



Roj: **SAN 2956/2021 - ECLI:ES:AN:2021:2956**

Id Cendoj: **28079220042021100014**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **4**

Fecha: **09/07/2021**

Nº de Recurso: **4/2019**

Nº de Resolución: **14/2021**

Procedimiento: **Procedimiento abreviado**

Ponente: **MARIA TERESA PALACIOS CRIADO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.NACIONAL SALA PENAL SECCION 4 MADRID

Teléfono: 917096607/917096802

N.I.G.: 28079 27 2 2015 0003012

ROLLO DE SALA: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000004 /2019

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000132 /2015

ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION nº : 001

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

DOÑA ANGELA MURILLO BORDALLO (Presidenta)

DOÑA TERESA PALACIOS CRIADO (Ponente)

DON JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO

SENTENCIA: 00014/2021

En Madrid, a nueve de julio dos mil veintiuno.

Vista por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, la causa dimanante del Procedimiento Abreviado 04/2019, seguido en el Juzgado Central de Instrucción nº 1, por los delitos de ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EXTORSIÓN Y ESTAFA, siendo los acusados: **D. Leovigildo**, con D.N.I. XXXXX, nacido en Málaga, el NUM000 /1962; siendo detenido por el presente procedimiento el 15 de abril de 2016, pasando a situación de libertad el día 17 de abril de 2019. Representado por la Procuradora D^a. Cayetana de Zulueta de Luchsinger, asistido por su letrado D. Miguel Durán Campos y D. Luis de las Heras Vives. En situación de prisión por esta causa desde el día 18 de abril de 2016 y fue puesto en libertad el día 16 de abril de 2019.

D. Mauricio, con D.N.I. XXXXXXX, nacido en Bilbao el NUM001 /1942; siendo detenido por el presente procedimiento el 15 de abril de 2016, pasando a situación de libertad el día 22 de diciembre de 2016. Representado por la Procuradora D^a. María Josefa Santos Martín y asistido por su letrado D. José María Bueno Manzanares. En situación de prisión por esta causa desde el día 18 de abril de 2016 y fue puesto en libertad el día 22 de diciembre de 2016.

D. Carlos Francisco, con D.N.I. XXXXXX, nacido en Madrid, el NUM002 /1961; representado por el Procurador D. Luis Fernando Pozas Osset y asistido por su letrado D. Francisco Javier Vara Ortiz de la Torre.

D. Valeriano, con D.N.I. XXXXX, nacido en Bilbao (Vizcaya), el NUM003 /1962; representado por la Procuradora D^a. María Macarena Rodríguez Ruiz y asistido por su letrado D. Alfonso Trallero Masó. D^a. Santiago, con D.N.I. XXXXX, nacida en Madrid, el NUM004 /1961; representada por la Procuradora D^a. María Luisa Montero Correal y asistido por su letrado D. Rafael Llorente Martín. D^a. **Piedad**, con D.N.I. XXXXXX, nacida en Madrid, el NUM005 /1968; representada por la Procuradora D^a. Inés Pérez Canales y siendo su letrado D. Ángel Tomás López Jubete.



D^a. Belinda , con D.N.I. XXXXX, nacida en Madrid el NUM006 /1969; representada por la Procuradora D^a. Maria del Carmen Otero García y siendo su letrado D. Adolfo Prego de Oliver I Puig de la Bellacasa.

D^a. Soledad , con D.N.I. XXXX, nacida en Madrid, el NUM007 /1968; representada por el Procurador D. Pablo García Pérez y siendo su letrado D. Jesús Manuel Fernández Parro.

D. Jose Manuel , con D.N.I. XXXXXX, nacida en Madrid el NUM008 /1957; representado por el Procurador D^a. María José Bueno Ramírez y siendo su letrado D. José Manuel Fernández Gómez.

D^a. Rocío , con D.N.I. XXXXX, nacida en Valladolid el NUM009 /1972; representado por el Procurador D. Rafael Ros Fernández y siendo su letrado D. José Antonio Choclán Montalvo. Comparecen como responsables civiles:

ASOCIACION DE USUARIOS Y SERVICIOS BANCARIOS, AUSBANK ESPAÑA, ASOCIACION DE SERVICIOS FINANCIEROS, AUSBANK ESPAÑA ESTRUCTURAS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L., DESARROLLOS TURÍSTICOS SOCIALES S.L., EL CLUB DE LA VIDA BUENA, AUSVENTURA S.L., PRODUCCIONES ZAPALLAR, AUSBANK MADRID, SERVICIOS USUARIOS Y BANCARIOS, representados por D. Ignacio Menéndez González-Palenzuela en sustitución de la letrada D^a Carlota Catalán Colomina.

SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIOS MANOS LIMPIAS, comparecen representados por la procuradora María Rosario Mateu García y la dirección letrada de D^a. Esther Rodríguez Prieto.

ASOCIACION CÍVICA MANOS LIMPIAS, representados por la procuradora M^a Rosario Mateu García y por el letrado D. José María Bueno Manzanares, en sustitución de la letrada D^a. Esther Rodríguez Prieto. **BUENAS MANERAS SL, AUSPROM SL, DINERO Y SALUD SL, AGROEDITORIA**, representados por la procuradora D^a. Cayetana Natividad de Zulueta Luchsinger y por el letrado D. Luis de la Heras Vives

INFORTÉCNICA SERVICIOS INFORMATICOS SL, representada por el procurador D. Javier Campal Crespo y por el Letrado D. Ignacio Menéndez González-Palenzuela. **FISCON ASESORAMIENTO SL, SOPIC GABINETE DE GESTION SL, CALCULO EMPRESARIAL**, representado por el Letrado D. Francisco Javier Vara Ortiz de la Torre.

Como acusación:

La Acusación Pública del Ministerio Fiscal, representado por el **Ilmo. Sr. Fiscal D. José Perals Calleja**. Como acusaciones particulares:

Estanislao , representado por sí mismo y CREDITSERVICES S.A., representada por Estanislao y siendo su letrada D^a Susana Sánchez Arias.

BANKIA, representado por el procurador D. David Martín Ibeas y siendo su Letrado D. Fernando Osuna Martínez. **Herminio** , representado por la Procuradora D^a Alicia Martínez Villoslada y actuando como letrado él mismo en el presente procedimiento. SOLO COMPARECIÓ A JUICIO EL PRIMER DIA EN INFORMES, sustituyéndolo D. Alejandro Gámez Selma.

Como acusación popular:

PARTIDO POLÍTICO PODEMOS representado por la Procuradora Isabel Afonso Rodríguez y siendo su Letrado D. Alejandro Gámez Selma.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 16 de noviembre de 2015 el Juzgado Central de Instrucción nº 1 procedió incoar diligencias previas 132/15, dando cuenta de su incoación al Ministerio Fiscal, admitiendo a trámite la denuncia presentada por la Fiscalía de la Audiencia Nacional contra Leovigildo .

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 779.1.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y tras practicarse las diligencias que se estimaron oportunas, por auto de fecha 30 de octubre de 2017 se acordó la transformación de las diligencias previas 132/15 en procedimiento abreviado regulado en el Capítulo IV, Título II Libro IV de la referida Ley, contra los siguientes investigados: 1.- Leovigildo , 2.- Mauricio , 3.- Rocío , 4.- Carlos Francisco , 5.- Valeriano , 6.- Nicanor , 7.- Santiago , 8.- Piedad , 9.- Belinda , 10.- Rubén , 11.- Silvio , 12.- Soledad , 13.- Jose Manuel , 14.- Jose Pablo por su participación en el delito de estafa, extorsión, amenazas, administración desleal, fraude en las subvenciones y pertenencia a organización criminal.

TERCERO. - Por el Ilmo. Magistrado instructor se dictó auto de fecha 31 de julio de 2018, acordándose la apertura de juicio oral de conformidad con los escritos de acusación convergentes presentados por el Ministerio Fiscal y las Acusaciones Particulares y Populares, y conforme a lo relatado en la presente resolución, respecto las personas, y las respectivas responsabilidades contenidas en los escritos de acusación y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 780 y 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



Con fecha 7 de septiembre de 2018 se dictó resolución aclaratoria del auto de apertura de juicio oral de 31 de julio de 2018, en referencia a Rocío , en el sentido de que, cualquier mención del auto de apertura de juicio oral al delito contra la hacienda pública atribuido a Rocío , se tendrá por no hecha, y no podrá ser objeto de acusación ni del proceso ante el órgano de enjuiciamiento.

Se decreta la apertura de juicio oral ante LA SECCIÓN CUARTA DE LA SALADE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL contra los acusados, todos carentes de antecedentes penales:

1.- Leovigildo , 2.- Mauricio , 3.- Carlos Francisco , 4.- Valeriano , 5.- Santiago , 6.- Piedad , 7.- Belinda , 8.- Soledad , 9.- Jose Manuel , 10.- Rocío .

Y contra las siguientes sociedades, en concepto de responsables civiles subsidiarias:

1.- ASOCIACIÓN USUARIOS Y SERVICIOS FINANCIEROS AUSBANC ESPANA, AUSBANC MADRID-SERVICIOS USUARIOS Y BANCARIOS, 2.- SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIOS MANOS LIMPIAS, 3.- AGROEDITORA SL, 4.- DINERO Y SALUD SL, 5.- DESARROLLOS TURÍSTICOS SOCIALES SL, 6.- PRODUCCIONES ZAPALLAR SL, 7. - EL CLUB DE LA VIDA BUENA AUSVENTURA SL, 8.- AUSPROM SL, 9.- ESTRUCTURAS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SL, 10.- MATYFER SERVICIOS GRAFICOS SL, 11.- FISCON DE ASESORAMIENTO SL, 12.- FUENTES MARTOS SA, 13.- INFORTECNICA SL, 14.- BUENAS MANERAS SL, 15.- SOPIC SL, 16.- CÁLCULO EMPRESARIAL SL, 17.- BUMMM GROUP EVENTOS DIFERENTES SL, 18.- DESPACHO JURÍDICO PINEDA SL, 19.- PATRIMONIOS ESPECIALES Y ORO INVERSOR SL, 20.- MERCADO DE DINERO COLOMBIA LTD, 21.- MERCADO DE DINERO VENEZUELA CA, 22.- MERCADO DE DINERO USA LLC, 23. - MDUSA INTERNATIONAL MEDIA GROUP LLC. MONEY MARKET UK.

CUARTO. - El Ministerio Fiscal, en el escrito de calificación provisional calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos: a) Un delito de organización criminal del art. 570 bis del Código Penal (hechos del apartado A) b) Dieciséis delitos continuados de extorsión de los arts. 243 y 74 del Código Penal (hechos del apartado B: 1.1, 1.2, 2.1, 2.3, 2.5, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, los tres últimos constituyen un delito, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.16, 3.18 y 3.19)

c) Cuatro delitos de extorsión del art. 243 del Código Penal (hechos del apartado B: 3.1, 3.6, 3.13 y 3.17), d) Siete delitos de extorsión en grado de tentativa de los arts. 243 y 62 del Código Penal (hechos del apartado B: 1.3, 1.4, 1.5, 2.2, 2.4, 3.14 y 3.15), e) Un delito de estafa de los arts. 248.1 y 249 del Código Penal (hechos del apartado B: 2.6), f) Un delito contra la Hacienda pública por fraude de subvenciones del art. 308 del Código Penal (hechos del apartado B: 4.1) g) Un delito de blanqueo de capitales del art. 301.1 del Código Penal.

De los expresados delitos son autores los acusados, a tenor del art. 28 del Código Penal, en los siguientes términos:

1) Leovigildo , de un delito de organización criminal en calidad de dirigente (hechos del apartado A), de 16 delitos continuados de extorsión (hechos del apartado B: 1.1, 1.2, 2.1, 2.3, 2.5, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, los tres últimos constituyen un delito, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.16, 3.18 y 3.19), de 4 delitos de extorsión (hechos del apartado B: 3.1, 3.6, 3.13 y 3.17), de 7 delitos de extorsión en grado de tentativa (hechos del apartado B: 1.3, 1.4, 1.5, 2.2, 2.4, 3.14 y 3.15), de un delito de estafa (hechos del apartado B: 2.6), de un delito contra la Hacienda Pública (hechos del apartado B: 4.1) y de un delito de blanqueo de capitales (hechos del apartado C). 2) Mauricio , de un delito de organización criminal en calidad de integrante (hechos del apartado A), de 4 delitos continuados de extorsión (hechos del apartado B: 1.2, 2.1, 2.3 y 2.5) y de 2 delitos de extorsión en grado de tentativa (hechos del apartado B: 2.2 y 2.4).

3) Carlos Francisco , de un delito de organización criminal en calidad de integrante (hechos del apartado A), de 5 delitos continuados de extorsión (hechos del apartado B: 1.1, 2.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, los tres últimos constituyen un delito y 3.19), de un delito de extorsión (hechos del apartado B: 3.1), de un delito de extorsión en grado de tentativa (hechos del apartado B: 2.4) y de un delito de blanqueo de capitales (hechos del apartado C).

4) Valeriano , de un delito de organización criminal en calidad de integrante (hechos del apartado A), de 4 delitos continuados de extorsión hechos del apartado B: 1.1, 2.1, 3.7 y 3.18), de un delito de extorsión (hechos del apartado B: 3.6), de un delito de extorsión en grado de tentativa (hechos del apartado B: 3.15) y de un delito de blanqueo de capitales (hechos del apartado C). 5) Santiago , de un delito de organización criminal en calidad de integrante (hechos del apartado A), de 2 delitos continuados de extorsión (hechos del apartado B: 2.1 y 3.11), de un delito de extorsión (hechos del apartado B: 3.1), de un delito de extorsión en grado de tentativa (hechos del apartado B: 2.4) y de un delito de blanqueo de capitales (hechos del apartado C). 6) Piedad , de un delito de organización criminal en calidad de integrante (hechos del apartado A), de 10 delitos continuados de extorsión (hechos del apartado B: 1.1, 1.2, 2.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, los tres últimos constituyen un delito, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10 y 3.11), de dos delitos de extorsión (hechos del apartado B: 3.1 y 3.6), de 2 delitos



de extorsión en grado de tentativa (hechos del apartado B: 1.5 y 2.4) y de un delito de blanqueo de capitales (hechos del apartado C).

7) Belinda , de un delito de organización criminal en calidad de integrante (hechos del apartado A), de 10 delitos continuados de extorsión (hechos del apartado B: 1.1, 2.1, 3.2, 3.7, 3.8, 3.9, 3.11, 3.12, 3.16 y 3.19) y de 2 delitos de extorsión (hechos del apartado B: 3.6 y 3.13). 8) Soledad , de un delito de organización criminal en calidad de integrante (hechos del apartado A), de 8 delitos continuados de extorsión (hechos del apartado B: 1.1,1.2, 2.1, 3.3, 3.4 y 3.5, los tres últimos constituyen un delito, 3.7, 3.8, 3.9 y 3.11), de 2 delitos de extorsión (hechos del apartado B: 3.1 y 3.13), de 2 delitos de extorsión en grado de tentativa (hechos del apartado B: 2.2 y 2.4) y de un delito de estafa (hechos del apartado B: 2.6). 9) Jose Manuel , de un delito de organización criminal en calidad de integrante (hechos del apartado A) y de 3 delitos continuados de extorsión (hechos del apartado B: 1.1, 1.2 y 2.1). 10) Rocío , de un delito de organización criminal en calidad de integrante (hechos del apartado A), de dos delitos continuados de extorsión (hechos del apartado B: 1.1 y 1.2) y de un delito de extorsión en grado de tentativa (hechos del apartado B: 2.2).

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Procede a imponer a los acusados las siguientes penas:

A Leovigildo , por el delito de organización criminal en calidad de dirigente la pena de seis años de prisión; por cada uno de los 16 delitos continuados de extorsión, la pena de 5 años de prisión; por cada uno de los 4 delitos de extorsión, la pena de 4 años de prisión; por cada uno de los 7 delitos de extorsión en grado de tentativa, la pena de 11 meses de prisión; por el delito de estafa, la pena de 2 años de prisión; por el delito contra la Hacienda Pública, la pena de dos años de prisión, multa de 300.000€ y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de seis años; y por el delito de blanqueo de capitales la pena de 6 años de prisión y multa de 10.000.000€.

A Mauricio , por el delito de organización criminal en calidad de integrante, la pena de 3 años de prisión; por cada uno de los 4 delitos continuados de extorsión, la pena de 5 años de prisión; y por cada uno de los 2 delitos de extorsión en grado de tentativa, la pena de 11 meses de prisión.

A Carlos Francisco , por el delito de organización criminal en calidad de integrante, la pena de 2 años y 6 meses de prisión; por cada uno de los 5 delitos continuados de extorsión, la pena de 5 años de prisión; por un delito de extorsión, la pena de 4 años de prisión; por un delito de extorsión en grado de tentativa, la pena de 11 meses de prisión; y por el delito de blanqueo de capitales, la pena de 5 años de prisión y multa de 10.000.000€.

A Valeriano , por el delito de organización criminal en calidad de integrante, la pena de 2 años y 6 meses de prisión; por cada uno de los 4 delitos continuados de extorsión, la pena de 5 años de prisión; por un delito de extorsión, la pena de 4 años de prisión; por un delito de extorsión en grado de tentativa, la pena de 11 meses de prisión; y por el delito de blanqueo de capitales, la pena de 5 años de prisión y multa de 10.000.000€.

A Santiago , por el delito de organización criminal en calidad de integrante, la pena de 2 años de prisión; por cada uno de los 2 delitos continuados de extorsión, la pena de 5 años de prisión; por un delito de extorsión, la pena de 4 años de prisión; por un delito de extorsión en grado de tentativa, la pena de 11 meses de prisión; y por el delito de blanqueo de capitales, la pena de 5 años de prisión y multa de 10.000.000€. A Piedad , por el delito de organización criminal en calidad de integrante, la pena de 2 años de prisión; por cada uno de los 10 delitos continuados de extorsión, la pena de 5 años de prisión; por cada uno de los 2 delitos de extorsión, la pena de 4 años de prisión; por cada uno de los 2 delitos de extorsión en grado de tentativa, la pena de 11 meses de prisión; y por el delito de blanqueo de capitales, la pena de 5 años de prisión y multa de 10.000.000€. A Belinda , por el delito de organización criminal en calidad de integrante, la pena de 2 años de prisión; por cada uno de los 10 delitos continuados de extorsión, la pena de 5 años de prisión y por cada uno de los 2 delitos de extorsión, la pena de 4 años de prisión.

A Soledad , por el delito de organización criminal en calidad de integrante, la pena de 1 año de prisión; por cada uno de los 8 delitos continuados de extorsión, la pena de 5 años de prisión; por cada uno de los 2 delitos de extorsión, la pena de 4 años de prisión; por cada uno de los 2 delitos de extorsión en grado de tentativa, la pena de 11 meses de prisión; y por el delito de estafa, la pena de 1 año de prisión.

A Jose Manuel , por el delito de organización criminal en calidad de integrante, la pena de 1 año de prisión; y por cada uno de los 3 delitos continuados de extorsión, la pena de 5 años de prisión.

A Rocío , por el delito de organización criminal en calidad de integrante, la pena de 1 año de prisión; por cada uno de los 2 delitos continuados de extorsión, la pena de 5 años de prisión y por un delito de extorsión en grado de tentativa, la pena de 11 meses de prisión.



A todos, accesoria legal de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante la condena y costas.

Además, a cada uno de los acusados, la pena de inhabilitación especial para todas aquellas actividades económicas o negocios jurídicos relacionados con la actividad de la organización criminal por un tiempo de 10 años superior al de la duración de la pena de privación de libertad solicitada para cada uno.

Se interesa que se acuerde la disolución de todas las sociedades del grupo AUSBANC mencionadas en el apartado 1º del escrito de calificación provisional del Ministerio Fiscal, así como del "Sindicato Colectivo de funcionarios Manos Limpias" y la "Asociación Cívica Española Manos Limpias", la prohibición definitiva de llevar a cabo cualquier actividad por las mismas y la inhabilitación para obtener subvenciones y ayuda pública, para contratar con el sector público y gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la SEGURIDAD Social, plazo de quince años; en virtud de los arts. 570 quater 1, 129 y 33.7.f) del Código Penal.

Se interesa el decomiso metálico intervenido, de los saldos de las cuentas corrientes intervenidas y de los bienes muebles e inmuebles descritos en la conclusión 1ª del escrito de calificación provisional del Ministerio Fiscal (arts. 127 y ss. del Código Penal). Por vía de responsabilidad civil los acusados indemnizarán, conjunta y solidariamente, a las entidades bancarias y mercantiles por las cantidades indicadas y a cada una de ellas.

CALIFICACIONES PROVISIONALES ACUSACIONES PARTICULARES Y POPULARES

QUINTO. - La representación legal de Estanislao y de la mercantil CREDITSERVICES S.A. calificó provisionalmente los hechos en su escrito de fecha 29 de enero de 2018 para los acusados como:

DELITO DE EXTORSIÓN, tipificado en el artículo 243 del Código Penal, en grado de tentativa, ex artículo 16 del Código Penal.

DELITO DE ESTAFA PROCESAL, tipificado en el artículo 248 del Código Penal relación con el artículo 250.1. 7º del Código Penal. De los hechos descritos responde el acusado D. Leovigildo en concepto de autor en virtud de los artículos 27 y 28 del Código Penal, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y procediendo imponer al acusado:

- Por el delito de extorsión la pena de prisión de 11 meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Penal.

- Por el delito de estafa procesal la pena de 5 años de prisión y la multa de doce meses con una cuota diaria de 10€, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, de conformidad con el artículo 53 del Código Penal.

- La pena accesoria legal de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 y ss. del Código Penal.

Del mismo modo se interesa la disolución de todas las sociedades del grupo AUSBANC, la prohibición definitiva de llevar a cabo cualquier actividad por las mismas y la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas para contratar con el sector público y: para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo de 15 años, ex art.129 y 33.7 f) del Código Penal.

Por vía de responsabilidad civil, el acusado y AUSBANC habrán de indemnizar al señor Estanislao, así como a la mercantil CREDITSERVICES SA, en la suma total de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000€), cantidad que en su día les fue reclamada y comprensiva del perjuicio padecido directamente por los mismos a través de la existencia de los distintos procedimientos judiciales habidos así como de la conducta desplegada de contrario.

Procede imponer al acusado D. Leovigildo las costas procesales, incluidas las de la acusación particular, de conformidad con el artículo 123 del Código Penal.

SEXTO. - La representación legal de la mercantil BANKIA, S.A., tal como consta acreditado en el procedimiento de referencia, se adhirió íntegramente al escrito de conclusiones provisionales formulado por el Ministerio Fiscal el 14 de diciembre de 2017, en lo relativo tanto a las personas contra las que se formula acusación como a los medios de prueba propuestos, por entender el mismo plenamente ajustado a Derecho.

SÉPTIMO. - La representación legal de Herminio se adhiere expresamente en todos los términos y conclusiones fijadas en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, en tanto no sean incompatibles con las recogidas en el escrito de calificación provisional de esta acusación, y tan solo en lo que pueda aprovechar y sirva para la referida acusación por el delito de administración desleal. Esta acusación calificó provisionalmente los hechos en su escrito de fecha 1 de febrero de 2018 como constitutivos del siguiente delito: -UN DELITO CONTINUADO DE ADMINISTRACIÓN DESLEAL TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO PENAL, en su redacción vigente con anterioridad a la publicación de la LO 1/2015, de 30 marzo por



la que se modifica la LO 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal. Y todo ello, dado que la Disposición Transitoria 1 a de la LO 1/2015, de 30 de marzo la redacción anterior es más favorable al reo que la vigente.

Del expresado delito son autores los acusados D. Leovigildo y D^{ña}. Santiago a tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal.

Concurren las siguientes circunstancias modificativas de criminalidad en base al carácter continuado de las acciones, y según el art. 74 del Código Penal se impondrá en su mitad superior la penal correspondiente a la infracción más grave. Pudiendo llegar a la mitad inferior de la pena superior en grado. En caso de infracciones contra patrimonio se tendrán en cuenta el perjuicio total causado (a determinar, pero de importes considerables según hemos advertido). En estas infracciones dado el perjuicio total causado, ha afectado una generalidad de personas afectadas, pudiendo llegar a la elevación en uno o dos grados. Procede imponer a los acusados las siguientes penas:

A D. Leovigildo, por el delito continuado de administración desleal y autor intelectual y material de la configuración del entramado societario, procede imponer la pena de 6 años en relación con el art. 295 del Código Penal en su dicción anterior, en relación al art. 74.1 y 2 del Código Penal.

A D^{ña}. Santiago, por el delito continuado de administración desleal y colaboración con D. Leovigildo en la formación del entramado societario, procede imponer la pena de 4 años y un día.

Además, reproduciendo lo expuesto en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, corresponderá a los acusados la pena accesoria legal de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y costas procesales ex artículo 123 del Código Penal.

Asimismo, corresponderá a los acusados la pena de inhabilitación especial para todas aquellas actividades económicas o negocios jurídicos relacionados con la actividad de la organización criminal por un tiempo de 10 años superior al de la duración de la pena de privación de libertad solicitada. Por último, la prohibición definitiva de llevar a cabo cualquier actividad por las sociedades del grupo Ausbanc, así como la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por plazo de quince años, ex artículos 570 quáter 1, 129 y 33.7 f) del Código Penal.

OCTAVO. - La representación legal de PODEMOS en escrito de fecha 9 de febrero de 2018 calificó provisionalmente los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

a) Un delito de organización criminal del art. 570 bis del Código Penal por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A (Estructura de la Organización). b) Trece delitos de amenazas del art. 171.1 del Código Penal por los hechos de los apartados B 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 2.4, 3.3, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 y 3. c) Dos delitos de acusación y denuncia falsa del art. 456.1.2º del Código Penal por los hechos de los apartados B.2.7.a) y 2.7.b). d) Trece delitos de estafa de los arts. 248, 249 y 250.5º por los hechos relatados en los apartados B.2.3, 2.6, 3.1, 3.2, 3.3, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12

e) Un delito continuado de estafa de los arts. 248, 249 y 250.5º y 6º en relación con el art. 74 del Código Penal por los hechos relatados en los apartados A y B incluidos los apartados: 1) "Ataques de Ausbanc contra las entidades que no colaboren con la misma" incluidos sus subapartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5; apartado 2) "Negociaciones entre AUSBANC y determinadas entidades mediante el uso del Sindicato Manos Limpias" incluidos sus subapartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 3) "Utilización de los procedimientos judiciales por AUSBANC para negociar con las entidades" incluidos sus subapartados 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18 y 3.19.

f) Un delito contra la Hacienda Pública por fraude de subvenciones del art. 308 del Código Penal por los hechos relatados en el apartado B) en sus subapartados nº 4 Subvenciones Públicas y nº 4.1 Radio Televisión de Andalucía (RTVA).

g) Un delito de blanqueo de capitales del art. 301.1 del Código Penal por los hechos relatados en el apartado C "Entramado societario al que se desviaban fondos ilícitos".

De los expresados delitos son autores los acusados, a tenor del art. 28 del Código Penal, en los siguientes términos: 1.- Leovigildo: de UN delito de organización criminal en calidad de dirigente, por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); de TRECE delitos de amenazas del art. 171 del Código Penal por los hechos relatados en el apartado B) subapartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 2.4, 3.3, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12 y 3.13; de DOS delitos de acusación y denuncia falsa del art. 456 del Código Penal por los hechos de los apartados 2.7.a) y 2.7.b); de TRECE delitos de estafa del art. 250.5º del Código Penal por los hechos relatados en el apartado B) subapartados 2.3, 2.6, 3.1, 3.2, 3.3, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12; de UN delito continuado de estafa del art. 250.5º y 6º y 74 del Código



Penal por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); de UN delito contra la Hacienda Pública del art. 308 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 4 y 4.1; y de UN delito de blanqueo de capitales del art. 301.1 del Código Penal por los hechos del apartado C) "Entramado societario al que se desviaban los fondos ilícitos".

2.- Mauricio , de UN delito de organización criminal en calidad de integrante por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); de DOS delitos de amenazas del art. 171 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 1.2 y 2.4; de UN delito de acusación y denuncia falsa del art. 456 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartado 2.7.b) de DOS delitos de estafa del art. 250.5° del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 2.3 y 2.6; y de UN delito continuado de estafa del art. 250.5° y 6° y 74 del Código Penal por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización).

3.- Carlos Francisco , de UN delito de organización criminal en calidad de integrante por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); de CINCO delitos de amenazas del art. 171 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 1.1, 1.3, 2.4, 3.3 y 3.12; de TRES delitos de estafa del art. 250.5° del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 3.1, 3.3 y 3.12; de UN delito continuado de estafa del art. 250.5° y 6° y 74 del Código Penal por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); de UN delito contra la Hacienda Pública del art. 308 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 4 y 4.1; y de UN delito de blanqueo de capitales del art. 301.1 por los hechos del apartado C) "Entramado societario al que se desviaban los fondos ilícitos".

4.- Valeriano , de UN delito de organización criminal en calidad de integrante por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); de CINCO delitos de amenazas del art. 171 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 1.1, 1.3, 3.6, 3.7 y 3.2; de TRES delitos de estafa del art. 250.5° por los hechos del apartado B) subapartados 3.6, 3.7 y 3.12; de UN delito continuado de estafa del art. 250.5° y 6° y 74 del Código Penal por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); y de UN delito de blanqueo de capitales del art. 301.1 del Código Penal por los hechos del apartado C) "Entramado societario al que se desviaban los fondos ilícitos".

5.- Santiago , de UN delito de organización criminal en calidad de integrante por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); de DOS delitos de amenazas del art. 171 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 2.4 y 3.11; de DOS delitos de estafa del art. 250.5° del Código Penal por los hechos relatados en el apartado B) subapartados 3.1 y 3.11; de UN delito continuado de estafa del art. 250.5° y 6° y 74 del Código Penal por los hechos cometidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); de UN delito contra la Hacienda Pública del art. 308 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 4 y 4.1 y de UN delito de blanqueo de capitales del art. 301.1 del Código Penal por los hechos del apartado C) "Entramado societario al que se desviaban fondos ilícitos". 6.- Piedad , de UN delito de organización criminal en calidad de integrante por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); de DOCE delitos de amenazas del art. 171 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.4, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12; de NUEVE delitos de estafa del art. 250.5° del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 3.1, 3.2, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12; de UN delito continuado de estafa del art. 250.5° y 6° y 74 del Código Penal por los hechos contenidos en el apartado A) (Estructura de la Organización); de UN delito contra la Hacienda Pública del art. 308 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 4 y 4.1; y de Un delito de blanqueo de capitales del art. 301.1 por los hechos del apartado C) "Entramado societario al que se desviaban los fondos ilícito".

7.- Belinda , de UN delito de organización criminal en calidad de integrante por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); de OCHO delitos de amenazas del art. 171 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 1.1, 1.3, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.11 y 3.12; de SIETE delitos de estafa del art. 250.5° del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 3.2, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.11 y 3.12; y de UN delito continuado de estafa del art. 250.5° y 6° y 74 del Código Penal por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización).

8.- Soledad , de UN delito de organización criminal en calidad de integrante por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" apartado A) (Estructura de la Organización); de DIEZ delitos de amenazas del art. 171 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 1.1, 1.2, 1.3, 2.4, 3.3, 3.7, 3.8, 3.9, 3.11 y 3.12; de OCHO delitos de estafa del art. 250.5° del Código Penal por los hechos del apartado B)



subapartados 2.6, 3.1, 3.3, 3.7, 3.8, 3.9, 3.11 y 3.12; y de UN delito continuado de estafa del art. 250.5° y 6° y 74 del Código Penal por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización).

9.- Jose Manuel , de UN delito de organización criminal en calidad de integrante por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); de CUATRO delitos de amenazas del art. 171 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 1.1, 1.2, 1.3 y 3.12; de UN delito de acusación y denuncia falsa del art.456 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartado 2.7.a); de UN delito de estafa del art. 250.5° del Código Penal por los hechos relatados en el apartado B) subapartado 3.12; y de UN delito continuado de estafa del art. 250.5° y 6° y 74 del Código Penal por los hechos contenidos en el apartad "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización).

10.- Rocío , de UN delito de organización criminal en calidad de integrante por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización), de CUATRO delitos de amenazas del art. 171 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 1.1, 1.2, 1.3 y 3.12 y de UN delito de estafa del art. 250.5° del Código Penal por los hechos relatados en el apartado B) subapartado 3.12. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Procede imponer a los acusados las siguientes penas: 1.- Leovigildo por el delito de organización criminal en calidad de dirigente la pena de 6 años de prisión; por cada uno de los trece delitos de amenazas la pena de 10 meses de prisión; por cada uno de los dos delitos de acusación y denuncia falsa la pena de 20 meses de multa, por cada uno de los trece delitos de estafa la pena de 3 años de prisión y 8 meses de multa; por el delito continuado de estafa la pena de 7 años de prisión y 15 meses de multa, por el delito contra la Hacienda Pública la pena de 2 años de prisión y multa de 1.000.000€; y por el delito de blanqueo de capitales la pena de 6 años de prisión y multa de 10.000.000€, más la inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por tiempo de tres años. 2.- Mauricio por el delito de organización criminal en calidad de integrante la pena de 3 años de prisión; por cada uno de los dos delitos de amenazas la pena de 10 meses de prisión; por el delito de acusación y denuncia falsa la pena de 20 meses de multa; por cada uno de los dos delitos de estafa la pena de 3 años de prisión y 8 meses de multa; y por el delito continuado de estafa la pena de 5 años y 6 meses de prisión y 12 meses de multa.

3.- Carlos Francisco por el delito de organización criminal en calidad de integrante la pena de 2 años y 6 meses de prisión; por cada uno de los cinco delitos de amenazas la pena de 10 meses de prisión; por cada uno de los tres delitos de estafa la pena de 3 años de prisión y 8 meses de multa; por el delito continuado de estafa la pena de 5 años y 6 meses de prisión y 12 meses de multa; por el delito contra la Hacienda Pública la pena de 2 años de prisión y multa 1.000.000€ y por el delito de blanqueo de capitales la pena de 5 años de prisión y multa de 10.000.000€, más la inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por tiempo de 3 años.

4.- Valeriano por el delito de organización criminal en calidad de integrante la pena de 2 años y 6 meses de meses de prisión; por cada uno de los cinco delitos de amenazas la pena de 10 meses de prisión; por cada uno de los tres delitos de estafa la pena de 3 años de prisión y 8 meses de multa; por el delito continuado de estafa la pena de 5 años y 6 meses de prisión y de 12 meses de multa; y por el delito de blanqueo de capitales la pena de 5 años de prisión y multa de 10.000.000€, más la inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por tiempo de 3 años.

5.- Santiago , por el delito de organización criminal en calidad de integrante la pena de 2 años y 6 meses de prisión; por cada uno de los dos delitos de amenazas la pena de 10 meses de prisión; por cada uno de los dos delitos de estafa la pena de 3 años de prisión y 8 meses de multa; por el delito continuado de estafa la pena de 5 años y 6 meses de prisión y 12 meses de multa; por el delito contra la Hacienda Pública la pena de 2 años de prisión y multa de 1.000.000€ y por el delito de blanqueo de capitales la pena de 5 años de prisión y multa de 10.000.000€, más la inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por tiempo de 3 años.

6.- Piedad , por el delito de organización criminal en calidad de integrante la pena de 2 años y 6 meses de prisión; por cada uno de los doce delitos de amenazas la pena de 10 meses de prisión; por cada uno de los nueve delitos de estafa la pena de 3 años de prisión y 8 meses de multa; por el delito continuado de estafa la pena de 7 años de prisión y 15 meses de multa; por el delito contra la Hacienda Pública la pena de 2 años de prisión y multa de 1.000.000 euros; y por el delito de blanqueo de capitales la pena de 5 años de prisión y multa de 10.1.1 euros, más inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por tiempo de tres años.

7.- Belinda por el delito de organización criminal en calidad de integrante la pena de 2 años y 6 meses de prisión; por cada uno de los ocho delitos de amenazas la pena de 10 meses de prisión; por cada uno de los siete delitos de estafa la pena de 3 años de prisión y 8 meses de multa; y por el delito continuado de estafa la pena de 7 años de prisión y 15 meses de multa.



8.- Soledad por el delito de organización criminal en calidad de integrante la pena de 2 años y seis meses de prisión; por cada uno de los diez delitos de amenazas la pena de 10 meses de prisión; por cada uno de los ocho delitos de estafa la pena de 3 años de prisión y 8 meses de multa; y por el delito continuado de estafa la pena de 7 años de prisión y 15 meses de multa.

9.- Jose Manuel , por el delito de organización criminal en calidad de integrante, la pena de 2 años y 6 meses de prisión; por cada uno de los cuatro delitos de amenazas la pena de 10 meses de prisión; por el delito de acusación y denuncia falsa la pena de 20 meses de multa, por el delito de estafa la pena de 3 años de prisión y 8 meses de multa; y por el delito continuado de estafa la pena de 5 años y 6 meses de prisión y 12 meses de multa.

10.- Rocío , por el delito de organización criminal en calidad de integrante, la pena de 2 años y 6 meses de prisión, por cada uno de los cuatro delitos de amenazas la pena de 10 meses de prisión y por el delito de estafa la pena de 3 años de prisión y 8 meses de multa y por el delito contra la Hacienda Pública la pena de 2 años de prisión y multa de 1.000.000€. A todos los acusados las siguientes penas accesorias: 1ª) Inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante la condena 2ª) Condena en costas incluidas las de esta acusación popular. 3ª) De conformidad con el artículo 570 quáter, apartado 1, se acordará la disolución de la organización con las consecuencias de los artículos 33.7 y 129 del Código Penal, a este respecto nos adherimos a la petición de la fiscalía.

4ª) Se interesa la disolución de todas las sociedades del grupo AUSBANC mencionadas en el escrito de acusación, así como del "Sindicato Colectivo de funcionarios de Manos Limpias" y la "Asociación Cívica Española Manos Limpias" la prohibición definitiva de llevar a cabo cualquier actividad por las mismas y la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo de quince años; Art 570 quater 1, 129 y 33.7.f del Código Penal.

5ª) Se acuerde la prohibición definitiva de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico de las sociedades referidas DEL GRUPO AUSBANC y sociedades vinculadas, así como del Sindicato Colectivo de Funcionarios de Manos Limpias y la Asociación Cívica Española de Manos Limpias. (De conformidad con lo previsto en el artículo 33.7 b del Código Penal).

6ª) Se acuerde la clausura de los locales y establecimientos pertenecientes a las sociedades del grupo AUSBANC referidas por el Ministerio Fiscal. 7ª) Se solicita se inhabilite especialmente a todos los acusados para aquellas actividades económicas y cualesquiera negocios jurídicos relacionados con la actividad de la organización criminal y relacionadas con las actividades de todas las sociedades del grupo AUSBANC reseñadas y actividades del "Sindicato Colectivo de funcionarios de Manos Limpias" y la "Asociación Cívica Española Manos Limpias" durante un tiempo superior a 15 años al de la duración de las penas de privación de libertad en cada caso, atendiendo a la gravedad y número de los delitos cometidos por cada uno de ellos. (De conformidad con el artículo 570 quáter, apartado 2).

8ª) Se interesa el decomiso del metálico intervenido, de los saldos de las cuentas corrientes intervenidas y de los bienes muebles e inmuebles descritos en la conclusión del escrito de acusación del Ministerio Fiscal (arts. 127 y ss del Código Penal). Por vía de responsabilidad civil los acusados indemnizarán de forma conjunta y solidaria a los usuarios afectados y /o perjudicados que se personen tras el ofrecimiento de acciones solicitado mediante SEGUNDO OTROSÍ DIGO en el presente escrito.

NOVENO. - El Ministerio Fiscal en escrito de fecha 18 de marzo de 2021, en el trámite de elevación de sus conclusiones provisionales a definitivas, modificó su escrito acusatorio en el sentido de: Los hechos relatados son constitutivos de los siguientes delitos: a) Un delito de organización criminal del art. 570 bis del Código Penal (hechos del apartado A). b) Dieciséis delitos continuados de extorsión de los arts. 243 y 74 del Código Penal (hechos del apartado B: 1.1, 1.2, 2.1, 2.3, 2.5, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, los tres últimos constituyen un delito, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.16, 3.18 y 3.19). c) Tres delitos continuados de extorsión de los arts. 243 del Código Penal (hechos del apartado B: 3.6, 3.13 y 3.17) d) Ocho delitos de extorsión en grado de tentativa de los arts. 243 y 62 del Código Penal (hechos del apartado B: 1.3, 1.4, 1.5, 2.2, 2.4, 3.1, 3.14 y 3.15) e) Un delito de estafa de los arts. 248.1 y 249 del Código Penal (hechos del apartado B: 2.6) f) Un delito contra la Hacienda pública por fraude de subvenciones del art. 308.2 del Código Penal, (hechos del apartado B: 4.1) g) Un delito de blanqueo de capitales del art. 301.1 del Código Penal (hechos del apartado C). De los expresados delitos son autores los acusados, a tenor del art. 28 del Código Penal, en los siguientes términos:

1. Leovigildo , de un delito de organización criminal en calidad de dirigente (hechos del apartado A), de 16 delitos continuados de extorsión (hechos del apartado B: 1.1, 1.2, 2.1, 2.3, 2.5, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, los tres últimos constituyen un delito, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.16, 3.18 y 3.19), de 3 delitos de extorsión (hechos del apartado B: 3.6, 3.13 y 3.17), de 8 delitos de extorsión en grado de tentativa (hechos del apartado B: 1.3, 1.4,



- 1.5, 2.2, 2.4, 3.1, 3.14 y 3.15), de un delito de estafa (hechos del apartado B: 2.6), de un delito contra la Hacienda pública (hechos del apartado B: 4.1) y de un delito de blanqueo de capitales (hechos del apartado C).
2. Mauricio , de un delito de organización criminal en calidad de integrante (hechos del apartado A), de 4 delitos continuados de extorsión (hechos del apartado B: 1.2, 2.1, 2.3 y 2.5) y de 2 delitos de extorsión en grado de tentativa (hechos del apartado B: 2.2 y 2.4).
3. Carlos Francisco , de un delito de organización criminal en calidad de integrante (hechos del apartado A), de 5 delitos continuados de extorsión (hechos del apartado B: 1.1, 2.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, los tres últimos constituyen un delito, y 3.19), de 2 delitos de extorsión en grado de tentativa (hechos del apartado B: 2.4 y 3.1) y de un delito de blanqueo de capitales (hechos del apartado C).
4. Valeriano , de un delito de organización criminal en calidad de integrante (hechos del apartado A), de 4 delitos continuados de extorsión (hechos del apartado B: 1.1, 2.1, 3.7 y 3.18) de un delito de extorsión (hechos del apartado B: 3.6), de un delito de extorsión en grado de tentativa (hechos del apartado B: 3.15) y de un delito de blanqueo de capitales (hechos del apartado C). 5. Santiago , de un delito de organización criminal en calidad de integrante (hechos del apartado A), de 2 delitos continuados de extorsión (hechos del apartado B: 2.1 y 3.11), de 2 delitos de extorsión en grado de tentativa (hechos del apartado B: 2.4 y 3.1) y de un delito de blanqueo de capitales (hechos del apartado C).
6. Piedad , de un delito de organización criminal en calidad de integrante (hechos del apartado A), de 10 delitos continuados de extorsión (hechos del apartado B: 1.1, 1.2, 2.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, los tres últimos constituyen un delito, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10 y 3.11), de un delito de extorsión (hechos del apartado B: 3.6), de 3 delitos de extorsión en grado de tentativa (hechos del apartado B: 1.5, 2.4 y 3.1) y de un delito de blanqueo de capitales (hechos del apartado C).
7. Belinda , de un delito de organización criminal en calidad de integrante (hechos del apartado A), de 10 delitos continuados de extorsión (hechos del apartado B: 1.1, 2.1, 3.2, 3.7, 3.8, 3.9, 3.11, 3.12, 3.16 y 3.19) y de 2 delitos de extorsión (hechos del apartado B: 3.6 y 3.13). 8. Soledad , de un delito de organización criminal en calidad de integrante (hechos del apartado A), de 8 delitos continuados de extorsión (hechos del apartado B: 1.1, 1.2, 2.1, 3.3, 3.4 y 3.5, los tres últimos constituyen un delito, 3.7, 3.8, 3.9 y 3.11), de 1 delito de extorsión (hechos del apartado B: 3.13), de 1 delito de extorsión en grado de tentativa (hechos del apartado 3.1) y de un delito de estafa (hechos del apartado B: 2.6).
9. Jose Manuel , de un delito de organización criminal en calidad de integrante (hechos del apartado A), de 2 delitos continuados de extorsión (hechos del apartado B: 1.1 y 1.2) y de un delito de extorsión en grado de tentativa (hechos del apartado B: 2.2). 10. Rocío , de un delito de organización criminal en calidad de integrante (hechos del apartado A), de 2 delitos continuados de extorsión (hechos del apartado B: 1.1 y 1.2) y de un delito de extorsión en grado de tentativa (hechos del apartado B: 2.2). No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Procede imponer a cada acusado las siguientes penas: 1. Leovigildo , por el delito de organización criminal en calidad de dirigente la pena de 6 años de prisión; por cada uno de los 16 delitos continuados de extorsión, la pena de 5 años de prisión; por cada uno de los 3 delitos de extorsión, la pena de 4 años de prisión; por cada uno de los 8 delitos de extorsión en grado de tentativa, la pena de 1 año menos un día de prisión; por el delito de estafa, la pena de 2 años de prisión; por el delito contra la Hacienda pública, la pena de 2 años de prisión, multa de 300.000€ y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de seis años; y por el delito de blanqueo de capitales, la pena de 6 años de prisión y multa de 10 millones de euros.
2. Mauricio , por el delito de organización criminal en calidad de integrante, la pena de 3 años de prisión; por cada uno de los 4 delitos continuados de extorsión, la pena de 5 años de prisión; y por cada uno de los 2 delitos de extorsión en grado de tentativa, la pena de 1 año menos un día de prisión.
3. Carlos Francisco , por el delito de organización criminal en calidad de integrante, la pena de 2 años y 6 meses de prisión; por cada uno de los 5 delitos continuados de extorsión, la pena de 5 años de prisión; por cada uno de los 2 delitos de extorsión en grado de tentativa, la pena de 1 año menos un día de prisión; y por el delito de blanqueo de capitales, la pena de 5 años de prisión y multa de 10 millones de euros.
4. Valeriano , por el delito de organización criminal en calidad de integrante, la pena de 2 años y 6 meses de prisión; por cada uno de los 4 delitos continuados de extorsión, la pena de 5 años de prisión; por un delito de extorsión, la pena de 4 años de prisión; por un delito de extorsión en grado de tentativa, la pena de 1 año menos un día de prisión; y por el delito de blanqueo de capitales, la pena de 5 años de prisión y multa de 10 millones de euros.
5. Santiago , por el delito de organización criminal en calidad de integrante, la pena de 2 años de prisión; por cada uno de los 2 delitos continuados de extorsión, la pena de 5 años de prisión; por cada uno de los 2 delitos



de extorsión en grado de tentativa, la pena de 1 año menos un día de prisión; y por el delito de blanqueo de capitales, la pena de 5 años de prisión y multa de 10 millones de euros.

6. Piedad , por el delito de organización criminal en calidad de integrante, la pena de 2 años de prisión; por cada uno de los 10 delitos continuados de extorsión, la pena de 5 años de prisión; por un delito de extorsión la pena de 4 años de prisión; por cada uno de los 3 delitos de extorsión en grado de tentativa, la pena de 1 año menos un día de prisión; y por el delito de blanqueo de capitales, la pena de 5 años de prisión y multa de 10 millones de euros.

7. Belinda , por el delito de organización criminal en calidad de integrante, la pena de 2 años de prisión; por cada uno de los 10 delitos continuados de extorsión, la pena de 5 años de prisión y por cada uno de los 2 delitos de extorsión, la pena de 4 años de prisión.

8. Soledad , por el delito de organización criminal en calidad de integrante, la pena de 1 año de prisión; por cada uno de los 8 delitos continuados de extorsión, la pena de 5 años de prisión; por un delito de extorsión, la pena de 4 años de prisión; por un delito de extorsión en grado de tentativa, la pena de 1 año menos un día de prisión; y por el delito de estafa, la pena de 1 año de prisión.

9. Jose Manuel , por el delito de organización criminal en calidad de integrante, la pena de 1 año de prisión; y por cada uno de los 3 delitos continuados de extorsión, la pena de 5 años de prisión.

10. Rocío , por el delito de organización criminal en calidad de integrante, la pena de 1 año de prisión; por cada uno de los 2 delitos continuados de extorsión, la pena de 5 años de prisión y por un delito de extorsión en grado de tentativa, la pena de 1 año menos un día de prisión.

A todos, accesoria legal de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante la condena y costas. Además, a casa uno de los acusados, la pena de inhabilitación especial para todas aquellas actividades económicas o negocios jurídicos relacionados con la actividad de la organización criminal por tiempo de 10 años superior al de la duración de la pena de privación solicitada para cada uno (art. 570 quater 2 del Código Penal).

Se interesa que se acuerde la disolución de todas las sociedades del grupo AUSBANC mencionadas en la conclusión 1ª del presente escrito, así como del "Sindicato Colectivo de funcionarios Manos Limpias" y la "Asociación Cívica Española Manos Limpias", la prohibición definitiva de llevar a cabo cualquier actividad por las mismas y la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo de quince años; en virtud de los art. 570 quater 1, 129 y 33.7. f) del Código Penal.

Se interesa el decomiso del metálico intervenido, de los saldos de las cuentas corrientes intervenidas y de los bienes muebles e inmuebles descritos en la conclusión 1ª del presente escrito (arts. 127 y ss. del Código Penal).

Por vía de responsabilidad civil los acusados indemnizarán conjunta y solidariamente a las siguientes entidades en las cantidades que se dirán, siendo responsables civiles subsidiarios AUSBANC y las sociedades vinculadas descritas en la conclusión 1ª:

A BBVA, Leovigildo , Carlos Francisco , Valeriano , Piedad , Belinda , Soledad Y Jose Manuel en las cantidades de 123.785€, 147.760€, 200.000€, 260.712, 20€, 76.707€ y 23.600€.

A UNICAJA, Leovigildo , Mauricio , Carlos Francisco , Valeriano , Piedad , Belinda , Soledad , Santiago Y Jose Manuel , por las acciones derivadas del "caso Sevilla", en la cantidad de 606.000€. En este caso también es responsable civil subsidiario el "Sindicato Colectivo de funcionarios Manos Limpias".

A la misma entidad UNICAJA, Leovigildo , Carlos Francisco , Piedad Y Soledad , por las acciones derivadas de los asuntos "Redondeo CAJA JAEN", "Clausula suelo MALAGA" Y "Fusión UNICAJA-CEISS", la cantidad de 298.328,32€. A BANCO SABADELL, Leovigildo las cantidades de 50.208,34€, 44.568€, 634.568€, 801.454€, 801.453,98€, 299.000€ y, además, conjunta o solidariamente con el anterior, el acusado Mauricio en la cantidad de 135.000€. Por esta cantidad también es responsable civil subsidiario el "Sindicato Colectivo de funcionarios Manos Limpias". Las dos últimas cantidades deben incrementarse con el IVA realmente abonado.

A BANCO SANTANDER, Leovigildo Y Mauricio la cantidad de 432.362,31€). En este caso también es responsable civil subsidiario el "Sindicato Colectivo de funcionarios Manos Limpias". A CAIXABANK, Leovigildo y Soledad la cantidad de 24.200€. A LIBERBANK, Leovigildo , Carlos Francisco , Piedad Y Belinda , las cantidades de 910.039€, 151.250€, 363.000€ y 75.629,84€.

A NISSAN IBERICA, Leovigildo , Valeriano , Piedad e Belinda , la cantidad de 36.300€.



A BARCLAYS BANK, Leovigildo , Valeriano , Piedad , Soledad e Belinda , las cantidades de 59.000€, 60.500€ y 30.250

A CAJA CASTILLA LA MANCHA, Leovigildo , Piedad , Soledad e Belinda , las cantidades de 100.000€ y 232.000€. A EUROPISTAS, Leovigildo y Piedad , la cantidad de 406.000€. A CAJASUR, Leovigildo , Piedad , Soledad , Santiago e Belinda , las cantidades de 90.750€, 48.400€, 42.350€, 90.750€, 42.350€ y 48.400€.

A CAJAVITAL, Leovigildo e Belinda , las cantidades de 114.701,84€, 200.000€, 116.000€ y 116.000€.

A BANKIA, Leovigildo y Belinda , han de indemnizar en la cantidad de 102.850€; y Leovigildo ha de indemnizar a BANKIA, como sucesora de BANCO MARE NOSTRUM en las cantidades de 181.500€ y 302.500€.

A CAJA RURAL DEL SUR, Leovigildo y Valeriano , la cantidad de 576.302,43€. A BANCA MARCH, Leovigildo , Carlos Francisco e Belinda , la cantidad de 38.115€.

Y Leovigildo ha de abonar las cantidades percibidas indebidamente como subvención por parte de Radio Televisión de Andalucía (RTVA), 163.350€, siendo responsable civil subsidiario, su empresa AGROEDITORA SL, de la que era el único administrador.

DÉCIMO. - La representación procesal de la entidad CREDITSERVICES S.A. en sus conclusiones definitivas se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Fiscal. En su escrito de acusación de fecha 29 de enero de 2018 se solicita la suma total de 300.000€, ahora en las calificaciones definitivas se solicita la rectificación de dicha cantidad, teniendo en cuenta la multa diaria de 600€ y que dicho importe será incrementado en 600€ diarios por cada día de retraso.

La cantidad que solicita la representación procesal de CREDITSERVICES que se amplíe en concepto de daños y perjuicios ahora asciende a 1.474.200€ y su incremento de 600€ por cada día de retraso, se solicita se reintegre de forma directa en la cuenta del Estado que éste designe.

UNDÉCIMO. - La representación procesal de BANKIA, S.A., ahora CAIXABANK, en escrito recibido el 13 de abril de 2021, se tiene por adherida al escrito de conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal.

DUODÉCIMO. - La representación procesal de Herminio en su escrito de conclusiones definitivas de fecha de 22 de marzo de 2021 ratifica la voluntad de su defendido para mantener la acusación particular calificando los hechos como constitutivos de un delito continuado de Administración Desleal tipificado en el artículo 295 del Código Penal:

De la anterior infracción deben responder los acusados Leovigildo y Santiago a tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal. Concurren circunstancias modificativas de criminalidad en base al carácter continuado de las acciones, y según el art. 74 del Código Penal, se impondrá en su mitad superior la pena correspondiente a la infracción más grave, pudiendo llegar a la mitad inferior la pena superior en grado. En caso de infracciones contra el patrimonio se tendrán en cuenta el perjuicio total causado, teniendo presente que el mismo afectado a una generalidad de personas, pudiendo llegar a la elevación en uno o dos grados. Procede imponer a los acusados las siguientes penas: - A Don Leovigildo , por el delito continuado de administración desleal y autor intelectual y material de la configuración del entramado societario, procede imponer la pena de 6 años de prisión, en relación con el 295 del Código Penal en su dicción anterior, en relación al art. 74.1 y 2 del Código Penal.

- A Doña Santiago , por el delito continuado de administración desleal y colaboración con Leovigildo en la formación del entramado societario, procede imponer la pena de 4 años y un día de prisión.

- Además, reproduciendo lo expuesto en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, corresponde a los acusados la pena accesoria legal de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y costas procesales ex artículo 123 del Código Penal.

- Asimismo, a los acusados, les corresponde la pena de inhabilitación especial para todas aquellas actividades económicas o negocios jurídicos relacionados con la actividad de la organización criminal por un tiempo de 10 años superior al de la duración de la pena de privación de libertad solicitada.

- La prohibición definitiva de llevar a cabo cualquier actividad por las sociedades del grupo Ausbanc, así como la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por plazo de 15 años, ex artículos 570 quater 1, 129 u 33.7 f) del Código Penal.

DÉCIMO TERCERO. - La representación procesal de PODEMOS en su escrito de fecha de 18 de marzo de 2021 realiza calificación definitiva en el siguiente sentido: A) Un delito de organización criminal del art. 570 bis



del Código Penal por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización).

B) Trece delitos de amenazas del art. 171.1 del Código Penal por los hechos de los apartados B.1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 2.4, 3.3, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12.

C) Un delito de acusación y denuncia falsa del art. 456.1.2° del Código Penal por los hechos del apartado B.2.7.a). D) Ocho delitos de estafa de los arts. 248, 249 y 250.5°, en relación con los arts. 74.1 y 74.2 del Código Penal por los hechos relatados en los apartados 3.1, 3.2, 3.3, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12.

E) Un delito continuado de estafa de los arts. 248, 249 y 250.5°, y 6° en relación con los arts. 74.1 y 74.2 del Código Penal por los hechos relatados en los apartados A y B incluidos los apartados 1) "Ataques de AUSBANC contra las entidades que no colaboren con la misma" en sus apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5; Apartado 2 "Negociaciones entre AUSBANC y determinadas entidades mediante el uso del Sindicato Manos Limpias" en sus subapartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7; y Apartado 3 "Utilización de los procedimientos judiciales por AUSBANC para negociar con las entidades" en sus subapartados 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18 y 3.19.

F) Un delito de blanqueo de capitales del art. 301.1 del Código Penal por los hechos relatados en el apartado C) "Entramado societario al que se desviaban fondos ilícitos". Participación de los procesados:

Del delito de organización criminal del art. 570 bis del Código Penal (hechos del apartado A) son responsables en concepto de autores: - Leovigildo , de UN delito de organización criminal en calidad de dirigente por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); de TRECE delitos de amenazas del art. 171 del Código Penal por los hechos relatados en el apartado B) subapartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 2.4, 3.3, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12; de UN delito de acusación y denuncia falsa del art. 456 del Código Penal por los hechos de los apartados 2.7.a) y 2.7.b), de OCHO delitos de estafa del art. 250.5° del Código Penal por los hechos relatados en el apartado B) subapartados 3.1, 3.2, 3.3, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12; de UN delito continuado de estafa del art. 250. 5° y 6° y 74 del Código Penal por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); y de UN delito de blanqueo de capitales del art. 301.1 del Código Penal por los hechos del apartado C) "Entramado societario al que se desviaban los fondos ilícitos".

- Mauricio , de UN delito de organización criminal en calidad de integrante por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); de DOS delitos de amenazas del art. 171 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 1.2 y 2.4; y de UN delito de acusación y denuncia falsa del art. 456 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartado 2.7.a). - Carlos Francisco , de UN delito de organización criminal en calidad de integrante por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); de CINCO delitos de amenazas del art. 171 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 1.1, 1.3, 2.4, 3.3 y 3.12; de TRES delitos de estafa del art. 250.5° del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 3.1, 3.3 y 3.12; de UN delito continuado de estafa del art. 250.5° y 6° y 74 del Código Penal por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); y de UN delito de blanqueo de capitales del art. 301.1 del Código Penal por los hechos del apartado C) "Entramado societario al que se desviaban los fondos ilícitos".

- Valeriano , de UN delito de organización criminal en calidad de integrante por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); de CINCO delitos de amenazas del art. 171 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 1.1, 1.3, 3.6, 3.7 y 3.2; de UN delito de estafa del art. 250.5° por los hechos del apartado B) 3.12; de UN delito continuado de estafa del art. 250.5° y 6° y 74 del Código Penal por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); y de UN delito de blanqueo de capitales del art. 301.1 del Código Penal por los hechos del apartado C) "Entramado societario al que se desviaban los fondos ilícitos".

- Santiago , de UN delito de organización criminal en calidad de integrante por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); de DOS delitos de amenazas del art. 171 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 2.4 y 3.11; de DOS delitos de estafa del art. 250.5° del Código Penal por los hechos en el apartado B) subapartados 3.1 y 3.11; de UN delito continuado de estafa del art. 250.5° y 6° y 74 del Código Penal por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); y de UN delito de blanqueo de capitales del art. 301.1 del Código Penal por los hechos del apartado C) "Entramado societario al que se desviaban los fondos ilícitos".



- Piedad , de UN delito de organización criminal en calidad de integrante por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); de DOCE delitos de amenazas del art. 171 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.4, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12; de SIETE delitos de estafa del art. 250.5° del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 3.1, 3.2, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12; de UN delito continuado de estafa del art. 250.5° y 6° y 74 del Código Penal por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); y de UN delito de blanqueo de capitales del art. 301.1 del Código Penal por los hechos del apartado C) "Entramado societario al que se desviaban los fondos ilícitos".
- Belinda , de UN delito de organización criminal en calidad de integrante por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); de OCHO delitos de amenazas del art. 171 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 1.1, 1.3, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.11 y 3.12; de CINCO delitos de estafa del art. 250.5° del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 3.2, 3.8, 3.9, 3.11 y 3.12; de UN delito continuado de estafa del art. 250.5° y 6° y 74 del Código Penal por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización).
- Soledad , de UN delito de organización criminal en GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); de DIEZ delitos de amenazas del art. 171 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 1.1, 1.2, 1.3, 2.4, 3.3, 3.7, 3.8, 3.9, 3.11 y 3.12; de SEIS delitos de estafa del art. 250.5° del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 3.1, 3.3, 3.8, 3.9, 3.11 y 3.12; y de UN delito continuado de estafa del art. 250.5° y 6° y 74 del Código Penal por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización).
- Jose Manuel , de UN delito de organización criminal en calidad de integrante por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización); de CUATRO delitos de amenazas del art. 171 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 1.1, 1.2, 1.3 y 3.12; de UN delito de acusación y denuncia falsa del art. 456 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartado 2.7.a), de UN delito de estafa del art. 250.5° del Código Penal por los hechos relatados en el apartado B) subapartado 3.12; y de UN delito continuado de estafa del art. 250.5° y 6° y 74 del Código Penal por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización).
- Rocío , de UN delito de organización criminal en calidad de integrante por los hechos contenidos en el apartado "RESUMEN GENERAL DE HECHOS" y apartado A) (Estructura de la Organización) y de DOS delitos de amenazas del art. 171 del Código Penal por los hechos del apartado B) subapartados 1.1 y 1.2. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

Por su participación en los delitos procede imponer a los procesados las PENAS principales, accesorias y costas, incluidas las de la acusación popular que se detallan a continuación:

Leovigildo , por el delito de organización criminal la pena de 6 años de prisión; por cada uno de los trece delitos de amenazas la pena de 10 meses de prisión; por el delito de acusación y denuncia falsa la pena de 20 meses de multa, por un delito continuado de estafa la pena de 9 años de prisión y 12 meses de multa; por el delito continuado de estafa la pena de 7 años de prisión y 15 meses de multa; y por el delito de blanqueo de capitales la pena de 6 años de prisión y multa de 10.000.000€, más inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por tiempo de tres años;

Mauricio , por el delito de organización criminal la pena de 3 años de prisión; por cada uno de los dos delitos de amenazas la pena de 10 meses de prisión; por el delito de acusación y denuncia falsa la pena de 20 meses de multa.

Carlos Francisco , por el delito de organización criminal la pena de 2 años y 6 meses de prisión; por cada uno de los cinco delitos de amenazas la pena de 10 meses de prisión; por el delito continuado de estafa la pena de 7 años de prisión y 10 meses de multa; por el delito continuado de estafa la pena de 5 años y 6 meses de prisión y 12 meses de multa; y por el delito de blanqueo de capitales la pena de 5 años de prisión y multa de 10.000.000€, más inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por tiempo de tres años.

Valeriano , por el delito de organización criminal la pena de 2 años y 6 meses de prisión; por cada uno de los cinco delitos de amenazas la pena de 10 meses de prisión; por el delito continuado de estafa la pena de 4 años de - Soledad , de UN delito de organización criminal en prisión y 10 meses de multa; por el delito continuado de estafa la pena de 5 años y 6 meses de prisión y 12 meses de multa; y por el delito de blanqueo de capitales la pena de 5 años de prisión y multa de 10.000.000€, más inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por tiempo de tres años.



Santiago , por el delito de organización criminal la pena de 2 años y 6 meses de prisión; por cada uno de los dos delitos de amenazas la pena de 10 meses de prisión; por el delito continuado de estafa la pena de 4 años de prisión y 10 meses de multa; por el delito continuado de estafa la pena de 5 años y 6 meses de prisión y 12 meses de multa; y por el delito de blanqueo de capitales la pena de 5 años de prisión y multa de 10.000.000€, más la inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por tiempo de tres años.

Piedad , por el delito de organización criminal la pena de 2 años y 6 meses de prisión; por cada uno de los doce delitos de amenazas la pena de 10 meses de prisión; por el delito continuado de estafa la pena de 7 años de prisión y 10 meses de multa; por el delito continuado de estafa la pena de 7 años de prisión y 15 meses de multa; y por el delito de blanqueo de capitales la pena de 5 años de prisión y multa de 10.000.000€, más inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por tiempo de tres años.

Belinda , por el delito de organización criminal la pena de 2 años y 6 meses de prisión; por cada uno de los ocho delitos de amenazas la pena de 10 meses de prisión; por el delito continuado de estafa la pena de 7 años de prisión y 10 meses de multa; y por el delito continuado de estafa la pena de 7 años de prisión y 15 meses de multa.

Soledad , por el delito de organización criminal la pena de 2 años y 6 meses de prisión; por cada uno de los diez delitos de amenazas la pena de 10 meses de prisión; por el delito continuado de estafa la pena de 4 años de prisión y 10 meses de multa; y por el delito continuado de estafa la pena de 7 años de prisión y 15 meses de multa.

Jose Manuel , por el delito de organización criminal la pena de 2 años y 6 meses de prisión; por cada uno de los cuatro delitos de amenazas la pena de 10 meses de prisión; por el delito de acusación y denuncia falsa la pena de 20 meses de multa; y por el delito continuado de estafa la pena de 5 años y 6 meses de prisión y 12 meses de multa.

Rocío , por el delito de organización criminal la pena de 2 años y 6 meses de prisión, por cada uno de los dos delitos de amenazas la pena de 10 meses de prisión.

Y a todos los acusados las siguientes accesorias: 1ª.... Inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante la condena 2ª.... Condena en costas incluidas las de esta acusación popular 3ª.... De conformidad con el artículo 570 quáter, apartado 1 del Código Penal, se acordará la disolución de la organización con las consecuencias de los artículos 33.7 y 129 del Código Penal, a este respecto se adhiere a la petición de Fiscalía: 4ª.... Se interesa la disolución de todas las sociedades del grupo AUSBANC mencionadas en el apartado 1º del escrito de acusación, así como del "Sindicato Colectivo de funcionarios Manos Limpias" la prohibición definitiva de llevar a cabo cualquier actividad por las mismas y la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo de quince años; Art. 570 quater 1, 129 y 33.7.f del Código Penal" 5ª.- Se acuerde la prohibición definitiva de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico de las sociedades referidas DEL GRUPO AUSBANC y sociedades vinculadas, así como del Sindicato Colectivo de Funcionarios de Manos Limpias. (De conformidad con lo previsto en el artículo 33.7 b del Código Penal) 6ª.- Se acuerde la clausura de los locales y establecimientos pertenecientes a las sociedades del grupo AUSBANC referidas por el Ministerio Fiscal. 7ª.- Se solicita se inhabilite especialmente a todos los acusados para aquellas actividades económicas y cualesquiera negocios jurídicos relacionados con la actividad de la organización criminal y relacionadas con las actividades de todas las sociedades del grupo AUSBANC reseñadas y actividades del "Sindicato Colectivo Manos Limpias" durante un tiempo superior a 15 años al de la duración de las penas de privación de libertad en cada caso. (De conformidad con el artículo 570 quáter, apartado 2) 8ª.- Se interesa el decomiso del metálico intervenido, de los saldos de las cuentas corrientes intervenidas y de los bienes muebles e inmuebles descritos en la conclusión 1ª del escrito de acusación del Ministerio Fiscal (arts. 127 y ss. del Código Penal). Por vía de responsabilidad civil los acusados indemnizarán de forma conjunta y solidaria a los usuarios afectados y/o perjudicados que se personen tras el ofrecimiento de acciones solicitado mediante OTROSÍ DIGO en el presente escrito.

Las defensas de los acusados, en el mismo acto elevaron sus conclusiones provisionales a definitivas.

DÉCIMO CUARTO. - La defensa de Leovigildo , en este trámite elevó sus conclusiones provisionales a definitivas, haciendo referencia a la lesión de derechos fundamentales y basando la misma en los arts. 24, 18.1 y 18.3 de la CE. y art. 6 CEDH., en el mismo trámite de elevación de sus conclusiones a definitivas, mostraron su disconformidad con la calificación de los hechos que formuló el Ministerio Fiscal, las Acusaciones Particulares y la Acusación Popular solicitando la libre absolución de su representado al no ser los hechos descritos constitutivos de delito, ni de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

De igual manera, no existe responsabilidad civil ex delicto porque no hay delito.



DÉCIMO QUINTO. -La defensa de Mauricio en este trámite elevó sus conclusiones provisionales a definitivas expresando que su defendido nunca ha pertenecido a ninguna organización constituida por D. Leovigildo .

Por todo ello según esta defensa, los hechos realizados por su defendido no constituyen infracción penal.

Igualmente, no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y procede la libre absolución de su patrocinado con todos los demás pronunciamientos favorables. DÉCIMO SEXTO. -La defensa de Carlos Francisco en este trámite elevó sus conclusiones provisionales a definitivas y niega las correlativas en los hechos referentes a su representado ya que no son constitutivos de infracción penal alguna.

Expresando su disconformidad por entender que no existe hecho delictivo alguno que pueda ser imputado a su patrocinado. Huelga hablar de grados de participación toda vez que sin delito no puede hablarse de autor del mismo.

Sin delito no puede hablarse de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La defensa de Valeriano en este trámite elevó sus conclusiones provisionales a definitivas, expresando que los hechos no constituyen delito alguno, por lo que no cabe hablar ni de autoría ni de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, ni de pena ni de responsabilidad civil imputables al mismo.

DÉCIMO OCTAVO. -La defensa de Santiago en este trámite elevó sus conclusiones provisionales, expresando que a su defendida se le imputa la comisión de unos delitos sin que en ningún caso se haya concretado la actividad objeto de estos.

La defendida no responde de responsabilidad criminal alguna puesto que donde no hay delito no hay autoría ni participación. Sin delito no existe autoría ni responsabilidad penal.

Sin hecho típico tampoco concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

La defensa pide la LIBRE ABSOLUCIÓN de su patrocinada, con todos los demás pronunciamientos favorables.

Si no existe delito, tampoco responsabilidad civil derivada del mismo. DÉCIMO NOVENO. - La defensa de Piedad , en este trámite elevó sus conclusiones provisionales a definitivas, mostrando su total disconformidad con los escritos de acusación formulados contra su representada por las acusaciones y el Ministerio Fiscal.

Los hechos no constituyen infracción penal alguna y por tanto no cabe determinar ni autoría ni participación.

Igualmente, no es necesario referir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, por lo expuesto, no cabe la imposición de pena alguna.

Solicita la LIBRE ABSOLUCIÓN de su defendida, no existiendo responsabilidad civil porque no hay delito.

VIGÉSIMO. -La defensa de Belinda , en este trámite elevó sus conclusiones provisionales a definitivas negando la totalidad de los hechos imputados a su defendida por las acusaciones y el Ministerio Fiscal. Los hechos no constituyen infracción penal alguna y por tanto no cabe determinar ni autoría ni participación. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Solicitando la LIBRE ABSOLUCIÓN de su defendida con todos los demás pronunciamientos favorables y siendo declaradas de oficio las costas causadas. VIGÉSIMO PRIMERO. - La defensa de Soledad , en este trámite elevó sus conclusiones provisionales a definitivas, mostrando su total disconformidad con los escritos de acusación, interesando la libre absolución de su defendido. Los hechos no son constitutivos de delito alguno a imputar a su defendido, por lo que no cabe hablar de autoría alguna, ni de circunstancias modificativas. VIGÉSIMO SEGUNDO. -La defensa de Jose Manuel , en este trámite elevó sus conclusiones provisionales a definitivas, mostrando su total disconformidad con los escritos de acusación, interesando la libre absolución de su defendido. Los hechos no son constitutivos de delito alguno a imputar a su defendido, por lo que no cabe hablar de autoría alguna, ni de circunstancias modificativas.

VIGÉSIMO TERCERO. -La defensa de Rocío , en este trámite elevó sus conclusiones provisionales a definitivas, mostrando su total disconformidad con los escritos de acusación, interesando la libre absolución de su defendido. Los hechos no son constitutivos de delito alguno a imputar a su defendido, por lo que no cabe hablar de autoría alguna, ni de circunstancias modificativas.

VIGÉSIMO CUARTO.- Admitida la prueba propuesta por las partes, por decreto de fecha 7 de mayo de 2019 se señaló la fecha de celebración del Juicio Oral, lo que tuvo lugar los días 29 de enero de 2020 en sesión de mañana y tarde, el 5 de febrero de 2020 en sesión de mañana, el 6 de febrero 2020 en sesión de mañana y tarde, el 7 de febrero de 2020 en sesión de mañana, el 6 de marzo de 2020 en sesión de mañana y tarde, el 13 de marzo de 2020 en sesión de mañana, los días 22 y 23 de junio en sesión de tarde, los días 16 y 17 de julio de



2020 en sesión de mañana, el 2 de septiembre de 2020 en sesión de tarde, los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2020 en sesión de mañana, los días 26 y 27 de octubre de 2020 en sesión de mañana y tarde, los días 28 y 29 de octubre de 2020 en sesión de mañana, los días 3 y 4 de noviembre de 2020 en sesión de mañana, el 5 de noviembre de 2020 en sesión de mañana y tarde, el 16 de noviembre de 2020 en sesión de mañana y tarde, el 14 de diciembre de 2020 en sesión de mañana, el 17 de diciembre de 2020 en sesión de mañana y tarde, el 18 de diciembre de 2020 en sesión de mañana, el 12 de febrero de 2021 en sesión de mañana, los días 22, 23, 24 y 25 de 2021 en sesión de mañana, el 8 de marzo de 2021 en sesión de mañana, el 18 de marzo de 2021 en sesión de mañana, el 12 de abril de 2021 en sesión de mañana, los días 26, 27, 28 y 29 de abril de 2021 en sesión de mañana, los días 10 y 11 de mayo de 2021 en sesión de mañana.

El Juicio una vez celebrado, quedó pendiente de la presente resolución de la que es ponente la Ilma. Sra. Magistrada Doña Teresa Palacios Criado que expresa el parecer del Tribunal.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO- La asociación AUSBANC (Asociación de usuarios de servicios bancarios), se constituyó el 16 de noviembre de 1986, pasando en pocas fechas a ser el acusado Leovigildo, su presidente y el resto de miembros de la Junta

Directiva, los también acusados Carlos Francisco, como tesorero, Piedad, como Secretaria, y Santiago, como Vocal. La asociación quedó inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con nº71.154 y en el Libro Registro de Asociaciones de Consumo del Instituto Nacional de Consumo con el nº339.

Según sus estatutos, el fin de la asociación sin ánimo de lucro era la defensa de los derechos e intereses legítimos de los usuarios de los servicios prestados por las entidades de crédito, empresas e instituciones relacionadas con la inversión, aseguradoras y cualquier otro tipo de intermediario financiero. En el año 2002 se constituyó la también asociación AUSBANC EMPRESAS, registrada el 15 de abril de 2002, encargándose de las publicaciones de AUSBANC, así como de encuadrar a los asociados que fueran "personas jurídicas con ánimo de lucro o profesionales", habiendo práctica coincidencia de las personas al frente del órgano de dirección de una y otra.

El acusado Valeriano era el adjunto a la presidencia de AUSBANC y director de AUSBANC Editorial Internacional; Santiago, esposa de Leovigildo, presidenta de AUSBANC CONSUMO a partir del año 2013 y anteriormente vocal de dicha sociedad; Piedad, secretaria de AUSBANC EMPRESAS y directora del departamento jurídico de AUSBANC y ex secretaria de AUSBANC CONSUMO; Belinda, secretaria de AUSBANC CONSUMO y directora de publicidad de AUSBANC; Jose Manuel, director de publicaciones de AUSBANC y Soledad, la secretaria de Leovigildo, era jefa de gabinete de la presidencia de AUSBANC.

La sede de AUSBANC EMPRESAS, se constituyó en la calle Altamirano nº33, de Madrid, donde se ubicaba al frente de la labor de tesorería el acusado Carlos Francisco, contando dicha asociación tiempo más tarde con delegaciones territoriales en diversos puntos de la geografía española.

Con el tiempo, AUSBANC CONSUMO también había implantado delegaciones territoriales a lo largo del territorio español, donde se contaba con los servicios jurídicos de letrados en dichas delegaciones, creándose el 17 de julio de 2006 la sociedad AUSBANC Madrid, con sede en la calle Marqués de Urquijo nº44, 1º (Madrid), figurando como administradores entre los años 2006 y 2013, Leovigildo y Carlos Francisco.

La asociación AUSBANC CONSUMO, en atención a la finalidad en defensa de los consumidores, a lo que atendía su creación, ha venido ejercitando ante los tribunales las acciones colectivas por razón de los productos ofertados por las entidades bancarias, a las que demandaba.

Con ocasión del ejercicio de acciones colectivas y como fórmula para la obtención de sumas dinerarias en el afán de lucro que movía a Leovigildo, a la par de la interposición de demandas en los tribunales por AUSBANC CONSUMO, propiciaba acuerdos para la solución extrajudicial del conflicto, unos jurídicos y relacionados con el objeto de la demanda y otros económicos a concertar con AUSBANC EMPRESAS u otras entidades a la misma vinculadas, planteándose conjuntamente y, erigiéndose el ejercicio de la acción colectiva en un mero instrumento para que las entidades accediesen a las pretensiones económicas formalizadas a través de convenios publicitarios u otras fórmulas. Para el caso de que finalmente aceptasen suscribirlo, a cuyo frente se colocaba el acusado Leovigildo aun cuando se iniciase o se siguiera el procedimiento por los letrados de las delegaciones territoriales, se abandonaba cualquier ulterior reclamación judicial, adecuándose por AUSBANC el impulso del procedimiento judicial en trámite en esa misma línea.

De darse la circunstancia de que no se avinieran las entidades a los requerimientos económicos efectuados comúnmente por Leovigildo, fuera porque el acuerdo publicitario les supusiera un desembolso económico



desmedido o porque les resultase el jurídico inasumible en sus condiciones ello podía conllevar una repercusión negativa reputacional de distinta índole, bien a través de publicaciones de noticias que no respondían a la realidad, o por la difusión hiperbólica de un aislado acontecimiento en la entidad en cuestión, con la escenificación de manifestaciones a la puerta de la sede de la entidad, entre otras de las fórmulas empleadas por dicho acusado, modulándose las campañas de ataque a la marca o a sus directivos, en función de si finalmente se rendían a las pretensiones económicas suscribiendo los convenios o retomando los que se habían dado por concluidos.

Los pagos que se atendían se enmascaraban 1) como publicidad en las revistas de AUSBANC, cuyos ejemplares se distribuían en gran medida de forma gratuita y solo un 2% respondían a la venta directa; 2) como "estudios de mercado" mediante los denominados ITCRA (Informe Trimestral de Consultas y Reclamaciones), que elaboraba AUSBANC con las quejas y reclamaciones de consumidores y reseñas de sentencias judiciales, no atendiendo a un precio único sino en función de la entidad y si firmaba o no acuerdos jurídicos por satisfacción extrajudicial con la demandante AUSBANC, y, 3) mediante patrocinios de jornadas y otros eventos.

El desarrollo de los distintos hechos que se relatarán seguidamente, fueron abanderados casi en exclusividad por Leovigildo sin que el resto de los acusados conformaran con aquel una estructura ilícita para los designios económicos que movía su conducta.

SEGUNDO- 1.1BBVA: La entidad bancaria BBVA, a fin de evitarse un daño reputacional por la publicidad dañina proveniente de AUSBANC, siendo de lo que se valía Leovigildo para que se plegasen a sus designios económicos, había suscrito convenios publicitarios con AUSBANC hasta el año 2007, por precio anual de 123.785 euros en el año 2003, 147.760,85 euros en el año 2004, 200.000 euros en el año 2005, 260.712,20 euros en el año 2006 y 76.707 euros en el año 2007, fecha en que la entidad bancaria dejó de anunciarse en los medios publicitarios de AUSBANC. Debido esa decisión de BBVA, la asociación AUSBANC a través de sus revistas, "AUSBANC" y "Mercado de dinero", inició una campaña de desprestigio de la entidad financiera con ataques personales a varios de sus directivos, abanderando Leovigildo esa línea que indicó al también acusado Jose Manuel en las fechas en las que era el director de publicaciones de AUSBANC, con remisión de información sobre la entidad BBVA a organismos varios por acontecimientos menores a fin de desacreditar al banco, en lo que tuvo participación además de aquel, la acusada Piedad, abandonándose esa orientación exclusivamente durante el tiempo que se involucró el banco económicamente con los medios de publicidad de AUSBANC, aunque en menor medida que anteriormente, retomándose nuevamente y recrudesciéndose al no lograrse que volviera la entidad bancaria a suscribir acuerdos en los términos que mantuvo al inicio y durante varios años de relación con la asociación de consumidores, sucediéndose aquel proceder hasta el año 2016.

Por las mismas circunstancias acudían Leovigildo y Valeriano a varias de las Juntas de Accionistas de la entidad bancaria de las celebradas entre los años 2008 y 2014.

La intervención de los acusados en la Junta General de Accionistas, aun cuando referida a la gestión y decisiones de la cúpula de la entidad bancaria en aspectos varios, en esa idea de dejar públicamente cuestionada la entidad, introdujo en la de 2013 menciones al denominado "Caso Noos", seguido en los juzgados del Palma de Mallorca en fase de instrucción en dicho año, para establecer un vínculo entre dicho procedimiento y uno de los directivos del BBVA, con la finalidad desacreditar a dicho banco a través de dicho cargo, siendo la acusada Rocío la que suministró a Leovigildo los datos del procedimiento en que estaba personada como abogada de MANOS LIMPIAS como acusación popular. No consta la intervención de Carlos Francisco, Belinda y Soledad. 1.2- CAJA MADRID: Caja Madrid, había mantenido convenios publicitarios con AUSBANC, cesando dicha relación en el año 1997 por llegarse por el Director de Comunicación de la Caja entre los años 1997 y 2010, Don Landelino y secundado por su presidente el Sr. Alejandro, a la conclusión de la poca rentabilidad de la inversión y la falta de tirada, instante a partir del cual comenzó un ataque sistemático a Caja Madrid y a su presidente, instando Leovigildo a dichos directivos a que adquirieran un "sello de calidad de AUSBANC" cuyo importe era de 300.000 euros a cambio de no atacar el producto publicitario circulando libremente por el mundo financiero, sin ceder a las presiones a pesar de referirle dicho acusado que "causa belli"

El 10 de octubre de 2010, cesado en la presidencia el Sr. Alejandro, el acusado Leovigildo, envió un correo electrónico al vicepresidente de la caja, Don Cesar, con el siguiente contenido, conminándole a restablecer la relación que se había dado por acabada años atrás: "Estimado Cesar, Lo que te adjunto es importante, urgente y necesario. Necesito respuestas y soluciones, tu tiempo es precioso, pero nosotros ya hemos demostrado que cumplimos con eficacia y lealtad todo lo que acordamos. La lista de "pendientes" necesita ser solucionada y espero que de forma favorable no sólo para seguir aumentando el archivo de papeles. Cumplir la sentencia de redondeo era una obligación (...). Empecemos ahora una relación beneficiosa y auténtica para ambos, no sólo para vosotros.



Los temas que apunto los tienes en tu mesa en papel o cuando menos lo hemos comentado en alguna ocasión. Espero respuestas concretas y creo que nos las merecemos y serán positivas."

En dicha misiva le solicitaba diversas cantidades de dinero por colaboración publicitaria distribuidas en: 1) 80.000 euros por el patrocinio de un FORO JURIDICO a celebrar en Barcelona, 2)80.000 euros por una labor humanitaria del denominado "Padre Patera", 3)80.000 euros por unas JORNADAS PROFESIONALES DEL ACEITE DE OLIVA ESPAÑOL y 4) firmar un CONVENIO INSTITUCIONAL PUBLICITARIO AUSBANC/CAJA MADRID por 1.000.000 euros, suponiendo un importe global de 1.240.000 euros.

Para la firma de esas colaboraciones le indicaba que "Hay que hacer algo y solucionar este tema completamente y de forma documentada, lo antes posible. De otra manera, sencillamente, Caja Madrid, no quiere solucionarlo, ni restablecer relaciones con AUSBANC. Lo que es legítimo, posible y una decisión libre que aceptaríamos. Pero actuaríamos en consecuencia."

Tras aventurarse por Leovigildo en un twitter de 4 de julio de 2012 que "Hay que imputar a Miguel Alejandro ex presidente de Caja Madrid y a Landelino , por donde llevaron la Caja. Fueron unos criminales", se personó como abogado en ese año 2012 en los dos procedimientos penales seguidos contra Don Alejandro , uno de ellos del año 2010, y el segundo a raíz de la denuncia de MANOS LIMPIAS de final de diciembre de 2012 en el Juzgado de Instrucción 9 de los de Plaza de Castilla, siendo quien venía ejerciendo la acción popular MANOS LIMPIAS y de letrada Rocío , que se quedó en un segundo plano.

1.3-CREDIT SERVICES: En el programa "CADA DIA" de la cadena de televisiva ANTENA 3, en los días 24, 25 y 26 de octubre de 2005, se trató de la problemática de un cliente de CREDIT SERVICES con dicha entidad, en relación a un préstamo hipotecario suscrito por la empresa de dicha persona, interponiéndose a finales de ese año y principios del siguiente 2006, sendas demandas por los servicios jurídicos de AUSBANC contra CREDIT SERVICES y otros, para que se declare la nulidad de dicho préstamo, sin que los procedimiento se concluyera con sentencia condenatoria.

En paralelo a dichos procesos civiles, se sucedieron tanto en la publicación MERCADO DE DINERO como en AUSBANC REVISTA y en la web de AUSBANC, de forma permanente y reiterada, la difusión de información relativa, tanto a CREDIT SERVICES como a la persona de su presidente, el Sr. Estanislao , de carácter marcadamente crítico en relación con el tratamiento que AUSBANC hizo en sus publicaciones y otros medios sobre CREDIT SERVICES sobre el mismo tema de las demandas en otros medios de comunicación.

En tanto en marcha referidos procedimientos, a finales de septiembre del año 2006, se produjeron dos reuniones entre Leovigildo y Estanislao , en dos hoteles de Madrid, asistiendo a una de ellas el también acusado Valeriano , cuando ya se había generado la situación de conflicto por tales procesos y por las críticas en las publicaciones en los medios, las que siguieron con igual tono tras dichos encuentros, momento a partir del cual, el Sr. Estanislao realizó unas declaraciones imputando una extorsión a Leovigildo , por la solicitud de éste de 300.000 euros a cambio de suavizar la información, demandando aquel en nombre de CREDIT SERVICES a la revista MERCADO DE DINERO por intromisión del derecho al honor, desestimándose en sentencia firme de 10 de octubre de 2007, corriendo igual suerte la denuncia por amenazas a Leovigildo , que resultó absuelto en sentencia de 18 de diciembre de 2007, siendo este último, así como entidades varias de AUSBANC, que en el siguiente año 2008 interpusieron demanda de protección al honor contra CREDIT SERVICES y Estanislao , desestimada en sentencia de 6 de abril de 2009, se casó en el Tribunal Supremo en sentencia de 3 de enero de 2014 por estimación parcial del recurso contra la sentencia de la Audiencia Provincial que confirmaba la de la instancia, condenándose al demandado y a CREDIT SERVICES.

Estanislao , en nombre propio y en el de CREDIT SERVICES, no se avino a pagar 300.000 euros a Leovigildo .

No consta acreditado que las críticas prosiguieran en los años siguientes al 1.4-NOVAGALICIA BANCO 2006.

Entre los años 2008 y 2014 Mateo fue el presidente ejecutivo de Novagalicia Banco, siendo en el año 2010, tras un proceso de fusión de las cajas de ahorros gallegas Caixa Galicia y Caixanova, cuando nace con aquel nombre y, en el siguiente año cuando en la revista Ausbanc se publicó un artículo elogioso hacía el presidente y en relación con dicha fusión, cuyas cajas que la conformaron, venían pagando de antes publicidad en los medios de AUSBANC.

El acusado Leovigildo , en una reunión con el jefe de gabinete de presidencia y con el director de comunicación de Novagalicia Banco, les solicitó la suma de 300.000 euros anuales para publicitar al banco en sus medios a cambio de hablar bien de la entidad, sin que, a pesar de la presión ejercida con ese planteamiento para su logro económico, se avinieran a tal pretensión económica.

Tras ello la entidad hubo de emitir un comunicado por las declaraciones que Leovigildo efectuó el día 17 de septiembre de 2012, al no haber conseguido su pretensión, y por la información del departamento de



comunicación de AUSBANC, de los dos días siguientes, en el artículo "Alertas Financieras" referida a EVO Banco que "miente al decir que es banco nuevo", así como, por la convocatoria efectuada por la asociación para el día 21 de ese mes de una rueda de prensa con el objetivo de "denunciar públicamente el engaño de esta entidad, ya que no se trata de un banco inscrito en el registro de entidades financieras del Banco de España, y por tanto sus clientes no se encuentran protegidos por el Fondo de Garantía de Depósitos en caso de quiebra".

En la comunicación del banco se respondía contundentemente a la información periodística, tachándola de malintencionada y de contenido claramente ofensivo "Tal es la realidad de las cosas, que consideramos que Ud., y la Asociación que preside han tergiversado de forma grave, injusta y maliciosa, en evidente perjuicio de la imagen y reputación profesional de NCG Banco, S.A. y de los derechos que el Ordenamiento jurídico vigente le reconoce", siendo esa incidencia negativa a la reputación de la entidad lo que buscaba Leovigildo con la emisión de aquella noticia al no haberse doblegado la entidad a su requerimiento económico.

1.5-CATALUNYA BANC

A raíz de la sentencia del Tribunal Supremo del año 2008 que declaraba la nulidad de las cláusulas de redondeo, y por afectar a procedimientos interpuestos por AUSBANC contra dicha entidad bancaria, en noviembre de ese año el acusado Leovigildo llamó por teléfono a la entidad insistiendo en hablar con su presidente a fin de ver cómo se ejecutaría la sentencia, a lo que se le indicó que se le derivaría a los servicios jurídicos de CATALUNYA BANC, siendo la acusada Piedad, la directora de los servicios jurídicos de AUSBANC, la que se desplazó a la sede del banco donde fue atendida por el Jefe del departamento de la asesoría jurídico contenciosa, Carlos Miguel. En dicha reunión del día 12 de noviembre de 2008, que fue grabada por haberlo decidido aquel, junto con otra persona de los servicios jurídicos de la entidad bancaria, ante el temor de que se les pidiera dinero y en función de ello serían bien tratados en los medios de AUSBANC, Piedad, conforme lo indicado por Leovigildo propuso dos vías para solucionar la cuestión relativa a las cláusulas de redondeo :1) El pago por parte de CATALUNYA BANC a AUSBANC de una cantidad siendo la propia asociación de consumidores la encargada de hacer los cálculos que correspondieran y toda la gestión de devolución de las reclamaciones de sus asociados, de modo que transcurrido un tiempo de aproximadamente dos años se quedaría AUSBANC lo restante, y 2) la segunda vía de la propuesta sería más institucional y consistiría en el establecimiento de un acuerdo de colaboración de futuro en el que "ambas entidades, pues nos guardemos lealtad y máximo respeto", que se plasmaría a través de patrocinios en seminarios, suscripciones y publicidad.

Ambas vías, consistirían en dos pagos de 250.000 euros cada uno; en total, 500.000 euros. El día 27 de noviembre de 2008, ante el fracaso de las gestiones de Piedad al no asumir la entidad bancaria el planteamiento efectuado por dicha acusada, en conversación telefónica, también grabada del lado de CATALUNYA BANC, entre Leovigildo y Carlos Miguel, el cual había pasado las propuestas a la dirección sin ser aceptadas y entrando en escena Leovigildo para que se avinieran a su planteamiento para el lucro económico buscado, el directivo de la entidad bancaria le dijo a dicho acusado que la ejecución sería por reclamación individual en lo que ejecución de la sentencia se refería, siendo que de esos 250.000 euros para la "pata de damnificados" representaban la suma de 5.196 euros, no entendiéndolo cuando además se trataba de una acción colectiva y no individual, insistiendo Leovigildo en la conveniencia del acuerdo, pues se podría buscar a más perjudicados, a modo de la difusión que proyectaría en perjuicio de la entidad, diciéndole también, a fin de doblegarles para que aceptasen que si bien le gustaría cerrar capítulo y abrir una nueva etapa, que, aparte de la publicación de la sentencia que la entidad bancaria tenía que publicar en el BORME y en el periódico ABC, y ya lo había efectuado (que era uno de los pronunciamientos condenatorios en la sentencia), "la otra visión, es que bueno...un anuncio en ABC con una empresa... eh, una organización catalana, pues es una cosa y otra cosa es estar en la vanguardia ¿no? Como quien dice. Pero bueno, que no, que no tengo, no, no venía yo con el...ganar de batalla ¿no? Sino intentar llegar a un tipo de acuerdo que cerrase ese capítulo y...abrir una etapa nueva. Este era un poco el mensaje...oye pues en la línea que te contó Santiago, se podía estudiar con, con, con afecto y consideración y respeto mutuo ¿no? Llegar a un acuerdo en ese tema. Y luego iniciar una etapa nueva en, en el resto de los temas, pues yo por mi parte hacer eh, eh...acto de...de. De entrega de llaves ¿no? De la fortaleza y esperar volver a tener ese, ese ambiente. Ese era mi mensaje para Rodrigo ...y si no, oye pues oye, pues también batallando se lo pasa un bien ¿no?... Oye, vosotros tenéis una red de oficinas que tiene que atacar comercialmente al mercado y nosotros pues tenemos que también conseguir esos posibles beneficiarios de las sentencias pues que se enteren ¿no? Hombre, siempre con mucho respeto pero no...pero tendré que moverme para que la gente se entere de lo que hay...tu ya me entiendes que si yo...yo, yo tengo ganas de pasar página...a veces los medios son, los medios de comunicación son más efusivos que la propia gente, pero claro cuando uno gana una sentencia de este calibre, lo que tampoco puede ser es que no pase nada...ser capaces de llegar a un acuerdo que nos satisfaga a las dos partes y que a partir de ahora rememos en la misma dirección: una entidad fuerte; que haga la competencia a la Caixa....si no nos queda más remedio....pues, pues, me he puesto a vuestra disposición..."



Frente al planteamiento de la entidad de que el cauce procesal lo tenían abierto le respondió Leovigildo "Claro y otros cauces ¿no? Porque cuando hay una sentencia civil, pues luego están sus derivadas y tal ¿no? empujemos en la misma dirección..."

A pesar del esfuerzo conminatorio del acusado para que la entidad se plegara a que AUSBANC gestionase los 250.000 euros que le pedía para atender a los perjudicados y a la pretensión dineraria por igual importe a modo de colaboración entre AUSBANC y la entidad bancaria, Leovigildo no logró su objetivo económico.

Meses más tarde, Leovigildo promovió una manifestación a las puertas de la entidad, apareciendo subido a un atril, en respuesta a la decisión de la entidad bancaria y se valió de las revistas de AUSBANC para emitir publicaciones negativas contra el presidente de la entidad, Don Rodrigo, principalmente, sin que a su pesar la entidad se aviniera a efectuar el aporte dinerario exigido por dicho acusado.

TERCERO- NEGOCIACIONES ENTRE AUSBANC y determinadas entidades mediante el uso del SINDICATO MANOS LIMPIAS como medida de presión.

El sindicato MANOS LIMPIAS, figuraba en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social como "Sindicato Colectivo de funcionarios Manos Limpias", constituido el 5 de abril de 1995, siendo su representante y Secretario General el acusado Mauricio y quien efectivamente dirigía MANOS LIMPIAS, y la también acusada Rocío, abogada en nombre de dicho sindicato. La relación entre Leovigildo y Mauricio se inició a finales del año 2012 durando hasta el año 2016, que se cortó a raíz del presente procedimiento.

Como quiera que AUSBANC CONSUMO copaba la potencial o materializada actuación judicial en el orden civil contra las entidades bancarias, Leovigildo advirtió que otra manera de obtener copiosas sumas dinerarias en ese afán lucrativo era a través de los procesos penales en los que como aquella asociación le dejaba fuera en dicho orden, estableció la aparente fórmula de colaboración con MANOS LIMPIAS que como acusación popular, instaba o se personaba en procesos de esa naturaleza, teniendo una gran difusión mediática el ejercicio de las acciones penales ante los tribunales en dicha condición procesal.

Con ello, a cambio de nutrir AUSBANC de fondos a MANOS LIMPIAS que vivía en gran medida de aportaciones gratuitas Mauricio dio entrada al acusado Leovigildo para que se personase en procesos penales en la exclusiva idea de solicitar a investigados sumas dinerarias para acrecentar las arcas propias y del grupo AUSBANC, a cambio de instar la desimputación de los mismos, o apartarse del procedimiento, siendo dicho proceder compartido por ambos, así como puesto en marcha por uno y otro.

En esa misma línea, Mauricio, en nombre de MANOS LIMPIAS articulaba denuncias, estando en la sombra Leovigildo, que le daba las directrices sobre el devenir de las mismas, utilizándose el rumbo de los acontecimientos que marcaba el último citado frente a los denunciados, en la idea de que siguieran suscribiendo los acuerdos publicitarios o de similar clase (patrocinios, ICTRA), o bien, con el objetivo de que comprobasen su capacidad de actuación a fin de amilanarlos, tanto personas físicas o en tanto miembros directivos de corporaciones.

2.1-CASO SEVILLA Entre AUSBANC y UNICAJA se había establecido una relación de unos veinte años atrás por los convenios de publicidad, patrocinios y participación en eventos, habiendo abonado en los últimos cinco años la caja a las sociedades vinculadas a AUSBANC: en el año 2010, 77.633, 20 euros, en el año 2011, 77.633,20 euros, en el año 2012, 75.998 euros, en el año 2013, 228.721,88 euros, en el año 2014, 286.979,32 euros y en el año 2015, 472.971, 05 euros. El presidente de UNICAJA, por hechos ajenos a dicha entidad, se encontraba investigado en el denominado "Caso ERE", Diligencias Previas 174/11 y 6645/15 seguidas en el Juzgado de Instrucción 6 de los de Sevilla, estando personado con un abogado de Sevilla como acusación popular el sindicato MANOS LIMPIAS.

Leovigildo, aprovechando la circunstancia de las fusiones de las cajas y la posible salida a bolsa de UNICAJA, inquietó a Hernan y a Porfirio, secretario general de Unicaja, por la adversa situación que para dicha caja podía suponer en vistas a aquellos acontecimientos la imputación de su presidente, logrando ante esa preocupación que a cambio de que la entidad que el primero presidía abonase con anterioridad a la declaración judicial a prestar por Hernan en el año 2016 la suma de 600.000 euros y otros 400.000 euros hasta completarse el millón de euros días más tarde, se empeñaría en la desimputación de dicha persona, de lo que estaba al tanto el también acusado Mauricio.

Los acontecimientos se sucedieron como sigue:

Si bien en la declaración judicial de 12 de junio de 2014, Hernan se acogió a su derecho a no declarar, para la fijada en el año 2016, desde los cuatro meses anteriores estuvieron en continuo contacto Leovigildo y el secretario general de UNICAJA, participándosele al investigado a fin de preparar conforme a lo convenido la



declaración de Hernan , que se señaló para el día 17 de febrero de ese año, desarrollándose conforme al guión diseñado por Leovigildo y del que venían estando al tanto Porfirio y Hernan .

Tras la declaración judicial de Hernan , en una intervención pública recogida en la prensa, Leovigildo dijo, que, si bien en su momento llegó a pedir la dimisión de Hernan al frente de UNICAJA, la declaración de dicha persona el día anterior, había sido abrumadora de datos, precisa y detallada, avanzando que incluso se planteaba pedir el cambio de su situación procesal al considerarle más bien un testigo cualificado. Los pagos efectuados fueron de la siguiente manera:

El 14 de enero de 2016, UNICAJA efectuó un pago de 115.000 euros en dos transferencias por importes de 57.500 euros a favor de AGROEDITORA SL. El 23 de enero de 2016, UNICAJA efectuó un pago de 306.000 euros en diez transferencias: cuatro a favor de AUSBANC EMPRESAS por un total de 193.828 euros, tres a favor de Desarrollos Turísticos y Sociales (Viajes AUSVENTURA), por 63.492 euros, una a favor de PRODUCCIONES ZAPALLAR SL, por 30.000 euros, una a favor de AGROEDITORA SL, por 15.680 euros y otra a favor de DINERO Y SALUD SL, por 3.000 euros.

El 2 de febrero de 2016, UNICAJA efectuó un pago de 185.000 euros en dos transferencias: una por importe de 115.000 euros a favor de AGROEDITORA SL, relativa a las "Jornadas del aceite", y la otra transferencia por importe de 70.000 euros a favor de AUSBANC EMPRESAS, vinculada al pago del ICTRA.

Para el segundo bloque de pago, por 400.000 euros, Leovigildo se lo requirió a Porfirio en mensajes de SMS de 19 de febrero de 2016 en el que le decía " Porfirio tengo hasta el miércoles de la semana próxima para cumplir con mi palabra. Tenéis que abonar los 400 adeudados y de los que tienes todos los documentos y facturas", con la misiva al final del texto de "O no respondo", siendo el 29 de febrero siguiente cuando dicho acusado le ordenó al abogado de Sevilla que el día 1 de marzo presentase el escrito interesando la desimputación de Hernan , debiendo remitirle la acreditación de haberlo efectuado, tras lo que ya con dicho documento se lo hizo llegar a Hernan a través de su secretaria, a la que le indicó que en el sobre pusiera las palabras " A la atención de Don Hernan ", "Remite Leovigildo ", "Misión Cumplida".

Los pagos se enmascararon en acuerdos para patrocinios, inserciones publicitarias e ICTRA, que habían convenido Leovigildo y Porfirio el día 29 de diciembre de 2015. No consta la participación de Carlos Francisco Santiago , Piedad , Belinda , Soledad y Jose Manuel en estos hechos.

2.2-CASO PALMA En el procedimiento penal registrado como Diligencias Previas 2677/2008, Pieza separada nº 25, del Juzgado de Instrucción 3 de Palma de Mallorca, "Caso Noos" se seguía la causa, entre otras personas, contra la Infanta Doña Esperanza , estando personada como acusación popular MANOS LIMPIAS y la acusada Rocío como letrada en nombre de dicho sindicato, única parte que sustentaba la acusación contra la Infanta.

En el mes de octubre de 2015, tras otros contactos mantenidos en meses anteriores, el acusado Mauricio , mantuvo reuniones con Felicísimo , Director General de la Fundación bancaria La Caixa, con motivo de la retirada de la acusación por MANOS LIMPIAS a la Infanta a cambio de dos millones de euros, a lo que se iba a dar forma a modo de un préstamo a la empresa de seguridad LPM de un amigo de Mauricio que se encontraba en una difícil situación financiera.

Tales encuentros se sucedieron hasta principios del siguiente año 2016, estando en la sombra Leovigildo que seguía los movimientos de Mauricio , a la par que se mostraba preocupado por la autonomía de Rocío por si su actuación en el procedimiento pudiera frustrar la expectativa económica, no volviendo a tener Felicísimo más contactos con Mauricio a partir de principios de marzo de ese año. Leovigildo , retomó los contactos con Felicísimo sin que tampoco lograra ultimar la retirada de la acusación de la Infanta a cambio de suma dineraria alguna, con lo que Leovigildo el día 14 de marzo de 2016, contactó telefónicamente con Benigno , directivo del Banco de Sabadell, para pedirle llegar a Gervasio , consejero en dicha entidad y cuyo despacho estaba al frente de la dirección jurídica de la Infanta en el procedimiento de Palma, erigiéndose Leovigildo en el interlocutor válido para afrontar la retirada de la acusación por MANOS LIMPIAS a la Infanta a cambio de tres millones de euros, pues caso contrario no se retiraría, siendo de lo que habló con Baretino el 16 de marzo de 2016, pues Roca había declinado reunirse con Leovigildo , tras lo que Baretino dio por concluida la conversación y formulándose denuncia por dicha persona y Roca ante miembros de la UDEF el día 30 de marzo siguiente, al igual que ya lo había hecho Felicísimo , no constando que los acontecimientos se desarrollaran en un clima de presión del que se valieran los acusados Leovigildo y Mauricio .

2.3-CASO SABADELL El sindicato MANOS LIMPIAS, a través de Mauricio , en fecha de 5 de diciembre de 2015 había denunciado ante la Fiscalía Anticorrupción a directivos del Banco de Sabadell, mencionándole dicha circunstancia a principios del 2016 Leovigildo al Subdirector General de la asesoría jurídica de dicha entidad bancaria, Benigno , ofreciéndose a ayudarlo desinteresadamente, no conociendo Benigno que en la sucesión de acontecimientos que siguieron a la conversación que mantuvo con Leovigildo y el motivo de



dicha interlocución se debía a que la persona que movía los hilos era dicho acusado, siguiéndole a su dictado Mauricio en nombre de MANOS LIMPIAS, ofreciendo Leovigildo su cometido a la entidad para promover el archivo de tal denuncia como una gestión desinteresada.

A tal efecto, el día 9 de febrero de 2016, por orden de Leovigildo se envió un burofax al Presidente del Banco de Sabadell al que se adjuntaba un escrito firmado por Mauricio en el que se hacía referencia a la aludida denuncia, solicitando información a la entidad sobre los hechos de dicha denuncia, siguiendo a dicha misiva, una nueva orden de Leovigildo a Mauricio y a Nicanor, para que presentasen otro escrito a la Fiscalía en el que MANOS LIMPIAS solicitaba el archivo de la denuncia de diciembre de 2015, quedando pendiente de que Leovigildo tal como lo había indicado a dichas personas, autorizase la presentación, la que se llevó a cabo el día 1 de marzo de 2016.

El Banco de Sabadell había reducido considerablemente sus aportaciones económicas a AUSBANC. La aportación en el año 2010 fue de 50.208,34 euros, en el año 2011 de 44.568 euros, en el año 2012 de 634.568 euros, en el año 2013 de 801.454 euros y en el año 2014 de 801.453,98 euros, siendo en el año 2015 de 299.000 euros y en el año 2016 de 250.000 euros (sin IVA estas dos últimas cifras), no constando que los anteriores acontecimientos tuvieran incidencia a la hora de decidir por la entidad los aportes dinerarios a AUSBANC. 2.4- CASO VOLKSWAGEN-AUDI

En fecha de 29 de septiembre de 2015, el sindicato MANOS LIMPIAS interpuso una querrela contra VOLKSWAGEN AUDI ESPAÑA SA, siendo admitida a trámite en auto de 28 de octubre siguiente del Juzgado Central de Instrucción 2 de la Audiencia Nacional, condicionándose el ejercicio de la acción popular con la prestación de una fianza de cinco mil euros, suma ésta que fue atendida el día 30 de octubre siguiente por AUSBANC, encargándose de que se materializase ese pago por la asociación, el acusado Carlos Francisco sin estar al tanto de otros acontecimientos.

La presentación de la querrela respondía a la relación establecida entre AUSBANC y MANOS LIMPIAS, a través de Leovigildo y Mauricio, quedando relegado el papel del sindicato a propiciar la apertura de diligencias penales ante la instancia judicial para inmediatamente después de que así aconteciera, ocupar su posición en el proceso Leovigildo, en aras de promover con motivo de dicha querrela, acuerdos económicos con dicho acusado en nombre de AUSBANC con la entidad querrelada, mientras que Mauricio a través de MANOS LIMPIAS recibía a cambio ingresos dinerarios en las cuentas del sindicato.

En la secuencia de acontecimientos, en fecha de 2 de noviembre de ese año 2015, se personó AUSBANC en el procedimiento penal antes reseñado, asumiendo dicha asociación la dirección jurídica de la querrela formulada contra VOLKSWAGEN AUDI ESPAÑA SA, redactándose en esa misma fecha desde AUSBANC una nota de prensa en la que además de referir la personación de AUSBANC, se hacía un resumen del contenido de la querrela, quedando su publicación a expensas de concertar reuniones de Leovigildo con personal directivo de la denunciada, en lo que estaba igualmente empeñada la acusada Piedad, redactándose una nueva nota, que se publicó, en la que se mezclaba interesadamente por Leovigildo para presionar a la entidad ante la difusión de una noticia no fidedigna, con la finalidad de que se aviniera a los pagos que se le iba a requerir, en torno a lo que era objeto de dicho procedimiento y el pronunciamiento de la sentencia de 22 de enero de 2016 del Juzgado de lo mercantil 2 de Madrid, estimatoria de la demanda de AUSBANC contra la denunciada VOLKSWAGEN AUDI ESPAÑA, sobre la emisión de un anuncio publicitario que se emitió en Telemadrid en octubre de 2014, sobre el modelo Skoda Octavia 1.6 TDI, infringiendo la Ley General de Publicidad.

Por parte de VOLKSWAGEN AUDI ESPAÑA, se propuso a través de la directora de comunicación y relaciones externas de dicha empresa, que se concertasen dos reuniones distintas, por ser dos diferentes materias y con los abogados respectivos en sendos casos, quejándose dicha responsable, Doña Valentina de la convocatoria de una rueda de prensa fijada por Leovigildo y Piedad que seguía sus indicaciones, para el día 7 de febrero siguiente, por mezclarse ambos asuntos, con la repercusión e incidencia negativa para la entidad que representaba dicha circunstancia, aun cuando se suspendió, a la par que Leovigildo insistía en que los interlocutores para ambos encuentros a mantener con dicho acusado no fueran los abogados sino a nivel de la cúpula directiva de la demandada y denunciada VOLKSWAGEN AUDI ESPAÑA SA.

En relación a la demanda civil ganada por AUSBANC, una vez interpuesta, el Director de Marketing de Skoda del Grupo VOLKSWAGEN, Vicente, contactó con dicha asociación para intentar aclarar el motivo de la demanda y las razones por las que previamente no le habían contactado, culminando con una reunión entre dicha persona y Leovigildo, indicándole éste que estaría dispuesto a retirar dicha demanda y otra que ya estaba interpuesta a cambio de que subvencionasen un estudio acerca de cómo debía ser la publicidad de automóviles en los medios, por el que debían abonar a AUSBANC la suma de 30.000 euros, no accediendo su interlocutor a dicha conminación.

En estos hechos no queda acreditada la intervención de Santiago y Soledad.

2.5-CASO BANCO DE SANTANDER

En el mes de mayo del año 2015, Mauricio había escrito en su ordenador una denuncia para presentar en el juzgado decano de Madrid y una solicitud de comparecencia en la Fiscalía General del Estado, en las que iría a pedir que se investigase a los presuntos autores materiales en el homicidio del que fue presidente del Banco de Santander, Don Amador, y a otras personas como presuntos colaboradores necesarios, cómplices y encubridores de dicho homicidio. La denuncia la basaba MANOS LIMPIAS en un acta de manifestaciones formalizada ante Notario, en la que se relataba por un tercero de forma detallada las circunstancias en las que se produjo el fallecimiento de Amador. Sin embargo, dicha denuncia nunca se cursó, y sí que en ese mismo mes y año el acusado Mauricio, remitió a la presidenta del Banco de Santander un correo en el que le solicitaba reunirse con ella, en relación con la existencia de unas posibles acciones injuriosas respecto a la muerte de su padre.

Al ser conocido aquel correo por el Director de Comunicación del Banco de Santander, Don Cecilio, contactó con el también acusado Leovigildo al que le transmitió su preocupación por lo rocambolesco del correo recibido en el banco, buscando además que no se airease por poder incidir en la reputación de la entidad financiera, generándose así la inquietud buscada por Leovigildo.

Tras dicho encuentro, finalmente Mauricio, acompañado de Leovigildo, se personó en la Fiscalía General del Estado el día 28 de mayo de 2015, aportando el escrito donde se recogían las manifestaciones sobre la forma de morir Don Amador, expresando "Que esta insensatez queda cerrada para este Sindicato y esperando que la Administración de Justicia no gaste fondos públicos en este asunto". Ese mismo día Leovigildo envió por correo a Cecilio una copia del acta de dicha comparecencia, quedando éste extrañado de que Leovigildo hubiera acompañado a Mauricio a la misma, desconociendo que ambos acusados estaban de acuerdo en sus distintos roles dando a entender aquel su capacidad de influencia sobre este último, aliviando con su aparente gestión a los destinatarios de potenciales denuncias de las que podían ser objeto por MANOS LIMPIAS sin que conste que ello fuera el detonante, ante la posterior petición a efectuar Leovigildo en nombre de AUSBANC de aportes dinerarios a la entidad bancaria, que llevara del lado de esta a realizarlos.

Solo días más tarde de la comparecencia de 28 de mayo de 2015, el 3 de junio siguiente Leovigildo, envió a Cecilio un correo al que adjuntaba documentación relativa a un evento a celebrar en Londres, con la solicitud de patrocinio en 180.000 libras, una propuesta publicitaria entre AUSBANC y Banco de Santander para la campaña "Cuenta 123" por un importe de 200.000 euros a cambio de publicidad en los medios del grupo editor de AUSBANC, no conociéndose la respuesta de la entidad.

En el año 2016 Banco de Santander aportó un total de 1.000.000 euros, abonándose a diversos medios del grupo AUSBANC, no constando que dichos aportes derivasen de presiones ejercidas a la entidad a través de misivas en las que le participaba que estaba personado en procedimientos contra personas de la banca.

2.6-CASO CAIXABANK MANOS LIMPIAS y su secretario general Mauricio presentaron una denuncia de fecha 26 de julio de 2012 ante el Fiscal Anticorrupción y la Audiencia Nacional contra el presidente de La Caixa, Santiago y el ex director general Sixto por un presunto delito de administración desleal, tramitándose en el Juzgado Central de Instrucción 1, consignando MANOS LIMPIAS la fianza de 25.000 euros para poder ejercer la acción popular en el procedimiento.

Activado el procedimiento, Leovigildo le indicó a Mauricio que presentase un escrito de desistimiento y del recurso de apelación y de la pieza de recusación, efectuándolo en escrito de 13 de febrero de 2013, tras lo que Leovigildo le presentó a Felicísimo el escrito desistiendo de la denuncia.

A cambio de ello, dos días más tarde, Leovigildo solicitó a Felicísimo que intercediera ante los representantes de las empresas Alberti y Adeslas para que "nos atiendan como nos merecemos en lo que se refiere a las propuestas que les hemos enviado. Y esta vez sí que tienes que darles un empujón fuerte, creo que me lo he ganado", no sintiéndose Felicísimo compelido a gestionar lo que le incitaba Leovigildo.

En fecha de 5 y 6 de noviembre del año 2015, el Foro de MERCADO DINERO USA, celebró unas jornadas en la ciudad de Washington siendo su patrocinador la entidad TOTALBANK, pero en la idea de obtener fondos, tras dicho evento, Leovigildo ideó que en su lugar figurase Caixa Bank, retocándose toda la documentación sobre dichas jornadas, y así justificar la suma de 20.000 euros que Felicísimo en nombre de la fundación de la Caixa autorizó su pago en la creencia de que se había publicado el patrocinio por dicha entidad bancaria del evento en cuestión, emitiéndose a tal efecto una factura de 1 de diciembre, el día 23 de diciembre siguiente, siendo abonada en esa fecha por la fundación, aun cuando no tenían presupuestado dicho gasto.

2.7 OTROS CASOS: a) caso FACUA

Por la representación de Unidas PODEMOS se sostiene que:



Tras la sentencia condenatoria a AUSBANC, Leovigildo y Jose Manuel al pago de 90.000 euros a Mariano por recibir presuntamente una subvención encubierta y posteriormente intenta imputarle en varias ocasiones en un procedimiento iniciado con motivo de unas facturas falsas de UGT.

El motivo de la denuncia e intentos de imputación no obedecía a actuaciones presuntamente delictivas de Don Mariano, siendo el único objeto de la denuncia la "venganza" de Leovigildo por la sentencia condenatoria a favor de Mariano, así como la presión de FACUA como su directa competidora como Asociación en defensa de los consumidores y usuarios, ya que Mariano es el portavoz de dicha asociación.

No consta que en la causa penal incoada a raíz de la denuncia que se dictase resolución por falsedad de la imputación con la que se pretendió que fuera tenido en esa condición Mariano, procediendo de oficio contra MANOS LIMPIAS, que fue la denunciante, ni que aquel formulara denuncia por haberse solicitado su imputación en el procedimiento penal seguido en el Juzgado de Instrucción 9 de Sevilla.

3. Utilización de los procedimientos judiciales por AUSBANC para negociar con las entidades.

Una de las fórmulas para recibir fondos de las entidades bancarias y mercantiles de otro signo, estaba relacionada con los procedimientos civiles iniciados por AUSBANC CONSUMO, en la única idea de darlos por acabados de lograrse el acuerdo económico, para lo que operaba como forma de presión el ejercicio de las acciones ejercitadas ante los órganos judiciales. Los acontecimientos son los que siguen:

3.1, 3.3, 3.4 y 3.5-Caso redondeo Caja Jaén, cláusula suelo Málaga, fusión Unicaja- Ceiss, Caso León. La entidad bancaria UNICAJA desde hacía veinte años venía manteniendo relaciones con AUSBANC, efectuándole pagos a través de convenios publicitarios, patrocinios, adquisición de informes trimestrales denominados ITCRA y otros eventos, a cambio de evitarse que se le interpusieran demandas de acción colectiva por AUSBANC CONSUMO y de asegurarse una publicidad positiva en las revistas de ese grupo, lo que caso de no atenderse a tales reclamaciones dinerarias daría lugar a la activación de demandas en ejercicio de acciones colectivas, reactivación de procedimientos de la misma naturaleza de esa acción, suspendidos, y se tornaría en una publicidad negativa, aspectos que por afectantes a la reputación de la entidad al no poder controlar el uso indiscriminado que hacía Leovigildo, modulando aquellos en pro de sus intereses económicos, pesaron para que se aviniera a efectuar los ingresos a los que era requerida, logrando de este modo dicho acusado que contra el presupuesto de UNICAJA entre los años 2013 y 2014, se le pagase la suma de 298.328,32 euros.

Entre el día 1 de enero de 2011 y el día 29 de julio de 2015, UNICAJA abonó un total de 506.046, 23 euros a las sociedades del grupo AUSBANC, mientras que desde esa fecha hasta la de 2 de febrero de 2016, pagó un total de 1.029,151, 04 euros.

En el año 2005, AUSBANC CONSUMO había interpuesto una demanda contra la Caja Provincial de Ahorros de Jaén por el redondeo al alza del interés variable en los contratos de préstamos y de crédito concedidos por dicha entidad, estimándose parcialmente a favor de la asociación en la sentencia de 19 de junio de 2006 de la Audiencia Provincial de Jaén, que confirmaba la de la instancia, deviniendo firme en STS Nº 663/2010, de 4 de noviembre de 2010. La sentencia estimatoria desestimó incluir los pedimentos de AUSBANC relativos a la devolución de las cantidades indebidamente cobradas por la aplicación de la cláusula abusiva y por los intereses dado que no estaban llamados al procedimiento los perjudicados, quedándoles a estos la vía de acudir a la entidad bancaria a reclamar por dichos conceptos.

A partir del mes de mayo de 2010 Caja Jaén se fusionó con UNICAJA, siendo que en el año siguiente Leovigildo insistió en mantener una reunión con el presidente y el secretario general de UNICAJA para llegar a un acuerdo extrajudicial, remitiéndose por la acusada Soledad por orden de Leovigildo, sin otra intervención por aquella, al secretario general de la caja, los documentos de una propuesta de pago con la siguiente misiva:

"En línea con lo que se ha firmado con otras cajas que han sido condenadas como esta que habéis absorbido y por lo tanto os obliga a vosotros ahora. Lo mejor es que se firme como está, a nombre de Caja Jaén y así no se contamina ni cita si quiera a Unicaja. Es la mejor solución y finiquitamos este asunto de la mejor manera posible. Firmar significa resolver y pagar. Además, Unicaja no ha tenido ninguna demanda y me parece que esto aclara la buena llevanza de nuestras relaciones hasta la fecha". El acuerdo comprende tres conceptos: 1. Honorarios de gestión...125.000 euros 2. Fondo para pagar a los perjudicados. Si hubiera sobrante a los 3 años se lo quedaría AUSBANC...125.000 euros. 3. Organización de una jornada sobre el aceite de oliva...50.000 euros. Las mencionadas jornadas sobre el aceite de oliva estaban relacionadas con la revista Alcuza y los pagos se realizaban en la cuenta bancaria de AGROEDITORIA SL, administrada por Leovigildo.

Se remitía también el "Convenio institucional de continuidad 2011" con UNICAJA, por cuya contratación tendría que abonar la entidad 255.955 euros.



Como quiera que no se atendieran esos pagos, siguió insistiendo el acusado en el año 2013 conminándole en una nueva misiva que decía "Muy importante dar una solución a la demanda colectiva planteada en Málaga y que está parado por acuerdo de las partes y hay que resolverlo o nosotros lo reactivaríamos el próximo 25 de julio. Valeriano estos dos temas son absolutamente improrrogables, o lo resolvemos o tiramos para adelante y después vendrá el llorar y el crujir de dientes y ya no habrá solución"

Tras dicha comunicación y una reunión mantenida entre Leovigildo y el secretario general de UNICAJA, como quiera que no se atendiera a los pagos relativos al "Convenio de publicidad 2013", siendo los importes de las facturas de 968.012.10 euros y 242.000 euros por patrocinio en unas jornadas profesionales del aceite de oliva, el acusado le inquirió nuevamente a través de una carta que envió la secretaria de Leovigildo al secretario general de la entidad bancaria, cuyo tenor, al dictado de dicho acusado que le recordaba la actuación pasiva y puntual en los juzgados de Málaga por parte de AUSBANC habiendo cumplido con lo establecido en la hoja de ruta antes de agosto, era el siguiente:

" Valeriano el asunto es muy sencillo, o están los convenios que están en tu poder y te vuelvo a enviar firmados, sellados y atendidos los pagos correspondientes antes del 1 de diciembre o por nuestra parte, y bien que lo lamento, hemos terminado nuestras relaciones y variamos el rumbo de nuestras decisiones. Por lo menos en lo que se refiere al incidente judicial que se sigue en Málaga. Todo tiene un límite y este ha sido sobrepasado ya con creces por vuestra parte. Creo que 5 meses de trabajo y espera justifican el tono de este escrito.

NOTA 1. Los convenios y documentos que se citan están enviados por mensajero hoy mismo, no obstante, todos ellos han sido presentados y enviados por mensajero en no menos de cinco ocasiones, alguno de ellos durante la baja de tu secretaria.

Sólo adjunto en este email un brevariario de prensa con artículos publicados sobre Unicaja/ Hernan .

NOTA 2. No espero contestación ni llamadas, sencillamente el cumplimiento. No quiero polémicas, el día 1 de diciembre, si así lo decidís por incumplir, empezamos una nueva etapa"

El dossier de prensa que se adjuntaba se refería a varios artículos publicados entre agosto y diciembre en la "Revista AUSBANC" y en el periódico "Mercado de dinero", relacionados con la fusión de UNICAJA y el Banco Ceiss, "una buena solución para Castilla y León" según rezaba el titular del artículo de noviembre de 2013 que se adjuntaba, dando un respaldo interesado a la misma para que se cumplieran sus peticiones dinerarias.

La carta de 26 de noviembre de 2013, entre ese dossier de prensa en el que se decía del presidente de UNICAJA que era "Un superviviente de la banca", se acompañaba de un estudio morfo psicológico de su perfil, además de esa valoración positiva de la fusión en ciernes, abundando en ello las declaraciones públicas efectuadas en esa misma línea por Leovigildo y por idénticos motivos dinerarios, quedando absorbido el banco Ceiss por UNICAJA en el mes de marzo de 2014. Caja España (incorporada en el Banco Ceiss, a su vez filial de UNICAJA), obtuvo una sentencia contraria a sus intereses dictada por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de León, en relación con la eliminación de las cláusulas suelo en los préstamos hipotecarios concertados por dicha entidad, siendo la parte demandante AUSBANC CONSUMO.

Se remitía también el "Convenio institucional de continuidad 2011" con UNICAJA, por cuya contratación tendría que abonar la entidad 255.955 euros.

La sentencia fue recurrida por Caja España, llegando hasta el Tribunal Supremo, que devolvió el procedimiento a la Audiencia Provincial de León para que dictase sentencia entrando a conocer el fondo del asunto, dado que se había estimado la falta de legitimación de AUSBANC.

La idea de Leovigildo era obtener un acuerdo extrajudicial que era más rentable que el pronunciamiento de la sentencia, consistente por parte de Ceiss, por ser la empresa matriz de Caja España, que abonase tres tipos de conceptos: uno de un millón de euros de pago de abogados, otro de esa misma suma como pago indemnizatorio a AUSBANC por los gastos que había tenido que hacer frente durante el procedimiento, siendo la forma de pago a través de la adquisición de ICTRAS y de un convenio publicitario para el ejercicio 2015; en tercer lugar se incluía una transferencia de seis millones de euros a la cuenta de AUSBANC CONSUMO en concepto de indemnización resarcitoria a los afectados adheridos a la demanda colectiva, depósito este, que gestionaría AUSBANC y que transcurridos 18 meses, el sobrante, si lo hubiere, quedaría a favor de AUSBANC.

En junio de 2015 la consejera delegada de Caja Duero-España, se negó a abonar las facturas por concepto ICTRA, empeñándose Leovigildo en que la entidad se aviniera a su planteamiento dado el montante económico que le suponía, a cambio de presentar como se hizo en nombre de AUSBANC un escrito de suspensión temporal de la ejecución provisional del que estaba al tanto Ezequiel según le ilustraba el acusado, a la par que se daba forma a un modelo de acuerdo extrajudicial que el acusado le indicó a Piedad para que fuera preparándolo, presentándose un nuevo escrito de 14 de enero de 2016, en solicitud de archivo de la ejecución provisional



teniendo Leovigildo preparado dos días más tarde el modelo de acuerdo que entregó al secretario general de UNICAJA, Ezequiel .

Dicho acuerdo no fue aceptado por los servicios jurídicos en León de la demandada, abonando Ceiss una factura de 200.000 euros más IVA, por cuatro informes ITCRA. No consta la participación de Carlos Francisco , Santiaga , Piedad y Soledad en estos hechos.

3.2- Caso LIBERBANK. Debido a la amplia conflictividad entre Liberbank con AUSBANC por razón de las cláusulas suelo en los contratos con préstamo hipotecario y justamente tras la STS de 13 de mayo de 2013, teniendo un amplio volumen de reclamaciones judiciales y otras tantas notificaciones pendientes previas a la reclamación, la entidad bancaria contactó con el abogado Leovigildo , que trabajaba en la zona de Extremadura para AUSBANC, quien a su vez les remitió a la acusada Piedad , manteniéndose varias reuniones con Isidoro como responsable de la asesoría jurídico procesal de Liberbank, y solo en una ocasión Leovigildo , formalizándose un acuerdo en diciembre de 2013, de 18 meses de duración con tres bloques diferenciados: 1)127 casos que estaban judicializados, por los que se barajó el pago de la suma de 7.000 euros por expediente, tras la novación de las condiciones con el cliente, 2) un segundo bloque de 64 expedientes prejudiciales, en los que el acuerdo era el pago de 4.000 euros por cada uno e igual novación y 3) para los asuntos que pudieran ir entrando en el periodo de duración del contrato y que fuesen novados, se abonarían 1.400 euros. El contrato venció a los 18 meses y no se renovó ni se suscribió otro nuevo, pues a Liberbank no le interesaba.

En el contrato, Liberbank pagaba directamente a AUSBANC que ingresó la suma global de 1.145.000€ recibida en cuatro abonos procedentes de Liberbank en una cuenta abierta el 27 de diciembre de 2013 (c/c 270), siendo transferida la suma de 346.161 euros en 164 transferencias a 164 personas. En una cuenta corriente abierta también en esa fecha (c/c 262), a nombre de AUSBANC CONSUMO, recibió tres abonos procedentes de Liberbank por importe de 130.200 euros, realizándose 10 transferencias a distintos particulares por un total de 19.000 euros. Tras todas las transferencias referidas quedó en poder de la asociación el resto por importe de 910.039 euros, sin que Liberbank comprobase si las cantidades abonadas a AUSBANC se distribuían efectivamente en las cuantías acordadas, sin más participación por parte de Carlos Francisco que la de contabilizar esta operación en ejecución de lo suscrito con AUSBANC por la entidad.

Al mismo tiempo, se alcanzó por primera vez con AUSBANC otro supuesto acuerdo de publicidad, siendo negociado por Oscar como director de comunicación de Liberbank, a cuyo frente del lado de AUSBANC se encontraba el acusado Leovigildo que lo firmó en nombre de la asociación, siguiendo previamente las indicaciones de dicho acusado Piedad en las reuniones que precedieron a la firma, estando presente Leovigildo en alguna de tales. Con el pago de las cantidades a que se contraía la propuesta que partió de dicho acusado se buscaba por la entidad bancaria dado el volumen de casos y ante un riesgo reputacional neutralizar la incidencia que a través de las revistas de AUSBANC se producía, para que suavizase su mensaje, la política de captación de clientes, con la que se le instigaba y la animosidad anti bancaria de dicha asociación frente a Liberbank.

A finales del año 2013, Belinda preparó un convenio publicitario que se había negociado previamente, para el siguiente año 2014, en que AUSBANC EMPRESAS facturaban a Liberbank 125.000 euros más IVA por 12 inserciones publicitarias en la revista AUSBANC, 11 inserciones en el periódico "Mercado de Dinero" y 4 inserciones en la revista CVB ("Club de la Vida Buena"). La entidad bancaria pagó el día 30 de diciembre de 2013 en una c.c abierta el 27 de diciembre de 2013 (c.c NUM010), a nombre de AUSBANC EMPRESAS la cantidad de 151.250 euros (125.000 euros más IVA) por dicho contrato de publicidad para el año 2014.

En esa misma cuenta NUM010 , el 30 de diciembre de 2013 se abonó la cantidad de 363.000 euros por la adquisición de los ITCRA de los años 2013 y 2014, presentándose una factura de 150.000 euros más IVA por cuatro informes ICTRA, del año 2015, pagando Liberbank la suma de 75.629,84 euros. El acusado Carlos Francisco figura en las cuentas abiertas a nombre de AUSBANC CONSUMO y AUSBANC EMPRESAS donde se ingresaron los importes procedentes de la entidad bancaria, sin que este acusado e Belinda tuvieran participación alguna al tiempo del acuerdo publicitario. 3.6-Caso NISSAN-RCI BANQUE se ofrecía a los consumidores financiación para la compra de unos vehículos existiendo dificultad en la lectura del texto legal que aparecía en la pieza publicitaria, tramitándose en el Juzgado de lo Mercantil nº9 de Madrid, en autos de juicio verbal 40/2012, y señalada la vista para dos años más tarde de la iniciación del procedimiento.

AUSBANC, a través de la acusada Belinda , estando al tanto de ello Leovigildo , así como Valeriano y Piedad , a los que participaba esta última a los demás citados los términos del acuerdo por si querían retocar aspecto alguno, sin que lo efectuaran, propuso a la entidad demandada en fecha de 18 de octubre de 2011 un acuerdo publicitario por importe de 40.000 euros, aceptando finalmente rebajarlo a 30.000 euros, a los que se avenía NISSAN RCI BANQUE. El acuerdo publicitario, concertado en la sede de AUSBANC por ser donde Leovigildo los cerraba, con AUSBANC EMPRESAS se firmó en fecha de 9 de mayo de 2012, quedando en suspenso a merced



de que previamente se archivase definitivamente el procedimiento judicial. En escrito de esa misma fecha se establecieron los términos del acuerdo extrajudicial que se pondría en conocimiento del órgano judicial, recogiendo en su contenido el compromiso de NISSAN RCI BANQUE de vigilar la elaboración de los soportes publicitarios en evitación de la incidencia que fue objeto de la demanda, además de no poder afectar el acuerdo en cuestión a los derechos y acciones de toda índole que pudiesen corresponder a cualquiera de las partes en virtud de hechos futuros y posteriores a los que eran objeto del juicio verbal 40/12 seguido en el Juzgado de lo Mercantil nº9 de Madrid.

El contrato publicitario, se desglosó en tres inserciones publicitarias en la revista AUSBANC por un importe de 12.000 euros más IVA, y cuatro en el periódico Mercado de Dinero, por un total de 18.000 euros más IVA, efectuándose en febrero de 2013 por NISSAN a fin de conseguir el archivo definitivo del procedimiento judicial, pagos por 15.000 euros más IVA (18.500 euros), en las cuentas de AUSBANC EMPRESAS, completándose el pago total de 30.000 euros más IVA. 3.7-Caso Barclays Bank. AUSBANC CONSUMO interpuso una demanda por publicidad ilícita a Barclays Bank, dando lugar al procedimiento verbal nº593/2010 del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla, estimándose en sentencia de 25 de abril de 2011 y, ante la eventualidad de que en la segunda instancia se apreciase la falta de legitimación de AUSBANC CONSUMO, se personó CAUSA COMUN como interviniente adherida a los planteamientos de la asociación, en busca de asegurar que se abordaría el fondo del asunto nuevamente, sorteando así aquella incidencia procesal que en otros asuntos lo había impedido.

La entidad bancaria propuso un acuerdo económico suscribiéndose un convenio institucional de publicidad con AUSBANC EMPRESAS, destinataria de los importes, siendo los términos:

Para el ejercicio 2012 seis inserciones publicitarias en la revista AUSBANC y otras seis en el periódico Mercado de Dinero, ascendiendo el importe total del convenio para dicho ejercicio a 59.000 euros, los cuales se abonaron el día 15 de junio de 2012.

Para el ejercicio 2013, las mismas inserciones, pero en la suma de 60.500 euros, que se abonaron el día 12 de marzo de 2013. AUSBANC CONSUMO interpuso una demanda a NISSAN IBERIA y RCI BANQUE por una campaña publicitaria a través de anuncios en televisión en la que Para el ejercicio 2014, se acordaron tres inserciones publicitarias en la revista AUSBANC y otras tres en el periódico Mercado de Dinero, ascendiendo el importe a 30.250 euros, abonándose el día 23 de enero de 2014. Se preveía la renovación tácita, salvo renuncia expresa de cualquiera de las partes, manifestada fehacientemente de forma expresa y escrita en los cinco días anteriores a la última quincena de la fecha del vencimiento. 3.8-Caso Caja Castilla-La Mancha.

AUSBANC CONSUMO interpuso contra la entidad bancaria Caja Castilla la Mancha una demanda por la cláusula de redondeo al alza del tipo de interés en los contratos de préstamos hipotecarios a interés variable, dando lugar al Juicio Verbal 96/2004 del Juzgado de lo Mercantil nº5 de Madrid, concluyendo dicho procedimiento en torno al mes de marzo de 2006 con el desistimiento de las partes y extrajudicialmente con un convenio de publicidad. Derivado del acuerdo transaccional, abonó el 17 de abril de 2006 mediante transferencia a favor de AUSBANC CONSUMO la suma de 100.000 euros en concepto de indemnización por los gastos que hubiera tenido por la interposición de las demandas y derivado del desarrollo del procedimiento.

La transacción además incluía el compromiso de Caja Castilla-La Mancha en orden a no aplicar en lo sucesivo la cláusula de redondeo al alza ya concertada y al reintegro en los préstamos hipotecarios que fuera la acreedora y el prestatario una persona física hasta un máximo de 75 asociados de AUSBANC CONSUMO, no debiendo incluirse dicha cláusula de futuro en tales préstamos que pudiera concertar la entidad bancaria, renunciando la asociación al ejercicio de futuras acciones contra esta caja en relación con el redondeo al alza en los préstamos hipotecarios a interés variable.

Al mismo tiempo Caja Castilla-La Mancha firmó un convenio institucional de inserciones publicitaria en la revista AUSBANC y en el periódico Mercado de Dinero, patrocinios y suscripciones, para el año 2006 por el que por transferencia de 17 de abril de 2006 pagó a AUSBANC EMPRESAS la suma de 232.000 euros, firmando otro para el siguiente año por la suma de 348.000 euros. 3.9- Caso Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM).

AUSBANC CONSUMO había interpuesto una demanda en ejercicio de una acción colectiva de cesación contra Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM), por razón de una cláusula de redondeo del tipo de interés en los contratos de préstamos hipotecarios concertados por dicha entidad y algunos de sus clientes, siguiéndose el Juicio Ordinario nº83/02 del Juzgado de Primera Instancia nº16 de Madrid y llegándose a mediados de junio de 2005 a un acuerdo transaccional vinculado a otro comercial de publicidad.

Los convenios, encabezados por AUSBANC EMPRESAS, preveían inserciones publicitarias en la revista AUSBANC, en el periódico Mercado de Dinero, en "LA GUIA EL CLUB DE LA VIDA BUENA" y en el periódico MONEY MARKET. En el año 2005, el precio fue de 81.227 euros más IVA y 54.000 euros más IVA; en el año 2006, 141.989,40 euros más IVA y otra cantidad igual; en el año 2007, 149.088, 87 euros más IVA y otra suma



igual; en el año 2008, 156.543,35 euros más IVA y otra suma igual, librándose facturas por importe global de 676.104,40 euros (IVA incluido).

3.10-Caso EUROPISTAS. AUSBANC CONSUMO interpuso demanda contra EUROPISTAS CONCESIONARIA ESPAÑOLA, SA (EUROPISTAS), en ejercicio de una acción en defensa de intereses y derechos de consumidores y usuarios en reclamación de cantidad por incumplimiento de la prestación de un servicio público, con motivo de la nevada y retenciones de tráfico el día 27 de febrero de 2004 en la autopista AP-1, lo que dio lugar al Juicio Ordinario 692/04 del Juzgado de Primera Instancia nº6 de Burgos.

En sentencia de 31 de julio de 2006, se estimó el recurso de AUSBANC CONSUMO, contra la sentencia de dicho juzgado de 13 de enero anterior, condenando en la dictada por la Audiencia Provincial a la demandada a que indemnizase por daño moral en la suma de 150 euros a los afectados por la retención producida en la AP-1 y por el importe abonado del peaje a los titulares o poseedores de los vehículos que hicieron ese desembolso, debiendo acreditarse el perjuicio por quien solicitase dichos conceptos.

Tras dicha sentencia, entre AUSBANC CONSUMO y la concesionaria EUROPISTAS se llegó en septiembre de 2016 a un acuerdo por el que la segunda abonaría a la asociación la suma de 100.000 euros para atender aquellos pagos a los afectados, comprometiéndose AUSBANC a no solicitar la ejecución de la sentencia siguiendo el procedimiento del artículo 519 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que señalaba dicha resolución que le incumbía a la asociación instarlo y a su amparo dar entrada a los posibles beneficiarios de la indemnización por los daños reconocidos en la sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos.

En el referido acuerdo, se comprometía AUSBANC CONSUMO a no ejercitar contra EUROPISTAS nuevas acciones derivadas de los mismos hechos ni de cualesquiera otros hechos anteriores a la firma del convenio.

En paralelo EUROPISTAS concertó con AUSBANC EMPRESAS un convenio de colaboración 2006, por importe de 100.000 euros, con previsión de continuidad por renovación tácita por periodos de un año, manteniéndose en los años 2007 y 2008 por ese mismo importe anual y concluyendo en el año 2010, sin que con anterioridad al reseñado procedimiento judicial se hubieran firmado convenios publicitarios entre EUROPISTAS y AUSBANC.

La suma total abonada hasta septiembre de 2010 por EUROPISTAS a la cuenta de AUSBANC EMPRESAS fue de 406.000 euros. 3.11- Caso Cajasur.

AUSBANC CONSUMO el día 25 de junio de 2010 interpuso una demanda colectiva ante el Decanato de los Juzgados de Córdoba contra Cajasur en relación con la eliminación de las cláusulas suelo en los contratos de préstamos hipotecarios concertados con dicha entidad, turnándose al Juzgado de lo Mercantil nº1 quedando registrada como Juicio Verbal 266/2010. El 16 de noviembre de 2012, se dictó sentencia estimatoria de la demanda, siendo confirmada en Apelación en sentencia de 21 de mayo de 2013 de la Audiencia Provincial, contra la que la entidad bancaria interpuso recurso de casación.

Leovigildo tras el auto de ejecución provisional de la sentencia, organizó una asamblea en la localidad de Lucena (Córdoba) dirigida a informar a consumidores sobre las cláusulas suelo y sus derechos, publicitando para el día 27 de septiembre siguiente una rueda de prensa, cuya nota informativa del evento la encabezaba la información sobre la sentencia del juzgado ordenando a aquella entidad bancaria la eliminación de las cláusulas suelo, asistiendo a dicho acto medios de difusión nacionales y de la provincia, que publicaron la resolución judicial de ejecución provisional, propiciando de ese modo el acusado su repercusión mediática.

La información periodística de sendos eventos fue remitida por Leovigildo a la entidad BBK BANK Caja Sur como documento adjunto al correo en que solicitaba una cita con su presidente. La entidad bancaria, firmó un convenio publicitario en el año 2014, la adquisición del ICTRA y el patrocinio de unas jornadas de Alcuza, por un importe total de 150.000 euros más IVA. Cajasur realizó las siguientes transferencias:

El 23 de abril de 2014 una transferencia por importe de 90.750 euros en la cuenta de AUSBANC EMPRESAS, relacionada con el pago de los ICTRA del año 2014.

El 1 de julio de 2014, ingresó 48.400 euros en la cuenta de AGROEDITORIA correspondiente al patrocinio de un evento organizado por la revista de Leovigildo, Alcuza.

El 31 de diciembre de 2014, se transfirieron 42.350 euros a la cuenta de AUSBANC EMPRESAS, derivado del pago del convenio publicitario de 2014.

Para el año 2015 se continuó la contratación, enviando la acusada Belinda el convenio, la adquisición de un ICTRA y el patrocinio de unas jornadas de Alcuza por un importe total de 150.000 euros más IVA, realizando la entidad bancaria los siguientes pagos:

El 22 de enero de 2015, una transferencia de 90.750 euros en la cuenta de AUSBANC EMPRESAS, por los ICTRA de 2015. El 10 de julio de 2015, se transfirieron 42.350 euros de la entidad bancaria a la cuenta de AUSBANC EMPRESAS por pago del convenio publicitario del ejercicio del 2015.

El 12 de octubre de 2015, se efectuó por Cajasur un pago por importe de 48.400 euros en la cuenta de AGROEDITORIA correspondiente al patrocinio de un evento de la revista Alcuza.

En marzo de 2016, se contrató para ese ejercicio un convenio publicitario, la adquisición del ICTRA y el patrocinio de unas jornadas de Alcuza, por un importe total de 150.000 euros.

AUSBANC y Cajasur habían tenido convenios institucionales de publicidad en el año 2004 por 160.894, 37 euros; en el año 2005 por 150.638, 68 euros y en el año por 243.282, 02 euros, reduciéndose el presupuesto por la entidad en el año 2007 y cesando la relación en el año 2010, retomándose en el año 2014 según se ha dicho antes.

3.12-Caso Caja Vital Kutxa.

Con anterioridad a la formalización de dos demandas de acción colectiva por AUSBANC CONSUMO contra Caja Vital Kutxa por la práctica de redondeo al alza en los préstamos hipotecarios y las cláusulas abusivas en los contratos de tarjetas bancarias, dicha asociación, desde su departamento de comunicación, en fecha de 27 de abril de 2006 emitió una nota de prensa para Vitoria, ciudad donde tiene su sede aquella entidad bancaria, anunciándolas, siendo rehechas por Piedad para ser presentadas el día 10 de mayo siguiente.

Una vez admitidas a trámite por el Juzgado de lo Mercantil de Vitoria-Gasteiz, por el departamento de publicidad de AUSBANC se emitió el día 19 de septiembre de 2006 una nota de prensa informando de ello y de la que previamente se daba cuenta a Leovigildo, que así lo había ordenado, sucediéndose hasta el año 2008 acuerdos con dicha entidad bancaria, sin que los hubiera mantenido previamente. El 10 de octubre de 2006 se firmó por la entidad bancaria el convenio de colaboración con AUSBANC EMPRESAS que prosiguió en los años 2007 y 2008, por un importe cada año de 100.000 euros más IVA, realizándose el día 11 de octubre de 2006 una transferencia de importe 114.701,84 euros por Caja Vital Kutxa a la cuenta de aquella otra, y otra a AUSBANC CONSUMO por importe de 200.000 euros.

El 24 de enero de 2007 se realizó una transferencia por Caja Vital Kutxa a la cuenta de AUSBANC EMPRESAS por importe de 116.000 euros y el 8 de enero del siguiente año 2018, la entidad bancaria transfirió una cantidad igual a dicha entidad.

3.13-Caso Banco Caixa Geral-. La demanda de juicio verbal interpuesta por AUSBANC CONSUMO contra el banco Caixa Geral por publicidad ilícita por engañosa, fue admitida a trámite por el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Sevilla registrándose el procedimiento al nº768/2009 y quedando fijada la vista para el día 23 de noviembre de 2010.

El día 19 de noviembre de 2009, el acusado Leovigildo hizo llegar a Doña Raquel, Directora de la Asesoría jurídica y Fiscal de Banco Caixa Geral, los términos de un borrador de acuerdo jurídico de 18 de noviembre anterior, elaborado por los servicios jurídicos de AUSBANC, para así cerrar el procedimiento judicial, aportándose al juzgado al tiempo de la solicitud conjunta de terminación del procedimiento por satisfacción extraprocesal y acompañando a dicho documento otro para inserciones publicitarias de la entidad bancaria en la revista Mercado de Dinero incluyendo en dicho documento el importe que supondría.

En el acuerdo jurídico se recogía la obligación de la entidad bancaria de revisar y modificar la publicidad que había dado lugar a la demanda y cualquier otra de iguales características.

Una vez finiquitado el procedimiento judicial, el 26 de noviembre de 2009, Soledad por indicación de Leovigildo remitió a la Sra. Raquel dos alternativas de propuestas de convenio publicitario, optándose por la entidad bancaria por la de menor coste económico, de cuya decisión se encargó la Sra. Raquel de informar al acusado.

3.14-Caso Gas Natural Fenosa. En un juzgado de Córdoba se encontraba en marcha un procedimiento seguido contra Gas Natural Fenosa a instancia de AUSBANC, desconociéndose otros datos.

El día 19 de diciembre de 2012, el acusado Leovigildo envió un correo al Director General de comunicación y Gabinete de Presidencia de Gas Natural Fenosa, solicitándole la adquisición por dicha entidad de 30.000 ejemplares de la revista CVB, concretándole en otro de unos días más tarde que el importe sería de 150.000 euros, rechazando la oferta Luis al resultarle inalcanzable poder abonar dicha suma. Tras ello, el día 28 de diciembre siguiente el acusado le envió un correo en que anudaba finiquitar el procedimiento judicial pendiente a que Gas Natural Fenosa suscribiera la compra de las revistas, siendo su tenor:

" Luis, Una consideración en relación con la posibilidad de que compréis solo 18.000 ejemplares. Ayer estuve en Córdoba con mi equipo jurídico estudiando diversas actividades desarrolladas y a desarrollar en los



juzgados de esa capital de provincia. En relación con el viejo tema que tenéis allí. Te ruego estudies de nuevo la posibilidad de la compra de 20.000 ejemplares para redondear y podríamos dar por finiquitado ese asunto tan antiguo y que parece imperecedero. Matamos dos pájaros de un tiro. ¿Te parece?

Por otro lado, me parece, sinceramente, que debéis hacer algo en el resto de España para mejorar vuestra reputación- sin tener ninguna culpa, por cierto-, por vuestro origen catalán y como se están desarrollando los acontecimientos con las propuestas políticas planteadas por el actual presidente de la Generalitat."

3.15-Caso Citibank.

En los juzgados de Alcobendas se seguía un procedimiento en ejercicio de una acción colectiva instada en nombre de AUSBANC contra Citibank, estando fijada la apelación para el día 7 de julio de 2010.

El acusado Leovigildo buscaba llegar a una solución con la entidad bancaria que daría fin al procedimiento judicial en marcha, siendo lo realmente buscado con dicho proceso, consistente en el pago de 100.000 euros para hacer frente a las demandas colectivas en una "parte jurídica", y otra parte editorial relativa a una carta de recomendación de Citibank España a Citibank Colombia y USA para que estudiaran "con simpatía una colaboración comercial con MD Colombia y MD USA".

Resultándole inasumible económicamente a la entidad bancaria, no llegó a suscribirlo.

3.16-Caso Bankia.

El día 5 de junio de 2013 el acusado Leovigildo presentó en los juzgados de primera instancia de Madrid una demanda en relación con la adquisición de acciones de Bankia, siendo registrado como procedimiento ordinario 776/2013 en el Juzgado de Primera Instancia nº 8. A principios del siguiente año 2014, transformó la reclamación judicial en un acuerdo publicitario por importe de 85.000 euros con lo que para el acusado "De un lado resolvemos mi tema y de otro os doy servicio". El reto será que sea tan bueno el servicio que se os olvide el mal trago de la demanda y en el año 2015 repetáis", siendo la persona que emitió la factura la acusada Belinda a nombre de AUSBANC EMPRESAS en cuya cuenta se efectuó un ingreso de 102.850 euros (85.000 euros más IVA) el día 6 de marzo de 2014. En el año 2015, retomadas las relaciones entre AUSBANC y Bankia, Belinda por indicación de Leovigildo remitió al Director de Planificación y Compra de Medios de Bankia, un correo donde se recogía que la suma pactada entre la Directora General Adjunta de Comunicación de la entidad bancaria y el presidente de AUSBANC por el convenio de publicidad, era de 425.000 euros más IVA, al igual que en el año 2014. En correo envidado por dicho acusado el 16 de abril de 2015 a la Directora General Adjunta de Comunicación y Relaciones Externas de Bankia, el acusado le decía: " Azucena , No tenía pensado asistir personalmente a la junta-aunque como siempre, enviara un observador de Ausbanc- pero con la que está cayendo quizá sí convenga hacerlo. No obstante, quien sabe y maneja este asunto eres tú. ¿Te hago falta? O en su caso ¿quieres que nuestro representante diga algo? Lo que tú digas, como tú lo digas. Un saludo Leovigildo Pd- ¡Joder con Genaro ...! Y el sinvergüenza de Alejandro en la calle." 3.17- Caso Banco Mare Nostrum. El banco Mare Nostrum se conformó en el año 2010 por cuatro cajas de ahorros (SIP de Caja Murcia, Caixa Penedés, Caja Granada y Sa Nostra). En el año 2015 Mare Nostrum a instancias de Leovigildo abonó por cuatro ITCRA la cantidad de 181.500 euros y en el año 2016 abonó una factura de 302.500 euros por cuatro ITCRA cuyo precio unitario era de 62.500 euros más IVA. 3.18- Caso Caja Rural del Sur.

A raíz de las demandas de AUSBANC en ejercicio de una acción colectiva por las cláusulas suelo en los préstamos hipotecarios concertados con la Caja Rural del Sur, en nombre de la demandante se llegó a un acuerdo extrajudicial entre Leovigildo con dicha caja, además de un convenio publicitario por importe cada año de 150.000 euros y de 75.000 euros por la adquisición de ICTRA durante los años 2014 y 2015.

Dicha caja abonó una factura de 75.000 euros más IVA (90.750 euros), por los cuatro ICTRA siendo su precio unitario de 18.750 euros más IVA.

Entre los años 2014 y 2016 la entidad bancaria abonó a AUSBANC la suma de 576.302.43 euros. 3.19- Caso Banca March. La Banca March el mes de junio o julio de 2015 firmó con AUSBANC un convenio publicitario para ese año, girándose una factura el 1 de julio por importe de 4.840 euros por inserción publicitaria en la Revista Ausbanc nº 301. La propuesta global era de 79.000 euros sin IVA.

enero de 2016 por inserción publicitaria en la revista Ausbanc nº307, correspondiente a enero de ese año y por importe de 4537 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- Lo primero que se ha de abordar está relacionado con distintas peticiones que se efectuaron por defensas varias en el trámite de Cuestiones Previas al inicio del Juicio Oral, siendo tratadas en el auto que



desestimó cada una de las planteadas. 1- Se ha vuelto a incidir por las defensas en la nulidad del procedimiento, habiéndose admitido por vía de documental la que fue aportada el día 18 de marzo pasado en nombre de Leovigildo , atinente a particulares del proceso penal seguido, entre otros, contra el excomisario Benedicto en la pieza n°9 de las Diligencias Previas 96/2017 del Juzgado Central de Instrucción 6.

Entre el auto de Cuestiones Previas de 5 de febrero de 2020, que rechazaba la declaración de nulidad del procedimiento y la presente resolución, los extremos de interés que han acontecido, son los testimonios de los agentes de la UDEF interrogados en el plenario por la denuncia inicial del presente procedimiento y el contenido del testimonio de particulares del procedimiento, antes reseñado, del Juzgado Central de Instrucción n°6.

En lo que respecta a la documentación deducida de dicho juzgado, figuran unas anotaciones manuscritas que según el oficio policial (de asuntos internos) de 3 de julio de 2019 se encontró en el domicilio de Benedicto , siendo el indicio BE45 (REF. RO1.6.02) cuyo tenor manuscrito es "Listado de casos exitosos de Ausbanc con los cursos y ver jueces", al que le precede la fecha de "9-10-2013".

El indicio BE54 (REF.RO1.8.02): 1 cuaderno verde con anotaciones y post-it, cuyas anotaciones iniciales están fechadas el día 03.09.2012, relativo dicho indicio a un teléfono, el NUM011 , y un nombre, Leovigildo , ambos manuscritos, además de otro indicio, relativo a "En relación a este número de teléfono señalar que su TRÁFICO DE LLAMADAS (cuya obtención requiere de autorización judicial, que podrá emitirse en aquellos supuestos establecidos en la legislación vigente), correspondiente al periodo temporal comprendido entre el 15.09.2012 y el 13.10.2012 fue localizado en el INDICIO GT 29 (domicilio habitual de Fabio), tal y como se informó mediante oficio UAI 117, de 22.01.2019.

A este párrafo sigue escrito a mano la fecha lo que puede ser una fecha 8=10- 12 y Leovigildo -Ausbanc y seguidamente aparece una factura de 17 de diciembre de 2014 del Grupo Cenynt por importe de 2.130.299 euros (sin IVA) y "diferentes pagos efectuados a SELHOGAR CONFORT SL a cargo de STUART & MCKENZIE (titular real, Benedicto , como ya consta en el procedimiento), cuyo beneficiario parece ser Julián ", diciendo más adelante el oficio policial que "Así como en todas las facturas y en la mayoría de hojas de pedido figura la dirección de STUART & MCKENZIE SPAIN SL, siendo ésta Plaza Pablo Ruíz Picasso N°1 de Madrid, en algunas hojas de pedido figura como cliente STUART & MCKENZIE SPAIN SL, si bien la dirección que aportan es Alba de Tormes N°35 de Colmenar Viejo (Madrid), el cual figura en la base de datos El 31 de diciembre de 2015 se firmó el convenio institucional de continuidad 2016, por importe global de 30.000 euros sin IVA, girándose una factura el 1 de policiales como domicilio vinculado a Julián (jefe de seguridad de BBVA). Por último, se hace constar que la empresa referida aporta la relación de tres transferencias recibidas en su cuenta de BANKIA (Sic) el cómputo total de las tres transferencias asciende a 44.579.49 euros, cifra que coincide con el total de las facturas emitidas por la empresa a nombre del cliente STUART & MCKENZIE SL, antes reseñadas"

En oficio policial (asuntos internos), de 2 de abril de 2019, dirigido al Juzgado Central de Instrucción 6, se refiere que los volúmenes encriptados intervenidos en el domicilio de Fabio , se ha revelado que en el indicio GT26 se almacenaba información de interés, consistente en dos carpetas de la que la segunda "PIN", contiene información referente al encargo efectuado por BBVA a GRUPO CENYNT en relación al objetivo Leovigildo / AUSBANC, destacando la subcarpeta "info" en la cual se almacenan diferentes informes dirigidos al cliente de fechas 29.10.2012, 30.05.2013, 03.07.2013, 17.07.2013, 22.07.2013, 07.10.2013, 31.10.2013 y 24.11.2014 (denuncia Udef). Entre ellos el informe de fecha 29.10.2012 delimita en el tiempo el inicio del denominado PROYECTO PIN y al mismo se adjuntan diferentes ANEXOS, entre ellos el documento Word denominado "Relaciones frecuentes.doc"

A ello sigue la mención en el oficio policial a "Extracto informe Pin: Avance (29.10.12-001), en que se alude a Leovigildo (Olegario), en cuanto a la forma de conducirse movida por un intenso deseo de perjudicar a K (en concreto y a través de la figura de su presidente), y que el "objetivo general del presente proyecto deberá ir dirigido a mejorar la posición de K ante los mencionados ataques y en particular a desactivar o reconducir la participación ofensiva de Olegario ".

En el apartado VIII-Contacto de interés: se menciona a dos personas físicas y otras dos jurídicas, aclarándose más adelante "Extracto documento World Relaciones Frecuentes", que las personas mencionadas deriva del análisis del tráfico de comunicaciones telefónicas- de fecha septiembre de 2012-del número NUM011 (perteneciente a AUSBANC EMPRESAS).

En el apartado X-Plan de acción: sin perjuicio de las instrucciones que se reciban, este ET estima conveniente establecer una serie de directrices para que el Proyecto PIN se resuelva con éxito.

Junto a la denuncia ante la Unidad de Delincuencia Económica y Financiera (UDEF), así localizada, se han remitido sendos escritos dirigidos por BBVA en el marco de la investigación forense encargada por dicha entidad y dirigidos a dos de sus empleados en relación con la gestión legal de contratos CENYNT, donde se



alude a la contratación de ésta última para averiguación de hechos sobre Ausbanc sin firmar contratos y prestación de ayuda a D. Julián para la elaboración de la factura. Correos de Don Carlos Jesús con Don Teodulfo, a una comida celebrada el día 7 de enero de 2015 conformada con la cúpula policial del momento y tres representantes de BBVA, en la que presumiblemente se trata la estrategia a seguir en la investigación de presuntas actividades delictivas de Leovigildo en la Asociación Ausbanc, y a la negligencia profesional por permitir que los servicios jurídicos del Banco redactasen una denuncia anónima contra Ausbanc que contiene datos falsos sobre la persona del denunciante (supuestamente un empleado de Ausbanc), y por facilitar dicha denuncia a Julián para su presentación en la policía UDEF en fecha de 2 de febrero de 2015.

El segundo escrito es de similar tenor en el seno de la investigación forense de BBVA, dirigido a Don Teodulfo, con las variantes de que se le ubica en la comida de 7 de enero de 2015 y se identifica a los comensales, con extracto en dicho escrito de relatorio de hechos encontrado en el ordenador de aquel, trasladándole el Sr. Julián que en "El seno de la policía se ha vuelto a tomar conciencia de la necesidad de investigar a AUSBANC, por ser un secreto a voces que no se trata de una verdadera asociación de consumidores sino muy probablemente una organización delictiva y por conocerse que BBVA era principal objeto de ataque por parte de AUSBANC".

Sigue diciendo el escrito que "Asimismo, el Sr. Julián le indica también que "la policía"-sin concreción-le habría trasladado la necesidad de contar con un elemento detonante que sirviera para iniciar su investigación, por ejemplo, una denuncia, aunque fuera anónima, pues no resultaba razonable investigar a partir de unos hechos que eran conocidos y publicados largo tiempo atrás. La denuncia tenía que estar "armada jurídicamente", es decir, debería tener una descripción y una ordenación de los hechos que no solo reflejasen el conocimiento adquirido a lo largo de los años sobre la naturaleza y funcionamiento de AUSBANC, sino que también tenía que ponerse esos mismos hechos con los tipos delictivos que pudieran ser aplicados. Y que "En esa conversación se descartó que fuera BBVA quien firmase la denuncia (Sic), la denuncia una vez redactada jurídicamente, sería entregada directamente por el Sr. Julián a la policía (nunca se indicó que el destinatario fuera otro). Tras ponderarse la plena licitud de la redacción de una denuncia para su "cliente interno" y el hecho que esa denuncia debería ser anónima, los SSJJ Contenciosos procedieron a su redacción y a su entrega al Sr. Julián .

"Para la redacción de la denuncia se emplearon únicamente materiales procedentes de fuentes públicas, (como el Registro de Asociaciones, Sentencias de los Tribunales, noticias periodísticas) y en todo caso estrictamente legales".

Estos datos constantes en el procedimiento seguido en el Juzgado Central de Instrucción 6, forman parte de un proceso en fase de instrucción y con dicha cautela se han de barajar y, sobremanera, a los exclusivos fines de dilucidar si el hecho, según los particulares unidos, de que tras una denuncia aparente y formalmente anónima se encontraba la entidad y personas indicadas más arriba, conlleva la nulidad del procedimiento en origen y resto del mismo, como ha sido solicitado en nombre de los acusados en su amplia mayoría.

La acusación Unidas PODEMOS en el informe final se refirió a estos hechos, para decir que se adhería a lo previamente expuesto por el Ministerio Fiscal; que dicha acusación está personada en el procedimiento seguido en el Juzgado Central de Instrucción 6, siendo que Benedicto estuvo contratado por el BBVA sin que a salvo de la denuncia anónima, se haya traspasado nada más a los informes que en el presente procedimiento ha emitido la UDEF, considerando, que se había producido un acceso ilegal al tráfico de llamadas pero no al contenido de las conversaciones, terminando por referir la STS 224/2021, de 11 de marzo que sostiene que la denuncia anónima carece de valor probatorio.

En puridad nada nuevo se ha detectado, en vista de los documentos antes aludidos, manteniéndonos en ese prisma a pesar de los datos derivados del procedimiento seguido en el Juzgado Central de Instrucción 6. Ello por cuanto, al margen de cómo se iniciase la investigación anterior a la conformación de la denuncia anónima, ésta, no contiene elemento alguno que para su construcción haya conllevado la infracción de derechos fundamentales ni por ende su quiebra. Los entresijos anteriores a la denuncia y dirigidos a su formulación, tal como se deduce del relato de la denuncia que como anónima se articuló, no tienen eco ni rastro en la misma en lo que a tales se refiere, siendo lo crucial comprobar que el relato de aquella descansa en fuentes públicas, pudiendo así establecerse nítidamente una línea que distinga los hechos y comportamientos que propiciaron la denuncia, y, a partir de ésta.

En cuanto a los primeros, se tendrán que dilucidar en el procedimiento seguido en el Juzgado Central de Instrucción 6, sin mayor alcance en este otro que poderse cuestionar y hasta pudiéndose aseverar que no se trataba de un denunciante anónimo, sino en la sombra, lo que no tacha por ello de nula la "noticia criminis". De los datos suministrados de aquel otro procedimiento, sería el de mayor calado el relativo al tráfico de llamadas del número de teléfono móvil de AUSBANC EMPRESAS, entre los días 5 de septiembre a 13 de octubre de 2012, sin que nada de su contenido se haya trasladado a la denuncia, lo cual no supone que no se persiga lo



acontecido, en tanto en cuanto adolecía de resolución alguna que lo acordase, formando, dicha circunstancia, parte del objeto del procedimiento del Juzgado Central de Instrucción 6.

Se trate de ese supuesto o de cualquier otro, en términos generales, como recoge la Circular 1/2013, de 11 de enero "El secreto ampara la identidad subjetiva de los interlocutores y el listado de llamadas. La STEDH de 2 de agosto de 1984 Malone contra Reino Unido, verdadero leading case en la materia, reconoció expresamente la posibilidad de que el art.8 CEDH pudiera resultar violado por el empleo de un artificio técnico que permita registrar cuáles han sido los números telefónicos marcados sobre un determinado aparato, aunque no acceda al contenido de la comunicación.

El TC asumió decididamente esta interpretación, de forma que se entiende que el concepto de secreto de la comunicación no sólo cubre su contenido, sino que alcanza la identidad subjetiva de los interlocutores, la propia existencia de la comunicación, así como la confidencialidad de las circunstancias o datos externos de la conexión telefónica: su momento, duración y destino; y ello con independencia del carácter público o privado de la red de transmisión de la comunicación y del medio de transmisión (SSTC n° 114/1984, de 29 de noviembre, y 123/2002, de 20 de mayo) (sic).

Además, en tanto la injerencia consistente en la entrega de los listados de llamadas de una persona por las compañías telefónicas debe considerarse de "menor intensidad", que las escuchas telefónicas, ha de partirse de que este dato es "especialmente significativo en orden a la ponderación de su proporcionalidad" (STC n°56/2003, de 24 de marzo; STS n°23/2007, de 23 de enero). La intervención telefónica y grabación de conversaciones supone una intromisión en el derecho fundamental de los comunicantes superior a la intromisión que supone el simple recuento e identificación de las llamadas y de los números de teléfono utilizados desde el concreto teléfono objeto del recuento (STC n°26/2006, de 30 de enero) y así ha permitido que la resolución judicial que la autorice sea excepcionalmente una providencia, integrada por la solicitud a la que se remite (STC n°123/2002, de 20 de mayo).

Puede pues concluirse con que tras fluctuaciones jurisprudenciales se ha asentado el criterio que establece que la relación de llamadas emitidas o recibidas por un terminal telefónico es materia que afecta al derecho que garantiza el art.18.3 CE, siendo necesario a tales efectos, a falta de consentimiento de los sujetos comunicantes, la autorización judicial correspondiente otorgada en el curso de una investigación de carácter penal. Tal autorización será también necesaria para acceder al registro de llamadas entrantes y salientes grabadas en un teléfono móvil (por todas, SSTS 142/2012, de 2 de julio n°707/2009, de 22 de junio y 230/2007, de 5 de noviembre; STEDH de 3 de abril de 2007, caso Copland contra Reino Unido)."

Se ha traído a colación lo expuesto, a fin de dejar establecido que el tránsito de llamadas requiere a falta de consentimiento del titular o usuario, resolución judicial, sin que tengamos que profundizar al estar este aspecto subjudice, en el seno de la causa seguida en el Juzgado Central de Instrucción 6 y no tener relevancia en esta causa a los fines de la nulidad solicitada por el origen de la denuncia, dado que, como ya se ha avanzado, no aprovechó en su contenido dato alguno de ese tránsito según se detecta con la mera lectura de la denuncia, sin perjuicio de las responsabilidades que por tal proceder están por depurarse en aquel otro proceso del Juzgado Central de Instrucción 6.

Que se accediese al número de teléfono de AUSBANC EMPRESAS, dato de conocimiento público y que en su día lo facilitó Leovigildo como sostuvieron los funcionarios policiales, no dibuja irregularidad alguna que enturbie la denuncia cursada, siendo ese número el que se atribuyó a Leovigildo y del que se solicitó la intervención judicial en el presente procedimiento.

Aparecen también, y ya se hizo mención, informes varios contenidos en la subcarpeta "Info", dirigidos al cliente, entre las fechas de 29 de octubre de 2012 y 24 de noviembre de 2014 (denuncia Udef), de lo que se puede extraer, que ya en esas fechas se estaba inmerso en una investigación que culminó, según parece, con la denuncia que se recibió más tarde en la UDEF, concretamente el día 3 de febrero de 2015 y que se había propiciado en la forma, también según consta, indicada por el BBVA en su investigación forense, sin que no obstante ese devenir que finalizó con la denuncia "anónima", propicie la nulidad del procedimiento a su raíz iniciado.

En un paso más, y dado que así lo han planteado las defensas de los acusados, se tendrá que comprobar si una vez en la UDEF la denuncia, se posibilitó a su partir actuación alguna que abocase a la nulidad de este procedimiento. El Inspector de la UDEF en la fecha de la denuncia, con n°96.902 y Jefe de Grupo II de Fraude Financiero, comenzó diciendo que es el Jefe de Sección quien atribuye la investigación al grupo II o al grupo III, siendo el sello de entrada de la denuncia de la Comisaría General el que figura (Tomo 1, folio 47), de donde pasa a la Secretaría General y a las unidades o bien se analiza el contenido de aquella para seguidamente distribuirla a la unidad, no siendo la primera vez que se recibe una denuncia anónima. Que en este caso al



tratarse de una denuncia sobre fraude y por temas económicos se manda a la UDEF, significando "F.Fin", que la denuncia se asigna a las Secciones siendo una secretaría desde donde se distribuyen los escritos.

El testigo siguió diciendo que, una vez recibida la denuncia, se puso a trabajar el informe que presentaron, realizando una comprobación a través de la base de datos de registros públicos, así accediendo a páginas de AUSBANC, a Registros de la propiedad y Mercantiles, donde aparecen vinculadas las empresas, sin recibir indicación alguna acerca de qué y cómo investigar y saliendo el número de teléfono móvil cuya observación se solicitó, de la base de datos policiales.

Indicó que pudo tener la denuncia antes de su registro a fin de que se investigase, no teniendo que rebuscar mucho dado que de Leovigildo había mucho en las redes sociales y que para las sociedades acudió a los Registros Mercantil y de la Propiedad, explicando que si figura una fecha anterior al registro de la denuncia, expidiéndose una información sobre sociedades (Tomo 34, folios 10.348 y siguientes), no sabía decir por qué creía que la gente de su grupo no investigó a Leovigildo con anterioridad a la denuncia.

El funcionario policial NUM012, que en 2015 estaba adscrito a la UDEF, manifestó que era Jefe de Sección, siendo el jefe de uno de los dos grupos existentes el anterior testigo, dándose una investigación a un grupo o a otro en función de la capacidad y perfil de dichos grupos y siendo el Jefe de Unidad el que decide donde van los escritos, de ahí al de Brigada y de éste al testigo, siendo entregada la denuncia que se le exhibe (Tomo 1, folio 47), por el Jefe de Unidad, el Sr. Nicolas, que la envió al Jefe de Brigada, leyéndola previamente a ser distribuida, siendo por aquel por quien se hace la asignación "F.Fin" (Fraude Fiscal), sin que se le haga al testigo indicación alguna sobre qué y cómo investigar.

Que el sello de entrada de la denuncia, de 2 de febrero de 2015, no es contrario a que con copia de ésta vayan investigando y que por dicha circunstancia accedan a Registros previamente a que se curse oficialmente la denuncia, pues con esos datos incluso se puede detectar la enjundia de los hechos.

Las gestiones realizadas fueron básicas; al Registro Mercantil al aludirse a personas jurídicas, comprobando las empresas, si existen o no, quienes las constituyen, además de solicitar datos a la AEAT y a la Seguridad Social, siendo el informe original que acompaña a la denuncia el que se le exhibe (Rollo de Sala, Tomo 9, folios 2792 y siguientes), no pudiendo precisar la fecha en la que se le dio la copia.

Al igual que el anterior testigo nada sabía de una comida celebrada en Canillas, sede de la Dirección General de la Policía, de la que se enteró por la prensa y habiendo visto en una ocasión a Julián.

Por su parte, el funcionario policial NUM013 destinado en el año 2015 en la UDEF Central, y desde noviembre de 2010 en el grupo II de Fraude Financiero, manifestó que quizás la investigación a Leovigildo se inició un año o año y medio antes de las detenciones en 2016, siendo larga, pero no anteriores a la denuncia, al menos que al testigo le constara. Que cuando llega un documento como esta denuncia exhibida (Tomo 1, folio 47), se mira si "tiene color" a efectos de iniciar una investigación, dándose a secretaría para su registro, llegando a veces al grupo con un sello de entrada, siendo responsabilidad del Jefe de Grupo las comprobaciones previas al registro de la denuncia.

Un dato que se barajó del lado de las defensas para poner en cuestión el quehacer de los funcionarios integrantes de la UDEF que efectuaron la investigación policial en el presente procedimiento, se refiere a un documento que se le exhibió en el Juicio Oral a Don Mateo, como presidente de NovaGalicia Banco, que aparecía tras unos correos electrónicos aportados por él en la declaración policial (Folio 492), y del que dijo que no sabía si lo había aportado él.

Sin perjuicio de que se vuelva sobre dicho testimonio en otro apartado, a los solos efectos de despejar si se produjo irregularidad alguna procedimental, toda vez que para la defensa de Leovigildo demuestra el andamiaje montado por Benedicto, de la lectura de dicho documento que aparece unido al procedimiento inmediatamente detrás de los correos aportados por el Sr. Mateo en la declaración policial, se observa que se trata de un documento que alude a aquel acusado, cuyo contenido hace un recorrido por actividades públicas de Leovigildo desde los años ochenta, en su madurez y en la presidencia de AUSBANC, siendo que, responde a esa información suministrada por la UDEF, que no por el testigo que difícilmente podía asumir como propia teniendo en cuenta su formato y los datos que aparecen propios de un aporte policial, sin nada que ver con el contenido de los demás documentos que le preceden relativos a unos correos electrónicos de personal de NovaGalicia Banco y a una publicación sobre EVO Bank de los medios de comunicación de AUSBANC, estando expresamente recogido antes del cierre de la declaración policial que el Sr. Mateo aporta unos correos electrónicos relacionados con los contactos mantenidos con AUSBANC.

En la misma línea de la nulidad del procedimiento, se expresaron las defensas de los acusados Carlos Francisco y Valeriano, al decir que no se puede establecer unos cortafuegos entre los acontecimientos anteriores a la denuncia, ésta y el desarrollo posterior en tanto en cuanto que la actuación de la UDEF en el



procedimiento ha estado también empañada de nulidad tras la denuncia de la que parte el mismo. En apoyo de ese parecer aludieron a que con la mera información aportada por la Tesorería General de la Seguridad Social y la AEAT, si se acude al segundo informe policial emitido, las conclusiones de éste, no surgen de la información que se haya podido obtener de aquellos organismos, poniéndose de relieve lo tendencioso de ese proceder, cómo, también se revela cuando en las conversaciones telefónicas uno de los interlocutores se refiere a demandas, en la transcripción policial se recoge el término querellas y, con ello, una connotación nuevamente tendenciosa, concluyendo, que con ello se pone de manifiesto que los policías tuvieron conocimiento anterior a que se cursara la denuncia, sino es que no habían investigado previamente a la misma, dejando de ello rastro en sus informes.

En apoyo de ese parecer, se mencionó el informe 16.661/15, entre cuyas conclusiones se introduce la organización criminal, cuando, la documentación manejada para su emisión se ha centrado en la remitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TGSS) y por la AEAT, suponiendo tal alusión un salto cualitativo, denotándose, nuevamente, la tendenciosidad ya referida.

Efectivamente, en la conclusión g) (Tomo 1, folio 224) del informe reseñado, se dice que "se observa la existencia de una organización criminal dirigida por Leovigildo (Sic)", siendo que en las explicaciones que preceden a dicha mención y las subsiguientes, se detallan datos suministrados por la TGSS y la AEAT, relativos a la relación de varias entidades y sus fondos, la identidad de los que están al frente de las mismas, y las relaciones con bancos diversos que figuran con abonos de importes económicos en distintas anualidades, con dispar trato, según recoge el informe policial, en función de que aquellas entidades bancarias contribuyan económicamente con AUSBANC, a salvo, pues así se dice, de lo que se manifieste por los responsables de las entidades financieras que no contribuyeran con AUSBANC, para conocerse si los ataques que recibían son su consecuencia.

La amplia documentación remitida puesta en relación con la denuncia inicial ha podido contribuir a la conclusión apuntada policialmente, obrando que, en otro apartado del informe, concretamente al final de este, se alude a grupo criminal, que no a organización.

No hay que pasar por alto que la documentación soporte del informe policial aporta un nutrido número de datos que, en la fase embrionaria de la investigación aparte de merecer ser investigados, dibujan un marco de interrelación de un número concreto de personas, en entidades vinculadas a AUSBANC, por las que fluían los montantes económicos, provenientes, según se dice en dicho informe, entre otras, de las aportaciones dinerarias de las entidades bancarias, estando así aparentemente en manos de unos cuantos, debiendo comprobarse si se estaba en presencia de miembros de los órganos de administración de cada una de tales sociedades, o, como se barajaba por los investigadores, ante miembros de una organización criminal, en lo que había que profundizar.

Por otro lado, se ha de reparar en que el Decreto del Ministerio Fiscal (folio 31), de fecha anterior a la del informe policial 16.661/15, que acuerda la incoación de Diligencias de Investigación y designa instructor, tras un somero pero nuclear relato fáctico, indica que los hechos podrían estar tipificados, entre otros delitos, en el de organización criminal. Ello no respondía a una inventiva ni suponía tendenciosidad alguna, sino que, al igual que el Ministerio Público, policialmente se barajaba poder estar en presencia de una estructura criminal. En cuanto a la tendenciosidad que se achaca a los funcionarios policiales, fueron amplia y detalladamente sometidos a interrogatorio en el Plenario y, a la par que se sostiene que su actuación investigadora estuvo impregnada de falta de objetividad, varias defensas acudieron a algunas respuestas dadas por los agentes, dado que favorecían a sus patrocinados, denotándose con ello que les debió de merecer credibilidad.

Con todo lo expuesto, en lo que respecta a la denuncia formulada, no se ha detectado en su confección vicio alguno que suponga la vulneración de derechos fundamentales, ni tampoco se ha constatado que los funcionarios de la UDEF hayan aprovechado, como se dijo, los efectos de investigación ilícita alguna llevada a cabo por el ex comisario Benedicto en lo que se refiere al desarrollo de la investigación policial en el presente procedimiento, sin que por ende, haya méritos para acoger la petición de nulidad del procedimiento deducida por las defensas de los acusados.

2- El Ministerio Fiscal, saliendo al paso de nulidades varias que ya fueron alegadas en la sesión de Cuestiones Previas, se reiteró su parecer que se comparte y que está en sintonía con lo que se resolvía en el auto que daba respuestas a las mismas. En orden a las observaciones telefónicas en su día acordadas, se centró en diferentes aspectos. El primero relativo a estar justificada la observación del teléfono atribuido al acusado Carlos Francisco, volviendo a señalar que la petición y resolución que lo acordaba, trae causa de la conversación interceptada judicialmente a Leovigildo en la que su interlocutor es aquel acusado, siendo una de las personas a que se venía citando previamente en la investigación e indicándose su función en la presunta organización criminal, lo que requería comprobar su papel y así su grado de responsabilidad por su presunta implicación



en los hechos que se relataron en anteriores interceptaciones a otros investigados. El siguiente aspecto es el relativo a negar tajantemente que en el presente procedimiento se haya procedido a la audición de conversación alguna sin la cobertura legal de la autorización judicial, siendo diferente la petición policial de información de tránsito de llamadas, que no incluye contenido de los interlocutores, como se acordó en auto de 7 de marzo de 2016 (folio 493 de la pieza separada de OT), que a la par que decretaba la observación del teléfono de Felicísimo a partir de aquella fecha, acordaba ese tráfico de las llamadas entrantes y salientes de los últimos seis meses y siendo por esa intervención por lo que los investigadores aluden a las interlocuciones que habían tenido en ese periodo Felicísimo y Mauricio , pero evidentemente, sin conocerse su contenido.

Ello surgió, según ilustró el funcionario policial NUM014 , de que se solicitó la intervención del teléfono de Felicísimo a raíz de una llamada de Leovigildo sobre el procedimiento seguido en Palma de Mallorca, pudiendo tratarse de negociaciones para la desimputación de la Infanta Doña Esperanza (Tomo 2, pieza separada OT, folio475), por lo que se requirió el histórico de llamadas de los seis meses anteriores, comprobándose que salía Mauricio , buscándose el tránsito éste entre y Felicísimo y saliendo además el posicionamiento, día y tiempo de la interlocución sin que aún se contase con el contenido de las conversaciones mantenidas por Mauricio derivadas de observación telefónica alguna.

En cuanto al tercer aspecto, se impugnó una conversación que había sido alterada, según sostuvo la defensa de Leovigildo , siendo la de 29 de febrero de 2016, mantenida a las 17:27:55 horas (Folio 476 de la pieza separada OT y en folio 3111 del procedimiento). Si bien este aspecto podría ser tratado en el examen de los hechos donde se ubica la conversación en cuestión, nada obsta a que se aborde ahora, a fin de seguir el hilo conductor de las cuestiones conectadas a las observaciones telefónicas sobre las que el Ministerio Fiscal puso especial hincapié. Se trata de una conversación telefónica entre Leovigildo y Felicísimo , sobre la que el funcionario policial NUM014 , firmante del oficio de la UDEF remitiendo 29 CDs con la firma digital de las intervenciones telefónicas (Tomo 16, folios 3654 y 3655), manifestó que no había sido cortada, estando íntegra, pudiendo comprobarse que ese paso es un fragmento de la llamada literal, siendo así como se envía al juzgado.

Frente a ello a propuesta de la defensa de Leovigildo , compareció en calidad de perito Don Florencio , ingeniero superior en informática, ratificándose en el informe presentado y unido en la sesión de planteamiento de Cuestiones Previas.

Comenzó diciendo que se le facilitaron los audios en SILDAT para comprobar si habían sido manipulados, estando grabadas y firmadas digitalmente las audiciones. Centrándose en la conversación de 29 de febrero de 2016, a las 17 horas, primero miró si estaban firmadas digitalmente y viendo que se produce una alteración de segundos, escucha una grabación con ruidos y silencio tras lo que se produce un corte metálico, sin un ruido más tarde, para volver a escucharse el diálogo, siendo que por eso en la página 14 del informe recoge que donde figuran unos círculos, el ruido es cero, que no hablan, pudiendo ello indicar un corte cuyo rato no puede saberse, y, que donde en la página 24 se refiere a "desfase" el audio empieza antes del momento que se dice, ocurriendo solo en esta audición.

A preguntas del Ministerio Fiscal manifestó que le encargaron el informe a finales del año 2019 y que los abogados de Leovigildo le facilitaron el audio en un CD, siéndole exhibido el CD y las carátulas que contenía las conversaciones telefónicas (Tomo 16), con las firmas digitales, a lo que dijo que la firma digital está en el DVD aportado por él poniendo también los megadatos.

Se ha de llegar a idéntica conclusión que la del Ministerio Público que a raíz de que el perito le aclaró que analizó la grabación facilitada por los abogados en un CD y no la del CD aportado policialmente, concluyó que no consta la correspondencia entre ésta y la facilitada al perito, y que además, como le hizo ver, no constaba en el dictamen emitido el nº de hash o de firma digital de la grabación original facilitada por la policía al juzgado, siendo evidente que no es concluyente el parecer del Sr. Florencio al no acreditarse la coincidencia de lo suministrado a éste con lo obrante en el CD aportado policialmente, no estando justificada técnicamente la alusión a manipulación de la conversación y a que adoleciera de cortes, silencios, ruidos metálicos como dijo y se recogió más arriba, indicativos de dicha alteración, cuando, además, al ser escuchada en el Juicio Oral nada de esos extremos se detectaron.

En cualquier caso, como se ha dicho, entrará en juego el examen y posterior valoración de la conversación al referirnos a los hechos a los que se vincula por el Ministerio Fiscal, sin que ahora reste otra conclusión que afirmar su validez en cuanto al contenido de esta, según obra en la grabación y su transcripción literal.

3- Nuevamente saliendo al paso el Ministerio Fiscal del planteamiento de otras nulidades anunciadas por las defensas y también tratadas en el auto resolutorio de Cuestiones Previas, en lo que se refiere a la nulidad de las entradas y registros acordadas judicialmente, se remitió a dicha resolución, con la excepción del hallazgo de un ordenador que según Leovigildo fue colocado por los agentes que efectuaron el registro en la sede

de AUSBANC CONSUMO sita en la calle Marqués de Urquijo 44, constando el acta extendida (Folios 813 y siguientes).

Tanto el funcionario NUM015 como el NUM016, negaron recordar que Leovigildo se quejara por aquella circunstancia, siéndole exhibida el acta a mitad de página en que se mencionaba, no acordándose de que se incautara un ordenador y una cartera de Luis Vutton, negándose categóricamente por el funcionario NUM017 que ello aconteciera, cuando además, incidió el Ministerio Fiscal en que se trataba de un ordenador atribuido a Jose Pablo que no ha sido acusado, sin que el aparato haya sido sometido a examen alguno.

Nada obra que haga sospechar mínimamente de que en tanto la diligencia de entrada y registro en la sede indicada y en alguna otra de las que fueron objeto de esa misma intervención judicial, incluidas las de los domicilios particulares, se cometiera irregularidad alguna en la actuación policial que pueda poner en duda la realidad de lo que se encontró y se incautó en el curso de aquella.

La conclusión que sacó la defensa de Leovigildo es que la acumulación de defectos, aunque solo se tratase de irregularidades, en su sumatorio hace quebrar la confianza de un ciudadano al afrontar un proceso.

Un sumatorio de irregularidades no determina la nulidad del procedimiento en los términos y conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 238 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con lo que para esa drástica solución tienen que concurrir los supuestos contemplados en dichos preceptos y solo con ello, sus efectos.

No se está ante la supuesta infracción del artículo 24 de la Constitución Española, y por ende ante en una lesión del alcance pretendido por las defensas en aspecto alguno en los que se ha dispersado el alegato de dicha vulneración. Todas las exigencias para la preservación del derecho a la tutela judicial efectiva preconizado en el artículo 24 de la Carta Magna, han sido observadas, tal como se sostenía en el auto resolutorio de Cuestiones Previas, debiendo solo nuevamente aludirse a que las consideraciones también efectuadas en torno al Magistrado Instructor sugiriendo su falta de imparcialidad por decisiones que afectantes al acusado Leovigildo y que encaja como fruto de su parcialidad, ni consta ni se ha cuestionado por el mecanismo arbitrado a tal efecto, como ya se le decía en el auto resolutorio de Cuestiones Previas.

4- Varias defensas se refirieron a la falta de concreción fáctica en los hechos en que son citados los acusados en los escritos de acusación, a no ser las exclusivas menciones a que intervenían o que participaban, lo cual, entendían que no colma el principio acusatorio, debiendo imaginarse lo que las acusaciones quisieron decir, sin que ni en tales pretensiones penales ni en el informe final, se solventase tamaña ausencia.

Con ser ciertamente trascendente esta cuestión, ahora se deja anunciado el planteamiento en términos de conculcación del principio acusatorio, abordándose en otro momento ulterior.

5- Se planteó un incidente procesal en relación con la Acusación Particular de Don Herminio dado que según la defensa de Leovigildo se le debió apartar del procedimiento al no haber elevado a definitivas las conclusiones provisionales. Conclusiones definitivas que efectivamente fueron formalizadas por escrito tras la elevación a definitivas por las defensas, si bien, como se ha dicho se había articulado oralmente con anterioridad a estas últimas, estando resuelta la cuestión en auto de 16 de abril pasado, no estando por ende invalidada la acusación formulada por Herminio, debiendo estarse a dicha resolución.

6- Procede abordar una serie de cuestiones que planteadas in voce en el acto del Juicio Oral y de igual modo resueltas, conviene volver sobre ellas.

En la sesión de Juicio Oral de 22 de junio de 2020, al iniciar la misma que reanudaba la continuación de dicho acto tras la de 6 de marzo anterior, la defensa de Mauricio planteó la nulidad del juicio con retroacción de las actuaciones al inicio de este dado que entre aquellas fechas habían transcurrido con exceso los treinta días que dispone la ley procesal penal. En apoyo de su petición aludió a que con el transcurso de ese amplio periodo temporal se había olvidado su patrocinado de la declaración del acusado Leovigildo, que era la que se estaba practicando y que dicho plazo de tiempo impedía al Tribunal poder valorar dicha prueba, poniéndolo todo ello de relieve en el escrito que había sido presentado el mismo día 22 de junio.

El Tribunal le hizo saber que desconocía pues no se le había dado cuenta si es que había tenido entrada el escrito en cuestión al mismo tiempo que requería del letrado una explicación sobre la fecha de presentación del escrito justamente en el mismo día de la reanudación del plenario, respondiendo el letrado que hasta el último momento había tenido reuniones sobre el particular.

El Ministerio Fiscal tras recordar que el juicio oral es un acto en que preside la oralidad, sin que por ende se hayan de cursar escritos sino plantearse en el seno del plenario cualquier cuestión, se opuso a la pretensión formulada de nulidad y retroacción del procedimiento argumentando que son varias las sentencias del



Tribunal Supremo que descartan en los macroprocesos por lo que su celebración calendada implica, el efecto solicitado.

El Tribunal in voce rechazó el planteamiento por cuanto la situación estaba amparada por el decreto de estado de alarma y las medidas judiciales acordadas, en tanto en vigor dicha declaración, entre las que se encontraba la relativa a la suspensión de los plazos procesales lo que incide directamente en el presente supuesto. Debe así acudir a la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020 y al cómputo de los plazos a efectos de su reinicio desde la fecha de 4 de junio de 2020 en que se alza la suspensión de los plazos y actuaciones procesales, conforme los términos previstos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 16/2020 de 28 de abril. En lo que respecta a la falta de memoria de lo que se dijo en el mes de marzo, es fácilmente recobrarla con la audición de la grabación en CD facilitada a todas las partes continuadamente, sin que nada tenga que temer el letrado acerca de estar en condiciones el Tribunal para valorar la prueba practicada meses atrás, pues con esa teoría en cualquier juicio de la misma envergadura o incluso mayor en cuanto al número de sesiones dedicadas, se tendría que pensar que a la fecha de la última no se podrían valorar aquellas pruebas practicadas en primer lugar por ser las más distanciadas temporalmente, lo cual nunca se ha planteado, sin que tampoco se haya generado cuestión alguna en la idea que el Tribunal se vea limitado en su capacidad de valoración por tal circunstancia temporal, superable en la forma acabada de exponer. En otro orden de cosas, en escrito de 8 de febrero de 2021, la representación de Leovigildo solicitaba la incorporación de la sentencia que adjuntaba (sentencia nº 36/2021, de 25 de enero de 2021 del Juzgado de lo Mercantil 1 de Madrid) y que se practicase un careo entre los testigos Don Ángel y Don David, acordándose en providencia siguiente que se plantease en el seno del juicio oral lo pedido en el escrito.

Efectuado de ese modo en la sesión del día 12 de febrero siguiente, en cuanto a la documental se acordó in voce que volviera sobre ello en la prueba documental, y en cuanto al segundo aspecto, se denegó el careo solicitado, formulándose por la defensa de Leovigildo respetuosa protesta por la decisión. En la sesión del juicio oral del día 18 de marzo de 2021, en el trámite de la prueba documental, se interesó la unión de dicho documento de enero anterior, a lo que se opuso el Ministerio Fiscal dado que no era una sentencia firme ni guardaba relación con los hechos, no siendo momento procesal oportuno, admitiéndose su unión dada la fecha del documento, de modo que no se podía aportar previamente con el escrito de defensa ni al inicio del Juicio Oral, sin perjuicio de su valoración.

En cuanto al careo denegado, sabido es que la Ley de Enjuiciamiento Criminal lo prevé en y para la fase de instrucción, exigiéndose además que para acreditar el hecho que se pretendiera a su través probar, no se cuente con prueba distinta del resultado de dicha diligencia de careo, sin que en el supuesto examinado, se dieran alguna de estas circunstancias toda vez que se estaba en la fase de juicio oral, y lo que es más importante, se dejó solicitado cuando la prueba aún no había concluido, aventurando, no obstante ello, la parte proponente un percepción, que compartible o no, acerca de la veracidad de un testimonio frente al otro prestado, podía descansar la solución sobre los hechos, una vez concluida la fase probatoria, junto a tales testimonios, en otra u otras pruebas, sometidas a análisis y valoración en la sentencia que ponga fin al procedimiento, siendo por ende acertada la denegación del careo entre los testigos, los Sres. Ángel y David.

SEGUNDO- 1- El delito de extorsión del artículo 243 del Código Penal dispone que "El que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años, sin perjuicio de las que puedan imponerse por los actos de violencia física realizados."

Se trata de un tipo penal regulado en el Código Penal de manera autónoma, ubicado en el Título XIII: delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, que por su claro propósito lucrativo, tanto la doctrina como la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, lo consideran un delito contra el patrimonio, con una acción objetiva "parecida a los delitos contra la libertad, ya que tiene un claro componente coactivo exteriorizado a través del uso de la violencia o de la intimidación, con la finalidad de impedir u obligar a la realización de un negocio o acto y causar así un perjuicio económico", siendo que la STS de 27 de diciembre de 2010 lo define como "un tipo híbrido compuesto por el uso de la violencia o las coacciones como forma de alcanzar un beneficio patrimonial ilícito", debido a su afinidad con el delito de coacciones o de amenazas condicionadas, que habrá de resolverse mediante el principio de especialidad habida cuenta que la extorsión por sí sola engloba los requisitos de los otros delitos citados, persiguiendo una finalidad defraudatoria, para cuya consecución se vale el agente de medios coactivos o amenazadores.

La intimidación, que tiene una naturaleza psíquica, requiere el empleo de coacción, amenaza o amedrentamiento con el anuncio de un mal racional y fundado. Con ello, la intimidación, como uno de los medios comisivos de la extorsión, es en sí una amenaza condicionada por el hecho de obtener a cambio el requisito de que se realice u omita un negocio jurídico, toda vez que "la amenaza es el vehículo de la intimidación" y subyaciendo en la extorsión las coacciones o las amenazas condicionales, en tanto elementos



instrumentales de la conducta condicionante, en vez de cobrar vida jurídica por sí mismas y constituir un delito autónomo, entran a definir, con ese nombre o el sinónimo de la intimidación, a la extorsión por su posición preferente debido a su especialidad.

No se trata en esa finalidad defraudatoria, la acción llevada a cabo de una intimidación grosera, frontal, la única fórmula empleada, sino también matizada o aparentemente más sutil como si de una negociación entre dos partes en igualdad de condiciones se tratase y en la que el mal que se anuncia velada más que explícitamente no deja de ser en varias ocasiones sino el de un comportamiento cuyo cumplimiento puede ser exigido legalmente. El proceso extorsivo puede ser implícito donde la víctima en cuanto conocedora de la forma de operar del sujeto activo no requiere una pormenorizada explicitación, y de ahí que se minimice su resistencia, no requiriéndose así mayor intensidad cediendo a realizar aquello a lo que se le compele y en lo que no se ha tenido la iniciativa ni se quería concluir.

Con poder tratarse el mal anunciado, de un comportamiento cuyo cumplimiento puede ser exigido y que en principio supondría la atipicidad de la conducta extorsiva, habrá que comprobar si se dio dicho comportamiento con la única y exclusiva finalidad de un enriquecimiento personal, pudiendo transmutar lo lícito y justo en ilícito e injusto. Y ello, por cuanto, tanto en los casos de procedimientos civiles en curso, o con expectativas de iniciarse, como en los penales en marcha, todos a instancia de AUSBANC CONSUMO en el primer caso y de MANOS LIMPIAS en el segundo, caso de compelerse al pago de unas sumas dinerarias encubiertas en forma de convenios publicitarios u otros, o requerirse unos importes económicos a cambio de promover la desimputación de persona alguna, se erigiría en circunstancia inquietante que tornaría la actividad en delictiva. En lo que a los procedimientos civiles se refiere, efectivamente, las demandas interpuestas en nombre de AUSBANC en ejercicio de acciones colectivas en defensa de consumidores, según el objeto social de aquella asociación sin ánimo de lucro, es plenamente ajustada a derecho. Pero cuando acontece que para llegar a acuerdos extrajudiciales, se añaden a estos los de publicidad, sin los que no se llega

a esa solución indicada por AUSBANC, al margen de que por entidad alguna se propiciase aquellos primeros, los jurídicos, se podría estar ante la depredación que supone el delito de extorsión jugando una de las partes con el ejercicio legítimo de acciones que las articula o no en función del resultado de la conminación efectuada, terminándose por suscribir los acuerdos publicitarios que acompañan a los de naturaleza jurídica.

En cuanto a las acciones en el orden penal, mantener o no la una imputación a persona alguna, a merced de la suma requerida para apartarse del procedimiento la acusación popular, de darse dicha circunstancia, contando con que en gran medida depende de esos movimientos a su instancia, tal situación procesal, en ambos casos podría suponer "el abuso claro en el ejercicio de un derecho o en la imposición de la condición debida, constituirá, sin mayores problemas interpretativos, la excepción a la declarada atipicidad y permitirá, sin quebranto del principio de legalidad y sin caer en una interpretación extensiva contra reo, incardinar la conducta en la amenaza delictiva, ya que tal uso abusivo transmuta la "condición debida" o el "ejercicio de un derecho" y se convierte en "condición indebida o ilícita" o en "ejercicio ilegítimo."

Asimismo, cabe castigar bajo la tipicidad de las amenazas que impliquen anuncios de males justos o lícitos, aunque representen un mal para el otro toda vez que siendo la condición lícita en sí y el mal conminado no delictivo, se vicia por la exigencia de precio a la actuación lesiva del ejercitante de un mal o pretendido derecho, radicando la dificultad en discriminar cuando la licitud originaria se trasmuta en ilicitud penalmente valorable y la transacción en amenaza punible, no tenido nunca el carácter de condición lícita el aprovecharse de situaciones extraeconómicas para enriquecerse, esto es, hacer tráfico y buscar provecho patrimonial con la conducta ajena, sea ésta delictiva o no.

La intimidación del artículo 243 del Código Penal, constituye el sucedáneo de la violencia física, no siendo en realidad más que una amenaza encaminada a viciar la libre decisión de la voluntad del sujeto pasivo, debiendo ser efectiva y con la suficiente intensidad para doblegar la voluntad del sujeto pasivo, teniendo que, para intelegir el grado de intensidad necesaria, ponderar las circunstancias para chequear si la desarrollada en el caso es objetivamente idónea para vencer razonablemente la resistencia de la víctima, pudiendo hablarse, a veces, de intimidación implícita en las que sin intimidarse realmente, al estar el sujeto activo en una posición de privilegio con respecto al sujeto pasivo, puede éste sentirse intimidado por dicho sujeto que se aprovecha de la situación para exigir la entrega de alguna cantidad dineraria.

La vigente redacción del Código Penal es más amplia que la anterior. Lo que se exige a la víctima ya no tiene por qué ser únicamente un documento, sino que se amplía el ámbito conceptual de este objeto, al hablarse de "acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o de un tercero", en lo que tendrían cabida los convenios publicitarios y resto de fórmulas empleadas suscritas con AUSBANC EMPRESAS o sociedades a la misma vinculadas.



En este delito se adelanta el momento de la intervención penal al de la lesión de la libertad de la voluntad del sujeto pasivo y al del peligro para el patrimonio. La tentativa será posible, entonces, cuando tras utilizar la violencia o intimidación la víctima utiliza su margen de voluntad para decidir no ceder a la presión y no realizar el acto o negocio jurídico. Se trata de un delito de "encuentro" o "experimental" en el sentido de que se precisa una cierta "colaboración" de la víctima, que elige ceder a la presión, en vez de arriesgarse a denunciar, tratándose de una colaboración no espontánea sino determinada por la intención de evitar un mal. Dicha figura penal para la consumación no requiere la constatación del perjuicio. Sin embargo, la exigencia de una potencialidad lesiva contra el patrimonio de la víctima como consecuencia de la maniobra extorsiva sí permite exigir un "peligro de perjuicio" para conformar el tipo objetivo (STS 266/2019, de 28 de mayo). Dicho perjuicio económico puede consistir, tanto en un daño económico concreto como en la pérdida de un beneficio.

2- Las entidades en general y las bancarias en particular, se ven en la necesidad de tener que gestionar la reputación de la entidad, dado que es un activo con gran repercusión económica, pudiendo suponerles publicidad negativa el mero hecho de la publicación de una sentencia adversa. Evidentemente, lo han de soportar dado el derecho a la información y en aras de proteger al consumidor frente a sus prácticas. Pero cuando el ejercicio de las acciones judiciales se modula según sean atendidos los requerimientos dinerarios, aparte de que revela quien así actúa que no parece que le importe mucho ni sublima al consumidor que supuestamente ha de defender a través de la interposición de demandas, se puede estar configurando una práctica extorsiva en las que las entidades se vean abocadas a sufragar unos servicios publicitarios que no requerían, a los que se pliegan concertándolos, en evitación del descrédito a que se les podía someter en ese uso desmedido del ejercicio de acciones, y lo que de repercusión pública podía representar con la incidencia negativa antes apuntada a su reputación, que se recrudecía en los medios de publicidad de AUSBANC.

En supuestos analizados al tiempo de los acuerdos jurídicos se suscribían los publicitarios, siendo claro que los primeros no eran suficientes ni del agrado de quien defiende a los consumidores, sino que se cerraban con el añadido de los segundos en tanto motor del planteamiento por ser los reportaban pingües beneficios económicos que con la exclusiva solución jurídica no se lograrían.

Los sujetos pasivos en estos casos no tienen el perfil de la persona física a los que se pueda ocasionar desasosiego, angustia e incluso temor, con la puesta en peligro de su libertad o seguridad. En tanto que se trata de personas jurídicas, encaminándose la acción coactiva o amenazante a doblegar a la entidad el acento hay que ponerlo en que esa conducta condicionante que opera como elemento instrumental, activándose la vulnerabilidad de los entes sociales inmersos en proteger el valioso activo que representa el riesgo reputacional. Y ello por cuanto las entidades son conocedoras de que quien cuenta con medios de difusión y por ende con capacidad de radiar acontecimiento alguno, se puede erigir en juez y verdugo de quien se le antoje, aunque solo sea adjetivando realidades, que pueden calar negativa y públicamente y ser por ende percibidas como descrédito de la entidad. Ello no evita el examen particularizado de los hechos y su sustento probatorio. 3- En nombre de Unidas PODEMOS se califican varios de los hechos objeto de su acusación en el delito de amenazas condiciones, apartándose de la calificación por extorsión cuando, para dar por finiquitada la reclamación judicial o para modular la publicidad en las revistas en función de si se suscribía acuerdo publicitario alguno, el desembolso económico ubicaría la conducta en la figura penal de la extorsión en la que aquella otra queda absorbida, al igual que las coacciones. Siendo además difícil de conciliar que se mantenga que se está en presencia de un delito de amenazas desprovisto de cualquier otro aditamento, por ser precisamente el móvil económico el detonante, con lo que, no se entiende de otra manera sesgando justamente, lo que da forma al delito de extorsión del que la amenaza es la forma de conducirse el sujeto activo, para su logro lucrativo con el desplazamiento patrimonial a efectuar por el sujeto pasivo.

Se descarta la tipificación de los hechos como un delito de estafa, entendiendo la defensa de Unida Podemos, que se da, distanciándose del Ministerio Fiscal, sobre la base de que había doble tipo de estafas, una a los socios adheridos y otra por la formulación de demandas colectivas que en vez de beneficiar al socio se les apartaba, con la apariencia de una asociación en defensa del consumidor cuando, en realidad, lo que existía era una cúpula que se enriquecía, siendo que, los socios, además no lo eran pues no tenían capacidad de maniobra. O que a los socios se les ocultaba la existencia de los convenios y que los acuerdos extrajudiciales se hacían a favor de acusados, así, en el caso de la sociedad Alcuza, que se benefició de aquellos tras las demandas planteadas por AUSBANC; tampoco se les informaba a los socios del trasvase de fondos, de los préstamos intra grupo, entre sociedades, hasta ocultándose que no se contaba con el número de socios exigidos para poder recibir subvenciones, siendo buena prueba de la falta de información y por ende del engaño a que se sometió a los socios de AUSBANC, que esta asociación en sus revistas no publicaba acuerdo alguno de los extrajudiciales alcanzados, a fin de que no fueran conocidos por aquellos, quedándose con importes de lo convenido a favor de los socios, la asociación en cuestión.

No se comparte que los hechos puedan constituir delito de estafa.



Antes de seguir no le falta razón a la defensa de Leovigildo al decir que la acusación de Unidas PODEMOS se ha erigido en defensa de unos presuntos perjudicados que identificados con nombre y apellidos no competiría a dicha acusación popular ejercitar las acciones penales, sino a estos.

Si bien lo anterior, no existe delito de estafa por cuanto se puede comprobar que en casos diversos de los analizados también se llegaba a acuerdos extrajudiciales donde por AUSBANC CONSUMO se imponían condiciones a las entidades bancarias para que cesasen en la práctica que había dado lugar a la formulación de demandas y a sentencias condenatorias, y con ello, se estaban neutralizando tales prácticas delatadas tanto en relación al procedimiento donde se llegaba a dichos acuerdos, como de futuro, y todo ello, beneficiaba al cliente de la entidad condenada. Es cuestión distinta, si se alcanzaba un acuerdo extrajudicial que contemplase gestionar por AUSBANC la devolución de cantidades a clientes bancarios afectados por la práctica denunciada, el comprobar si finalmente repercutía a estos o no los importes contra la suma dineraria dada por el banco a dicha asociación a tal fin.

Tratándose de acciones colectivas las ejercitadas ante los tribunales, donde no se identifican personas concretas individualmente y sólo en la ejecución son traídas al procedimiento, si en esa gestión ulterior, no se arbitraba un mecanismo para detectar la llamada de los beneficiados a los que reponer en las cantidades que indebidamente se cobraron en productos bancarios objeto de los procedimientos civiles arbitrados por la asociación, se estaría lucrando indebidamente la misma, lo que no torna el comportamiento en engañoso frente a los consumidores, dado que quien aporta las sumas dinerarias son las entidades bancarias, y no aquellos otros, sin que conste queja alguna de clientes a los que no se les abonase lo que le correspondía. En orden al perjuicio a los socios desde la perspectiva de la estructura interna de AUSBANC, los estatutos, aportados en Cuestiones Previas por la defensa de Carlos Francisco fueron abordados en la sentencia de juzgado de primera instancia 9 de Palma de Mallorca, aludiendo a los socios de pleno derecho y a los adheridos que normalmente, y así obra en diversos pasajes del procedimiento, pagaban una cuota en tanto el procedimiento civil en marcha, dejándolas de abonar una vez concluido, sin otra expectativa.

En esa estructura se da entrada a AUSBANC EMPRESAS como la firmante y receptora en la mayoría de los supuestos, de los importes derivados de los convenios publicitarios y otros en esa misma línea, apareciendo AUSBANC CONSUMO como la que suscribe los acuerdos jurídicos extrajudiciales, por ser la que acude a la vía judicial, y a la par, aquella otra en los antes citados, pero no por ello se les tenía que repercutir a los socios adheridos suma dineraria alguna pues no estaba previsto no contándose con terceros que fueran socios de pleno derecho.

4- Se aprovecha este apartado de la resolución para también descartar el delito de Administración Desleal que se atribuye en nombre de Herminio a los acusados Leovigildo y Santiago, aduciendo por dicha acusación particular para sostener tal imputación que Leovigildo había creado una estructura que buscaba el ilícito enriquecimiento personal. Que desde la constitución de AUSBANC y de las demás sociedades del grupo, se había producido una confusión de capital y recursos, a modo de caja única, en perjuicio de entidades y de socios, dirigiéndolo aquel acusado, desviando los fondos ilícitos a otras entidades, siendo la Sra. Santiago presidenta de AUSBANC CONSUMO a partir del año 2013, y desde antes vocal. Que se creó un entramado para la ocultación de los beneficios ilícitos y con ello un enriquecimiento injusto, habiéndose enviado al extranjero entre los años 2011 y 2016, la suma de 2.138.070 euros, estando perjudicados los socios económica y moralmente.

En orden a la pretensión penal en nombre de Herminio, del lado de las defensas se formuló una queja dado que la formulación del escrito de calificación elevado a definitivas lo efectuó, tras el del defensa y, sin un relato fáctico, a más de referirse a un delito derogado que venía contemplado en el artículo 295 CP, de administración desleal y para acabar, sin descripción de la conducta de exceso en las facultades de administración que se atribuye a Leovigildo y a Santiago.

Ciertamente un escrito de acusación elevado a definitivas sin un relato fáctico adolece de una mención que por sustancial impediría ni siquiera abordar tal pretensión penal, más allá de un pronunciamiento absolutorio.

No obstante, ello, no se considera que se haya incurrido en la figura penal del delito de administración desleal toda vez que la asociación AUSBANC, conforme a sus estatutos no operaba como una entidad que debiera compartir con los socios los resultados de la actividad y en su caso, repartir con estos y a estos beneficios de la misma, sino que a tenor de su objeto social operaba en defensa de los consumidores sin que ello supusiera extender a estos nada más. En puridad, AUSBANC CONSUMO en esa defensa del consumidor, quedaba al margen de una operativa lucrativa, siendo distinto que se pudo valer de dicha funcionalidad para llevar a cabo sus designios lucrativos. Los socios adheridos, han visto en numerosos casos planteadas sus demandas ante los tribunales y se les habrá satisfecho en sus pretensiones, con lo que difícilmente se puede sostener que en todo caso se les ha ocasionado un perjuicio económico y moral como se alegó.

Otra cosa es, como se ha dicho, y a riesgo de ser reiterativo, que, al socaire de ese despliegue en pro de los consumidores, se haya establecido un sistema de recaudación de ingentes sumas dinerarias aportadas por las entidades, principalmente bancarias, incardinándose por la acusación pública del Ministerio Fiscal en el delito de extorsión, por la presión ejercida a las mismas.

Saliendo al paso de dicha figura penal, se dijo en nombre de Leovigildo que una publicidad positiva o negativa será según para quien, pues si es de una conducta abusiva, es positiva para el consumidor.

También se dijo que no es lo mismo la publicidad negativa que información, siendo esto último lo que aparece en los medios de AUSBANC, con lo que el ejercicio legítimo de un derecho fundamental, la libertad de prensa no puede ser a su vez un delito, siendo que los artículos de opinión de Leovigildo es libertad de opinión, analizando temas de interés del mapa bancario español. Lo que se decía por dicho acusado en relación con el BBVA y a su presidente, supera esa mera información, como se verá más adelante, pero es que aquella otra publicidad, ciertamente negativa para las entidades, aunque respondiera a la realidad, no se daba siempre, lo cual, contraría el discurso que se proclama, a favor del consumidor y al derecho a la información, poniéndose de manifiesto el dispar trato que se daba a las entidades en función de que efectuasen pagos a AUSBANC, así:

Correo de 2012 de Leovigildo a Felicísimo, sobre el contenido de las portadas (folio 8709) "Creo que nuestra alianza funciona" y "todo lo que pueda hacer AUSBANC a favor de la Caixa se hará", al tiempo, que le habla de un presupuesto de colaboración hasta los 220.000 euros.

Correo de 2012 de Valeriano a las delegaciones de AUSBANC "En intervenciones públicas a partir de ahora no nos referiremos a la Caixa y si nos preguntan nos remitiremos a una descripción objetiva de las condiciones ofertadas" Correo de Leovigildo a Celestino (Banco de Sabadell, al folio 8712) sobre hacer publicidad especialmente atractiva a efectos reputacionales, mandándole la portada que ha diseñado y el coste.

Correo de 2006 de Leovigildo a Cecilio, directivo del Banco de Santander (folio 8698), en el que Leovigildo le manda a Cecilio tres portadas para que elija la que prefiere.

En la misma línea otro correo (folio 8700), sobre información donde se habla bien del Banco de Santander y mal de BBVA, siendo que el primero tiene suscrito convenio desde muchos años atrás, y el segundo los había dado por concluidos.

Correo de Leovigildo en nombre de AUSBANC a Ezequiel (Unicaja), entidad bancaria con la que, dicho por ambos, la relación data de unos veinte años atrás, en la que se incluye la de convenios "institucionales":

"...Firmar significa resolver y pagar. Hemos ganado la sentencia en el supremo y es de justicia. Además, Unicaja no ha tenido ninguna demanda y me parece que esto aclara la buena llevanza de nuestras relaciones hasta la fecha" Correo de 22 de enero de 2016 (folio 8718), de Leovigildo a Valeriano sobre Caja Rural de Sur (CRS):

"Asunto: referencias de comunicación y medios de Ausbanc a CRS. Importante. Una temporada obviemos notas de prensa sobre sentencias sobre ellos. Y si hacen algo, mirar en su web, darle aire".

A este correo le precede otro de Valeriano que dice "Esta semana se ha originado una situación de tensión institucional con Caja Rural del Sur. Os agradecería mucho que las referencias públicas de nuestra organización contaran antes con el conocimiento de Silvio y de mí mismo. Muchas gracias."

Correo de 26 de noviembre de 2011 (folio 8714) de Leovigildo a Telefónica acerca de que han dado pasos firmes, con notas de prensa, artículos y reportajes, añadiendo, que le tengan en cuenta de forma regularizada.

Correo de 28 de abril de 2015 (folio 8716), de Leovigildo a Cecilio para que intercediera ante Telefónica pues "Quizás debería saber de tu boca que hemos interrumpido nuestra presencia histórica en la Junta General de Accionistas" Debe relacionarse este hecho con el correo, dirigido a la directora de comunicación de Bankia que tiene suscrito convenios con AUSBANC, cuyo tenor figura en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, que alude a que si necesitasen ayuda en la Junta de Accionistas de Bankia mandaría AUSBANC un representante suyo.

Contrasta esa ayuda que AUSBANC se presta a dispensar a Bankia que ha suscrito acuerdos, con la testifical de Alejandro (Caja Madrid), sobre la asistencia a la Asamblea General de Caja Madrid de personas mandadas por AUSBANC, y con el hecho de la asistencia a las Juntas de Accionistas del BBVA también de personas de AUSBANC, entidades ambas que dejaron de pagar, y que vincularon esa presencia al hecho de no avenirse a reanudar convenios publicitarios con AUSBANC.

Correo de 7 de abril de 2016 (folio 8719), de Belinda a Jose Manuel, acerca de que próximamente se ha de contactar con Bankia para renovar el contrato, con lo que debe buscarse un buen motivo para dedicarle la portada a su presidente, contando también con su equipo.



Otros documentos, son los relativos a notas de prensa de AUSBANC con anterioridad a la interposición de la demanda o interpuesta (Caja Vital); o para finiquitar el procedimiento judicial (Caja Sur); o para lograr una suma dineraria (Volkswagen), referidos en los respectivos hechos, pero significándose en este apartado en prueba de que las reseñas periodísticas estaban orientadas a que la entidad suscribiera acuerdos publicitarios que nunca antes había solicitado o a que los retomara a pesar de haber dado por finalizada la relación comercial y en todos los casos latiendo procedimientos judiciales.

De signo contrario, el dossier de prensa que Leovigildo manda a Unicaja (folios 3626 y siguientes), pidiendo aquella más colaboración al Secretario General de la entidad, Ezequiel, para eventos. Como se dijo más arriba, se analizará cada hecho siguiendo como hilo conductor el escrito de acusación del Ministerio Fiscal siendo la presente exposición orientativa y debiendo acreditarse en cada caso la concurrencia de los elementos ya definidos del delito de extorsión.

TERCERO- DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Por la acusación pública del Ministerio Fiscal y de la formación política Unidas PODEMOS, centran los hechos que relatan acontecidos en el seno de una organización que según una y otra acusación desde la fundación de AUSBANC en 1986, se creó con la intención de lograr un enriquecimiento ilícito personal del acusado Leovigildo y del resto de acusados creándose un entramado empresarial para desviar los fondos hacia otras entidades mercantiles y a los fines de que todos los miembros de la Junta Directiva de AUSBANC percibieran retribuciones tanto directa como indirectamente.

A la hora de abordarse la conformación de la estructura criminal, se ubica a los acusados vinculados a AUSBANC en la actividad que desplegaban en dicha asociación en los respectivos departamentos (Adjunto a la presidencia, jurídico, de publicidad, tesorería, de publicaciones, secretaría, tesorería) o como miembro de la Junta Directiva de dicha asociación, aludiendo al conocimiento de la actividad ilícita que realizaban y con ánimo de lucro, o a la participación de forma activa en las actividades de la organización, con un papel muy supeditado a las decisiones de Leovigildo, o alusivos a que eran conocedores de las prácticas desarrolladas por la asociación, participando en la misma y obteniendo beneficios, y, que al no formar parte de la Junta Directiva no tenían poder de decisión sobre el modo de actuar de AUSBANC, actuando a las órdenes de Leovigildo.

En el caso de Unidas PODEMOS, se especifica que Valeriano era participante activo en las técnicas de presión de Leovigildo, que Piedad participaba en los acuerdos con las entidades para evitar demandas a cambio de dinero, que Belinda participaba de la negociación de los convenios de publicidad con diversas entidades y de las estrategias de negociación o amenazas empleadas por Leovigildo a las entidades financieras, teniendo acceso a toda la documentación Soledad que se encargaba de la agenda de aquel acusado, y que Jose Manuel elaboraba las noticias de "malas críticas" o desprestigio.

En lo que respecta a Leovigildo, por dicha acusación se dice que era el dirigente, dando órdenes respecto a las actuaciones a realizar por cada uno de los acusados, siendo su posición jerárquica en la organización de superioridad, ya que todos actuaban bajo sus órdenes. En cuanto a la actividad delictiva que se le atribuye a Leovigildo, el Ministerio Fiscal la centra en que el ingreso de las cantidades pagadas por las entidades financieras y mercantiles eran consecuencia de las amenazas de éste de realizar campañas públicas de desprestigio o ejercitar acciones legales en caso de no aceptar sus peticiones económicas.

La secuencia fáctica de Unidas PODEMOS y su repercusión jurídica es notablemente diferente, pues señala que "los pagos voluntarios realizados por los bancos a lo largo de muchos años en la mayoría de los casos servían para evitar, por un lado, el daño reputacional por críticas negativas y, por otro, para poner fin a procedimientos judiciales cuyo resultado les hubiera perjudicado económicamente con pérdidas millonarias".

Esto es, se distancia la formación política de poder estar en presencia de un delito de extorsión, que es la subsunción penal que realiza el Ministerio Fiscal, para considerar que los hechos tienen un más adecuado encaje en el delito de estafa "al solicitar a las entidades bancarias cantidades de dinero que luego disfrazaban, con la connivencia de las entidades bancarias, como acuerdos de publicidad e informes, a cambio de la terminación de los procedimientos en marcha, de no interponer AUSBANC nuevas acciones judiciales o de no sufrir campañas de desprestigio", viéndose directamente perjudicados los asociados en sus intereses por la actuación de una asociación que debía representarles y defenderles, aconteciendo que tanto AUSBANC como las entidades bancarias se ven mutuamente beneficiadas por estos acuerdos.

Es innegable la disparidad en los planteamientos y su reflejo jurídico penal, siendo ahora lo trascendente examinar si se estuviese en presencia de una asociación desde la que se constriñe la voluntad a la entidad bancaria para una finalidad lucrativa, o si se está en presencia de una asociación que se alía con los que según la tesis del Fiscal serían los extorsionados, para beneficiarse una y otros, pero que, en ambos supuestos, en el seno de una organización criminal.



Las menciones antes recogidas de los escritos de acusación en cuanto al papel criminal de cada uno de los miembros de AUSBANC distintos de Leovigildo, son ciertamente insuficientes, a no ser aludir al conocimiento y la puesta en práctica de las distintas parcelas en las que estaban los acusados ubicados en la estructura interna de AUSBANC, siendo que cuando se aborda cada uno de los hechos que se verán más adelante, la referencia a los acusados, en varios de los supuestos es nominal, sin más añadido que haber participado o intervenido, no describiéndose los elementos fácticos de una conducta típica que hubiera podido contribuir en pro de la acreditación de la estructura criminal, solo sustentada en las funciones propias de cada uno en el organigrama de AUSBANC, incluso hasta no aparecer citados en el relato acusatorio.

De la prueba practicada, lo cual se irá viendo, tanto para caso de que nos encontrásemos en el delito de extorsión como en el de estafa, que ha sido descartado, quien protagoniza inequívocamente, y así se dice por sendas acusaciones, el encuentro con personal de las entidades bancarias y mercantiles distintas de aquellas otras o se dirige a ellas, es Leovigildo, siendo que fruto de la extorsión o de los voluntarios acuerdos alcanzados o no desde la tesis de Unida PODEMOS, se da entrada al resto de acusados según los testigos que depusieron que se refirieron a invariablemente a Leovigildo, salvo en casos aislados, aconteciendo incluso cuando en alguno de los convenios suscritos con las entidades figuren firmados por personas distintas de dicho acusado, como es el caso de Carlos Francisco o de Belinda (caso BBVA). Acusados, por otro lado, que afirmaron desconocer práctica alguna extorsiva por la que fueron preguntados, ubicando su labor al frente de cada departamento al margen de los contactos anteriores de Leovigildo con las entidades y en desarrollo en su cometido en las tareas propias del servicio que desplegaban desde aquellos.

Así, no es suficiente que se diga que la acusada Soledad llevaba la agenda de Leovigildo y que era responsable de eventos, o que Carlos Francisco llevaba la tesorería o el encargado de la administración del grupo y está al corriente de los asuntos que atañen a las sociedades que administraba, o que Santiago había participado en el entramado societario y que junto a Piedad e Belinda tenían un papel supeditado a las decisiones de Leovigildo, pues con ello no se está describiendo conducta ilícita alguna, sino precisamente su papel en AUSBANC.

Del lado de las defensas y para salir al paso de la existencia de una organización criminal, frente a la afirmación del Ministerio Fiscal en torno a que AUSBANC se constituyó en 1986 para cometer delitos, sostuvieron que dicha asociación era una entidad que funcionaba conforme a derecho, cuya estructura, con una junta directiva que fue respaldada en la sentencia nº 162/2010 de 30 de junio de 2010 del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Palma de Mallorca, con socios adheridos y con una información económica sobre la que depuso el auditor acerca de la regularidad de la contabilidad, lo que haría difícil que se quiera ser transparente y al mismo tiempo estar operando como una organización criminal, según dicha tesis.

Se añadió que las decisiones no las tomaba la junta directiva, sino unos departamentos o áreas en un directorio, y que estaban todos supeditados a Leovigildo, abundándose en que, conforme al tipo penal de la extorsión, negando que se estuviera en presencia de ese delito, se consumaría dicha figura penal con la firma del acuerdo, de modo que cualquier intervención ulterior se enmarcaría en la fase del agotamiento. Se reiteró que no se está en presencia de una organización criminal dado que AUSBANC no ha existido por y para la comisión de delitos debiendo darse dicho propósito y finalidad, y, que aun cuando se diga por la acusación del Ministerio Fiscal que se pretendía el enriquecimiento personal de Leovigildo y demás acusados, no responde a la realidad dicha afirmación. A los supuestos integrantes de la organización criminal se les preguntó por sus ingresos, siendo su sueldo, siendo que lo percibían precisamente por sus respectivas tareas en la asociación AUSBANC CONSUMO, coincidiendo lo que dijeron con el informe policial sobre el particular, extraída la información de los datos aportados por la AEAT.

No se nos escapa que los ingresos provenientes de AUSBANC EMPRESAS, que era la que comúnmente figuraba firmando los acuerdos económicos con las entidades, circulaba entre varias de las sociedades, entre las que se incluyen unas patrimoniales de Leovigildo, nutriéndose unas y otras a través del circuito seguido de los fondos.

De las declaraciones prestadas por los acusados y los testigos, se destacó el papel de Leovigildo como motor y protagonista de los encuentros con responsables de entidades bancarias en su mayoría, siendo además lo habitual que cualquiera que fuera el lugar territorial donde se hubiera entablado un procedimiento por abogados de las delegaciones de AUSBANC, se colocaba al frente de la solución extrajudicial con los acuerdos jurídicos y los publicitarios dicho acusado.

Con ello, el papel del resto de los acusados estaba supeditado al de Leovigildo con cuya personal intervención, se daría, caso de acreditarse, forma a la conducta penal denunciada, entrando el resto en escena posteriormente desarrollando su cometido en la estructura de AUSBANC, lo que ubicaría los acontecimientos, de delatarse conductas penales por parte del resto de acusados, en el marco de una codelinuencia sometida en cada caso a la prueba de la participación delictiva.

El acusado Leovigildo en relación con el resto de acusados, entremezclando aspectos relativos a los hechos que se examinarán más tarde con la función de otros acusados en AUSBANC, marginándoles de cualquier acontecimiento distinto de ese cometido, manifestó lo que sigue:

Que el acusado Carlos Francisco , estaba al margen del contenido de las revistas, contratación y publicidad, y que únicamente tenía que comprobar el rigor de las facturas sin tener nada que ver dicha persona en temas jurídicos, llevando la contabilidad además de contar con un departamento, habiéndole pedido Carlos Francisco mucha autonomía sin contar con despacho en la sede de AUSBANC.

En relación con el denominado Caso Sevilla, Carlos Francisco sabía de todas las facturas de UNICAJA, demorándole el pago Porfirio , viniendo aquel otro llorando dado que necesitaba el dato contable, no interviniendo en la fase previa que daba lugar a la factura, y limitándose a cumplir una instrucción del declarante en el caso Volkswagen, sin que de los hechos y su trasfondo supiera nada.

En lo que respecta a la acusada Santiago , en el denominado Caso Sevilla, ella sólo acompañó al declarante a la feria de abril, no participando en absoluto, sin aparecer en las conversaciones telefónicas a no ser en una en la que le pregunta si va a ir a comer, respondiendo el declarante que estaba con Porfirio .

En el denominado caso Caja Sur, la acusada no elaboró ningún contrato ni tuvo nada que ver, al igual que en el denominado caso León, en el que no intervino en nada, como tampoco en el denominado caso Volkswagen.

En relación con los ICTRA, la acusada estuvo al frente de un alto cargo en Consumo, estando muy preparada, poniéndolos en marcha y coordinando a abogados sin tener nada que ver con la contratación siendo sus capacidades comerciales limitadas, cobrando un sueldo en AUSBANC cuando trabajó en la asociación sin que se abonase en los diez primeros años de su existencia.

En lo que respecta a AUSPROM, la vinculación de la acusada la Sra. Santiago con dicha entidad será la que diga la Escritura Pública, pero estando dirigida y gestionada por el declarante, siendo el origen del patrimonio de ambos, el derivado del trabajo de uno y otro, no teniendo nada que ver la acusada en las decisiones económicas dado que eran del declarante.

En relación con la acusada Piedad , tras referir que estuvo como pasante del declarante antes de ser la directora de los servicios jurídicos, afirmó que la línea editorial de las revistas queda al margen de los servicios jurídicos sin que tampoco aquella tuviera nada que ver en las decisiones económicas.

Especificó que la Sra. Piedad no tuvo nada que ver en el denominada caso Blesa ni en el caso Sevilla, donde solo se encargó de remitir un correo sobre la "doctrina Botín", sin que tampoco tuviera intervención alguna en los asuntos compartidos con MANOS LIMPIAS, siendo su labor la relativa a temas procesales, analizar y corregir errores en las demandas etc.

En relación a la acusada Belinda , tras referir que inicialmente fue la secretaria del Sr. Leovigildo , pasando a ser publicista, indicó que era una gran técnica y muy perfeccionista, encargándose de supervisar los datos de tirada de las revistas y de la publicidad en general, no participando en la fase de negociación de los convenios y sí cuando llegaba el pedido, esto es, cerrado el acuerdo entraba en juego la publicidad sin que en el caso concreto del correo (folio 9074), del Sr. Leovigildo al Sr. Cecilio la mención a dicha acusada tenga nada que ver con las decisiones sino con su ejecución convirtiendo un presupuesto publicitario en una posibilidad de inversión, figurando la acusada como vocal en la junta directiva cuando se le nombra sustituyendo a otros entre los que se encuentra el declarante, tratándose de un cargo virtual sin cobrar suma alguna y otorgado a la misma por una cuestión honorífica por su trabajo impecable.

En relación con la acusada Soledad , el Sr. Leovigildo manifestó que era su secretaria sin que jamás, a pesar de lo que diga la UDEF, se reuniera con altas personalidades del mundo empresarial, ni concretamente con Don Hernan .

Que el hecho de que ella usase un teléfono de AUSBANC asignado a presidencia de dicha asociación era por una cuestión de evitar gastos en sus desplazamientos al extranjero, siendo el declarante el que le dictaba los correos dado que él no sabe usar el sistema, sin que la acusada haya estado al frente de AUSBANC, no teniendo conocimientos de derecho ni de publicidad, siendo sus funciones las propias de una secretaria.

Incidió el acusado en que AUSBANC era esencialmente una organización jurídica en la que los abogados eran muy celosos con los asuntos que llevaban y su documentación, con lo que la Sra. Soledad no accedía a estos a no ser como encargada de transmitir los mensajes del declarante, solicitando lo que éste le indicara.

Sobre la labor de Valeriano , que entró en AUSBANC en octubre de 1999 hasta el final, siendo delegado en las Canarias, el testigo Leandro , manifestó que dicha persona no tenía nada que ver con los convenios publicitarios ni en los temas jurídicos, viajando a las islas a comprobar cómo funcionaban las delegaciones.



Añadió que él nunca había recibido instrucciones o consignas para no demandar a entidades bancarias por tener convenios publicitarios, tomando las decisiones jurídicas los abogados que trabajaban por y para AUSBANC, siendo el número de asociados el que figure en Madrid que era donde se llevaba, pudiendo ser unos dos o tres mil.

El testigo Rogelio que trabajó en AUSBANC entre 2005 y 2016, como redactor, jefe de sección, redactor jefe y subdirector, manifestó que la publicidad les venía dada en cuanto a los anuncios, teniendo reservadas unas páginas para el contenido, informándose en función del contenido y no de que se hubiera o no demandado a la entidad bancaria, comentando con Valeriano los temas a publicar pero no sobre sus contenidos, siendo que en las reuniones que se mantenían a principios de mes, donde se les indicaban los temas a tratar en algún caso, bien el editor o ellos mismos, recibéndose por temas bancarios, tales las cláusulas suelo, las órdenes de Leovigildo, formando parte de dichas reuniones, Jose Manuel como director de publicación, el editor, Leovigildo y el testigo, además de algún redactor por un tema concreto.

En cuanto al papel de Belinda, la testigo Rosa manifestó que, tras cerrar los convenios publicitarios, dicha acusada se encargaba de la gestión técnica y publicitaria.

La testigo aludió a la revista Dinero y Salud, que era donde trabajaba, de la sociedad de ese mismo nombre y propiedad de Leovigildo.

La testigo Violeta que empezó en AUSBANC en 1986 se refirió a Belinda que estaba en publicidad siendo Leovigildo quien negociaba y cerraba los acuerdos y dicha acusada después los materializaba, aconteciendo que a ambas en la misma fecha de 2013 y por igual razón del tiempo que llevaban en la asociación, se les nombró para la Junta Directiva siendo un cargo honorífico, no remunerado sin haber sido nunca convocada. Por su parte el testigo Alberto, que empezó a trabajar en AUSBANC en 2001, comenzando como comercial de publicidad, su papel fue de venta de espacios publicitarios, encargándose Belinda en los convenios, de reservar el espacio publicitario conforme lo acordado en dichos convenios, siendo el anunciante el que en ocasiones indicaba el presupuesto, y la tarifa publicitaria de AUSBANC acorde a la de otros medios en el mercado, sin que su labor estuviera relacionada con los contenidos y ser la comercial, comprobándose que lo publicado coincidía con la realidad pero limitado al sector distinto del bancario, que no entraba en su cometido y si el referido a viajes, hoteles, de clientes distintos de los de las entidades financieras.

Se refirió a tres revistas: AUSBANC, el Club de la Buena Vida y Mercado de dinero, siendo de otro tipo Dinero y Salud, que pertenecía al grupo de empresas de Leovigildo.

Termino diciendo que no se recibía presiones de Leovigildo caso de que alguien no quisiera anunciarse y que viajó a Colombia en algunas ocasiones para ayudar al equipo comercial, asesorándole.

Sobre la labor de la acusada Santiago, la testigo Laura, comenzó diciendo que entró en AUSBANC a principios del año 2010, en el departamento jurídico apoyando a los letrados siendo licenciada en derecho sin ejercer, elaborando los ICTRA también y su jefa Santiago, siendo otra compañera la que elaboraba los temas más destacados, recopilaban sentencias, poniendo un resumen y comentarios, según lo que finalmente decidieran entre los que participaban a través de un correo para extraer lo de interés, acompañando al ICTRA un CD, y para la confección de dicho informe participaba toda la organización, siendo igual para todos los bancos el que se editaba.

Organización que, por otro lado, ha dado entrada en las tesis acusatorias al sindicato MANOS LIMPIAS, a través del acusado Mauricio y Rocío en tanto abogada de dicho sindicato en los casos que se dirán, siendo que a ésta se le ubica en el último escalón de la organización y al primero en el empleo por Leovigildo del sindicato con el beneplácito de Mauricio para reforzar la presión a entidades y lograr los acuerdos económicos pretendidos.

Acontece que la aparición de dicho sindicato vinculado a Leovigildo data de finales del año 2012, cuando, según la tesis acusatoria, la mecánica delictiva prácticamente data del año 1986, con lo que de esa estructura jerárquica y de permanencia temporal con un reparto de tareas, se distancia la irrupción de MANOS LIMPIAS, además que descartada la organización criminal, procederá examinar si los concretos supuestos en que Mauricio y Rocío tuvieron intervención, presentan tintes penales.

La relación, primordialmente entre Mauricio y Leovigildo, según el primero de los citados, surge por los conocimientos bancarios y financieros del segundo y por cuya circunstancia en los asuntos penales en los que se había personado MANOS LIMPIAS, se da entrada al segundo.

Ello no parece que responda a la realidad, toda vez que, en los hechos relativos al denominado Caso Sevilla, se trata de un procedimiento desgajado del caso ERE en el que se encontraba imputado el presidente de Unicaja por hechos ajenos a dicho cargo en la citada entidad, siendo público y notorio que aquel asunto no se dilucidaban hechos de naturaleza bancaria ni financiera.



En la misma línea en el denominado Caso Palma o caso Noos en que estaba personada MANOS LIMPIAS que acusó a la Infanta Doña Esperanza , siendo igualmente público y notorio que el objeto de dicho procedimiento tampoco era de perfil económico-financiero. Y como colofón, que destroza la versión de los acusados Leovigildo y Mauricio , es el denominado Caso Volkswagen iniciado a raíz de la querrela interpuesta por MANOS LIMPIAS, relativo a la emisión en un modelo de vehículos de esa marca, de gases CO2, de todo punto ajeno a tener que contar con conocimientos de un experto bancario.

Conviene añadir que deshace nuevamente la tesis de sendos acusados, la irrupción de la también acusada Rocío en la Junta de Accionistas de 15 de marzo de 2013 del BBVA, con una intervención relativa a una persona que venía imputada en el caso Noos a la que se le había sobreesido el procedimiento y que se trataba de un directivo de esa entidad bancaria, sin, como se ha dicho, referirse la causa penal a hechos de naturaleza financiera. Relación entre MANOS LIMPIAS y AUSBANC, a cuyo partir se suceden los ingresos que recibió el sindicato, que, según Mauricio , vivía de las donaciones, sin haber sido los aportes dinerarios cuestionados, sino es que apuntó la defensa de dicho acusado que traían causa la mayoría del pago al abogado Ignacio que no para aquel sindicato, obviando en su discurso que dicho letrado era el que en nombre de MANOS LIMPIAS estaba personado en el Caso Sevilla, apareciendo seguidamente en la misma condición y por el sindicato, Leovigildo , al que aquel letrado le enviaba la documentación del asunto y todo lo que Leovigildo le solicitaba para ilustrarse, además de darle órdenes de contenidos de escritos al juzgado y la fecha y momento de su presentación.

Asimismo, a MANOS LIMPIAS, aparte de atenderse por AUSBANC fianzas que en procedimientos penales se le exigía para la personación como acusación popular (caso Volkswagen) se le facturó a través de la sociedad Producciones Zapallar más de 30.000 euros (folio 3141), no siendo negado por los que hablaron sobre ello. Así, el acusado Carlos Francisco , en tanto tesorero de AUSBANC, al que se le indicó que tenía que hacerlo con la emisión de dicho documento y a nombre de dicha entidad; el testigo Nicanor al decir que el pago respondía a un informe que había realizado Bernard sobre la corrupción en España, sin rastro de dicho abultado dossier, pues dijeron que era grueso, cuando se localizó dos folios.

Descartada la conformación de una organización criminal en cuyo seno se daría entrada a MANOS LIMPIAS y como miembros integrantes de dicha estructura a Mauricio y Rocío , procede entrar en el análisis de la prueba de cada hecho de los que han sido objeto de acusación.

CUARTO-Se abordará seguidamente cada hecho, la prueba practicada y su resultado, siguiendo el orden fijado en el apartado de Hechos Probados.

1.1- BBVA En relación con la entidad financiera BBVA, Leovigildo manifestó que se trató del primer anunciante interior y en las publicaciones exteriores, sin que dejara de hacerlo hasta el año 2007, año en el que el director de comunicación de dicho banco, Don Ángel le llamó y le dijo "tu no me vas a tocar las narices", pues estás molestando mucho y has de cambiar pues no puedes seguir poniendo reclamaciones con lo que de entrada te lo bajo a la mitad y te pago por semestres.

Como quiera que el acusado no cambiara empezó una campaña brutal contra

En la misma línea en el denominado Caso Palma o caso Noos en que estaba personada MANOS LIMPIAS que acusó a la Infanta Doña Esperanza y AUSBANC, sin que le dejasen hacer publicidad y prescindiendo de él en emisoras de radio, pues el BBVA es mucho BBVA. Ya en el año 2009, el nuevo Director de comunicación de BBVA, Jose Antonio o " Jose Augusto ", le dijo que se iban a llevar bien y que les dejasen hacer algo con ellos, de lo que surgió su colaboración en PADRE PATERA que se patrocinaba con la cantidad que digan los documentos, pidiéndole la entidad BBVA en el año 2011 que le aclarase que figurase INFORTECNICA SERVICIOS INFORMATICOS SL, a donde desvió los importes para ayudar a la obra de PADRE PATERA cuando se había concertado con DESARROLLOS TURISTICOS Y SOCIALES, manifestándole a Jose Augusto que le estaban liando en esa casa, refiriéndose al BBVA, no dejándose de financiar dicha obra social en el año 2012, pagando dicha entidad en esa anualidad tanto los servicios de publicidad como el ICTRA.

Acerca de los artículos publicitarios negativos sobre el BBVA y sobre Alexander (Director global de responsabilidad y reputación corporativa en la entidad BBVA) en el año 2013, aclaró el acusado que a dicha persona la conoció por ser la que se encargó de recoger en un acto un premio otorgado por AUSBANC, justamente el mismo año que conoció a la acusada Rocío , que daba lo mejor de sí misma en MANOS LIMPIAS, sindicato éste al que conoció a través de Nicanor así como al también acusado Mauricio raíz de una denuncia de Caja Madrid.

Volvió sobre su conocimiento de Rocío . Que con esta última habló de la imputación de Ballabriga, pidiéndole información a la acusada al estar imputado aquel en el denominado caso Noos, sintiéndose el acusado algo dolido dado que se le había dado un premio a BBVA, el cual recogería dicha persona.



Sobre estos extremos, se le exhibió un correo de fecha 21 de febrero de 2013 dirigido por la acusada Rocío (personada en el caso Noos por MANOS LIMPIAS como acusación popular) a la secretaria del gabinete de presidencia del acusado Leovigildo, la acusada Soledad, que se lo rebota a éste (folio 3807), sobre el que dicho acusado dijo que ahí se comprueba su distancia con la acusada sin más relación que la estricta, sin recordar si vio o no leyó dicho correo pues no puede leer todo lo que le llega pidiéndole opinión un compañero, sin ver tampoco, el documento adjunto a dicho correo relativo a la declaración judicial del Sr. Alexander (imputación en el caso Noos), respondiendo en relación a otro de fecha 8 de marzo de 2013 (folio 3871), con la leyenda "imputación Alexander", que se lo mandaría dado que dicha persona fue la que recogió el premio otorgado por AUSBANC.

Dicho correo enviado por Rocío lleva adjunto un escrito del sindicato MANOS LIMPIAS dirigido al juzgado de Instrucción de Palma de Mallorca que instruyó el caso Noos, insistiendo Leovigildo que se lo mandó aquella al tener el declarante interés en un alto ejecutivo del BBVA en la idea de ver lo que pasaba pues así hacía su tribuna de opinión, sin descartar que le dijera a Rocío cómo enfocar ese escrito dirigido al juzgado de Palma. Con relación a otro correo (folio 3879), acerca de un escrito dirigido a dicho juzgado donde dice "esta coletilla que la redacte Leovigildo", dijo el declarante que a lo mejor lo redactó pero que creía que no, siendo Alexander el del premio, sin que nunca le hubiera pedido dinero, ilustrando al acusado Rocío al decirle que la abogada de Alexander era la letrada Montserrat Suarez Abad, la cual le ha insultado a pesar de haber trabajado en AUSBANC, pasando al BBVA.

Sobre un correo de fecha 8 de marzo de 2013 (folio 3871), se le preguntó si habló con Mauricio, manifestando que claro que tiene que ver con Alexander dado que el BBVA había impugnado el registro de AUSBANC, ganando esta asociación una sentencia el día 9 de mayo de ese año 2013 sobre las cláusulas suelo, tras lo que esa entidad financiera reacciona y pone en marcha este mecanismo criminal (se refiere al presente procedimiento), siendo en ese entorno en el que la abogada (Rocío) del caso Alejandro le habla de Alexander, sin que con Mauricio comentase nada sobre los correos recibidos, ni sobre Alexander, persona ésta que le caía muy mal, que no Fructuoso (Presidente en esa fecha del BBVA), estando el declarante movido por el abuso de las cláusulas suelo cobradas por la entidad BBVA.

Sobre el correo de fecha 13 de marzo de 2013 (folio 3883), acerca de una cita del acusado Leovigildo con Rocío, aquel manifestó que no sabía si la tuvo.

Sobre la Junta de accionistas del BBVA en fecha de 15 de marzo de 2013, no recordaba el acusado si dos días antes mantuvo una reunión con Rocío, asistiendo aquel con gente de AUSBANC, así como dicha acusada, con la que coincidió en el avión y en el hotel, sentándose juntos un rato en la junta.

Sobre un twitter del acusado (folio 2437), admitió que era suyo y que le avergonzaba la implicación del BBVA, reconociendo una fotografía de aquella acusada en la junta de accionistas de esa entidad bancaria, sin que, por la actividad del declarante en la junta, el BBVA nunca le demandara.

Sobre un correo de 19 de marzo de 2013 (folio 3886) acerca de una reunión, afirmó que estaba casi seguro de que se celebró y que Rocío no estuvo, dado que ella no se reunía con letrados de AUSBANC, el cual está relacionado con el correo (folio 3889) que se le envía a Rocío sobre su intervención en la Junta de Accionistas del BBVA y el relativo a la intervención de dicha acusada en dicho acto.

Sobre la imputación de Alexander, ya referido, recibió el acusado Leovigildo otro correo de aquella acusada (folios 3895 y 3889), sobre lo que volvieron ambos citándose el 10 de abril de 2013, si bien lo achacó dicho acusado a que Rocío es muy insistente y le pidió conocer a un periodista con el que finalmente comió, sonsacándole este sobre el BBVA, al que el acusado le reprochaba el robo por las cláusulas suelo, manteniendo sendos acusados nuevo contacto por correo el día 13 de mayo siguiente, nuevamente sobre el BBVA y Alexander (folio 3909).

En cuanto al interés del acusado por la imputación de dicha persona, se le preguntó por el Ministerio Fiscal por otro correo (folio 3910) relativo a la situación de otro investigado en el mismo caso Noos, y le interrogó acerca de por qué se centraban las preguntas en Alexander, respondiendo el acusado Leovigildo que tenía relación la noticia con la actualidad llenando todo el caso Noos, ya que conocía a la abogada que estaba personada, refiriéndose a Rocío, y siendo Alexander una persona que trabajaba en el BBVA y la cabeza pensante de un banco que robaba, habiendo recibido las preguntas de un periodista y remitiéndolas a Rocío sin conocer si ésta las mandó al abogado del otro imputado.

Remontándose el Ministerio Fiscal al año 2008, le preguntó al acusado sobre una carta de fecha 20 de febrero de 2008 (folio 2207), dirigida por éste a la Asociación Española de Banca (AEB), respondiendo Leovigildo que él ordenó que se



enviase además a otras entidades además de más denuncias, referido ello a sucursales de BBVA cerradas donde se dejaron entre la documentación tirada, lo que le produjo estupor, nóminas del ejército entre otras, hablando con Don Bernabe , ex Magistrado que trabajaba en BBVA, acerca de ello, mandando también una carta a la Agencia Estatal de Protección de Datos, publicando AUSBANC la noticia en el periódico, lo que se corresponde con el recorte periodístico "BBVA extravía datos" (folio 2210), pues explicó, que en la sucursal de dicha entidad sita enfrente de la sede de AUSBANC entre la documentación abandonada en aquellas condiciones había talonarios por el suelo etc., lo que también se puso en conocimiento de la CNMV (folio 2212), información a dicho organismo que envió la acusada Piedad firmando como directora de los servicios jurídicos de AUSBANC, siendo un hecho relevante, sin que BBVA desmintiese la noticia. Engarza ello con la denuncia formulada por este acusado a la entidad antes referida, sobre la aparición de unos papeles (folio 2215), por delito de revelación de secretos, ilustrando el Ministerio Fiscal que se decretó el sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones siendo confirmado en segunda instancia (folio 2220), lo que no impidió, que tal como señaló el Ministerio Público, en fecha de 20 de diciembre de 2012, por abandonar a su suerte, según dijo el acusado, el BBV la documentación, varios departamentos de AUSBANC se pusieron en marcha frente a ello, comunicándole aquella situación a la firma auditora DELOITTE por tratarse de la que auditaba las cuentas de dicha entidad financiera, a fin de que comprobasen la falta de control, cuando, según el acusado, apuntaló que BBVA mandaba cartas denigrando a AUSBANC, circunstancia esta que ha repetido el acusado y que no consta acreditada.

El Ministerio Fiscal abordó la intervención del acusado Leovigildo en las Juntas de Accionistas del BBVA, remontándose al año 2008 (folios 2639, 2679 y 2682): así la de 12 de marzo de 2008, la de 11 de marzo de 2009, junto a Rubén y Carlos Francisco (folio 2688), sin que Leovigildo , según el mismo aclaró, asistiera a las de los siguientes años 2010 y 2011 dado que le montaron una campaña sobre que iba a extorsionar, habiendo sido invitado como líder social a las Juntas Generales del BBVA desde hacía muchos años, antes de que fuera su presidente Don Fructuoso , donde llevaría por escrito su intervención (folio 2785), y en compañía de Carlos Francisco y de Rubén , dejándole de invitar un año por haberle puesto demandas a la entidad bancaria, pudiendo comprobarse que lo que se denunciaba en las Juntas también lo hacían otros asistentes (folios 2705, 2708, 2714, 2716), estando al tanto de las preguntas efectuadas por Rubén sobre críticas a Ángel y la vinculación de Alexander al caso Noos (folio 2714), sin que nadie del BBVA haya efectuado reclamación alguna, habiendo dado pie al presente proceso.

Sobre la Junta de 13 de marzo de 2013 (folio 2725), refirió el acusado Leovigildo que fue un mes antes de la condena al BBVA por las cláusulas suelo, ilustrando el Ministerio Fiscal que el acta de dicha fecha también es de un día posterior a la imputación de Alexander , llevando según dijo el acusado, las preguntas por escrito, debiendo preguntarle a Rocío si él le ayudó a redactarlas (folio 2723).

Sobre esta Junta de Accionistas de 13 de marzo de 2013, se han de tener presentes los correos antes aludidos, entre Leovigildo y Rocío acerca del directivo de BBVA el Sr. Alexander y la mención al mismo que hicieron en dicha junta. En cuanto a la Junta General del BBVA de fecha 12 de marzo de 2014 (folio 2751), el acusado manifestó que en dichas Juntas la entidad bancaria empezó a no invitar a la prensa y "había más cine", pidiendo que se leyera su intervención antes de diluirse el deber del BBVA de informar, aclarando el acusado en relación a las preguntas efectuadas, (nuevamente sobre Alexander , caso Noos, y contra el BBVA), que en la redacción del escrito de Rubén (persona ésta que trabajó en AUSBANC), el acusado estaba informado de todo. En lo que respecta a las publicaciones sobre el BBVA en las revistas de AUSBANC y "Mercado y dinero", manifestó el acusado Leovigildo que había muchísimo interés en publicar noticias de dicha entidad dado que era el segundo banco del país y por el hecho de llevarse miles de millones de gente por las cláusulas suelo, por el abandono de documentación, por las pérdidas en Turquía, porque los sistemas informáticos del BBVA atentan a los derechos de los ciudadanos europeos, diciendo su presidente Fructuoso que iba a utilizar los datos para los productos que ni conocían.

Se le exhibieron varios artículos de entre los años 2008 y 2015, relacionados con el banco BBVA y su presidente Fructuoso , cuyos encabezamientos eran, entre otros "Grave deterioro del BBVA", "¿Va a confiar su dinero a este banquero?" (folios 2233, 2234, 2235 y 4175-CD), sobre los que el acusado reconoció los artículos que figuran con el nombre de él y responder a lo que piensa, así como otros de la revista, aclarando que se escriben miles de artículos y no sólo los que les han entresacado, siendo los exhibidos (documentos 17 a 25 y 40) de la publicación de AUSBANC EMPRESAS donde hay unos veinte periodistas. Sobre la línea editorial dijo que los servicios jurídicos ponen en marcha los temas, siendo la revista la que con su equipo se hace eco del BBVA o el banco que sea sin que el declarante marque ni ponga los titulares, aun cuando él en los artículos que escribía se expresaba y a lo mejor generaba en ese sentido el ambiente. Aludió a ser el BBVA el mayor peligro de gestión bancaria en España, dándole pena decirlo.



En lo que respecta a cartas enviadas a miembros del BBVA, se le exhibieron documentos varios (así los enumerados del 48 a50 del CD- folio 4175), tratándose de una carta del acusado a Jose Antonio " Jose Augusto " de 7 de septiembre de 2009, manifestando el acusado que es dicha persona la que le había llamado para decirle que quería volver a trabajar con AUSBANC pero no en temas de publicidad dado que "le habían puesto a caldo", y sí por temas en el extranjero ya que iba a ir mucho por América, tratándose otra carta de 3 de noviembre de ese año 2009 dirigida a Don Jesús de un tarjetón ordinario, al haber sido nombrado Consejero Delegado, al igual que asumió el correo de 11 de noviembre de ese mismo año, remitido por la secretaria del Gabinete de presidencia del acusado, la que según dijo éste, se trata de una empleada que no participa en la negociación, y la carta de 10 de noviembre anterior, en la interlocución con Jose Antonio sobre una propuesta publicitaria en la que aquel le pide la colaboración fuera de España, para la que el declarante le ha de mandar cosas, siendo el precio de dicha colaboración de 252.395 euros "el resultado de edar el aun botón". El declarante añadió que estaría de acuerdo con la colaboración si los bancos hacían un intercambio de acciones y compran los ITCRA, aunque lo oculten, sin dar por buenas las malas prácticas, siendo ahora su impresión que "me lo estaban preparando"

Sobre el correo de 1 de diciembre de 2009 (documento 50-CD folio 4175), que según el acusado es "cuando le engañan", de él a Jose Antonio y a Alexander, presentando Leovigildo otro proyecto, incidió el Ministerio Fiscal en el tono conciliador empleado en dicha misiva.

Sobre la carta de 5 de abril de 2010 (documento 56-CD folio 4175), del declarante y dirigida al presidente del BBVA, Sr. Fructuoso, indicó el acusado que AUSBANC una vez al año otorga un premio por actividades concretas o por entidad,

y que al BBVA se le otorgó por su labor en el programa de engendrar bebés, dando una suma a mujeres, comprobándose, con este hecho que no siempre se le censura todo a una entidad, siendo Alexander la persona que se encargó de recoger el premio, respondiendo a ello las cartas de 16 de abril de 2010 y la de 26 de abril siguiente (documentos 57 y 58 CD-folio 4175), sin que supusieran un acercamiento a la entidad y a su presidente dado que es un modelo de carta tipo que se envía a muchísima gente, aunque donde aparece el declarante la firma es de Rubén pues salen a diario muchas y no puede firmarlas todas, recibándose a raíz de la carta enviada al BBVA un artículo, siendo nuevamente una carta tipo la enviada al Sr. Fructuoso el día 31 de marzo de 2016, al igual que las remitidas a todos los presidentes.

La versión ofrecida por el acusado, haciendo recaer del lado de la entidad bancaria la situación de enconamiento por su nefasta gestión que, según vino a decir el acusado, era lo que centraba su forma de conducirse, descartando así que respondiera a la idea de que por el BBVA se volviera a concertar acuerdos económicos sustanciosos a favor de AUSBANC, o en respuesta a la decisión de darlos por finiquitados, contrasta con la mantenida por los testigos comparecidos al Juicio Oral.

El testigo Don Ángel había trabajado primero en Argentaria y con la fusión en BBVA, entre los años 1987 y 2009, siendo Director de Comunicación de la entidad bancaria entre los años 2002 a 2009, de los que los dos primeros fue subdirector, correspondiéndole por su cargo la contratación de la publicidad y de ahí su conocimiento de AUSBANC y del acusado Leovigildo.

Comenzó diciendo que en el año 2004 había firmado contratos institucionales (los otros son los comerciales), entre los que se incluye la publicidad en las revistas y algún seminario, tomando la decisión en el año 2007 de rebajar a la mitad las aportaciones al grupo AUSBANC cortándose absolutamente en el año 2008 debido a que no le encontraba justificación a dicha contratación que era más "por defensivo que otra cosa, pues eras amigo o eras enemigo" y según ello, se te atacaba en los tribunales o en los medios. El acusado Leovigildo, cada vez iba pidiendo más y más dinero siendo "mejor ser amigo que enemigo", reconociendo los contratos institucionales (T. 1, folios 469 y siguientes), y las cifras fijadas en cada uno, siendo la de 2003 de 123.785 euros, y cada año iba subiendo de una contratación que al principio fue trimestral, después semestral como paso previo para darla por acabada. La publicidad aparecía en la revista que recibía "Mercado de Dinero", sin responder a unos precios ajustados al mercado, comparándolo con el número de tiradas que tenía, pagándose "por defensa".

Siguió diciendo que él tomó la decisión de cortar la contratación con AUSBANC, informando de ello al presidente del BBVA Don Fructuoso, habiéndolo hecho previamente lo mismo Caja Madrid y, que a pesar de los ataques que recibía dicha entidad, se mantuvo en su decisión, habiendo hablado sobre la misma cuestión con los directores de comunicación de Caja Madrid (Sr. Landelino), de Banco de Santander (Sr. Cecilio), del Banco Popular (Sr. Pedro Jesús) y de la Caixa (Sr. Avelino o su predecesor), si bien, los tres últimos la dijeron que iban a mantener la relación con AUSBANC. Una vez que cesó BBVA la relación con AUSBANC, comenzaron las críticas en las revistas, denuncias, así como artículos ofensivos e inciertos que atacaban a la solvencia de la entidad bancaria y a su presidente, recordando que la noche anterior a la Junta General de



dicho banco a celebrar en el año 2008, el acusado Leovigildo le llamó para decirle que "se preparara", haciendo al día siguiente una crítica muy dura en la junta general a la gestión del Sr. Fructuoso, lo cual estará recogido en el acta así como su intento de impugnarla, entendiéndolo "todo como un aviso", sin que Leovigildo hubiera ido en años anteriores o si había ido no había intervenido, viendo de todo ello claramente una relación causa-efecto, acompañándole, si no recordaba mal, Rubén.

Exhibidos documentos (folios 2233 y siguientes, documento 9), afirmó que versaban sobre críticas al BBVA en 2008 y con objeto de poner en tela de juicio la solvencia del banco, siendo cierto de lo que se le ha exhibido que efectivamente una sucursal no destruyó convenientemente unos documentos, sin bien respondía absolutamente todo a esa relación causa-efecto ya aludida, a través de una campaña de ataques sistemáticos contra la solvencia y reputación del banco, tal como aparece en los documentos exhibidos (Folio 4.175, CD, documentos 1 al 14), cuando frente a lo que se dice en tales publicaciones, en la crisis financiera de 2008 el banco BBVA fue el que mejor respondió y el tema de las cláusulas suelo estaba muy incipiente, siendo posterior, sin que no obstante tales publicaciones se demandase al acusado ni se le denunciase por el banco, sabiendo el testigo como periodista el poco valor que tiene ir a los tribunales pues continúa y aumenta la noticia "si yo le demandaba, les servía de altavoz encima", cuando realmente la revista Mercado de Dinero circulaba poco, habiéndose planteado el equipo jurídico de BBVA hacer algo.

Resumió su vivencia al decir que Leovigildo una vez al año le exponía sus pretensiones, a las que regateaba, no sintiéndose físicamente violentado que sí psíquicamente pues "si quieres seguir siendo amigos, firma este contrato, y era una presión ambiental, era su manera de actuar".

Añadió que cuando cesó le siguió Jose Antonio y después Ovidio y que creía que algo se firmó de un patrocinio en algún seminario, sin saber que eran los ICTRA, siéndole exhibida su contratación por la defensa de Leovigildo (T 35, folio 10.380) no conociendo que se contratasen por el BBVA.

De forma expresiva terminó diciendo "Teníamos que ser amigos y eso cuesta dinero". El Director de Comunicación y Marca del BBVA entre diciembre de 2010 y mayo de 2015, Don Ovidio, encargado de la contratación de la publicidad y de su supervisión que había entrado a trabajar en dicha entidad en junio de 1994, comenzó diciendo que su predecesor había sido Jose Antonio quien le alertó que si no se colaboraba con AUSBANC, tendría una incidencia negativa publicitaria así como en las juntas generales del banco, solucionándose si se pagaba, desconociendo durante los años que él estuvo de director pago alguno a AUSBANC, existiendo una publicidad negativa contra BBVA, con un impacto mediático por distintas cosas, motivado ello, por no anunciarse en sus revistas comprobando que los que se anunciaban no recibían críticas y habiéndole llamado Leovigildo pero como quiera que ya estaba aleccionado por sus predecesores no atendió a dicha llamada. El testigo, en la misma línea que el Sr. Ángel, manifestó que los ataques al BBVA eran evidentes y algunos contra el declarante eran injuriosos (folio 2239), pues se ponían torticeramente cosas que no responden a la realidad en relación con la entidad "MolinerFarjas SL", aludiendo a personas de su entorno familiar que no tenían nada que ver.

Asistió a las Juntas de Accionistas del BBVA durante los años 2011 y 2014, estando en varias de éstas personas de AUSBANC, que a su vez la representaban como accionista, las que además de criticar la gestión de la entidad bancaria, vertían calumnias contra el testigo y su familia, siendo prácticamente los únicos accionistas que en las juntas que se referían a los ficheros, grabaciones audiovisuales, que pedían las respuestas por escrito siendo su porcentaje accionarial un 0,000000001% (concretamente 571 acciones), tratándose de una actuación coordinada entre varios miembros de AUSBANC, pudiendo comprobarse en las actas extendidas si los que intervenían en las juntas en nombre de ADICAE, lo hacían en la misma línea de aquella otra, llegando a la conclusión que la actuación de los que acudían en nombre de AUSBANC era hostil, ejerciendo presión sobre el Secretario del Consejo, impugnando además sistemáticamente las juntas de ese banco, sin que nada pueda añadir sobre esta cuestión suscitada ante los tribunales dado que eran los servicios jurídicos los que orientaban las actuaciones ante el juzgado de lo mercantil y no el declarante.

Entre la documentación exhibida figura una carta firmada por el acusado Valeriano (folio 4175, CD), en relación a la junta general de 2015, misiva que vio pero que iba dirigida a Jesús, a la sazón Consejero Delegado del BBVA, añadiendo que no sabe si se trataba de una actuación concertada pero en las juntas se repartían los turnos, asistiendo también Jose Manuel, estando en la de 2013, la acusada Rocío, donde dijeron que iban a iniciar acciones legales contra Alexander dando a entender una sensación de corruptela en BBVA, a más de en twitter comentarios muy insultantes, pidiendo el testigo que se protocolizasen para que no se borrasen, mandando pantallazos a los servicios jurídicos, y reconociendo otro documento en acta notarial (folio 4175, CD, documento 90), en el que aparece Jose Manuel.

De forma espontánea dijo que cada vez que podían aprovechando sus condiciones especiales frente a la justicia, iban contra el BBVA, siendo la repercusión en el mundo digital de lo más negativa y que en reuniones



con otros directores de comunicación la única que no pagaba era Telefónica siendo castigada, y que "Todo el mundo era consciente de las prácticas".

A instancia de la defensa de Leovigildo, se le exhibieron documentos varios de los que el testigo indicó que eran ofensivos, (Folio 4175 de Tomo 18, CD, documento 37), manteniéndose en esa idea, hablándolo con los servicios jurídicos del BBVA, donde le expusieron que era peor denunciarlo sin que finalmente lo hiciera por miedo a las repercusiones.

En la documentación obrante en el Tomo 18 (folio 4175, CD), aparecen revistas de AUSBANC donde se alude a la entidad BBVA y a su presidente, coincidiendo las críticas que se vierten con el periodo temporal durante el que dicha entidad no quiso suscribir convenio alguno con la asociación o el acuerdo mantenido era por importe muy inferior al anterior, por concertarse exclusivamente ITCRA o la participación en algún evento.

La crítica al BBVA y a su presidente por la gestión del banco se sucede entre los años 2008 y 2016, apareciendo Don Fructuoso en alguna ocasión en la portada de la revista acompañado de una leyenda negativa, cuando sin embargo en el año 2009 siendo Don Jose Antonio Director General de Comunicación del BBVA, y abierto a alguna colaboración con AUSBANC menor y puntual en el extranjero, según una carta fechada de 7 de septiembre de 2009 con Leovigildo, éste acusado, como dice la misiva, no disimula su alegría por volver a dicha entidad con la que colaborar, en la espera de celebrar esa nueva y fecunda etapa, aprovechando

el mismo para introducir la mención a unos eventos, para los que pide la aportación de 60.000 y 100.000 euros, felicitando en otra de 3 de noviembre siguiente a Don Jesús por su incorporación al BBVA, apareciendo varios correos con archivos adjuntos de ese mismo mes y año, dirigidos al Sr. Jose Antonio con la propuesta publicitaria en medios internacionales rondando la de medios impresos los 158.697 euros y la de medios online 93.698 euros, siguiendo con aquel en contacto en varios correos electrónicos del año 2010 sobre las propuestas que Leovigildo hace al banco; apareciendo una carta de 5 de febrero de ese año, en la que al consejero del BBVA Don Pedro Francisco aquel le felicita por habersele otorgado por AUSBANC a dicha entidad bancaria el galardón "Euro del oro 2009" destacándose que ese banco, junto a otros igualmente premiados "Por su robustez, flexibilidad, activo compromiso, buen desempeño y resultados, ha escalado posiciones en lo más alto del mapa bancario mundial sin perder de vista la identidad ni la solidez original de su negocio", siendo los demás bancos galardonados: Santander, Sabadell, La Caixa, Unicaja, Ibercaja, Cajastur, Cajamurcia y Caja Círculo de Burgos (entidades que figuran efectuando pagos a AUSBANC, Tomo 1, folios 127 y siguientes), volviendo a solicitar en carta de 12 de febrero de 2010 al Sr. Jose Antonio, la suma de 12.000 euros para un evento previsto para marzo siguiente, dedicado a la Administración de Justicia, a celebrar en Marbella siendo aquel importe "Bien empleado y a efectos reputacionales por la calidad del contenido y de los destinatarios de este tipo de conocimientos resultará rentable para BBVA", dirigiéndose a los mismos fines a Don Alexander solicitando una pronta respuesta a la solicitud de patrocinio a fin de incorporar el logo en la cartelería y dirigiéndose a los mismos fines al Sr. Fructuoso según carta de 16 de febrero de 2010, al que por el gigante salto dado en España "Se debe en gran parte al esfuerzo y aportación que han realizado a todos los niveles instituciones, organizaciones y empresas como la que tú diriges", pidiéndole en otra carta en la que de su puño y letra se dirige a él como "Estimado amigo" que escribiera un artículo a fin de que los lectores de Mercado de Dinero "Puedan disfrutar de su siempre valiosa y considerada opinión".

En carta de 15 de septiembre de 2010 de Leovigildo dirigida a "Querido Jose Augusto" le adjunta factura por los actos ya acordados y por importe de 94.400 euros, a abonar a la entidad mediante transferencia bancaria a la entidad INFORTÉCNICA Servicios Informáticos SL y otra de 44.840 euros a pagar a la misma sociedad y de igual forma, cuando, también aparece la entidad DESARROLLO TURÍSTICOS Y SOCIALES, a la que se tendría que pagar la suma de 141.600 euros, siendo aquella primera entidad la que vuelve a aparecer para actos de mayo de 2011 según correo de 18 de abril de 2011 entre las mismas personas, y en correo de Leovigildo de 21 de junio siguiente dirigido a Alexander y con copia para Jose Antonio Leovigildo, les aclara aspectos varios de la entidad INFORTÉCNICA en la espera de que "Con estos extraordinarios y a mi entender, extravagantes datos que me solicitáis podáis abonar la factura a Infortécnica Servicios Informáticos SL, a la mayor brevedad posible".

Como quiera que en la época en la que estuvo al frente de la comunicación y marca del BBVA el Sr. Ovidio, tomó la misma decisión que el Sr. Ángel, en el año 2012 se vuelve a someter al BBVA a un seguimiento negativo continuado.

Así en carta de 20 de julio de 2012 dirigida por el acusado Jose Manuel en nombre de AUSBANC EMPRESAS al presidente de DELOITTE, pone en su conocimiento que han presentado ante la CNMV, Banco de España, Defensor del Pueblo y Ministerio de Economía, instancias solicitando la apertura al BBVA de los correspondientes expedientes por la posible comisión de infracciones administrativas, volviéndose a solicitar en nombre de AUSBANC EDITORIAL en carta de 18 de febrero de 2013 y dirigida al Consejero Delegado de



BBVA, Don Jesús, si estaban por la labor de iniciar una fecunda relación en temas publicitarios en la idea de que tomaran alguna decisión en el presupuesto de inversión publicitaria por la entidad bancaria.

Aparece entre la documentación, requerimientos notariales en nombre de BBVA a fin de que el notario acceda a twitters del año 2012 de Leovigildo, cuyo contenido se refiere principalmente a dicha entidad bancaria y cuyo tenor sobre su presidente es tratarlo de dictador, premiado el banco líder en financiación de muerte y dolor, material bélico y minas antipersonas, que abusa miente y daña e involucrado en temas de compras de votos en EEUU/México y narcotráfico.

Entre dichos contenidos, se comprueba que algunos referidos a Jose Antonio, del cual Leovigildo habló bien dado que en su etapa se efectuó algún acuerdo publicitario que no le pareció tampoco suficiente, dice del mismo una vez que cesa en el cargo al que sucedió el Sr. Ovidio, que siguió la estela del Sr. Ángel en la comunicación del BBVA, que " Jose Augusto del BBVA...se van con un pastizal después de un trabajo más que mediocre. Para mí deshonesto. Chusma", " Jose Augusto ha resultado ser un bluf y Ovidio un trepa sin escrúpulos...BBVA sinvergüenzas... Jose Augusto vergüenza y pena...BBVA campeón en financiación armamentista. Minas quiebra minas, ahora niega su dinero a un cliente que necesita operación quirúrgica", "Hay algunos a los que sus madres deberían haber preferido quedarse con la cigüeña que con ellos. Pte BBVA Calvorota corrupto", "Y un recuerdo para la banda de golfos del BBVA empezando por su presidente. Roban a clientes y ahora entre ellos. Menuda tropa", "¿Como dicen los perros? guau guau, ¿Cómo dicen los gatos ¿miau, miau, ¿Y las zorras? BBVA es bueno", "Zorra perra gata, naca, fea, rara, prostituta, te amo, yo también te amo, mejores amigas, Antonio le dice BBVA", "Sus prácticas corruptas..", mezcladas todas con otras en ese año y los posteriores, muchas relativas a las cláusulas suelo, a las prejubilaciones de los ejecutivos, a la jubilación del presidente, a las Juntas Generales de BBVA donde dice que se hará por acallarle, a que se quiere acallar a AUSBANC, entre los temas que refiere.

En la misma línea, los del año 2013: " Fructuoso presidente de BBVA sale en mail de Urdangarin del caso Noos expresamente citado. Vete González, jubilado avaricioso", "BBVA con Alexander, Ayuso, Puyol (persona ésta de la que en otro momento habla bien) y otros cuantos que aparecerán pringao, hasta las cachas del caso Noos/Urdangarin, corrupción de alto nivel", "Nadie se atreve a hablar de los correos de Urdangarin citando expresamente a Fructuoso, presidente de BBVA. Corrupción", "Sois colaboradores o no en trama Noos/Urdangarin", "Atención Fructuoso presidente de BBVA encubre a Alexander y su participación en trama Noos/Urdangarin. Corrupción", "CIBBVA vuestro presidente es patético haciéndose fotos con ministros para disimular sus mentiras y vergüenzas. Jubilado avaricioso", " Jose Augusto y tú de eso que sabes Jose Augusto, si en el BBVA te dedicabas a corromperlos. Alexander en breve imputado, tu ¿ escaparás?", "2 de mayo. ¿A quién fusilamos hoy? ¿Dónde anda el presi de BBVA?".

Sigue en el año 2014 " Alexander cerebro gris del Caso Noos, es director de responsabilidad y reputación", "BBVA presidido por el sátrapa Fructuoso pide OTRA VEZ, la ilegalización de AUSBANC. Ellos que hurtan a sus clientes. ¿Nos honran", "Manos Limpias y para cuando Alexander del BBVA?".

Entre dicha documentación aparece el investigado Jose Manuel, que en sus twitters en el año 2015 comenta la detención de Rato que había colocado a González y éste calla, sobre Ovidio preguntándose lo que preparaba para la junta de ese año de la entidad bancaria, sobre cómo se gestó la destitución de Jesús en BBVA, a lo que denomina la deriva tecnológica del banco, al pelotazo del banco cuando solo AUSBANC se ha enfrentado a ello con la cláusula suelo salvando a miles y miles de familias y al declive de la entidad bancaria.

Entre dicha documentación, ya se ha hecho alguna mención, se encuentran las cartas en nombre de AUSBANC, de 20 de febrero de 2008, dirigidas a varios organismos denunciando el extravío de abundante documentación de una sucursal de BBVA, habiendo llevado la misma noticia al periódico Mercado de Dinero, noticia, solicitando para ese banco en julio de 2012 la apertura de expediente por considerar que la entidad no tenía explicado en las cuentas anuales ni estaba cubierta la contingencia por la comercialización de un producto cuya contratación había sido declarada nula, siendo el acusado Jose Manuel en nombre de AUSBANC Empresas la persona que figuraba en los documentos remitidos a DELOITTE, CNMV y al propio BBVA.

Es de reseñar la conversación telefónica de 2 de diciembre de 2015 mantenida entre los acusados Leovigildo y Jose Manuel, en la que cuando aluden al BBVA, el primero dice a su interlocutor "Pues dale una hostia, a seje, una foto suya, la irrelevancia de un BBVA liderado por Fructuoso", informándole el segundo más adelante en la conversación que "En otro periódico viene que la banca digital no gana mercado, voy a hacer un refrito con las tres", a lo que Leovigildo responde "Sí pero un breve con una hostia...una foto suya y la irrelevancia de tener un presidente como Fructuoso ¿eh? Con...y luego puedes hacer un refrito con los tres".

Antes de seguir, hay que recordar que el acusado Leovigildo manifestó que la revista es la que con su equipo marca y pone los titulares, siendo claro que es éste quien cuando lo considera, los decide. Se ha de mencionar que el acusado Jose Manuel, que no quiso declarar al Ministerio Fiscal en Juicio Oral, remitiéndose a su



declaración judicial, manifestó que él había estado en AUSBANC en dos etapas, la primera entre los años 2002 y 2014, marchándose y volviendo en ese mismo año 2014, siendo la persona que controlaba los contenidos de la publicidad con su equipo así como la línea editorial, no habiendo recibido nunca indicaciones ni instrucciones de AUSBANC para publicar noticias negativas que no fueran verdad, saliendo al paso de la conversación antes referida, al decir que el tema de las cláusulas suelo era una noticia negativa para el BBVA, matizando que Leovigildo marcaba la línea editorial y que en algún caso a lo mejor la orden de la publicidad negativa se la había dado dicha persona, terminando por decir que él no tenía nada que ver con los convenios de publicidad.

En conversación telefónica de 11 de febrero de 2016 (folio 603 de la pieza de OT), entre Valeriano y un empleado que responde al nombre de Arcadio, aquel le dice que "Dile que el criterio general debe ser que aparezca el autor de la noticia. Ahora bien, si hay circunstancias excepcionales que justifiquen que no aparezca tu nombre, que se verán, por ejemplo, cuando Leovigildo le dice "oye, quiero que te metas con Fructuoso a nivel personal", vale pues oye, que eso lo escriba MONEY MARKET y no Eulalio (Sic)". En conversación telefónica de 23 de febrero de 2016 entre Leovigildo y Valeriano el primero le dice que "Oye estaba pensando una jugada, con la...vista puesta en que viene la Junta del BBVA ¿no? podíamos colar un titular....el BBVA en los estertores del mandato de Fructuosocon que pongas un titular y una entradilla de la Junta y luego copias y le pegas y que además el banco allí es fuerte (en Colombia)...cuando hagas una noticia van a pasar cosas que antes ni soñábamos y es que se te va a escuchar de otra forma (Sic)". Compareció Leoncio, que sustituyó a Ovidio en BBVA como Director de Comunicación a partir del año 2015, el cual tras decir que entre los años 2011 y 2015 el banco no invirtió en AUSBANC, admitió (Tomo 34, folios 10325 a 10777), que la entidad bancaria hacía un seguimiento de clasificación positiva o negativa por AUSBANC en sus publicaciones, personalizadas en su amplia mayoría las segundas en su presidente, siendo para el testigo una noticia negativa la que hablaba mal del banco, observándolo el equipo que hacía seguimiento como un tercero que va a leer la información. Consideró que se trataba de una información muy beligerante que con el tiempo había ido a menos, afirmando que la STS de mayo de 2013 (sobre las cláusulas suelo) afectó al BBVA en una suma muy grande, no negando la tabla comparativa de resultados entre dicho banco y el Santander (Tomo 10, folio 2241).

Antes de abordar la mecánica seguida a través de las Juntas de Accionistas celebradas anualmente por el BBVA, en carta de 31 de marzo de 2016 de Leovigildo (Tomo 18, folio 4175, CD), dirigida al presidente de dicha entidad bancaria, le felicita por su reelección, después de todo lo que sobre dicha persona se ha venido publicando en anteriores años de sequía publicitaria con AUSBANC, aprovechando la misiva para hacer por involucrarle en varios proyectos de la citada asociación.

En relación con las Juntas Generales de accionistas de BBVA, se han aportado actas notariales de las celebradas los años 2008, 2009, 2012 y 2014: La de 2008, celebrada el día 12 de marzo, aparece que toman la palabra diecisiete accionistas, siendo uno de los intervinientes en nombre de AUSBANC (600 acciones) Leovigildo que realiza unas preguntas advirtiendo que si no recibe respuesta, solicitaría la separación del administrador prevista en el artículo 133 de la Ley de Sociedades Anónimas, rectificando seguidamente pues se quería referir a la de responsabilidad de aquellos, terminando votando en contra de todas las propuestas de acuerdos presentados a la junta, y en ese mismo sentido el acusado Valeriano titular de 363 acciones y por delegación de su esposa, titular de 331 acciones.

La de 2009, celebrada el día 11 de marzo, toman la palabra diecisiete accionistas, de los que cuatro previamente por escrito aportaron su intervención, entre ellos Valeriano que formuló varias preguntas al Presidente de BBVA, relacionadas con actividades del banco, retomando la intervención de Leovigildo del año anterior sobre las hipotecas subprime, sobre pérdidas económicas de la entidad según información periodística, interviniendo en esa misma línea Rubén (titular de 500 acciones), votando en contra ambos de todas las propuestas, al igual que Leovigildo.

La de 2012, celebrada el día 14 de marzo, tomando la palabra veintiún accionistas, entre los que se encontraban Leovigildo y Valeriano, que habían presentado previamente las preguntas por escrito, votando los dos, al igual que Rubén, en contra de todas las propuestas. Las preguntas de este último se referían, entre otras cuestiones a Don Alexander que había tenido que dimitir por su relación estrecha con Don Ángel Daniel y con el instituto Noos donde trabajaba antes de ser contratado por el BBVA, cuestionando la contratación de Don Ángel al provenir de una institución en entredicho por la Casa Real en el año 2006.

La intervención escrita de Leovigildo versaba sobre la decisión de ampliación de la edad de jubilación de los consejeros hasta los 75 años y sobre la situación de la entidad bancaria en el ámbito internacional calificando según los resultados en Estados Unidos, las decisiones del presidente de auténtico desastre y en el plano local incluía su preocupación por las 13 sentencias sobre las cláusulas suelo en los préstamos con garantía hipotecaria, siendo 500.000 las operaciones afectadas en la entidad lo que supondría unos 1.000 millones de euros la cifra que pudiera representar para el banco caso de que los tribunales finalmente decidieran la anulación de dicha cláusula, solicitando que se explique ese riesgo, con alusiones personales comparativas al



Sr. Amador y reprochándole al presidente que enfilase al Sr. Genaro cuando éste le había puesto al frente de Argenteria primero y después del BBVA, siendo en una línea similar las preguntas de Valeriano , concluyendo con la pregunta acerca de si la gestión entre los años 2007-2011, con pérdida relevante del valor de la acción, justificaba la perpetuación en el cargo.

La de 2013, celebrada el día 13 de marzo, donde interviene la acusada Rocío (8.807 acciones) y Leovigildo , que representa a tres accionistas, entre ellos, a Valeriano , votando en contra de las propuestas ,siendo el escrito presentado por aquella donde se dice que ha solicitado la imputación nuevamente del que era el director del departamento de responsabilidad corporativa de BBVA, en el caso Noos, dejando constancia de ser la abogada y directora técnico jurídica del procedimiento como acusación popular en nombre de MANOS LIMPIAS seguido en el juzgado de instrucción 3 de Palma de Mallorca contra los Sres. Ángel Daniel y su socio Pío , no considerando que el Sr. Alexander sea la persona correcta para llevar la reputación del BBVA, adhiriéndose al voto negativo a las propuestas del banco, formulado por Leovigildo y Rubén .

La de 2014, celebrada el día 12 de marzo, donde Leovigildo pide la lectura integral de las propuestas que, sometidas a votación por su amplitud, se rechazó a lo que se había adherido Valeriano y Rubén , votando en contra de todas las propuestas los tres. Previamente habían presentado sus preguntas sobre la repercusión en las cuentas de la entidad de las condenas dinerarias en los tribunales por las cláusulas suelo y sobre que AUSBANC había arrodillado al banco aun cuando no era soberbia dicha asociación ni tampoco quería hundirlo.

Varias de estas juntas fueron impugnadas en nombre de AUSBANC CONSUMO por infracción del derecho a la información del accionista del artículo 112 LSA, según obra documentado en el procedimiento, sin que los tribunales les dieran la razón; así, demanda de 14 de marzo de 2008, la de 16 de marzo 2012 y la formulada por Valeriano en nombre de AUSBANC Consumo y AUSBANC EMPRESAS de 15 de marzo del año 2013 y la de 14 de marzo siguiente, también promovida por este acusado y en nombre de dichas asociaciones.

En modo alguno se cuestiona la legitimidad de la asistencia y participación de los accionistas en la Junta de Accionistas, en este caso, del BBVA y por parte de los acusados Leovigildo , Valeriano y Rocío , ni el hecho de que se quieran informar de aspectos varios de la entidad y los puntos que destacan en los escritos que acompañaban a su intervención. Aisladamente vistos, no pasa de ser una actuación propia que se produce en el seno de una Junta de Accionistas. En el caso presente, los intervinientes se valen de ello en una actuación concertada y continuada en el tiempo para desacreditar a directivos varios de la entidad, no tanto por la gestión, aunque también, cómo por el hecho de que con esas críticas lo que subyace era el mecanismo empleado al no retomarse la contratación publicitaria que desde AUSBANC se venía reclamando y no se obtenía o en unas sumas dinerarias que distaban de las establecidas años atrás entre el BBVA y la asociación de consumidores.

Se afianza lo acabado de exponer y que a ello respondía la forma de comportarse, fuera en las juntas de BBVA, como en el caso de Caja Madrid, o según la misiva de Leovigildo a Cecilio para que le hiciera llegar a Telefónica que ya no iban por las Juntas de dicha entidad, o en sentido distinto, cuando Leovigildo , a la directora de comunicación de Bankia (con convenios publicitarios al menos desde 2014), se ofrece a mandar a un representante de AUSBANC a la Junta por si lo necesitase. Está claro que con ello se deja entrever que para el caso de que se avinieran a los planteamientos económicos de AUSBANC, se dejaba de asistir, o se podía concurrir adoptando una actitud favorable y conciliadora, lo que desdice la versión de los acusados Leovigildo y Valeriano , movidos exclusivamente en sus intervenciones por la gestión del banco, según destacó el segundo, dado que se adopta una u otra actitud en función de que se contase con convenios de calado económico para AUSBANC. Y finalmente, el contenido de las publicaciones en las revistas y en los twitters, ya abordados, no deja lugar a duda de que respondían a la misma orientación, suponiendo unos ataques, tanto a la fama personal y profesional de los directivos del BBVA mencionados en aquellos, como al crédito y la solvencia de la entidad en cuestión, ciertamente vulnerable ante esa situación acontecida a los efectos repetidamente significados.

No se explica tampoco de otro modo el interés de Leovigildo por recibir documentación relativa a Alexander días antes de la Junta de 2013, a través de la también acusada Rocío , abogada en nombre de MANOS LIMPIAS personada como acusación popular en el Caso Noos, en el que estuvo imputado aquel directivo de BBVA, prestándose a ello.

Sobre la intervención de Rocío , tras manifestar la misma que no tuvo relación con AUSBANC ni a través de MANOS LIMPIAS, sino con Leovigildo , incidió en que estaba personada en el Caso Noos y que le habían llegado datos de que a una persona que se le había sobreseído el procedimiento se podía continuar contra el mismo, tratándose de Alexander , directivo de BBVA, siendo ésta la persona de la que habló con Leovigildo al contarle se había quedado ojo plástico ya que le habían dado en AUSBANC el premio de empresario del año, no compartiendo con Leovigildo nada del tema procesal del Caso Noos y sí la información pues por derecho corporativo y por tema bancario a Leovigildo le interesaba. De ahí la interlocución en correos varios



(folios 3807, 3808, 3866, 3871, 3872), con Leovigildo relativa a Alexander , añadiendo, que se encontró en un macroproceso muy sola, y que podían estar relacionados con la petición de ayuda puntual a abogados prestigiosos. Una cosa es requerir la ayuda puntual de un compañero de profesión ante ese procedimiento y otra emplear datos del mismo en una Junta de Accionistas en la forma que se llevó a cabo con una connotación bien diferente a la derivada de un auxilio profesional orientado al procedimiento, lo que no obsta a generar dudas al Tribunal acerca del ánimo que movió su proceder, desligado del de resto de acusados miembros todos de AUSBANC cuyos acuerdos con BBVA se habían dado por concluidos por dicha entidad, sin que tal incidencia alcanzase a esta acusada que era ajena a tales, circunstancias por las que procede dictar contra la misma un fallo absolutorio.

De otro lado, ejemplo también de una desmedida publicidad negativa sin paliativos, dañosa por dicha circunstancia, es la información a organismos distintos por una incidencia aislada que se dio en una sucursal bancaria de BBVA y que sirvió para proyectarse desorbitadamente por AUSBANC, respondiendo a esa misma línea de actuación que orientaba la asistencia y participación en las Juntas de Accionistas o las publicaciones antes referidas.

Lo relatado da veracidad a las manifestaciones de los testigos comparecidos, circunscribiéndose en Leovigildo la conducta del artículo 243 del Código Penal, como protagonista de la interlocución con la entidad bancaria con la que concertó los acuerdos publicitarios aun cuando alguno estuviera firmado por Carlos Francisco o por Belinda , pues los directivos de la entidad han aludido a Leovigildo y, la participación de los demás citados, Jose Manuel , Piedad y Valeriano una vez concluida la relación por la entidad bancaria con AUSBANC a modo de confluencia organizada por Leovigildo tras la decisión del BBVA de no retomar los acuerdos publicitarios sino parcialmente, constituyendo la intervención de cada uno, que aisladamente contemplada pudiera parecer intrascendente, un aporte probatorio de que se plegaron desde el banco a firmar los referidos acuerdos, so riesgo, caso contrario, de lo que se desencadenaría, como así aconteció y, mientras en vigor aquellos, se aparcaba o desde luego, no consta con anterioridad al año 2007 que se sucedieran acontecimientos en relación a BBVA desde AUSBANC en la misma orientación que la advertida a partir de ese año cuando el banco decide dar por concluida la relación publicitaria.

Ello está en línea con lo que dijo Ángel y por lo que se protegían suscribiendo los acuerdos publicitarios, pues "según ello, se te atacaba en los tribunales y en los medios", respondiendo la contratación a que "era más defensivo que otra cosa, pues eras amigo o eras enemigo".

Por la defensa de Leovigildo se trajo a colación la declaración de Darío , que aclaró que en su etapa en el BBVA nunca le extorsionó Leovigildo , y la de Felicísimo en la que advertía una hostilidad personal en lo que también incidió la testigo Emilia , que había trabajado en AUSBANC entre los años 1996 y 2005, al decir que existía cierta animadversión hacia el BBVA, pero añadió sobre si tenía conocimientos si las entidades que no firmaban convenios publicitarios recibían mala publicidad en sus medios ,que le constaba que Leovigildo daba instrucciones sobre si había que ir contra una determinada entidad u otra, creyendo que dicha instrucción dependía de si la entidad bancaria había insertado publicidad o no en la revista AUSBANC o en Mercado de Dinero, haciendo constar la especial animosidad que tenía contra BBVA y Caja Madrid, habiéndola tenido contra el Banco de Santander hasta que en el caso denominado "Cesiones de crédito" retiró la acusación contra Don Amador .

Es especialmente significativo su testimonio que engarza con otros hechos que se examinarán más adelante, cuando cuenta a la pregunta de si tenía conocimiento de que AUSBANC negociaba con las entidades acuerdos económicos bien para no presentar demandas de acciones colectivas contra ellas o bien una vez presentadas negociar con dichas entidades acuerdos previos a las sentencias, que así era y que le llamó la atención que las demandas que se interpusieron contra entidades bancarias por la llamada clausula al alza de los tipos de interés de los préstamos hipotecarios, una vez iniciadas, se encargaba Leovigildo de pilotar los acuerdos con dichas entidades bancarias para resarcir a los consumidores y usuarios con lo que dicho acusado pilotaba los acuerdos, decidía los importes y las cantidades que a cada uno de los consumidores les correspondía, obligándose a los consumidores afectados por dichas clausulas a que se dieran de alta en AUSBANC,

en tanto el procedimiento, pilotando Leovigildo el acuerdo con el banco y unido a las condiciones pactadas entre AUSBANC y el consumidor, AUSBANC y Leovigildo siempre obtenía importantes beneficios, constándole que este acusado utilizaba AUSBANC en su propio beneficio, viendo como incrementaba su nivel de vida de forma constante y paulatina con sus negocios paralelos de Alcuza (aceite).

No se acredita en estos hechos participación de los acusados Carlos Francisco , Belinda y Soledad . En el caso de Carlos Francisco aparece como la persona que firmó el contrato semestral con BBVA el año 2007 (folio 473), siendo como dijo meramente circunstancial y no constando otros datos que avalen participación en los hechos, a no ser como tesorero saber de los importes anuales de cada contratación.



Por las mismas razones con relación a Belinda que aparece firmando varios de los convenios publicitarios (folios 469 a 472) y en relación con Soledad lo que figura es como secretaria de presidencia, de Leovigildo, recibiendo y remitiendo correos entre otros acusados, sea de convocatoria tras la Junta de Accionistas del BBVA de 2013 (folio 3886), a Rocío otro sobre una nota de prensa sobre Fructuoso y otros rebotados a Leovigildo (folio 3894, 3898, 3904 y 3909).

Con ello, procede dictar un fallo inculpativo contra Leovigildo como autor del delito de extorsión al quedar acreditadas las circunstancias por las que se avino el BBVA a abonar durante años a dicho acusado a través de AUSBANC EMPRESAS las sumas dinerarias, revelándose también con la reacción desencadenada tras darse por concluidos ese acontecer delictivo, reprimido en tanto la vigencia de los supuestos convenios publicitarios, procediendo absolver a Valeriano, Jose Manuel, Piedad y a Rocío, a la que se le acusaba al igual que al resto en continuidad delictiva cuando, su aporte, de haber quedado enmarcado en el delito de extorsión, difícilmente por una actuación aislada del año 2013 podría dar lugar además a la aplicación del artículo 74 del Código Penal en relación con dicha figura penal.

1.2- CAJA MADRID

El acusado Leovigildo se refirió a que a partir del año 1997 se enfrentaron a Caja Madrid por tres temas jurídicos, siendo justamente en esa época cuando accede a la presidencia de la entidad bancaria Don Alejandro, oponiéndose a AUSBANC por tales temas, además de anunciarles que les bajarían la publicidad.

Dando un salto en el tiempo, sobre el correo de 21 de octubre de 2010 (folio 8856), enviado por dicho acusado al Sr. Porfirio, a la sazón el Vicepresidente de Caja Madrid, correo que figura transcrito en los Hechos Probados de esta resolución, Leovigildo manifestó sobre la alusión a la lista de "pendientes" a "indispensable" y a que "actuaríamos en consecuencia", que al no firmarse el acuerdo no era "indispensable" y, que cuando decía en la misiva "actuaríamos en consecuencia", lo relacionó con que su destinatario le toreaba, no haciéndole caso, sin asustarle pues "no le asusto, ni vestido de vampiro", habiéndole puesto una demanda a Caja Madrid que once años más tarde la ganó AUSBANC ante el Tribunal Europeo.

En relación a las Diligencias Previas 58/10, seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 9 de Madrid, por la concesión de un préstamo por parte de Caja Madrid al Sr. Hermenegildo donde estaba personada MANOS LIMPIAS contra dicha persona, declaró que fue en esa ocasión cuando tuvo su primer contacto con ese sindicato, concretamente en el mes de noviembre del año 2012, esto es, cuando ya no era el presidente de Caja Madrid el Sr. Alejandro desde hacía dos años, añadiendo que la gestión de éste había supuesto la desaparición de las Cajas.

Concretando cómo conoció al también acusado Mauricio, a la sazón Secretario General de MANOS LIMPIAS, manifestó que a través de Nicanor, Director de la revista "Club de la vida buena", siendo invitado por éste en ocasiones a un programa de radio, al igual que Mauricio, persona ésta, que en esa época era la persona más deseada en Mediaset, ilustrando al declarante Nicanor que MANOS LIMPIAS estaba personada en las Diligencias Previas 58/10, diciéndole que le interesaba representar al sindicato en la misma, a lo que asintió Mauricio, siendo también como ahí conoció a Rocío, designándose a la acabada de referir y a Leovigildo para dicho procedimiento (folio 9549 vuelto), comprobando este acusado que la denuncia era bastante mala, con lo que se pusieron a rehacerla.

Sobre las preguntas del Ministerio Fiscal, relativas a si asistió a la comparecencia judicial, junto con Rocío, pidiendo en dicho acto la prisión provisional del Sr. Alejandro, respondió que si así obraba, así sería, añadiendo que no podía presionarlo dado que a la fecha de esas actuaciones penales en el año 2012 aquel ya no era el presidente de la entidad desde el año 2010, estando personada Bankia en dicho procedimiento donde aportó una documentación interesante contra el imputado Alejandro, y siendo el interés del acusado en dicha causa se perdió Caja Madrid por su gestión, no teniendo interés en que estuviera en prisión, sin haberle intimidado nunca y sin tampoco pedirle dinero.

Sobre las Diligencias Previas 3173/13, seguidas en el mismo Juzgado de Instrucción nº 9 de Madrid, comenzó diciendo que recordaba algún problema con la legitimación de MANOS LIMPIAS en dicho procedimiento, estando el declarante preocupado por el tema de fondo, siendo el Magistrado titular de dicho juzgado quien toma las decisiones, y quien imputa, pues el declarante no firma las resoluciones.

Leovigildo manifestó que no sabía si había hablado con Mauricio para las decisiones a tomar, pero sí que pidió mucha autonomía en el procedimiento, sin acudir a Rocío pues estaba ocupada en otros temas, siendo la solicitud de prisión una "táctica procesal", petición que efectivamente realizó el declarante (Tomo 33, folios 10053 a 10055). Admitió que también se presentó una querrela contra Alejandro, pero si lo que se quiere decir es que lo hizo para presionar a Caja Madrid, a través de aquella, insistió en que en el año 2012 ya no era su presidente, con lo que poco podía servirle para ejercitar presión alguna a dicha entidad.



Volviendo a la contratación de la publicidad por Caja Madrid, el testigo Don Landelino, empezó diciendo que conocía a Leovigildo de una relación más o menos tensa durante catorce años durante su etapa laboral en Caja Madrid como Director de Comunicación entre los años 1997 y 2010, encargándose de la contratación de publicidad, siendo por dicha circunstancia por la que conocía a AUSBANC y a dicho acusado.

Esta persona le llamó en las navidades del año 1997, diciéndole que necesitaba verle para hablar de la renovación del contrato, informándole los servicios jurídicos que el anterior contrato no se había cumplido, de lo que le pasarían un informe, advirtiéndole de poder tratarse de un contrato contra la ley de consumo y un

fraude de ley y por dos motivos esenciales, que eran, la poca rentabilidad de la inversión dado que no era necesaria ni de lejos y por la falta de tirada, pues de hecho las revistas se regalaban, advirtiéndoselo al acusado, siendo el otro criterio, que nadie se anuncia donde no quiere y menos por presión, comenzando un ataque sistemático a Caja Madrid, a su presidente y directivos, entre los que se encontraba el testigo, no siendo los precios por publicidad de AUSBANC ajustados al mercado, decidiendo no anunciarse más cuando ya tenían ataques de AUSBANC y al acusado Leovigildo le había dicho que nunca tendrían un contrato con sus medios, hecho éste, acontecido haría unos veintitantos años, a lo que el acusado le respondió que "Me parece muy bien Cecilio, pero todas las decisiones tienen sus consecuencias", sin saber decir si fue a modo de amenaza, aconsejándole los servicios jurídicos de Caja Madrid frente a los ataques antes indicados que no ejercitase acción alguna.

En otra ocasión, según contó, el acusado Leovigildo le llamó para decirle que se debían apuntar al "sello de calidad de AUSBANC", cuyo importe era de 300.000 euros. Se trataba de un sello que se insertaba en la campaña de publicidad a cambio de no atacar el producto publicitado, haciendo la misma llamada a otro directivo de Caja Madrid, Don Melchor, sobre la misma cuestión, que tampoco lo aceptó, recordando que, al año de llegar a Caja Madrid, y cuando vio los anunciantes en AUSBANC, tuvo dos comidas con Leovigildo, llamándole este tras la primera para decirle "causa belli".

Siguió diciendo que cuando nombraron Director de Comunicación del BBVA al Sr. Ángel, le comentó estos incidentes y que habían decidido en Caja Madrid no ceder a las presiones, habiendo tenido una reunión con personas de CreditServices, entidad ésta, que se encontraba en la misma situación que la caja y que los que siguieron de otras entidades bancarias contratando con AUSBANC era porque no querían problemas o no querían tenerlos con sus respectivos presidentes. Manifestó, que hizo un estudio de mercado de noventa sucursales para comprobar el daño que al negocio le hacía AUSBANC y Leovigildo, sin que sufrieran más por el poco poder de dicha asociación.

Exhibido un documento que contenía varios twitters, (Tomo 10, folio 2264), entre los que se encontraba el de 4 de julio de 2012, manifestó que eran de este calibre y del año 2012, a pesar de que ni él ni el Sr. Alejandro seguían en Caja Madrid, estando al tanto de que en ese año estaban abiertas contra el Sr. Alejandro dos causas, una por un préstamo al Sr. Hermenegildo y otra por la compra de un banco de Miami, sin tener que contar como terminaron con el Magistrado inhabilitado por diecisiete años.

Por otro lado, manifestó que había hablado en aquella época con Don Ovidio al que felicitó por su cargo de Director de Comunicación del BBVA, sin que ya estuviera en el mismo el Sr. Ángel, departiendo acerca de un plan de positividad o negatividad de las noticias sobre dicho banco, volviendo sobre la cuestión a los cuatro meses y comprobando ambos que la gran mayoría de información negativa procedía del mundo de AUSBANC, estando el testigo dispuesto a preparar un informe sobre la forma de actuar de Leovigildo y cómo podía llegar a ser una amenaza, estando confeccionado el informe con datos públicos y publicados, percatándose además de la gran habilidad del acusado con muchos contactos, pues cuando a su mujer la nombraron Directora General de Consumo, al día siguiente le llamó Leovigildo diciéndole "Ahora os vais a enterar", llegando a la conclusión que "La principal estrategia era aguantar"

El testigo aludió al informe que había hecho "Informe Austria", que se le lo pasó a Don Ovidio, con el objeto de que la gente supiera de los procedimientos de AUSBANC, publicándolo el periódico El Mundo y en *finanzas.com* de grupo Vocento, con los que llegó a un acuerdo para la publicación de unos artículos siendo uno del testigo "Los fuegos artificiales" sin recordar otro titulado "AUSBANC entra en barrena", ocurriendo que a la tercera entrega Leovigildo se dirigió al Directivo de Vocento y se pidió la suspensión del acuerdo.

Al margen de los hechos por los que fue interrogado, contó la incidencia acontecida en el año 2010 cuando recibió una llamada de Leovigildo diciéndole éste que tenía unas fotografías tomadas en Cuba, suyas y de otros directivos de Caja Madrid y que las iba a publicar, a lo que le contestó que lo hiciera, sin que así ocurriera finalmente.

Las prácticas, añadió, se extendieron a cajas más pequeñas, comentándose también en reuniones de la CECA, deduciendo el testigo que la política comercial de AUSBANC había llegado a las demás Comunidades



Autónomas e incluso al extranjero. Se procedió a la lectura de la declaración prestada en la fase de instrucción por Don Alejandro , en línea con lo expuesto por el Sr. Luis María , siendo de interés lo que sigue: que fue Presidente de Caja Madrid entre el 11 de septiembre de 1996 y el 28 de enero de 2010, teniendo relación la entidad con AUSBANC por un contrato de publicidad pero que Luis María le dijo que frente a la idea de Leovigildo de prorrogarlo no era de interés para Caja Madrid, ni por la difusión ya que podía efectuarse por sus medios de comunicación, con la escasa implantación de dicha asociación, ni por el dinero que pedían para continuar la relación contractual, con lo que la respuesta fue negativa, siendo la consecuencia la apertura de las hostilidades. Al principio más suaves, por una factura que Leovigildo decía que se le debía cuando no constaba servicio alguno prestado, habiendo una oferta de servicios por parte de AUSBANC que se le hizo llegar al Director de Comunicación, consistente, en que todos los productos financieros que fuera a sacar Caja Madrid se consultase primero con la asesoría jurídica de aquella asociación, que los examinaría y que les daría un control de calidad, una especie de ISO, y esto le daría la posibilidad de caminar libremente por el mundo financiero y sin problemas, alcanzando el importe del certificado la suma de 300.000 euros, siendo la respuesta negativa a dicha propuesta. Que dicha decisión generó mayores hostilidades, tales como publicaciones en su periódico Mercado y Dinero, comprobando una madrugada en radio nacional las críticas feroces de este acusado contra Caja Madrid, forrando en otra ocasión los quioscos de Madrid con unos carteles de gran tamaño, publicaciones que estaban insertas en aquel periódico, usando así todos los medios que tenía a su alcance.

También abordó la relación de AUSBANC con MANOS LIMPIAS, en una segunda etapa, cuando el testigo ya no era presidente de Caja Madrid, pero resaltando que no por ello se dejó de ejercer presiones sobre él, centradas, en las dos causas seguidas en el juzgado de instrucción 9 de Madrid, en que estaba personado el sindicato, lo que al parecer del testigo, era una misma cosa que AUSBANC a partir de ser Leovigildo el abogado que actuó en nombre de MANOS LIMPIAS en sendos procedimientos, viendo a la abogada Sra. Rocío con tal motivo, aunque no actuó ni recuerda en qué diligencia estuviera presente.

Por su parte el acusado Mauricio , tras aludir a que MANOS LIMPIAS se constituyó en 1992 con el objeto de defender a los funcionarios y trabajadores de los distintos estamentos e instituciones públicas en sus derechos, tratándose de un sindicato al uso, que en esa lucha contra la corrupción la herramienta era la acusación popular, se centró en que conoció a AUSBANC a finales del año 2010 al igual que a Leovigildo , habiendo efectuado la asociación solo dos aportaciones económicas, una de 2500 euros en el año 2013 y otra de 1500 euros en el año 2014, además de las fianzas que en el caso de Caja Madrid adelantó AUSBANC como en otros casos, siendo después devueltas por el sindicato y siendo la carta que se le exhibe (Tomo 15, folio3436), redactada por el declarante donde se concreta la colaboración con AUSBANC, siendo falsa la acusación de que MANOS LIMPIAS era el instrumento para presionar AUSBANC a bancos.

En relación con los casos seguidos contra Alejandro , respondían a las noticias que le llegaron y de ahí las denuncias, diciéndole el acusado a Leovigildo que él debía llevar el último que se inició y Rocío como coadyuvante.

Aun cuando está acusada figuraba como abogada, no consta más intervención como la misma dijo que en la declaración judicial de Alejandro en fecha de 5 de diciembre de 2012, cesando la relación con Leovigildo una vez que se apartó del procedimiento seguido contra aquel (folio 9464) en el procedimiento registrado al número 58/10, siendo que en las Diligencias Previas 3173/13, quien figura en la declaración de Alejandro son los acusados Leovigildo y Jose Manuel en nombre de MANOS LIMPIAS (folio 10093).

Los hechos de este apartado relativo a Caja Madrid, el Ministerio Fiscal los califica como constitutivos de un delito continuado de extorsión, debiendo referirse a la contratación publicitaria de AUSBANC con dicha entidad bancaria, pues no podrían quedar subsumidos en esa calificación en continuidad delictiva y en grado de consumación otros distintos, sin que, de otro lado, a diferencia de en el caso de otras entidades haya solicitado la devolución de los importes por concepto de responsabilidad civil derivados de dicha contratación que Caja Madrid dio por finiquitada en el año 1997.

Con ello, en lo que respecta a la contratación publicitaria mantenida en su día entre Caja Madrid y AUSBANC, se cuenta con la información suministrada por quien decide dar por acabada en el año 1997 la misma, siendo que los testimonios de quien fue el presidente de la caja y el director de comunicaciones la dieron por concluida por las razones que expusieron, bien alejadas de haber respondido a verse compelidos a ello, no interfiriendo en su decisión presión alguna a la que se doblegasen toda vez que tanto el que fue presidente de la caja como el director de comunicación en el año 1997 incardinaron la decisión en no ver razón alguna para proseguirla por no serles útil, lo que elimina el enmarcarse en un delito de extorsión continuado ese acontecer fáctico.

Dando un salto temporal del año 1997 hasta el año 2010, nos ubica, en el correo de 10 de octubre de 2010 del acusado Leovigildo al vicepresidente de la caja, transcrito en los Hechos Probados de esta resolución,



cuyo tenor, inquietante, permite de su contenido barajarse más que una mera hipótesis incriminatoria, cuyo contenido permite establecer un detonante coactivo para retomar la suscripción de los acuerdos publicitarios en su día concertados con Caja Madrid, siendo dicho correo el aviso conminatorio para lograr que se reanudase lo previamente convenido bajo una coerción que ya se venía sufriendo de antes, según relataron los dos directivos de Caja Madrid, a raíz de dar por finiquitada la relación entre dicha caja y AUSBANC.

De otro lado, situándonos dos años después, en el 2012, se ha hecho especial hincapié por el Ministerio Fiscal a los dos procedimientos penales en su día seguidos contra Alejandro y al hecho de que respondían a una venganza y para que siguiera de ejemplo para el resto de las entidades en general y para Caja Madrid en particular, sobre los que dijo Leovigildo que sendos casos no podían tener por objeto presionar a la caja dado que Alejandro había dejado de ser su presidente dos años atrás, en el año 2010, habiéndose personado dicho acusado en las causas penales a finales del año 2012. Con ello, cualquiera que fueran las razones por las que Leovigildo, en nombre de MANOS LIMPIAS irrumpiera en los procedimientos penales dejando a un lado a Rocío, que venía ostentado la dirección técnica en nombre de MANOS LIMPIAS, o cualesquiera que fueran los motivos por los que el sindicato se hubiera personado en tales, no se puede extraer conclusión alguna determinante que anude dicha actuación a la negativa en el año 1997 de Caja Madrid a mantener la relación con AUSBANC, ni al correo de 2010, no solo por la secuencia temporal

distanciándose entre el año 1997 y sendos procesos penales sino porque además se enmarca por el Ministerio Fiscal el proceder de los acusados en un ánimo de venganza, motivación ésta ciertamente desviada por espuria que por sí misma no da forma a la continuidad delictiva del delito de extorsión a que se contrae la petición acusatoria. Distinto es en relación a los acontecimientos previamente descritos a partir de la negativa de la entidad Caja Madrid a mantener las relaciones con AUSBANC, los que siguieron, y que dan forma al delito de extorsión en grado de tentativa de atribuir a Leovigildo, absolviéndole del de amenazas que queda absorbido.

Por contrario procede absolver a Mauricio, Rocío, Piedad, Soledad y Jose Manuel del delito de extorsión continuado y de amenazas por los que han sido acusados, por las explicaciones dadas y porque en el caso de los tres últimos citados, ni siquiera están nombrados en el relato fáctico acusatorio, no alcanzándose a entender que caso de haberse concluido estar en presencia de un delito de extorsión se diera igual trato en la calificación jurídico penal en cuanto a la continuidad delictiva indistintamente y sin explicación alguna a todos los acusados, algunos ya se ha dicho que ni siquiera nombrados en el relato acusatorio, cuando, además en la secuencia temporal la aparición de Mauricio y Rocío se aleja del inicio de la relación entre AUSBANC y Caja Madrid que databa de 1997 y la aparición de estas personas es en los procedimientos penales seguidos contra Alejandro entre los años 2012 y 2013.

1.3-CREDIT SERVICES

El acusado Leovigildo comenzó diciendo que había conocido a Estanislao, presidente y accionista único de CREDIT SERVICES, en Antena 3, en un programa de la periodista Santiago, sin que volvieran a llamarle, siendo aquel el que buscó al declarante, centrando estos acontecimientos entre los años 2005 y 2006, volviendo a encontrarse en los tribunales, habiendo tenido antes reuniones, añadiendo que a todo el que tiene relación con AUSBANC le pide colaboración de todo tipo, sin recordar la oferta publicitaria que les haría, concluyendo en este caso con una demanda que ganó a Estanislao, y, dos años después con el presente procedimiento.

En cuanto a sí le pidió trescientos mil (300.000) euros y sino "atente a las consecuencias", solo dijo que se remitía a las sentencias. Por su parte el testigo Estanislao manifestó que a principios del año 2005 le llamó al teléfono móvil Leovigildo para decirle que tenía un problema con un cliente puntual antes de ir a juicio, presentándose aquel como el máximo responsable de los consumidores en España. Que tuvieron una primera reunión en la sede de AUSBANC donde le dijo, tras comprobar que adornaba el local fotografías de personas relevantes de la sociedad española, "vas a saber quién soy yo" y "No olvides que yo metí en la cárcel a Leon", dedicándole al cliente del testigo un minuto para pasar a las bondades publicitarias, viendo problemas el acusado en la imagen del testigo pero que tendría arreglo por 300.000 euros, añadiendo Leovigildo "¿Quieres tener a los consumidores a tu favor o en contra?" y "No has entendido Nicanor, yo vivo de esto", sintiéndose el testigo "violado," diciéndole Leovigildo "O te anuncias en los medios o te busco algo", pareciéndole una broma al testigo.

Tras ese incidente, relató que se sentó a hablar con su equipo que le indicó que si los demás pagaban se evitaban que les pusieran finos en los periódicos, pensando el declarante que si se hacía lo mismo iba a estar continuamente extorsionado, por lo que le dijo a Leovigildo que no aceptaba, a lo que éste le respondió que se atuviera a las consecuencias.

Días después en un programa de TV conducido por la periodista Doña Santiago, salió un cliente de una oficina sita en Sevilla que había dejado impagada una cuota pidiendo que le presentasen una empresa de capital riesgo, apareciendo una oficina en la TV y la mención a que CREDIT SERVICES había sido denunciada por



usura, instante en que al ver lo negativo que decían de la entidad y las demandas que le entablaron, viviendo el testigo de su imagen, habló con Don Luis María al que también le estaba ocurriendo, comentándole éste, que había hecho un informe en 2008 sobre AUSBANC, sus sociedades y sus extorsiones desde el año 2002, comprobando que en la puerta del colegio de sus hijos habían colocado una revista de esa asociación, dándole miedo pues el mensaje era que sabía dónde estaba el colegio, además de hablar el declarante con periodistas y escribiendo un artículo acerca de sentirse totalmente extorsionado.

Siguió diciendo que mantuvo con el acusado una segunda reunión meses más tarde, quedando en el Hotel Meliá donde el testigo había colocado a unos detectives para grabarla, ocurriendo que el acusado Leovigildo cambió de hotel al "FENIX", siendo la petición que éste le hizo de 300.000 euros a distribuir en un informe de 150.000 euros, un apoyo redaccional por 50.000 euros, por patrocinios 50.000 euros y por inserción publicitaria en las revistas AUSBANC y Mercado de Dinero, aclarándole que era de por vida y haciéndole firmar una hoja de encargo donde el testigo puso que firmaba por coacción, indicándole abogados que había tema pero que necesitaba abogados. AUSBANC, en su revista, tras decirle que no iba a pagar, decía que no sabía si el dinero de CREDIT SERVICES procedía de la droga, volviendo a tener una tercera reunión a la que asistió el acusado Valeriano .

Las entidades financieras pagaban porque si no se metían con las mismas, y, que, incluso entrando en temas personales, mandándole un email Leovigildo que decía "No os preocupéis que Estanislao tiene los días contados", manifestándole otras personas al declarante que tuviera cuidado pues aquel era un mafioso. Leovigildo , según declaró, le puso una demanda de protección al honor la cual perdió el testigo en el Tribunal Supremo debiendo publicarla en todos los medios a tamaño veinte, y una multa diaria de seiscientos euros si no lo cumplía y que el cliente de apellido Cipriano , interpuso unas demandas entre otros contra CREDIT SERVICE y a un directivo de la entidad, siendo procedimientos posteriores a la primera de las reuniones con Leovigildo , metiéndose AUSBANC con su persona de modo que, aunque le habían ganado el pleito a aquel cliente, parecía que no había sido así.

Manifestó que, en el procedimiento instado por Leovigildo , aportó la grabación de la reunión donde salía la extorsión pidiéndole aquel dinero, grabando también la tercera reunión a la que el testigo fue con un directivo de CREDIT SERVICES en la que dijo que por favor se olvidaran de él, que se sentía extorsionado, sacando Leovigildo una grabadora al tiempo que decía "Ah que no vas a pagar...", y "Estamos aquí Leovigildo , Valeriano , y AUSBANC no va a trabajar con CREDIT SERVICE".

A preguntas de la defensa de Leovigildo dijo que podía ser que las tres reuniones fueran en el año 2005, no recordando si antes de la demanda lo denunció por amenazas siendo aquel absuelto y tampoco recordaba si el blog sobre AUSBANC (folio 53) era suyo pues había hecho muchos colgando la información en los medios. A preguntas de la defensa de Valeriano , manifestó que, en la tercera reunión, a éste le dijo que no se creía que no supiera en lo que estaban implicados, estando dicho acusado durante la parte más importante de dicho encuentro cuando el testigo se explayó sobre la extorsión, sin que dicha persona reaccionara ni se alterara, siendo su actitud de tranquilidad como si estuviera acostumbrado.

Se cuenta con un documento relacionado con los hechos, relativo a la sentencia de 6 de abril de 2009 del Juzgado de Primera Instancia 53 de Barcelona, (folio 7209, documento 1), casada por el Tribunal Supremo dando la razón a AUSBANC y Leovigildo frente a CREDIT SERVICE por intromisión ilegítima en su derecho al honor, traída al procedimiento por la representación de Leovigildo .

La sentencia de 6 de abril de 2009, ha servido para fijar con mayor exactitud la cronología de alguno de los hechos acontecidos toda vez que varios de tales son recordados de forma errónea por los que han declarado sobre los mismos, debido probablemente al tiempo transcurrido, siendo que en dicha sentencia se recogen los que se dirán, sin ser cuestionados por Leovigildo que aportó la sentencia ni por el presidente de CREDIT SERVICES, cuando además, los recursos contra la misma no tuvieron incidencia en los aspectos que sobre la base de dicho documento se han recogido entre los Hechos Probados de esta otra resolución.

La sentencia de 6 de abril de 2009, recoge que estaba en marcha previamente al procedimiento seguido por derecho al honor y a la propia imagen, el planteado por AUSBANC contra CREDIT SERVICE del año 2005, y que, existiendo éste y otro de igual naturaleza relativos a que se declarase la nulidad de préstamos con garantía hipotecaria en los que había intervenido la demandada "Se suceden tanto en la publicación Mercado de Dinero como en la revista AUSBANC REVISTA como en la web de AUSBANC, de forma reiterada y permanente la difusión de información relativa a CREDIT SERVICES como a la persona de su presidente, el Sr. Estanislao , de carácter marcadamente crítico (sic) se constata además si se confronta el tratamiento que la parte actora ha realizado en sus publicaciones y otros medios sobre CREDIT SERVICES con el tratamiento que sobre el tema de la reunificación de deudas han dado otros medios de comunicación (sic)" y finalmente que, antes de producirse las primeras declaraciones de la parte demandada, tienen lugar las dos reuniones entre los



Presidentes de AUSBANC y CREDIT SERVICES. Con lo extractado de la sentencia y las declaraciones prestadas en el juicio oral, cabe concluir que una cosa son las demandas formuladas por AUSBANC en nombre de un cliente de CREDIT SERVICES contra dicha entidad en el ámbito civil y otra bien distinta que sin esperar a la sentencia, en paralelo se propicie por la asociación citada unas publicaciones ciertamente críticas que destaca sobremanera la sentencia reseñada, respondiendo ello a que por Leovigildo a través de AUSBANC se estaba abonando el terreno para lograr que la suma que requirió de 300.000 euros, le fueran dados a cambio de cesar en dicha exacerbada crítica a CREDIT SERVICES y a su presidente que por injustificada destaca la sentencia civil. De otro lado, no se alcanza a entender que se cite en un hotel por Leovigildo al testigo al margen de los procedimientos en los que el acusado no era su director técnico jurídico, sino es porque ello se enmarca en el contexto de uso de un procedimiento en los tribunales y la publicidad que se acompaña desmedida contra CREDIT SERVICES y su presidente, como mecanismo para la petición de una suma dineraria, en la idea de caso de avenirse a ello, abanderado todo por Leovigildo, dar por acabada la campaña publicitaria negativa, siendo tales críticas el detonante del que se valió el acusado para sus designios económicos.

Se enmarcan los acontecimientos en un momento en que AUSBANC había activado dos procedimientos civiles contra aquella entidad y que, sin esperar a su desenlace, Leovigildo instrumentaliza tanto sendos procesos como los medios de publicidad de AUSBANC, con el único objetivo, pues no se explica estando en marcha la solución por los tribunales, de obtener la suma de 300.000 euros que finalmente no logró en esa vía. Todo ello viene a confirmar la tesis del testigo frente a la de Leovigildo en cuanto a la explicación de las dos reuniones en hoteles, aun cuando el testigo aluda a otra que la sentencia no da por probada, siendo lo destacable el uso de los medios de AUSBANC patrocinado por Leovigildo a cambio de cesar la desmedida proyección peyorativa de Estanislao y la entidad que resalta la repetida sentencia, para conseguir su propósito lucrativo.

Tales hechos entrañan el delito de extorsión en grado de tentativa de atribuir a Leovigildo, pero no el añadido de fraude procesal que la dirección técnica de CREDIT SERVICES y el que era su presidente planteó. La estafa procesal se caracteriza por la utilización de un procedimiento judicial para obtener un beneficio ilícito, el reconocimiento judicial de un derecho que no se tiene y para cuyo reconocimiento se utiliza una maniobra engañosa de naturaleza procesal. Se trata de un subtipo de delito de estafa agravada que se produce al manipular pruebas para conseguir un error judicial. El sujeto engañado es el juez, y, como dice la STS 266/2011 y la 332/2012, la idoneidad del engaño no puede ser perceptible a simple vista, debe superar el normal control que ejerce el juez sobre los hechos y la documentación que se le debe presentar, en definitiva, debe tener la idoneidad suficiente, es decir entidad y consistencia como para que el juez caiga en el engaño.

Con los datos con los que se cuenta, así la sentencia condenatoria a Estanislao por el ataque al derecho al honor de Leovigildo, no dan entrada a la tesis acerca de estar ante un delito de estafa procesal toda vez que no se aportaron al procedimiento prueba alguna que manipulada indujera al Juez a dictar la resolución que fue finalmente casada, atendándose, a los pedimentos del acusado. En aquel procedimiento, según el texto de la sentencia que se viene aludiendo en esta fundamentación jurídica, se contó con los elementos que barajó dicha resolución, tales, las manifestaciones del que fue demandado y que dieron lugar a la interposición de la demanda, una grabación de unas conversaciones en una reunión, las testificales y la versión del demandante, ahora acusado Leovigildo, siendo una cosa, las consideraciones a que se llegó según la valoración de la prueba, y otra, muy distinta, que ello surgiera de ardid engañoso alterando alguna del arsenal del que se dispuso en dicho procedimiento. En aquel procedimiento civil no se logró desentrañar si efectivamente había sido objeto de extorsión el que era presidente de CREDIT SERVICES, siendo su objeto lo que Estanislao refirió de Leovigildo y AUSBANC, concluyéndose que sus palabras habían infringido el derecho al honor de su destinatario, Leovigildo, primando así dicho derecho frente al de información, según resaltó la Sentencia del Tribunal Supremo.

Entre el procedimiento que ahora nos ocupa y el seguido en su día que dio lugar a la repetida sentencia, no hay absoluta coincidencia de material probatorio ni tampoco tienen el mismo objeto, aun cuando estén vinculados, sin que, la actual solución inquiete por empleo de ardid o por manipulación de alguna de las pruebas aportadas en su día a aquel pronunciamiento, sino que la decisión judicial firme en la vía civil fue resultado del análisis y valoración de la prueba que en el procedimiento que dio lugar a reiterada sentencia se practicó.

Con ello, se aventura que no procede atender a la petición de responsabilidad civil por la suma de 300.000 euros dado que Estanislao no los pagó, estándose ante un supuesto de extorsión en grado de tentativa del que es su autor el acusado Leovigildo. Menos aún, la novedosa petición de incrementarla hasta el importe de 1.000.000 de euros que se solicita por concepto de responsabilidad civil, al añadirse a la anterior cifra la multa impuesta en la sentencia que condenó a Estanislao, al no haber prosperado la tesis acusatoria por delito de estafa procesal, por las razones antedichas. 1.4-NOVAGALICIA BANCO

El acusado Leovigildo comenzó diciendo que no conocía al presidente de NOVAGALICIA, Don Mateo al que le mandó un tarjetón como es habitual, pareciendo que le resultó sospechoso al Sr. Mateo que le hicieran tres



artículos elogiosos, siendo el primero el de agosto de 2011, publicado con el nº 253, cuando, se trataba de una persona procedente de INDITEX, resultándole a AUSBANC esa circunstancia positiva.

Aludió a que contactaron con el declarante a través de la secretaria del presidente para hablar con el Director de Comunicación, siendo la época de la fusión de las Cajas gallegas, con lo que expresó su interés en mantener el diálogo con el presidente.

Sobre si había solicitado la suma de 300.000 euros a Don Nicolas , Director de Comunicación de NOVAGALICIA Banco, manifestó que él les habla de publicidad y les manda una carta con una propuesta y si le dicen que no pues no.

Sobre una noticia (folio 486) aparecida en la prensa de AUSBANC relativa a EVO, expuso que efectivamente era una noticia de AUSBANC, pues el corralito gallego era la entidad EVO y no podía consentirlo, poniéndoles una demanda que perdió, sin que nadie haya dicho que el declarante les extorsionara, aclarando que dicha demanda no es posterior a la carta que mandó, sino que fueron simultáneos sendos acontecimientos. Que mandar cartas para la oferta publicitaria es "nuestro pan de cada día", no relacionado con la interposición de la demanda, terminando por decir que Castellanos Ríos en la comparecencia judicial aportó unos papeles con una "sarta de mentiras", teniendo mucha relación con el BBVA.

Comenzando por esta última afirmación del acusado, el testigo Don Mateo negó la relación con el BBVA a no ser conocer al Sr. Aida , que era con la persona que se le vinculaba, cuya participación en dicha entidad bancaria era del 5%.

Explicó este testigo que no estuvo en la reunión con Leovigildo y otra persona a la que asistieron por Novagalicia Banco, Nicolas y Sabino , dándole el declarante a la UDEF unos correos sin haciendo memoria de lo que sobre él se decía en varios twitters y sin recordar que se escribieran noticias positivas sobre él, desconociendo que en diciembre de 2011 en la revista Ausbanc se hiciera un estudio morfopsicológico del declarante y que en marzo de 2012, en la revista nº 169 se hicieran comentarios positivos, pero lo que si tenía idea en relación a los convenios publicitarios es que "querían cobrar dinero".

En la declaración policial, que fue en la que expuso que le comentaron los dos directivos de Novagalicia Bank, interlocutores de Leovigildo en la reunión mantenida, que éste había pedido 300.000 euros si querían tener una publicidad positiva, el testigo adjuntó unos documentos relativos uno de ellos a la noticia en la revista de AUSBANC, ciertamente negativa para el banco EVO, y otro relativo a la comunicación de la entidad bancaria rectificando afirmaciones de aquel artículo de la revista de la asociación. Es de significar que, entre los documentos aportados por el testigo, figura un correo electrónico de uno de los interlocutores de Leovigildo , Don Nicolas , cuyo texto es el que sigue "Luego os envío un informe más completo para que sepáis lo que estamos haciendo sobre este asunto. Pero creo que sería conveniente hablarlo con FROB y BdeE para que corten este caso de raíz. Una nota del FROB o de BdeE estaría bien. Obviamente todo es mentira y, obviamente, como luego veréis todo consiste en una extorsión."

Con la prueba practicada se puede concluir que el acusado Leovigildo efectuó una petición dineraria a cambio de ofrecer una publicidad positiva, a lo que precedía una información favorable al presidente de Novagalicia, en aras de lograr su propósito. Ello no tendría relevancia penal si no fuera por la circunstancia de que la petición iba con el añadido de que se facilitaría una publicidad positiva, con lo que se puede colegir que de no atenderse el pago se tornaría en información con incidencia negativa para la reputación del banco, como así aconteció, de la que se tuvo que salir al paso a través de una comunicación bancaria.

No se trata simplemente de solicitar una colaboración con AUSBANC, sino de que se traslada al destinatario la idea de que, de no atenderse a dicha petición, la publicidad para la entidad no sería positiva, lo cual opera como factor inquietante en lo que a la imagen de la entidad supone, al margen de que a su pesar la entidad bancaria se mantuviera en su decisión, habiendo captado perfectamente el mensaje cuando calificó uno de los protagonistas de la reunión con Leovigildo lo acontecido, de extorsión.

Sirve este hecho para significar que el acusado dispone como arma arrojadiza de los medios publicitarios de AUSBANC modulando la información a su antojo, según se avengan las entidades requeridas a sus lucrativas pretensiones, distanciándose del mero papel ilustrativo e informativo de lo noticiable, para adornarlo positiva o negativamente según interese en función de que se acceda a sus demandas económicas, como se dio en el presente caso, siendo demostrativo de la presión ejercida la reacción de Leovigildo cumpliendo lo que dijo, con la publicación de una información que no se atenía a la realidad.

Los hechos tienen encaje en el delito de extorsión en grado de tentativa al no haber sucumbido la entidad al planteamiento del acusado Leovigildo , tributario del reproche penal por los mismos.



Como nota a destacar, se comprueba que la noticia publicada por AUSBANC tras aquel encuentro de Leovigildo con directivos de la entidad bancaria, no va acompañada de la identificación de persona alguna del departamento de publicidad de dicha asociación, en sintonía ello, con la conversación telefónica de 11 de febrero de 2016, mantenida entre Valeriano y un empleado de AUSBANC (folio 603 pieza separada OT), acerca de esta circunstancia cuando el primero ilustra al segundo de que dicha circunstancia acontece cuando Leovigildo quiere meterse con alguien poniendo como ejemplo a Fructuoso .

1.5-CATALUNYA BANC El acusado Leovigildo manifestó que en noviembre del año 2008 Piedad le dijo que viajaría a Barcelona a reunirse en la sede de CATALUNYA BANC, dado que AUSBANC había ganado un asunto en el Tribunal Supremo relativo al redondeo y que iba a ir para ver si conseguían ejecutar la sentencia, proponiendo dicha entidad bancaria cobrarlo y después distribuirlo, tratándose de un sistema muy complicado, siendo grabada la conversación que mantuvo la Sra. Piedad cuando estaba reunida con unos abogados, proponiendo del lado de AUSBANC una ejecución pactada a lo que se les dijo que les parecía una inmoralidad que intentaran cumplir la sentencia.

Sobre si le propusieron a CATALUNYA BANC el abono por dicha entidad de la suma de quinientos (500.000) euros, el acusado manifestó que le indicó a Piedad que les dijera si querían hacer cosas juntos, así, participar en seminarios, publicidad etc., y que se firmase un convenio, siendo Leoncio , el Director de la asesoría jurídica de la entidad bancaria y uno de los presentes, la persona que le había llamado al declarante, sin llegar a acuerdo alguno, y, siendo tres años después que no al día siguiente, cuando hubo una manifestación en la puerta de CATALUNYA BANC para que se cumpliera la sentencia.

Por su parte, la acusada Piedad manifestó que se desplazó a la sede de CATALUNYA BANC para buscar una solución a la ejecución de la sentencia pues dicha entidad decía que con la publicidad se daba por ejecutada, siendo la propuesta que planteaba la acusada, la de que se hiciera un fondo con x importe para satisfacer a los afectados y la suma la de 250.000 euros según unos cálculos que la acusada no efectuó sino según un programa que lleva otra persona, en función del número de afectados y unos parámetros, tratándose en este caso de entre 200 y 300 afectados, no sabiendo en ese momento los que realmente reclamarían de futuro, efectuándose una previsión a tanto alzado.

Asimismo, les trasladó en nombre de Leovigildo una propuesta de colaboración de importe de 250.000 euros, cantidad que no era inamovible, creyendo recordar que no aceptaron.

Del lado del CATALUNYA BANC, comparecieron dos testigos que expusieron lo que sigue.

El testigo Fernando , manifestó que en el año 2008 trabajaba en los servicios jurídicos de CATALUNYA BANC, siendo en aquella época la Caixa Stalvi de Cataluña, habiendo entrado en las Cajas de Ahorro en el año 1994, concretamente en la de Tarragona, conociendo ya en esa temporada a AUSBANC.

El contexto que vivió fue el siguiente: sobre las cláusulas de redondeo fue el primer pleito sobre cláusula abusiva en el año 2002, sin que el TS admitiera en el año 2008 el recurso de casación. A raíz de dicha sentencia en noviembre de ese año

2008 le dicen que le llamaba por teléfono Leovigildo de forma insistente para hablar con el presidente de la entidad a fin de ver cómo se ejecutaría la sentencia, indicando el testigo que se derivase a los servicios jurídicos de la entidad bancaria. Que AUSBANC envió a una directora jurídica de nombre Piedad derivándola al jefe de departamento de la asesoría jurídica contenciosa, siendo éste Leoncio , dando lugar a una reunión en la sede en Barcelona.

Que decidieron grabar la reunión dado que el testigo había tenido una experiencia previa en Tarragona, una campaña de AUSBANC que podía presagiar que no fuera correcto, sino que pedirían dinero a cambio de determinadas cosas, al igual que ocurrió en dicha ciudad, pues hubo que gestionar el tema reputacional, existiendo indicios de problemas para los que no se anunciaban en las revistas, y al revés, sin que Leoncio se sintiera cómodo. Estudiaron si era legal grabar, contándole dicha persona que pasó lo temido dado que había mediado petición de dinero.

La ejecución de la sentencia podía ser colectiva, o persona por persona, recuperando cada una seiscientos euros, habiendo decidido la Audiencia Provincial que cada persona solicitase la ejecución, no recordando que la cuantía estuviera fijada en un millón de euros. AUSBANC solo haría unas cuantas reclamaciones para justificarse como asociación de consumidores, pagándosele doscientos cincuenta mil euros por publicidad institucional y otra cantidad igual para que atendiese a las reclamaciones, siendo doce los perjudicados que se presentaron a cobrar lo que representaba la suma de cinco mil ciento noventa y seis euros.

La reunión fue tras la firmeza de la sentencia, siendo la tesis de AUSBANC que ellos gestionarían las devoluciones y si había sobrante, era para la asociación, además de los doscientos cincuenta mil euros por



publicidad institucional. No se aceptó la propuesta, sin pagarse nada, a cuyo partir, hubo un conato de presión mediática montando AUSBANC un atril a las puertas de la sede y debajo del despacho del testigo, pudiendo ser varios meses después de la reunión, estando con un micrófono Leovigildo dando voces y siendo la fecha de ello a principios del año 2009 y a modo de escrache, de montaje y que con ver las revistas de AUSBANC se comprueba la obsesión con el presidente del banco, Don Rodrigo, si bien éste no hacía caso alguno a lo que se publicase.

Siguió diciendo que no le pusieron denuncia dado que se trató de un caso aislado y que se valoró el tema reputacional y que en esa ponderación se decidió que no denunciaban.

Por su parte, el testigo Carlos Miguel dijo que había trabajado en CATALUNYA BANC desde el año 2008 en la Dirección General de asesoría jurídica, cesando en el 2016, habiéndose reunido con la acusada Piedad el día 12 de noviembre de 2008 y aportando a la UDEF la grabación de la conversación.

Siguió diciendo que el TS había inadmitido un recurso de la entidad relativo a las cláusulas de redondeo y para el cumplimiento de la sentencia el acusado Leovigildo quiso contactar con la Dirección del banco, presentándose la Sra. Piedad como representante de los servicios jurídicos de AUSBANC. Explicó que estaba incómodo por acontecimientos pasados, relativos a que antes de la fusión de tres cajas pasando a ser Caixa Catalunya, en una de ellas, en la de Tarragona, se había efectuado una petición con unos arreglos que no eran de recibo, de lo que tuvo noticias por Juan Ignacio, siendo por ello que solicitase la grabación del encuentro con Piedad, aun cuando no era habitual.

Se reunió con dicha persona, con la que analizó el fallo de la sentencia, habiéndose ya efectuado su publicidad, tratándose de una acción colectiva la que ejercitó AUSBANC. Se trataba de un pago de 250.000 euros para los perjudicados y otra suma igual de aportación institucional, entregándose aquella primera cantidad a la asociación de consumidores para que gestionara el pago, lo que desde un punto de vista civil no se puede realizar sino con la previa acreditación de la condición de perjudicado siguiendo el procedimiento adecuado, no habiéndose realizado ninguna reclamación individual y sin saber a qué respondían esos 250.000 euros pues nunca se llega a esos acuerdos con nadie y sin conocer tampoco de que se trataba el concepto de aporte institucional. El testigo señaló que pasó la propuesta a la dirección terminando por decirle a Leovigildo que sería por reclamación individual, siendo solo doce perjudicados los que reclamaron, suponiendo un montante de 5.196 euros, aun cuando de haber una reclamación del cien por cien de los perjudicados la suma era insuficiente, estando abierta la entidad a atender a las reclamaciones, indicándosele a Leovigildo que estaba intentando algo no previsto procesalmente pues pretendía la ejecución global, cuando sería individual. No obstante, Leovigildo insistió en la conveniencia del acuerdo en evitación de males mayores, preocupando a la entidad financiera el impacto reputacional. Aconteció, que meses más tarde y pudiendo ello tener relación, AUSBANC promovió una manifestación a la puerta del banco, sin que pasase nada, además de publicarse en las revistas de la asociación varios artículos críticos hacia la entidad bancaria y la persona del presidente, cumpliéndose finalmente la sentencia en sus propios términos, no denunciándose penalmente los hechos relatados porque les pareció que penalmente no había base suficiente, sin que el testigo se hubiera sentido intimidado por tales hechos.

En el juicio oral fueron escuchadas las conversaciones de la reunión mantenida personalmente con Piedad y la telefónica con Leovigildo, cuyo contenido en gran medida se ha transcrito en los Hechos Probados de esta resolución.

En cuanto al diálogo de Leovigildo con Juan Carlos, de un lado destacar que una parte de este versa sobre localizar a perjudicados a los que resarcir contra la suma de 250.000 euros que pretendía gestionar desde AUSBANC, siendo que, a menor número de personas a distribuir el importe, mayor beneficio reportado a dicha asociación. De ahí la expresión "Salvo que levantes la bandera" dicha por Piedad en el curso de la reunión que precedió a la conversación telefónica, a modo de localizar a algunos, lo que conllevaba radiar la sentencia al margen del procedimiento para con esa profusión mediática desprestigiar a la entidad. aun sabiendo aquella de la dificultad de localizar a los perjudicados, al igual que lo pensaba su interlocutor por el tiempo transcurrido hasta el dictado de la sentencia "Es un tema que está acabado", extrañándole a Juan Carlos por ello dicha propuesta dado que de los 250.000 euros, teniendo en cuenta los afectados localizados, la suma para estos estaría en torno a 5.000 euros, y el resto quedaría en manos de AUSBANC transcurrido un tiempo, aparte de las dudas jurídicas que ese planteamiento le merecía a Juan Carlos por tratarse de una acción colectiva la ejercitada y no individual sin haberse llamado al pleito a nadie.

Este aspecto, carecería de relevancia penal en orden al delito de extorsión sino es porque lo aprovecha Leovigildo para hacerle desistir de buscar a otros más perjudicados a no ser que "nos tocará mover bandera para que llamen" y a que "a veces los medios son más efusivos que la propia gente...si no nos queda más remedio...la otra visión es bueno...un anuncio en ABC, con una empresa...una organización catalana, pues,



pues es una cosa y otra es estar en la vanguardia ...yo no venía yo, con ganas de batallar", en clara alusión a que tal búsqueda iría acompañada de una publicidad más allá de la fijada en la sentencia, siendo cuando se le dice por Juan Carlos "El cauce procesal lo tenéis abierto", a lo que le contesta Leovigildo "Claro, claro, y otros cauces ¿no? Porque cuando hay una sentencia civil pues luego están sus derivadas y tal ¿no?, continuando dicho acusado con "nosotros pues tenemos que también conseguir que esos posibles beneficiarios de las sentencias pues que se enteren, tendré que moverme para que la gente se entere de lo que hay."

Se ve que a Leovigildo no le interesa esa búsqueda pues en tal caso el remanente es menor para sus designios económicos, pero si hay que hacerlo, supondrá una proyección pública y mediática, ajena a la vía procesal que se le ha indicado, en la espera de que la entidad se avenga a pasar por la propuesta de que sea AUSBANC la que gestione los 250.000 euros sin más, pues caso contrario se efectuaría esa añadida publicidad, ciertamente negativa para Catalunya Bank que ya ha cumplido la resolución con su publicación en el ABC y el BORME. Propuesta conminatoria a la que se une la atinente a cualquier tema "Y luego iniciar una etapa nueva en el resto de los temas, pues yo por mi parte hacer...acto de entrega de llaves...y si no pues, también batallando se lo pasa uno bien", incluyendo llegar a un acuerdo de colaboración.

Lo destacable en este caso no es solo la supuesta propuesta de colaboración publicitaria, sino también la presión que lleva a cabo Leovigildo para el otro tema de la conversación relativo a la localización de personas a las que contra la suma de 250.000 euros pedidos habría que indemnizar, "pues luego están sus derivadas", sabedor de la incidencia reputacional para la entidad que ya había cumplido en gran medida el fallo de la sentencia y no requería otra exposición pública ni nada distinto de cumplir la sentencia en sus propios términos, cuando, Leovigildo para que se avinieran a sus planteamientos, incidía de forma permanente en "batallar" no precisamente ante los tribunales, pues ya se contaba con la solución judicial, sino en la forma que hiciera daño a la entidad.

A ello hay que unir dos acontecimientos corroboradores de la línea que sigue el acusado cuando si aceptaban sus pretensiones hacia "acto de entrega de llaves", y que al no ser así se traducen en las críticas al presidente de la entidad bancaria, como al unisonó mantuvieron los testigos, y, la puesta en escena de una manifestación delante de la sede social de Catalunya Bank con Leovigildo a la cabeza por la negativa a avenirse a lo que se le requería, siendo indiferente el tiempo transcurrido entre la sentencia y la fecha de esa manifestación cuando no consta que se produjera esa situación por otra distinta circunstancia, pues Leovigildo no lo atribuyó a otro distinto acontecimiento, con lo que respondía a que la entidad bancaria decidió no pasar por las demandas económicas planteadas primero por Piedad y vuelta a sugerir conminatoriamente por Leovigildo. En cuanto a la acusada Piedad, su intervención siguiendo las instrucciones de Leovigildo, no alcanzaron la intensidad de este dado el tenor de su diálogo ya recogido y su falta de persistencia, siendo por contra suficientemente expresivo el del otro acusado según la literalidad de la interlocución telefónica, encajando su conducta en el delito de extorsión en grado de tentativa, debiendo ser absuelto de un delito de amenazas del que viene siendo acusado por Unida PODEMOS, al quedar subsumido en aquel otro, procediendo absolver a Piedad de dicho delito de extorsión en grado de tentativa por las razones antedichas.

2.1-CASO SEVILLA El acusado Leovigildo, tras centrar el Ministerio Fiscal que se iba a referir a las Diligencias Previas 174/11 y 6645/12, seguidas en un Juzgado de Instrucción de Sevilla, por el caso ERE, estando imputado Don Hernan, Presidente de UNICAJA, manifestó que a raíz de conocer y representar a MANOS LIMPIAS en el asunto de Caja Madrid, tenían mucho foco mediático, preguntándoles muchas entidades bancarias tales como UNICAJA, teniendo mucha relación con esta última desde hacía muchos años y, en ese ámbito de relación institucional, era la relación que tenía con el Secretario General de UNICAJA, tanto el de esa época, como con el anterior.

Fue el Secretario General de UNICAJA, Porfirio el que le dijo que se enterase del "lio éste" con Hernan pues el proceso de la fusión financiera de las cajas se podía venir abajo si resultaba imputado su presidente, mostrando preocupación el acusado por esa eventualidad, según dijo, así como por su condición de abogado de MANOS LIMPIAS por haber estado ya en nombre de dicho sindicato en el caso de Caja Madrid, antes tratado, más dedicado Mauricio a temas de funcionarios, estando personada MANOS LIMPIAS como acusación popular en el caso de los ERE, e imputado un banquero, Hernan, del que al final se había hecho amigo.

Manifestó que Mauricio le dijo que asumiendo el asunto en nombre de MANOS LIMPIAS le hacía un favor con lo que se fue a ver al abogado de Sevilla para que le contase, haciéndose el declarante con recortes periodísticos, hablando con el Secretario General de UNICAJA, Porfirio, en informándole Mauricio que Hernan se iba a acoger a su derecho a no declarar ante el juez. Le siguen contando cosas, estando en la idea del declarante que si Hernan declarase podía a lo mejor salir del asunto y así "salvábamos" la fusión de las Cajas andaluzas.



De tal modo, que el día 12 de junio de 2014, asistió a la declaración judicial de Hernan , que por su condición de banquero representando dinero público y privado, entendía el declarante que no podía estar callado, obrando en el presente procedimiento su declaración judicial de esa fecha (folio 6259).

Un año más tarde, el 29 de junio de 2015, el declarante se reunió con Hernan , por tratarse del presidente de UNICAJA estándose en la época de la fusión y salida a bolsa, y además de decirle que se explicase en el juzgado, puede ser que aprovechase para darle unas facturas aludidas en el correo de 28 de julio siguiente (folio 7684), para que se las hiciera llegar a Porfirio , estando ello en sintonía con el correo de 9 de septiembre (folio 7685), dirigido por el acusado a Hernan , donde en negrita figura la cantidad de 175.000 euros y en el párrafo cuarto, aspectos estos entresacados por el Ministerio Fiscal, relativo, a "la instrucción que se sigue en Sevilla", pues se aprovecha en ese contacto con Hernan la ocasión, para abordar los temas pendientes, recordándole todos.

En el correo de 21 de septiembre de ese año 2015 (folio 7689), enviándole el abogado de Sevilla de MANOS LIMPIAS un escrito con fecha del día anterior, aclarándole que era muy incipiente, en el que se solicitaba que se dejase sin efecto la imputación de Hernan , el Ministerio Fiscal le preguntó por qué empezó a cambiar de actitud para desimputar a Hernan , a lo que el acusado respondió que estaba convencido de que aquel era una persona honesta, al margen de que estuviera como acusación popular MANOS LIMPIAS personada en la causa seguida entre otros contra dicha persona, pues buscaban todos la verdad material, estando el declarante ahí para ver hasta dónde iba a llegar lo de Hernan pues, reiteró que, se podía cargar la fusión como presidente de UNICAJA, de ahí que hablase con Mauricio y con Porfirio a fin de conseguir la desimputación de Hernan , debiendo esta persona contar todo.

Exhibido el borrador de escrito pidiendo la desimputación de Hernan (folios 7690 y 7691), manifestó que tenía que convencer al abogado de MANOS LIMPIAS en Sevilla, Ignacio , de manera que una vez que Hernan lo contase todo, que siguiera en el proceso, pero en calidad de testigo, salvándose así la fusión bancaria, sin tener el declarante nada que hablar sobre estas cuestiones con la defensa de Hernan , tratándose del mismo abogado que en su día defendió a Don Alejandro .

Sobre el correo de 22 de septiembre de 2015 (folio 7694), dijo que dicha misiva versaba sobre la posible desimputación de Hernan , al igual que otro (folio 7699), extendiéndose en decir que el declarante bajaba mucho a Sevilla, y que el letrado Ignacio no se conocía bien el sumario, participando el declarante en la elaboración del documento exhibido.

En relación a otro correo (folio 7704), de 25 de septiembre de 2015, del acusado a Hernan y rebotado a Porfirio , en cuyo contenido figura que se solicita la suma de ciento setenta mil (170.000) euros, Leovigildo manifestó que el primero no le contestaba nada que tuviera que ver con dinero diciéndole que hablase con el segundo, mezclando el declarante en dicho correo la fusión de las cajas con la imputación de Hernan , porque, según dijo, estaban mezcladas, aludiendo en la misiva a la "compleja situación procesal", estando muy preocupado el declarante, según dijo, en la explicación que dio al correo de 28 de septiembre siguiente (folio 7709), dirigido por el acusado a Ezequiel que en la posdata se estaba refiriendo al procedimiento penal de los ERES al decir "El otro día Víctor , tú y yo hablamos del tema de Sevilla y también estoy a la espera de vuestras noticias. Parece que tenéis todo parado y no para mejor".

Sobre una anotación en su agenda (folio 7719), donde dice "Preparar preguntas comparecencia de Hernan " manifestó que respondía a lo mismo, sin tener nada que ver con dinero ni presiones, y sí con la idea de mantener al frente de Unicaja otro campeón al igual que con la Caixa, pretendiendo que no se viniera abajo la fusión, respondiendo a lo mismo otro correo (folio 7726), manifestando que él no iba a preparar escrito alguno de desimputación sino las preguntas a realizar a Hernan de modo que si contaba todo y se ve que no se quedó con dinero de los impositores, que se le desimputase pues no habría nada penal en su comportamiento.

Es innegable que mantuvieron citas varias y se intercambiaron información sobre la imputación de Hernan , el acusado Leovigildo y Ezequiel (folios 7717,7719, 7783, 7784, 7102,7805 a 7808, 7812,7822, 7824, 7825, 7826), reconociendo Leovigildo que tras la declaración de aquel le remitió al segundo el reportaje periodístico (7605), respondiendo ello a que una vez que Hernan lo hubiera contado todo, que siguiera en calidad de testigo, salvándose así la fusión bancaria. Sobre los hechos depuso como testigo Porfirio , a la sazón Secretario General de dicha entidad durante quince años siendo una de sus funciones la de director de comunicaciones y lo relativo al aspecto reputacional, entre otras.

Manifestó que conocía a Leovigildo desde hacía quince o veinte años, habiendo tenido UNICAJA convenios publicitarios con AUSBANC, como con otros medios, además de patrocinios, negociando los contratos el testigo con Leovigildo , los cuales eran aprobados por el órgano interno de UNICAJA.



Que el testigo había leído en los medios que Leovigildo se encargaba de la acusación popular en el caso ERE, estando imputado el presidente de UNICAJA, Don Hernan , persona ésta, que no se encargaba de los temas de los procedimientos en curso, tal el denominado Caso León, ni de las facturas pendientes, entrando todo en la competencia del testigo. Que no habló con Leovigildo de la Doctrina Botín ni la Doctrina Atutxa, comentándose la dicha persona como una posibilidad sin más, siendo una de las misiones permanentes del acusado reclamarle las facturas pendientes de abonar por UNICAJA.

Sobre correos varios (folios 7716 y siguientes), exhibidos a Leovigildo en el curso de su declaración en el juicio oral, en relación a la interlocución entre ambos sobre la imputación a Don Hernan y sobre la comparecencia judicial para prestar declaración, dado que hasta ahora se había negado a efectuarlo, en relación a la preparación de preguntas a efectuar a dicha persona en nombre de la acusación popular de MANOS LIMPIAS representada por el acusado Leovigildo , el testigo comenzó diciendo en primer lugar y sobre la reunión de 11 de diciembre de 2015 con Leovigildo para "Preparar preguntas comparecencia de Hernan ", según reza en los correos, que siempre le había dicho al acusado que quería conocer que era lo que se iba a plantear en el juzgado y saber las preguntas, recibiendo por respuesta que se sabría una vez que se celebrase el juicio, sin conocer al día de hoy lo que iba a hacer el acusado Leovigildo y sin que éste jamás le llevase a un restaurante las preguntas por escrito. Estas afirmaciones no se corresponden con lo que obra en los correos estando continuamente informado por Leovigildo pues de hecho mandó al acusado información sobre la prevaricación del funcionario (folio 7824) enviándole otras comparecencias judiciales de otras personas en el mismo asunto de los ERES (folio 7836).

Sobre la fotografía en los medios periodísticos publicada de Hernan y del acusado Leovigildo este último diciendo que se estaban planteando la desimputación (Tomo 26, folios 7604 y 7605), dijo que no recibió dicha información habiendo hablado con Hernan en Madrid tras su declaración, sin brindar por nada (folio 6295), no habiendo visto un SMS de Leovigildo al día siguiente de la declaración judicial de Hernan , reclamando 400.000 euros, ni tampoco haber visto el escrito de petición de desimputación (folio 7846) y habiendo enviado la UDEF el 25 de febrero de 2016 un mandamiento a todas las entidades financieras, llegando así al jefe de la asesoría jurídica, diciendo aquel documento que la causa estaba secreta y se investigaba a AUSBANC y a Leovigildo , a cuyo partir, el testigo cortó la relación.

Fueron oídas durante el juicio varias de las conversaciones mantenidas desde el teléfono con número NUM011 , de Leovigildo , entre el mes de diciembre de 2015 y marzo de 2016, cuyo tenor no deja lugar a duda de la idea llevada a cabo, de vincular, la retirada de la imputación a Hernan en la causa por los ERES seguida en los juzgados de Sevilla, con la firma de convenios por UNICAJA con AUSBANC dando forma al pago por dicha petición de desimputación.

Mejor que extractar las conversaciones telefónicas es transcribir el contenido literal de los diálogos entre los que intervienen, dado su expresividad, ser clarificadores y coetáneos a los correos exhibidos a los que depusieron en juicio oral en relación a estos hechos.

Así la de fecha 2 de diciembre de 2015 de Leovigildo con el Secretario General de UNICAJA, Porfirio , en la que el primero dice "Tú tienes que...cuando veas los papeles vas a enfrenar dos cosas. Una, los convenios que no habéis firmado....cosa que creo que Hernan entendió perfectamente y el único que no lo entiende, lo entiende muy bien sólo que no quiere hacerlo que es vuestro abogado...y la decisión la tenéis que tomar vosotros...Y tengo los documentos para justificar lo que se haga...ya te puedo dar hasta los papeles..." a lo que le responde su interlocutor "Es mejor que yo vaya a Madrid y lo vea porque es que hay un tema... Leovigildo estas cosas tengo que...no hablemos más por teléfono" a lo que le dice Leovigildo "mejor", concluyendo Ezequiel "Yo tengo que ver un poco el tema este, estar de acuerdo".

En conversación de 4 de diciembre de 2015, entre Leovigildo y la acusada Soledad , la secretaria de aquel, le dice el acusado "Ya verás ya...saldrán papeles. Ya me están haciendo caso. Va a declarar el otro, como le pedí yo. Bueno, ya te contaré...entonces el tema es Preguntas. Sí. Además, me lo pones a mí en la agenda para que lo piense el miércoles, jueves, ¿vale? Preparar preguntas comparecencia de Hernan en Sevilla...Ya veo viento, voy a ver si lo consigo, joder. Acabar el año macho con lo que yo quiero ¿vale? bueno Soledad un beso muy fuerte, guapa".

En conversación de 9 de diciembre de 2015, entre Leovigildo e Belinda , aquel le dice "¿Tú sabes los...lo...eh...los convenios que no nos ha firmado UNICAJA?" A lo que su interlocutora asiente para seguir él diciendo "Tenemos los que nos han firmado y los que no, que responden al año dos mil dieciséis... quince ¿no?" aseverando ella que son los de dos mil quince, y él responde "Quince, quince, vale, venga, buenos pues esos convenios son los que yo estoy peleando ahora...ya hemos emitido muchas facturas porque claro, estamos en diciembre, como se supone que los hemos cumplimentado ¿no?, a lo que le contesta Belinda que exacto, y sigue aquel "El problema es el siguiente, a mí lo que me dice es que él no lo tienes suficientemente justificado,



por ejemplo CVB, se supone que él ha patrocinado?, aclarándole Belinda que ha patrocinado dos propuestas redaccionales que sí están justificadas y que le mande la revista pues están ahí, diciéndole Leovigildo que es muy gorda la factura son dos y pico ¿no? Asintiendo Belinda que insiste en que el patrocinio ha sido de las propuestas y no de fiestas de presentación, habiéndoles pagado ya las páginas porque todo lo de publicidad impreso es lo que ya se ha firmado, pareciéndole a Leovigildo muy caro las propuestas, y que ALCUZA estaba comprobada, necesitando una carpeta de cada uno de los temas y que le haga copia de cada una de las facturas y que apareciera el lunes (pues está de viaje por Venecia), en Málaga diciendo "a ver con quien tengo que hablar que me habéis dicho que os quería cobrar una factura y de eso nada me entiendes?.. No obstante le dice Belinda que aunque no lo hayan hecho lo justificaría ella, preparando la cartelería con una foto a lo que su interlocutor le dice "mira, se hizo tal día...Échale tú la bronca, le dices, claro es que aquí no os tomáis en serio vuestros presupuestos pero nosotros sí....el tema es coger la sartén por el mango", preguntándole ella si incluye lo de la parte digital también adjuntándole las facturas y los justificantes, a lo que Leovigildo le contesta que ¿como que no! Vale dinero y aquí está...yo te digo que lo único que puede faltar es alguna fiesta de esas que era en pleno apogeo de negociaciones y fue cuando dijiste que de momento se parase, pero el resto está en marcha.

En conversación de 9 de diciembre de 2015, Porfirio le dice a Leovigildo "Me alegré de verdad mucho de lo que me contaste el otro día de la declaración, de que... ¿tenéis alguna novedad? De alguna fecha, de alguna...he quedado con Hernan para el mismo viernes porque él estaba en Madrid y hemos quedado en hablar.... ¿quedamos para el lunes? Lo cerramos venga. En conversación del día 11 de diciembre de 2015, entre Leovigildo y Carlos Francisco, donde éste le informa de que le han pagado esa mañana todo lo que estaba pendiente de firmar y que eran unos cincuenta mil euros, Leovigildo le pide que mande a Belinda el resto de los convenios (riéndose Leovigildo), y que ha quedado el lunes con él y..." tengo que seguir hablando de esto".

En conversación de 13 de diciembre de 2015, Leovigildo con Milagrosa, aquel le dice que le había reenviado más de un mensaje con unos escritos que ha ido haciendo la representación de Hernan, en el caso éste de Sevilla que su interlocutora conocía, aclarándole que el tema era de UNICAJA, en un procedimiento de Sevilla para ver si se le escapa algo pues Ignacio no era de la casa y que le calificara los escritos, si de trámite, no se dé que, o si podían recurrir o si estaban en plazo.

En conversación de 16 de diciembre de 2015, entre Leovigildo e Belinda, tras preguntarle aquel si al día siguiente iba a ir a Málaga, y contestarle Belinda que sí, él le dice que tenía ella que intentar dos cosas, una no pasar por alto bajo ningún concepto que las facturas que se enviaron todos los temas que habían hablado entre ellos son trabajos efectivamente realizados y que estaban ahí a lo que ella le responde que si se estaba refiriendo a la parte de la Web todo lo llevaba justificado y la otra, que estamos cobrando al final un trabajo, y que no se le saca el jugo que se le puede, "vamos a hablar del año que viene, y lo que quiero es una propuesta de 850....ese sería el tema y como poco de lo otro, dice, sélleme las facturas...ese sería el tema, intenta ver a todo el mundo, incluso di oye que estoy aquí me encantaría poder saludar a Porfirio".

En conversación telefónica de 16 de diciembre de 2015, entre Leovigildo y Ezequiel, en la que el primero le dice de verse o que le responda a lo que hablaron el otro día, su interlocutor le responde que le estaba preparando una propuesta muy importante y que "tú ahora tienes que hacer un poquito en líneas de lo que hemos hablado, tal, bueno estoy viendo, bueno este rollo del ITCRA esto ¿Qué coño es?"

Leovigildo le dice que es un documento muy serio, muy valioso que UNICAJA durante años compró y que muchas instituciones bancarias y de supervisión compraban todavía, informe trimestral de consultas y reclamaciones AUSBANC, quedando en enviarle uno que Jesús pide que sea del año 2015 y que "Si que vamos a buscar realmente un justificativo...cuanto es de hecho justificativo ¿Cuánto es ese valor? A lo que Leovigildo le responde que el que más caro vendieron trimestral fue de 50.000 y que mañana tendría el ITCRA para que lo viera encima de la mesa.

En conversación de 16 de diciembre de 2015, entre Leovigildo y Jesús, éste le dice que "No cometes el error de quedarte con Hernan por la tarde" y que había un dato importante nuevo, muy importante tratándose de que, aunque aún no había fecha, el tema no lo iba a llevar esta Jueza sino que había delegado en el ayudante y por la rapidez que le iban a introducir a esto, y no sabía si iba a ser bueno o malo aunque le daba la sensación de que le iba a meter velocidad "a esto, y que debían verse la próxima semana, a lo que responde Leovigildo "A mí me parece Jesús que esto requiere un empujoncito final tuyo y mío que podía ser el lunes o el martes de la semana que viene que nos viésemos...acuérdate que yo te lo deje muy bien escrito todo y que también tenemos que mirar el vencimiento de lo de Ignacio. Jesús que nos va a pillar el toro...", termina diciendo Leovigildo que "Oye solo una cosa yo he mandado a una persona mía, a que mañana tengas encima de la mesa el ITCRA y luego un sobre con un regalo mío de navidad que te vas a reír". En conversación de 21 de diciembre de 2015, Leovigildo llama a Rogelio preguntándole a éste por UNICAJA, a lo que le dice el primero que el tema está cerradísimo contestándole el segundo que "Está hablar entre Don Porfirio y Leovigildo, que eso se



tiene que abonar ya", diciéndole Leovigildo que le habían dejado fuera refiriéndose a "Facturas de ese mismo entorno y de esas mismas fechas ya se han pagado...yo también pensaba que iba a cobrar, con lo cual tengo que ajustar ingresos y pagos...es que me habéis dejado tirado...además dile que me están llegando todas las facturas de las jornadas y joder me está pillando los dedos en este asunto...ahora yo los he demorado todo lo que he podido pero coño es que teníais que haber pagado el 50 por ciento por adelantado y luego el otro 50..dile que ya ha pasado más de un mes, es que ya no puedo aguantar facturas que cuento como ese dinero, porque nunca me habéis fallado, y dice y lo peor es que habéis pagado a los demás y a mí no...le dices este asunto ya está resuelto y hablado....habéis pagado las facturas de este torno a todo el mundo menos a mí. Y tercero, joder, que es que me pilla los dedos...ahora me llega todas las facturas de la jornada que yo las he demorado, porque, porque claro, contaba con vuestro ingreso, digo, pero ya no sé qué hacer y tal y cual ¿de acuerdo?.

En conversación de 8 de enero de 2016, entre Leovigildo y Ezequiel, llamando el primero, aquel le dice que se hizo el primer pago sin que aún le hayan liquidado todo, a lo que su interlocutor le responde que le enviase las facturas, respondiéndole Leovigildo que las tenían todas ya, lo cual quiere Ezequiel comprobarlo pero que "No hay ningún problema...tuve ayer una reunión delante del consejero preparando todo el tema de los planes...porque yo estoy poniendo esto a 180...yo te estoy metiendo velocidad de crucero...yo estoy haciendo todos los deberes rápidamente en función de lo que hemos comentado que era oportuno, no sé si me entiendes lo que quiero decirte, y estoy marcando, estoy marcando el nivel ese, de actividad a quién tu y yo sabes, entonces...hay una primera prioridad que es Sevilla que obviamente es lo más prioritario, pero estoy marcando nivel a la segunda parte, a Ignacio...entonces me dicen oye Jesús es más fácil, es más fácil que, con respecto a Ignacio, sólo Ignacio ya, ¿me entiendes? ¿No? Con respecto a Ignacio que nos hagan una propuesta...Tu sabes que lo primero es más fácil porque estamos nosotros, pero en el segundo hay muchos intervinientes...prepárame ya una propuesta muy concreta con respecto a Ignacio que hombre...entonces prepáramela ya, que te lo preparen y ya el miércoles la vemos... a lo que asiente Leovigildo que le dice "y además te doy el modelo de escrito para que sigamos teniendo controlado el tema".

En mensaje de texto de 11 de enero de 2016 de Leovigildo a Ezequiel, le dice que la reunión del miércoles queda anulada mientras no cumpla lo que habían hablado, cerrado y resuelto pues "¿para qué vernos? Otra vez me has tomado el pelo".

En conversación de 12 de enero de 2016, entre Leovigildo y Ezequiel, tras decirle el primero que había preparado todo y que le había dicho su interlocutor que para el día dos iba a estar resuelto, que se había quedado tieso y que tenía que hacer cuentas al segundo pago, Jesús le responde que no le había dejado baldado por una razón muy sencilla, porque había hecho el trámite correspondiente y le había enviado ya cien mil euros, diciéndole Leovigildo "Ya con eso yo voy...", respondiendo Jesús "aparte de eso, ya te he hecho claramente ya el desglose detallado de cada una de las que además estuvo reunido con mi gente un rato con tu gente, con cada uno de los conceptos y exclusivamente lo que, lo único que tiene que hacer firmar el resto. Yo te he hecho todo el trabajo...todo el trabajo, y lo único que falta es vernos tu y yo mañana que no entiendo que hemos quedao mañana de vernos para evidentemente ya cerrar el asunto ya de las preguntas, contenidos, etc....si mañana lo firmamos yo te abono prácticamente casi todo. Es que no te das cuenta de que he visto el documento firmado...te he enviado ya, tienes hecho todo el trabajo tu planteado y lo único que falta es tú por firmar...además tenemos la suerte te lo voy a decir claramente, que no tenemos ningún obstáculo", a lo que le dice Leovigildo "Joder pues si no tenemos ningún obstáculo, y tenía que estar el día dos y estamos a día doce...", reiterándole Ezequiel "Ya está hecho todo. Mañana tenemos todos los contratos pa que firme usted...ya tengo las órdenes de pago correspondientes...la orden está pagada...si lo más difícil de todo esto es toda la parte primera que ya te lo he hecho y tú has cerrado con quien tú sabes...tú dedícate a los que tienes que dedicarte, haz lo que habíamos quedado...pregúntale a tu gente, a que tienes todos los contratos, ¡Claro! Lo único lo único efectivamente, evidentemente la fecha, ya te lo han pagado en la fecha porque sé que estás un poco apurado", tras lo que Leovigildo le inquiriere "Pero ¿y lo demás, lo demás?", a lo que más adelante le dice Ezequiel "¿en que habíamos quedado? No hemos quedado que antes de, señalamiento de la...", tras lo que Leovigildo responde "Yo creo que no eres consciente de los desajustes que me produces...Bueno pues venga mañana quedamos y hacemos dos cosas, una...Repasamos preguntas y argumentario.

En conversación telefónica de 14 de enero de 2016, entre Leovigildo y Soledad, su secretaria, ésta le dice que en la carpeta que le había dado él el día de antes de UNICAJA, solo había un contrato firmado, aclarándole Leovigildo que ese ya estaba además pagado y que los demás estaban todos firmados por él faltando la firma del tercero que en ese sí está y que en la carpeta había una especie de lista, respondiendo Soledad que se la había enviado a Belinda por WhatsApp diciéndole ésta que estaba perfecta, aclarándole Leovigildo que de esa lista faltaban quinientos pues la lista suma seiscientos de los que cien estaban pagados que eran las jornadas de ALCUZA, pidiéndole Leovigildo a Soledad que le dijera a Belinda "Punto uno, que está cerradísimo, pero cuando nos pagan los quinientos. Punto dos, los cuatrocientos siguientes que le hemos dado los convenios, para ver si está en la lista perfecta como está de esto... Entonces Belinda tiene que llamar y



decir, muy buenos días, ¿cuándo me paga los quinientos que me debes?... ya tengo la lista y la mía coincide, los contratos firmados y los tienes tú, que me tal, ¿no? Y las facturas que se las he dado...entonces Eduardo , uno: los quinientos que faltan por pagar, ¿cuándo? Eduardo dos: los cuatrocientos restantes, tú tienes ahí una relación, unos contratos y unas facturas, ¿está correcto? Eso es lo que tiene que hacer Belinda ..."

En conversación de ese mismo día 14 de enero de 2016 entre Leovigildo e Belinda , el acusado reproduce lo que le había dicho previamente a Soledad acerca de la lista y de las facturas, debiendo ella preguntarle a Eduardo que cuando le pagarían, porque era urgente y estaba cerrado, igual que lo otro, y que los cuatrocientos siguientes también tenía la carpeta su jefe con las facturas y con todo, debiendo liquidarle lo inmediato y ya hablarían de 2016 y debiendo dejar claro los conceptos, porque "seguramente te toca ir a lo mejor a Málaga la semana que viene, un día, por los cuatrocientos para que de verdad no haya ninguna pega pero sobre todo por los ochocientos cincuenta...a los quinientos restantes las facturas te las di ayer, él no las tiene todavía por lo menos por tu vía" respondiendo Belinda que las tiene todas menos las de CVD, que son las que se han cambiado, a lo que Leovigildo le dice que las facturas se las había vuelto a mandar, el primer paquete que eran las que le faltaban, siendo las demás las mismas, que ya tenía y sí Eduardo no las tenía, iba ahora mismo una persona a entregárselas y que le dijera que le debía ese dinero, siendo además urgente, y luego eso, las otras cuatrocientas que estén todo perfecto, "que te cierre capítulo uno y capítulo dos". En conversación de 14 de enero de 2016, entre Leovigildo y Ezequiel , ilustra el primero al segundo acerca de que el escrito en León está presentado, que le mandan el sello esa tarde y que se lo haría llegar, a lo que responde "Ya está para decírselo yo al presidente", Leovigildo acto continuo le dice "y la segunda, no demores el resto" a lo que responde su interlocutor "que ya te lo he puesto en marcha, que eso lo tienes la próxima semana lo tienes ahí", sigue diciéndole Leovigildo "...yo doy pasos firmes, adelanto las cosas, me voy a Sevilla hablo con...", sobre lo que Soledad dice "¿sabes lo que ocurre? Que la testificación del ex interventor pues claro...les ha echado para abajo todo el planteamiento...no está en todos los medios. Yo te he enviado los medios y...", respondiendo Leovigildo "Mándame tu sigue enviándome lo fundamental para que yo no pierda el hilo", a lo que le contesta Soledad "Ahí lo tienes todo, mira tú viste la declaración de la responsable de evidentemente de la...de la...del....de la junta, de la estadística, la que llevaba todo el tema de las cuentas, que es contundente y se aclara, pero evidentemente, lo más sorprendente, no sorprendente, ya se ve que era sorprendente, es que el ex interventor claramente dice que vamos, que ahí no hay desde el punto de vista ningún planteamiento de delito". Leovigildo le dice "Pero Jesús tu ten en cuenta que lo importante es salirse de ahí cuanto antes...no os regocijéis en una noticia de prensa...regocijaos en un escrito judicial...lo que yo quiero decir es que no pierdas de...o sea yo comprendo que todos estéis contentos pero eso no es útil, lo útil es lo otro...porque estoy metiendo muchísima presión donde creo que hay que meterla, que es donde es útil y definitivo, lo demás es muy entretenido pero joder no resulta hay que crear un ambiente favorable, que estamos todos en la misma línea...hay que salirse de la puta línea de una vez....oye cúmplemelo que tu puedes", a lo que le dice su interlocutor "No te preocupes hombre, que yo por la mañana me puse manos a la obra ¿vale?".

En conversación de 16 de enero de 2016 entre Leovigildo y Ezequiel , el primero le dice " Jesús yo te insisto que yo creo que no...O no lo quieres entender o no dices la verdad...yo necesito que lo que ya he entregado y lo que he acordado que entrego la semana que viene que es exactamente lo que hablamos lo tengas, entonces era llamarte y decirte que estamos...El del ALCUZA ha llamado a Eduardo y Eduardo le ha dicho que no tiene ninguna orden tuya de voy a abonar prácticamente todo lo que habíamos dicho.", diciendo Leovigildo "Ya tengo el modelo de acuerdo para el tema de León", siguiendo su interlocutor "del tema de León le he informado tu magnífico comportamiento...eso fue dos minutos antes de la reunión del Consejo, tú sabes, entonces dije mira porque habíamos hablado del tema mira habla directamente con el segundo...yo lo llamo al segundo para ponernos en marcha en el tema de León...los deberes están todos hechos, solo falta una cosa nada más que es la siguiente, evidentemente me comentó que su abogado estuvo evidentemente con quien tú ya sabes, con la...magistrada...y que evidentemente él era partidario de acelerarlo al máximo y yo dije espera, espera, él no sabe ninguna de las claves que tú y yo conocemos, ¿entiendes lo que quiero decirte?...claro porque él quería acelerarlo ya, quería ve cuando era la comparecencia, yo le dije espera un poquito...te voy a enviar lo que todo está saliendo...para que tengas una información detallada...es que la jueza en un momento determinado rechazó el re..." a lo que le dice Leovigildo "Yo voy a volver a Sevilla para seguir manteniendo la llama pues cuando convenga, no sé el martes...porque no quiero que allí se escape nada...¿y la reunión? Valeriano la reunión de León del tema de León que es urgente que nos va a pillar el toro", diciéndole su interlocutor "Escucha que lo tengo todo en marcha a velocidad de crucero...y con todas las autorizaciones....nos vemos a lo largo de la próxima semana, ésta en Sevilla...si hay un dato importante, la jueza se ratifica y se rechaza el recurso de la acusación y de..... yo el lunes he quedado por la mañana de poner en práctica lo que hemos quedado...yo el tema de los pagos que sí eso ya está, te estoy hablando aparte de eso, estoy hablando de León, ¿me entiendes lo que quiero decirte? ...un tema fundamental, de Sevilla nadie sabe nada...ni nadie sabe nada ni nadie puede saber nada...el tema de León ya puede intervenir quien ya hemos hablado tú y yo...pero en Sevilla no saben nada...y lo otro va todo perfectamente definido para hacer los pagos, de acuerdo, como hemos quedado, tú



por eso no te preocupes...hay otra cosa clara que es la siguiente: haz el seguimiento...el abogado de la otra parte no lo sabe...para saberlo, evidentemente hay una cosa muy importante, preguntas", a esto último le dice Leovigildo "Que sí, si las tengo lo que pasa como no terminas de enseñarme la patita".

En conversación telefónica de 18 de enero de 2016, entre Leovigildo y Porfirio, el primero le pregunta ¿Venía también Dimas? es que tengo yo el borrador de documento del tema ¿sabes? Del que hablamos" diciéndole el segundo "tráemelo y lo vemos ese día vamos a ver a Sevilla tienes que llevar varias cosas,...tenemos que hacer eso, tema de preguntas", a lo que le dice Leovigildo "si si estoy en ello", y sigue aquel "segundo tema...como se llama de León", diciéndole Leovigildo "si exactamente, esos son los dos temas principales y lo de León con cierta urgencia porque la Audiencia cualquier día dicta....porque para primero porque ya he dado una parte muy importante que tú todavía ni me has repuesto", contestándole Valeriano " Ya lo sé...cuando vaya a Sevilla te voy con la mochila cargada antes, para cuando llegue allí..." A lo que Leovigildo le dice "Bueno pues ahora llama a Soledad ..." quedando para comer el jueves en Sevilla ambos.

En conversación telefónica de 18 de enero de 2016 entre Leovigildo y Soledad, él le comenta que el jueves va a Sevilla con Porfirio, y que llamase a Ignacio, el abogado de Sevilla de MANOS LIMPIAS para tener una cita con él, y que le dijera que el Sr. Leovigildo quería despachar con él los pleitos que hay pendientes, el tema de, de los que colabora él.

En conversación telefónica de 18 de enero de 2016, llamando el abogado de Sevilla Ignacio a Leovigildo, aquel le informa de que ha estado con el juez, con Onesimo, aprovechando Leovigildo para anunciarle que el jueves tenía pensado ir a Sevilla y que uno de los temas fundamentales era volver a instruirse de su mano del procedimiento en el que estaban juntos ambos, principalmente "retomar ese porque bueno ha cogido cinco años todos los eres y todos los no sé qué y que había habido mucho revuelo mediático y que como estaba, donde estaba, en qué situación, a lo que Ignacio le dice que le acaba de llegar un proveído que aún no lo había podido ver, instándole Leovigildo a que se vieran para que hablasen solo de ese procedimiento porque "ese va a tener dentro de poco protagonismo para nosotros", diciéndole más adelante Ignacio "Y tenemos el de tu amigo Hernan ...y luego está el de tu primo el de Málaga", a lo que le dice Leovigildo "Exactamente, pues de esos dos procedimientos por favor instrúyete para que yo me sienta contigo, tome notas y me ponga absolutamente al día". En conversación telefónica de 21 de enero de 2016, entre Leovigildo e Belinda, ésta le dice "de todas maneras le he dicho es que sabes que pasa que hay un contrato que te va a llegar a ti al despacho porque lo tenemos que modificar que era el de las jornadas de ALCUZA porque me puso muchas pegas por lo de...es que pone verano y éstas no son las de las jornadas que vosotros decíais, digo que Fíran, lo que pasa que ALCUZA son varias jornadas a lo largo del año y estas son unas de los que hace y entonces me dijo pues como no me cuadra el contrato con la factura te tengo que cambiar el contrato, dice bueno pues cámbiamelo y me lo mandas pero me da la sensación de que no tienen como una predisposición muy rápida a pagar estas dos cosas que son del 2016", a lo que apunta Leovigildo "Y en todo caso es más fácil que te paguen en julio que te paguen en diciembre...entonces quedan solo de los seis, cien si todo se cumple ¿no?...Ah claro, son setenta de

ICTRA", lo que completa Belinda "y ciento quince de las jornadas del aceite", respondiendo Leovigildo " Ah vale, es una pasta todavía.... Entonces creo que Noelia me ha mandado un mensaje diciendo que hoy iba a Málaga...pero que pelee ella sobre todo entonces los cuatrocientos restantes....o sea aquí hay dos partidas....pero el problema está en que yo tengo aprobado los cuatrocientos en el mismo...En la misma tanda que los...que lleva", diciendo Belinda "Que los seiscientos, vale "acabando Leovigildo diciéndole que podía hablar con Soledad que irá en el Ave, quedando Belinda en contactar con ella.

En conversación telefónica de 21 de enero de 2016 entre Leovigildo y Ignacio, se refieren a la citación para el día dos de febrero según la prensa, debiendo poner en marcha la "redacción de las cuestiones".

En conversación de 25 de enero de 2016, entre Leovigildo y Carlos Francisco el primero le dice "Necesito saber cuál es el importe exacto, total, el total, que ha ingresado UNICAJA, digo no la última, sino que había un paquete de seiscientos vale, entonces quiero saber dónde estamos", aclarándole su interlocutor "Si me parece que quedan sólo dos cositas de eso, un tema de ICTRA y un tema de jornadas de aceite creo que es lo único que queda", diciendo Leovigildo "ciento ochenta y cinco, va a ser eso, bueno pues no es poco...confirmámelo...yo si sé cómo está lo del ICTRA, digo perdón lo de las jornadas, porque estuve hablando con Rogelio ya he firmado yo el acuerdo, luego lo deberían hacer rapidito y tal y cual, o sea eso me lo sé ¿y el ICTRA como ésta? Ose si nos han puesto alguna pega o es que os cuentan, claro como es del 2016 no se paga hasta el final...pero no, me han dicho que lo va a adelantar, entonces lo que quiero es que lo reconfirméis, si ese es el paquete uno y el paquete uno ya lo tengo casi cerrado, me faltan otras dos."

Conversación telefónica de 25 de enero de 2016, entre Leovigildo y Ignacio, el cual le dice al primero " Leovigildo vamos, que, que redactan según el...que tú hiciste...eso se hace en diez minutos..." a lo que responde su interlocutor "te lo digo porque yo mañana es muy posible, es casi seguro, eh, porque, que pasa por aquí



por Madrid una persona, yo me vea un ratillo ¿eh? Por tomar un café...y sería muy bueno que por lo menos le pasase un folio con...con las que hablamos el otro día...no las transcribas...", diciéndole Ignacio "El esquema que hiciste me parece fenomenal. Aquí tengo la primera del 25", pidiéndole Leovigildo si tendría las preguntas esa noche y si le anexaría un documento, para darle consistencia, aclarando que "Tú déjame que yo haga lo mío, tu haz lo tuyo...en tus manos encomiendo mi espíritu, pero que se vea coño, lo hemos mirado, lo hemos previsto...".

Conversación de 26 de enero de 2016, entre Leovigildo y Ignacio, durante la que éste cuenta que estuvo hablando con su Señoría, y le ilustra tras preguntarse ¿Por qué estamos nosotros..., con todo lo de tu amigo Hernan?, de que se derivaron unas diligencias previas, las 6645 debiendo ahora personarse las acusaciones, aun cuando las declaraciones del día 2 se fueran a suspender pero que hablaría con el procurador para que se personase, sin perjuicio de que pudiese asistir la acusación debiendo presentar no obstante el escrito de forma inmediata, urgiéndole Leovigildo a que lo presentase mejor hoy que mañana y que le enviase a él un pdf.

En mensaje de texto de Leovigildo a Ezequiel, del día 1 de febrero de 2016, le deja escrito "Nuestra convocatoria en el día 17. Mañana nos vemos."

En conversación telefónica de 1 de febrero de 2016 entre Leovigildo y Ezequiel, aquel le dice "Si mañana quedamos pero de todas formas ya sabes qué día es no?...el 17", diciéndole su interlocutor "Si te envié yo el programa con todo, con todo...¿No te lo has leído?...en los papeles que te he enviado yo...Mira tu gente coño...vete preparando el escrito...", respondiendo Leovigildo "muy bien mañana nos vemos allí...si mañana no te lo doy entero te lo doy parecido", respondiéndole Jesús "que yo tengo que actuar....tengo que convencer, ya sabes".

En conversación telefónica de 2 de febrero de 2016, entre aquellos, Jesús le dice que ya está en el privado número uno, respondiéndole Leovigildo que ahí se ven.

En conversación telefónica de 11 de febrero de 2016, Leovigildo le dice a Porfirio "Te cuento...Estoy, estamos estudiando...yo he propuesto hacer el discurso, el speech, en el momento en el que hablamos...en lugar de las preguntas....en lugar o junto con las preguntas que se pudieran hacer ese discurso que tú y yo hablamos el otro día de que se podía hacer...lo que significa, ya comprometer la presentación inmediata del escrito en la línea que queremos...luego es dejarlo verbal, para luego adjuntar el documento escrito al día siguiente o al otro, o cuando sea...pero ya no hay vuelta atrás, o sea el martes se acabó...porque ya si lo dices y consta en acta pues luego el escrito es ratificar la posición...para eso, para eso...necesito que el taco de del 2016 que tienes en tu poder... esté abonado", respondiendo Jesús "Bueno", y sigue Leovigildo "como esto se nos va demorando que me digas también tú qué día y hora nos vamos a ver para lo de León", a lo que le dice Jesús "Vamos por partes... te he dicho en estos momentos estamos centrados en los primero y lo segundo me lo están preparando ya inmediatamente después... he dicho el 31...para dentro de cinco minutos voy a ver a quien tú ya sabes...cuando yo salga de la reunión de los cinco minutos de nada yo te llamo...y segundo tema, acuérdate que hemos quedado para el martes", y dice Leovigildo "porque el miércoles es el día" y su interlocutor "pero nosotros el martes tenemos que vernos", a lo que le responde Leovigildo "por eso. Rematamos en la...y lo que me dicen estos es: Leovigildo, si tú en representación nuestra vas a decir en voz alta eso..." "Por lo menos que esté cada cosa en su sitio, digo, no creo que haya ningún problema porque yo lo hago", terminándole por decirle Jesús "No te preocupes por eso...pero segundo tema, te cuento lo siguiente: ¿voy a hablar hoy, ya te digo, veinte luego en veinte minutos y vemos exactamente en la línea que tú y yo hemos eh? En el almuerzo hemos hablado. No sé si me entiendes lo que quiero decirte...ya y concretamos exactamente en qué términos".

En conversación telefónica de 11 de febrero de 2016 entre Leovigildo y Ezequiel, éste le informa "Estuve con él, con quien tú ya sabes...le ha gustado la idea que le hemos vendido adecuadamente de que...bueno, preguntas no, pero intervención final sí, pues...quiero decirte que la tesis que quiere era...que era tu tesis...lo he puesto en boca tuya así que no me vengas ahora a decirme que no, que no te gusta, pues lo he puesto en boca tuya vamos...dice que eres un tío cojonudo, así que no me dejes mal....me parece buena idea de que yo creo que no esperar al martes...que el martes es el día de antes...que podríamos hacerlo eh, del lunes..." a lo que le responde Leovigildo "Sí porque además el martes ya no hay margen de maniobra", a lo que dice Jesús "y el lunes preparamos un poquito....yo creo que sería muy bueno pasar una copia de tu intervención, respondiéndole Leovigildo "eso es complicao...porque hay que tiene que ser el colorario o sea, el colofón de un proceso y el proceso hay que escucharlo...el proceso son las intervenciones de...abogacía ta, ta, tá", replicando su interlocutor "pero las ideas las ideas claras, sí", a lo que le dice Leovigildo "Bueno, pero bueno, más o menos es el escrito", a lo que le dice Cesar "Lo otro es un tema formal, yo estoy diciendo vamos a ver, mira, ¿por qué digo esto? Porque le damos mucha seguridad a nuestro amigo...yo estoy a tu disposición...Está de acuerdo que tú intervengas, está de acuerdo con el planteamiento...y después el martes nos vemos también". Leovigildo le dice "El martes por la noche pues nos saludamos y ya está....es impecable que lo que tenéis ahí pendiente esté resuelto...si hay problema...yo no puedo...porque cada día es más, más, más y la otra parte no



tiene.." respondiendo Cesar "ya te dije que eso, que ese tema está resuelto, ya te lo dije", a lo que le responde Leovigildo "y también tenemos lo de León, que también se resolvió en Sevilla hace un año y medio...no me pongas piedras en el camino...porque cada día que hablo con ellos es más, más más..."

En conversación telefónica de 12 de febrero de 2016, entre Leovigildo y Ezequiel, informa aquel que "va a ser el primero" a lo que le dice el segundo "perfecto, oye te voy a enviar un te voy a enviar una cosa, estuve analizando el famoso escrito que has hecho...está perfecto pero hay una cosa que podemos añadir, te lo voy a enviar por correo electrónico...pero hay que tener en cuenta que él no es funcionario público, entonces yo creo que había que hacer hincapié no solamente el tema de la prevaricación, dice oiga..que no..es el único que...quedamos el lunes", terminando Leovigildo "vale no me cuentes más, mándalo...pero que me parece bien el detalle, sí". En conversación telefónica de 12 de febrero de 2016, entre Leovigildo y Soledad, su secretaria, aquel le pide que un documento que llegó de Ignacio se lo mande a Jesús a través de Raquel (su secretaria) "con el mismo texto, te adjunto este documento para... de vuestro interés para el miércoles próximo...es el índice de quienes van a comparecer".

En conversación telefónica de 16 de febrero de 2016, de Ezequiel que llama a Silvio, sobre unos pagos que finalmente les van a ingresar todo lo de Sevilla, todos los acuerdos del año pasado que se deben, el primero le dice que Leovigildo llega a Sevilla esa noche para dormir porque tendrá que estar a las nueve en el juzgado, asintiendo su interlocutor al que le dice Jesús "y claro, lo que te está negociando Leovigildo con UNICAJA en gran parte se debe a la presión de este...con su juicio".

En mensaje de texto de 18 de febrero de 2016, Leovigildo le envía a Ezequiel un pantallazo de un artículo periodístico de Andalucía, en el que aparece la fotografía de Hernan y el titular de la noticia "Hernan y Tomasa dicen que al Consejo de IDEA las ayudas llegaban dadas", aparece subrayado en fosforito un fragmento que dice "El abogado de MANOS LIMPIAS- Leovigildo -que en su momento llegó a pedir la dimisión de ME al frente de UNICAJA, destacó ayer que su declaración fue abrumadora de datos, precisa y detallada, e incluso avanzó que como acusación popular se plantea pedir el cambio de su situación procesal al considerarle más bien un testigo cualificado". Le mandó seguidamente otro SMS de igual tenor.

En conversación telefónica de 18 de febrero de 2016, entre Leovigildo y Ignacio, el primero le pide que se relea el escrito, que lo tienen preparado, pendiente de cuando toque, y que ese tema de la malversación "es verdad que en su comparecencia dijo muchas cosas muy interesantes...pero sí me parece que tienes razón tú en que, hay que meter un poco de ese acto" a lo que le responde su interlocutor "es que es en el que nos vamos a justificar, claro...no me ha llegado el acta, y con todo esto, es decir, transcribía muy someramente, o sea no transcribía", diciendo Leovigildo "muy desimputadamente", tras lo que sigue aquel "necesariamente hay que hacer referencia que tras la declaración celebrada el pasado día 17 no sé qué, no sé cuántos, en donde por fin el imputado pues ha manifestado y ha aclarado todo lo que se negó a hacer en la anterior...y habiendo manifestado esto, esto, esto, y siendo creíble por esta parte..." añadiendo Leovigildo "claro, incluso, dices, dada la credibilidad que ofrece y que y la verificación que hemos hecho...te toca currar un poquito ¿eh?" respondiendo su interlocutor "yo en cuanto tenga el acta, te la reenvío para que tengas conocimiento sobre la marcha. Yo modifico un poco el escrito, te lo vuelvo a enviar, tú le das el o.k. y quedo a expensas en stand by a que des instrucciones...", diciendo Leovigildo "pero no se te ocurra presentarla hasta que no te dé yo el o.k.", a lo que le dice Ignacio "no hombre no, eso en la vida, coño eso lo entiendo coño, yo entiendo que es una cosa muy delicada", respondiendo Leovigildo "además como te vas a leer el acta porque cuando oye mira, he estado repasando el acta lo hemos hablado con el presidente de MANOS LIMPIAS con Leovigildo también y oye pues la verdad es que por nuestra parte no se trata de poner el ventilador de la mierda y que le dé a todo el mundo sino hacerlo lo mejor posible ...o sea vamos a ir calentando motores", tras lo que contesta Ignacio "...nosotros a los imputados los estamos clasificando por banqueros o bancarios, por políticos,..Con cada uno estamos teniendo determinadas consideraciones, en el tema bancario pues nos estamos apoyando en Leovigildo Alejandro por un lado que tiene una visión en conjunto...luego quiero decirte que estamos estudiando vuestro caso con mucha..."

En conversación telefónica de 18 de febrero de 2016, entre Leovigildo y su secretaria Soledad, él le dice que ha quedado con Jesús en el despacho a las doce y media, mencionando que Hernan "le ha llamado cuatro veces", quedando en contarle a Soledad a la que le dice "Si si pero el hijo de puta se resiste que te cagas, pero bueno bien todo, bien todo, estamos aquí peleando".

En mensaje de texto de Leovigildo a Ezequiel de 19 de febrero de 2016, le dice " Jesús tengo hasta el miércoles de la semana próxima para cumplir mi palabra. Tenéis que abonar los 400 adeudados y de los que tenéis todos los documentos". Al que sigue otro con el texto "Y facturas. O no respondo. ¿Gracias", y otro "Enterado?"



En conversación telefónica de 21 de febrero de 2016 entre Leovigildo y Ignacio, el primero le pregunta si le había llegado el acta, a lo que el segundo le dice que se la podría enviar cuando la tuviera a Soledad (pues Leovigildo sale de viaje a Miami), instándole Leovigildo a que "lo único es que como tú te lo sabes pues si puedes ir avanzando en los deberes", sobre el borrador, esperando al acta porque a Ignacio le gustaría transcribir alguna frase literal del acta, dándole la razón Leovigildo que queda a la espera de que se presente la siguiente semana el escrito, porque el ambiente de los medios de comunicación había sido muy bueno, y muy tal y entonces " a ver si el abogado de..Va a intentar hacerlo él y digo joder ya que nos lo hemos currado que seamos nosotros ¿no?...o sea ese es mi miedo que digamos no le dejamos esperar y va el otro, lo pide y...digo", a lo que le dice su interlocutor "Lo que ocurre que a ellos habría que llegarle un mensaje que no es lo mismo que lo pidan ellos a que lo pida una acusación" a lo que le dice Leovigildo "no eso está claro...tú me vas avisando pero mi idea Ignacio es que el jueves o el viernes lo presentemos sí o sí"

En conversación telefónica de 28 de febrero de 2016, entre Leovigildo y Ignacio, ya de regreso a España del primero, vuelve sobre el temor a que al final lo vayan "a pedir ellos...el martes a las 9.30 horas está presentado ¿no?...lo digo porque haya un escrito como, de ese, calidad, un día por ahí colgao, no me hace ninguna gracia", dando su conformidad a la última redacción pareciéndole perfecta y volviendo a decir "que el martes a primera hora, una vez que esté presentado, o sea, que de alguna manera se quede acreditado, tal, me lo haga llegar"

En SMS de Leovigildo a Ignacio en fecha de 29 de febrero de 2016 le dice "y a primera hora presenta lo que hablamos y me lo reenvías con acreditación de presentación, por favor. Un saludo"

En conversación telefónica de 1 de marzo de 2016, entre Leovigildo y su secretaria Soledad, aquel le anuncia que le acaba de reenviar un email de Ignacio encargándole que a la secretaria de Málaga se lo ponga en pantalla y que lo imprima el documento adjunto con un sobre en un email a la atención de Don Hernan, debiendo aquella borrar el email, y con remite de Leovigildo y en mayúscula "misión cumplida", que lo lleve el sobre a UNICAJA de la Avenida de Andalucía número no se cual, diciendo que es un sobre para Don Hernan para dejárselo a alguien de su secretaria siendo muy importante.

En conversación telefónica de 7 de marzo de 2016 entre Leovigildo y Ignacio, éste le dice que le acaba de mandar un email de un escrito del letrado de "tu amigo" diciendo que no somos nosotros quien para pedir la desimputación y que ellos en su momento ya interesará la oportuna resolución judicial del sobreseimiento de la causa respecto de su representado a lo que Leovigildo le dice que se lo olía y que le deje que lea el escrito y que hablarían al día siguiente para ver que hacían al respecto y sí hacían algo.

Han sido trascritas la práctica totalidad de las conversaciones telefónicas cuya audición interesó el Ministerio Fiscal pues sobre la base de las mismas, los correos entre Leovigildo y el secretario general de UNICAJA y las declaraciones de uno y otro, se ponen de manifiesto los acontecimientos que se sucedieron y sobre los que se volverá seguidamente, además de que el contenido de las interlocuciones con otros acusados, ha servido al Ministerio Público para implicar a estos en los hechos.

La clave la dan Leovigildo y Ezequiel si retomamos nuevamente sus declaraciones toda vez que el primero aludió continuamente a la fusión de las cajas, a la salida a bolsa, pudiendo tener una incidencia negativa el hecho de que el presidente de una de las cajas en esos procesos, estuviera imputado, resultando elocuente que el secretario general de UNICAJA dijera que Leovigildo cuando hablaba de los convenios de publicidad, aludía a la situación procesal de Hernan, sin que ello estuviera vinculado a dicha caja, "aunque sí estaba en el ambiente", y que en las reuniones que mantenían hablaban entre ambos del caso ERES al poder verse afectada UNICAJA.

Abunda en lo anterior y con ello, en que Leovigildo estaba preparando el terreno para marcar los derroteros como acusación popular en el procedimiento en que estaba imputado Hernan, un correo de 25 de septiembre de 2015 enviado a Hernan y rebotado a Ezequiel, que mezclaba en su contenido la fusión de las cajas con la imputación de Hernan, sobre lo que acusado, conviene volver a recordar, dijo que "estaban mezcladas" aludiendo en la misiva a "la compleja situación procesal", añadiendo en relación a la anotación en su agenda sobre la comparecencia judicial de Hernan, que no tenía nada que ver con presiones ni dinero, sino con la idea de mantener en UNICAJA a un campeón, pretendiendo que no se viniera abajo la fusión.

Con ello se pone de relieve que la introducción de ese aspecto por Leovigildo iba encaminada a generar ese estar "en el ambiente" al que se refería Ezequiel, por la condición de imputado de Hernan, lo que era utilizado por el acusado a modo de presión para sus designios económicos, siendo la solución contraria permanecer como acusación popular en el procedimiento tal como venía ejercitándola. Ciertamente no depende de la acusación popular el mantenimiento o no de dicha condición procesal cuando el Ministerio Fiscal no se había pronunciado en contra de seguir la causa contra Hernan, pero se rebaja la intensidad acusatoria si quien la ha venido ejerciendo con contundencia se mueve en dirección contraria estimulando con su proceder un potencial cambio de la situación procesal de un imputado.



Evidentemente, nadie con más interés en que se siga esa línea que el propio presidente de UNICAJA, el imputado, y el secretario general de la entidad con el que Leovigildo tenía una relación que databa de unos veinte años atrás, siéndole favorable para el desarrollo de los subsiguientes acontecimientos, y, que por los diálogos que mantienen, se ve que es muy cercana, erigiéndose en un argumento de peso la incidencia ciertamente preocupante por negativa en tanto los procesos de fusión de las cajas y resto de soluciones que se dieron, que les llevó a avenirse a las exigencias económicas del acusado Leovigildo en alivio de la situación procesal de Hernan como presidente de UNICAJA. Establecido ese marco, se empeña Leovigildo en orquestar inicialmente lo que sería un interrogatorio cuyas preguntas prepara con Ezequiel, para dejarlo en un espiche final, tras el que escenifica, en unas declaraciones periodísticas, el replanteamiento de la imputación a Hernan, como si de algo acontecido inesperadamente se tratara para dicho acusado, y, con ello, lo que había urdido pues no se sabe la calidad del interrogatorio que hizo el Ministerio Público y si fue tan satisfactorio como las respuestas de Hernan, siendo lo único acreditado que Leovigildo con el espiche y su ulterior declaración ante la prensa, daba por colmada su labor en el ejercicio de la acción popular que hasta ese momento venía ejerciendo contra el presidente de UNICAJA, al margen por ende del resultado, convincente o no, de la declaración prestada por Hernan.

No tendría importancia alguna lo acabado de exponer, si no va a ello acompañado que la nueva actitud del acusado no era gratuita, porque le pareciera Hernan una persona honesta, sino que condicionaba la petición de desimputación al cobro de un millón de euros de los que se convino con Ezequiel la recepción de seiscientos mil euros antes de la declaración judicial de Hernan el día 17 de febrero de 2016 y el resto para días más tarde. Hay que tener además presente que Leovigildo se vale de sus medios periodísticos para ensalzar o desprestigiar, y dicha circunstancia a las puertas de una fusión o de una salida a bolsa, en esa preocupación que decía tener, podría orientar en un sentido u otro, o cuanto menos podría insistir o dejar de recordarle a Ezequiel en sus misivas "la instrucción que se sigue en Sevilla".

Las demás conversaciones de Leovigildo con el letrado de MANOS LIMPIAS en Sevilla, revelan que dicho acusado controlaba los avatares del proceso. Primordialmente, indicándole la fecha de presentación de escritos, y ello, para ofrecer a Hernan y a Ezequiel esos acontecimientos a fin de que se abonase el importe dinerario que suponía la petición de desimputación del presidente de UNICAJA.

Sobre la fórmula empleada para la recepción del dinero por Leovigildo, el "sacar la patita" y "cargarme la mochila" son expresivas las conversaciones telefónicas entre dicho acusado y Ezequiel que se retrasa a la hora de abonar los importes ya referidos, sin que este último estuviera en condiciones de explicar y menos aún de convencer de la realidad de los contratos y las facturas correlativas, que se confeccionaron y emitieron, en fecha de 2016 para convenios con AUSBANC del anterior año 2015, y en relación al 2016, aludiendo a que primero se ejecutan y después se firman, coincidiendo en ese extremo con Leovigildo, no pareciendo ello mínimamente serio en una entidad como UNICAJA si nos atenemos a la versión del testigo de que era un órgano de la entidad el que autorizaba la contratación, sin que nada figure sobre ello ni siquiera que se haya preocupado de acreditar ese respaldo institucional interno, al que aludió en varias ocasiones, conversaciones a las que hay que unir las mantenidas por el acusado con algunos de sus empleados, para comprobar si se han efectuado o lo pendiente y hasta de darle forma a modo de "justificativo", terminología que también emplea con Ezequiel.

Que se da forma entre Leovigildo y Ezequiel a la facturación por importe de un millón de euros, lo revela el documento remitido por Belinda a UNICAJA (folio 7726), en 4 de enero de 2016 en que ella dice "En relación a la reunión mantenida el pasado 29 de diciembre entre D. Porfirio y D. Leovigildo en Madrid conforme a los acuerdos que alcanzaron en la misma adjunto te remito detalle de lo pactado", incluyendo los ITCRA, sobre los que Ezequiel, en una de las conversaciones telefónicas pregunto que qué era eso de los ITCRA. En dicho documento los conceptos para abono de dicha suma de un millón de euros abarcan el año 2015 y primera fase del 2016.

La explicación que se dio por Leovigildo fue que los contratos de 2015 se mandan en enero de 2016 para que los firmase el declarante, sin que tenga nada que ver el día que se firmen con el día que toque, siendo eso, dijo, derecho civil ordinario.

Por su parte Ezequiel sostuvo que no se llegó a acuerdo alguno por un millón de euros, a pesar de serle exhibido un correo (folio 7726), donde figuraba facturas por dicho importe y no por 600.000 euros que era la suma que reconoció acordada, manteniendo que las decisiones de los contratos las toma un órgano de la entidad bancaria, firmándose después, sin que el testigo supiera nada de contratos antedatados, a pesar de hacerle ver el Ministerio Fiscal que lo que se le enviaban eran facturas y no meras propuestas, reconociendo el testigo su firma en un contrato de 1 de enero de 2015 (folio 5575), indicándole el Ministerio Público si es que se trataba de un error en ocho contratos firmados todos el día 13 de enero siguiente y que en relación a "sacar la patita" que le dice Leovigildo, sostuvo que esa expresión venía referida a pagarle lo que se le debía



de publicidad devengada tanto por los contratos que se le habían exhibido como por otros, relacionando la frase de Leovigildo de que le tuvieran la "mochila cargada" con contratos pagados.

No parece que exista esa correspondencia que señala el testigo, pues la audición de las conversaciones justamente revela que Leovigildo comprueba que no se ha producido el pago y que lo necesita para seguir en la línea que ha marcado en orden a promover la desimputación de Hernan, dado además la cronología temporal entre las exigencias dinerarias y las fechas de los avatares del procedimiento relativas a la declaración judicial de Hernan, cuando además dada la temática que se traían entre manos Ezequiel le dice "no hablemos más por teléfono", señal de que no se estaba en algo transparente como es reclamar unos débitos derivados de una relación negocial plasmada documentalmente.

Para acabar este aspecto, sorprende que quien ha venido ejerciendo la acusación popular en un procedimiento se dirija a un directivo de la entidad cuyo presidente es el imputado diciéndole "lo importante es salirse de ahí cuanto antes, hay que crear un ambiente favorable, que estamos todos en la misma línea, hay que salirse de la puta línea de una vez, cúmpleme lo que tú puedas". El cumplir lo que tú puedas no puede ser sino que ha hecho su cometido y que se le ha de pagar, pues sobraría esa conversación si como dijo Leovigildo en el rotativo tras la declaración de Hernan que le pareció contundente, se hubiera presentado el escrito de petición de desimputación, sin mayor consideración y por ende sin quedar a la espera de que Ezequiel se moviera en pro de efectuar el abono de lo aun pendiente de pago "o no respondo".

El Ministerio Fiscal extiende la acusación a Mauricio, que autorizó que por MANOS LIMPIAS en vez del letrado de dicho sindicato personado en el procedimiento, ocupara su lugar Leovigildo, sabiendo a que respondía ello pues tras los hechos en una conversación telefónica éste le dijo que le iba a dar una alegría, lo que lo vincularon sendos acusados a que le había encontrado hotel para la feria en la capital hispalense, no habiéndose siquiera aportado factura de dicha estancia en esas fechas, sabiendo, pues se había publicado, la suerte procesal que MANOS LIMPIAS había suscitado frente a la imputación de Hernan.

Distinto es el caso de Belinda que aunque parece que se presta a una confección irregular de documentos que justificasen unas cantidades, no se le vincula con estos acontecimientos de los que no consta que estuviera al tanto, al igual que Soledad pues la mera mención en una conversación telefónica en la que Leovigildo le dice que le contaría, es insuficiente a los fines incriminatorios pretendidos y porque le mandase un correo a Hernan por indicación de dicho acusado con el escrito de petición de desimputación con las palabras "misión cumplida".

En la misma idea el acusado Carlos Francisco que no consta sino que le remiten facturas y da cuenta de lo pendiente, sin otra distinta circunstancia, no siendo rigurosa la acusación a Santiago sin más base que una conversación en la que Leovigildo le dice que no va a comer, a no ser que se le achaque por la elaboración de los ITCRA que venían siendo parte del paquete de productos suscritos por UNICAJA.

La acusación alcanza igualmente a Piedad persona ésta al igual que Jose Manuel que no figuran citadas a lo largo del relato fáctico acusatorio, lo que conlleva la absolución de uno y otro por esa crucial orfandad que contraía el principio acusatorio y supone un grave quebranto del derecho de defensa.

Del delito de extorsión que el Ministerio Fiscal inexplicablemente en su calificación jurídico penal la solicita en continuidad delictiva, responden los acusados Leovigildo como autor material dado su protagonismo según se ha ido analizando y Mauricio como cooperador necesario pues puso a disposición de aquel otro la posición procesal de acusación popular de la que se valieron para ejercerla en función de los designios económicos que le llevaron a variar su inicial orientación en el caso ERES en lo que respecta al imputado Hernan, haciendo partícipe el primero al segundo de los acusados de haberse logrado el propósito lucrativo que movía sus conductas.

2.2-CASO PALMA.

Sobre este procedimiento conocido como el "Caso Noos" el acusado Leovigildo manifestó que no tuvo intervención como abogado y sí Mauricio en nombre de MANOS LIMPIAS, sin perjuicio de que todos hablasen de ese caso como cualquiera, sin haber mandado nada el declarante, únicamente preocupado por la alta jerarquía española. Se le exhibió un correo de la acusada Rocío a Leovigildo, (Tomo 18, folio 3978), al que se adjuntaba un documento de un escrito "caso urganda", limitándose a decir que a aquélla la conoció ese año siendo por dicha circunstancia que hablasen sin más, siéndole exhibido otro correo entre los mismos (folio 3983), relativo a un recurso atinente a la Infanta Doña Esperanza, a lo que dijo el acusado que Rocío estaba haciendo alarde de su capacidad técnica sin que él pidiera dicho escrito.

Con relación al juicio celebrado por el caso Noos y si a través de Mauricio, de MANOS LIMPIAS, estaba negociando la retirada de la acusación a la Infanta, respondió que él no tenía nada que ver y que según la prensa era al revés.



Afirmó, que no supo sino mucho más tarde de producirse, de la reunión de Mauricio con Felicísimo . Que el día 5 de febrero de 2016, el declarante que acudía con frecuencia a la emisora de radio del Club de la Vida Buena, saliendo Nicanor de una tertulia, éste le dijo que hablase con Mauricio pues lo veía mayor, estando preocupado por su salud, y que le están denigrando pues se decía que pidió dinero al despacho de Gervasio y que le habían mandado una foto de él con Rocío , diciéndole ante ello Mauricio que no sabía qué hacer, aconsejándole el declarante que sí el asunto no daba más de sí, que lo acabara, respondiéndole aquel que era la abogada la que "se estaba comiendo el marrón", insistiéndole Leovigildo que a pesar de ello, hiciera él lo que tuviera que hacer, sin que en esa época se llevase bien con Rocío .

Siguió contando que Mauricio le dijo que había hablado personalmente con el presidente de la Caixa, sin darle muchos detalles, y que también había hablado con Felicísimo , Director de Comunicación y de Relaciones y de la Fundación de dicha entidad bancaria, respondiendo la reunión que tuvo Mauricio con el presidente de la Caixa, al hecho de que la Infanta era una empleada de esa entidad, sin que Mauricio le refiriera al declarante nada de dinero, ni nada.

Aclaró Leovigildo que lo que Mauricio le dejó entrever es que le indignaba que se dijera que él y Rocío estaban en ese procedimiento seguido en los juzgados de Palma, por dinero, contándole todo al declarante de forma muy deslavazada, según así dijo, poniéndose el declarante en contacto con Felicísimo pero no por este tema y que lo que le indicó a Mauricio fue que acudiera al juicio dado que le parecía mal que Rocío se estaba pasando, volviendo a decir que fue Nicanor la persona que le metió en esto, cuando para el declarante se trata del asunto de la vida de MANOS LIMPIAS, pues le despliega muchas cámaras.

Que el día 5 de febrero de 2016 el declarante se había desplazado a Barcelona por temas relacionados con los planes estratégicos y por los convenios; que comió con gente del Banco de Sabadell siendo éstos los que le dijeron que se pusiese en contacto con MANOS LIMPIAS, no para el tema de la Infanta; tras ello, fue a la Caixa ese mismo día, reuniéndose con Felicísimo hablándole de proyectos en la idea de unir el lenguaje Cervantino a Cataluña, planteándole dicha persona cuando se marchaba dos cuestiones, siendo la segunda como tema humano que estaban muy preocupados por el tema de Ángel Daniel y la Infanta, cuando el declarante no sabía siquiera si había empezado el juicio, añadiéndole Felicísimo que lo de MANOS LIMPIAS era un desastre, siendo el tono de preocupación institucional y humana, sin que Felicísimo le pidiera que se retirase la acusación. Que a todo ello el declarante le respondió que él no tenía nada que ver y que la abogada lo estaba haciendo muy bien y que iba a su bola, no desvelándole Felicísimo que había hablado con Mauricio y no sabiendo si salió en la conversación Hernan , negando haber hablado ese día 5 de febrero de 2016 con Santiago , no recordando si es en la conversación telefónica o en la reunión cuando le dice que el presidente de la Caixa está en Hong Kong y negando que hablase con Mauricio .

En relación a la conversación telefónica en la se dice "Es importante que hablemos antes", siendo de fecha 15 de febrero, y la Infanta declaraba el día 16 de febrero siguiente, Leovigildo dijo que la mención "antes del viernes" era porque Rocío no controlaba el tema, a lo que el Ministerio Fiscal le recordó que no estaba personado por MANOS LIMPIAS, contestando el acusado que siendo así, le preocupaba técnicamente y que Nicanor estaba preocupado, no siendo la preocupación por dinero, mencionando una conversación telefónica de 29 de febrero de 2016 (folio 3511), así como que el declarante le dijo a Nicanor que fuera a Palma sin que así lo hiciera, indicativo de que el declarante no mandaba nada antes de dicha llamada, siendo Mauricio la persona que le dijo que el asunto lo llevara el declarante, pero a su manera, pues tenían dos abogadas con las que estaba enfadado, respondiéndole el declarante que le gustaba el trato de la Caixa cuando estaba aquel enfadado por decirse que por medio había dinero. El declarante le dijo a Mauricio que si quería él hablaría con la Caixa, lo cual se lo había pedido Felicísimo , estando muy mal Mauricio , sin abordar los gastos pues Nicanor le había dicho que Rocío se los pagaba en el caso Noos

Sobre la conversación telefónica de 29 de febrero de 2016 entre Leovigildo y Felicísimo , acerca de "el tema de Palma va a terminar pasando por mí", explicó el acusado que esa conversación no fue de un minuto sino de mucho más de media hora, sobre la que se había efectuado un peritaje, concluyendo que lo que está y lo que falta es que nunca se había pedido dinero por ese asunto ni por el de UNICAJA, siendo muy parecida la actuación del declarante a lo de Hernan , persona ésta aludida en dicha conversación.

Leovigildo manifestó que a él no le gustaba mucho Gervasio , diciéndole a Felicísimo que parecía mentira que iba pidiendo dinero por los juzgados a lo que le dijo aquel que si no estuviera Roca ya estaría solucionado, añadiendo el acusado que Mauricio si confiaba en Felicísimo .

Añadió que lo del dinero ofrecido por Roca estaba en las conversaciones telefónicas que han sido manipuladas, donde también se hablaba de las comisiones que se había llevado la Generalitat . Sobre la conversación telefónica del día 3 de marzo de 2016 donde el acusado dice "tendrá que plegar velas" refiriéndose a Rocío , explicó que él desimputaría a la Infanta toda vez que irían a hacer daño a la monarquía, pero como se decía



que se movían por dinero, su honor les impedía retirarse, desconociendo el acusado que Mauricio estaba intentado tener una cita en esos días con Felicísimo .

Sobre la conversación telefónica con Benigno (folio 678), aludió a que el día 5 de marzo de 2016 se reunieron pues tenían un convenio para que se quitasen las cláusulas suelo, lo cual era un tema muy importante, contando en Barcelona el declarante con cinco abogados. Esas personas le preguntaron si conocía a MANOS LIMPIAS y si eran honrados y honestos, preguntándole a Baretino si podía verse con Benigno , para lo que fuera, incluso por el caso seguido en Palma, todo ello como argucia para saltarse a Benigno dado que no había hasta ese momento solución al problema de un constructor con una denuncia nigeriana. En relación a la conversación telefónica de 14 de marzo de 2016 donde se refiere a hablar con Gervasio del tema de Palma, Benigno le devuelve la llamada y le dice que Roca no se vería con el acusado sin que hubiera finalmente reunión y que la cita del día 15 de marzo de 2016 con Benigno era para el tema del constructor, no el de Palma, sin que el declarante hiciera sugerencia alguna acerca de que a

MANOS LIMPIAS le estaba costando tres millones de euros, siendo radicalmente falso, siendo lo de Palma un error, insistiendo en ello, lo cual le estaba costando caro.

El acusado Mauricio , manifestó que conforme los fines del sindicato MANOS LIMPIAS, estando el proceso penal seguido en Palma en marcha, se personaron teniendo muchos ofrecimientos y siendo la persona adecuada para llevarlo Rocío .

Que fue el acusado quien mandó la carta que se le exhibió (Tomo 15, folios 3283-3284), de fecha de 22 de mayo de 2015 dirigida a Felicísimo , en la que le dice "en relación al proceso conocido como CASO NOOS, y del que tuvimos un cambio de impresiones al respecto, es evidente que, al estar imputados miembros de la Casa Real, se trata de un tema de Estado. La situación ha llegado a un momento de fijar fecha para la apertura de juicio oral y es en ese sentido que los planteamientos que se producirán antes de la apertura de juicio oral, pueden ser determinantes en el desarrollo y posterior del juicio. Razones de Estado que afectan no sólo a la marca de España y a la credibilidad de nuestras Instituciones, nos llevan a ser prudentes, sensato y RESPONSABLES y sabremos valorar nuestros posicionamientos para no perjudicar a las Instituciones y en este caso a la Jefatura del Estado", siendo a instancia de Felicísimo una cena el día 11 de mayo de 2015 que se concertó con él y Eloy , de la empresa LPM, viniendo Felicísimo con un mandato de Santiago , diciéndole Felicísimo que si MANOS LIMPIAS retiraba la acusación se le daría el préstamo a Eloy , figurando éste como testaferro, lo cual indigno a dicha persona.

Que el día 7 de octubre de 2015, tuvo una reunión con Santiago y con Felicísimo , siendo un escrito en su ordenador de borrador de desimputación a la Infanta (Tomo 15, folios 3298 y 3299), anteriores al encuentro con Felicísimo , exigiendo el acusado dos requisitos de los que no se movió: reconocer y pagar, estando en la posibilidad hipotética de encajar el borrador que le envió el abogado Marino tras la conversación que mantuvieron el día 27 de octubre de 2015 (Tomo 15, folio 3328) si bien, en la reunión con Santiago , éste le dijo que a MANOS LIMPIAS no se le iba a compensar con nada, debiendo hablar con el abogado Marino , para darle forma al escrito de retirada de acusación, que si prosperaba le recibiría el Rey y le daría las gracias.

Sobre el acusado Leovigildo manifestó que no quería ser el letrado en el asunto de Palma ni tampoco se lo pidió el declarante, teniendo aquel la preocupación institucional y sin inmiscuirse nunca.

Que el presidente de la Fundación Francisco Franco, Teófilo , le dijo que se reunieran y que Gervasio a través de un intermediario le había hecho un ofrecimiento de dos o tres millones de euros si retiraban la acusación contra la Infanta, remitiendo un borrador de acta notarial del ofrecimiento, que no extorsión por parte de Gervasio , indicándole a Teófilo que lo de Gervasio era una trampa " de ese pájaro", documento aludido que se encuentra en el ordenador de MANOS LIMPIAS, habiendo sido obviado por la UDEF. Depuso el testigo Felicísimo , comenzando, diciendo que conocía a algún acusado, tras una larga relación profesional, y que en los años 2015 y 2016 era el Director General de la Fundación Bancaria La Caixa, estando entre sus responsabilidades la relativa a la dirección de patrocinios y la publicidad, ratificando su declaración de 29 de marzo de 2016 en la UDEF en la que manifestó que seis meses antes recibió una propuesta de Mauricio y de Eloy , quien es propietario de la empresa de seguridad Olegario , para ayudar económicamente a la empresa citada anteriormente, la cual se encontraba en una grave situación económica, a cambio de interceder a favor de retirar la acusación popular de MANOS LIMPIAS contra la Infanta Doña Esperanza , quien es empleada de la fundación, siendo la cantidad solicitada la de dos millones de euros para ayudar a la empresa, a los cuales lógicamente no podría acceder por un procedimiento habitual. Que por parte del declarante en ningún momento hubo intención alguna de ceder a sus propuestas, sino que buscaba informarse fehacientemente del alcance de los hechos, ganar tiempo y estar informado de las intenciones reales de estas personas puesto que era un hecho que afectaba a una empleada de la entidad que representaba. Que llegado este momento, en el cual ha podido comprobar la persistencia para que se tomase una decisión en relación a la propuesta



y debido a que podría suponerle una actividad irregular decidió ponerlo de forma inmediata en conocimiento de la policía.

Que es de significar que a principios de este año 2016, se comunicó con él Leovigildo, presidente de AUSBANC, quien retoma la propuesta e insiste en la necesidad de tomar una decisión inmediata. Siguió diciendo en el juicio que desde el año 2009 mantenía la relación profesional con Leovigildo, siendo que al final de cada año se reúnen para negociar las publicaciones, según las propuestas siendo la del último año de importe de 560.000 euros y la del anterior 500.000 euros, sin que nunca se consiguiera objetivar la razón del precio dado que dependía de muchos factores, entre otros, el presupuesto de la entidad, y la petición de la otra parte, fuera quien fuera del mundo de la publicidad, solicitando cada año más, lo cual, se negocia.

Durante muchos años la publicidad de AUSBANC fue muy importante para el sector financiero, siendo cierto que el BBVA durante muchos años se anunció en sus revistas pero según escuchó dicha entidad mantenía que a su competidor le trataban mejor, y se decía en las reuniones que los ataques de dicho banco eran comentarios con cierta maledicencia, pareciéndole al testigo que más bien subyacían cuestiones personales entre personas de AUSBANC y del BBVA.

Sobre el denominado caso Noos, según una conversación telefónica que mantuvo con Leovigildo dos días antes de la declaración de la Infanta Esperanza, en la que el acusado le decía que ese caso "Va a pasar por mí", manifestó que dicha expresión le preocupó y que cualquiera pensaría lo mismo que él en su posición, chocándole muchísimo pues le había sacado un tema que no estaba en su orden mental, intentando al menos en cinco ocasiones cortar la conversación dado que dicho caso no tenía nada que ver con AUSBANC, habiendo posibilidad aunque no tenía convicción alguna de que fuera a cambiar algo, siendo esa su preocupación.

Dos meses antes había hablado con Mauricio, que llevaba la acusación popular contra una empleada de su equipo, y fuera la Infanta o no, había gran relevancia y daño reputacional a La Caixa, institución ésta a la que no se le estaba juzgando.

El primer encuentro con Mauricio fue a petición de dicha persona y se mantuvo en julio del año 2015, sin que al testigo le llegara la carta encontrada en uno de los ordenadores en la sede de MANOS LIMPIAS (Tomo 15, folio 3284), aclarándole el Ministerio Fiscal que la carta está fechada de 22 de mayo anterior y por los mega datos se sabe que se creó dicho día. Siguió con la reunión, diciendo que Mauricio le habló de un amigo suyo que pasaba por dificultades económicas, Eloy, cuya empresa era Olegario, habiendo solicitado dicha persona un crédito que finalmente no se le concedió, no comprendiendo por qué aquel acusado se dirigió al declarante a no ser que fuera por el hecho de llevarse aquel otro caso Noos, sin que en esa primera reunión sacase el tema de la Infanta.

En la segunda reunión de las cinco o seis mantenidas, que fue en una cafetería, encontrando angustiado al acusado por la situación de su amigo, le dijo que si hacían un esfuerzo, ellos también, en relación a reconsiderar la posición contra la Infanta en el proceso, momento en que vinculó el testigo el crédito para salvar la empresa del Sr. Eloy con la retirada de la acusación a la Infanta, resultándole difícil al testigo reproducir la literalidad de cómo se expresó Mauricio, sin que insistiera, manteniendo una cena entre este acusado, el testigo y Eloy, sin que durante la misma el testigo hiciera una propuesta en relación al tema de la Infanta ni propiciar una reunión con Don Santiago, aunque se lo pidieron.

En una posterior reunión en noviembre de 2015, Mauricio le dijo que España estaba mal, y que querían dejar la acusación contra la Infanta mediante un escrito de desistimiento, a lo que el testigo le respondió que le daba una alegría y que debería tratarlo con el abogado de la Infanta, contestando negativamente Mauricio, lo que al testigo le causó sorpresa viendo una forma de salir él de ese tema, queriendo ese acusado un abogado que le ayudase a redactar el escrito de desistimiento, conociendo el testigo al abogado Don Marino al que le explicó la situación accediendo a llamar a Mauricio, sin que volviera a intervenir más.

Sobre el borrador de ese escrito dirigido al juzgado de Palma (Tomo 15, folio 3299), indicó que no creía haberlo visto antes ni otro en que sobre lo mismo donde se descarta como testaferra a Eloy de Olegario, no pidiendo dinero Mauricio por retirar la acusación, pero quizás en la idea de ayudar a su amigo, aquel vinculó los dos hechos.

Entre las fechas de 15 y 29 de febrero de 2016, Mauricio no le dijo que Leovigildo le iba a llamar, consultando con un compañero la llamada que le hizo este último el día 29 de ese mes y año, desconociendo que se le estaba investigando, aconsejándole su amigo que lo denunciase lo que así hizo después de Semana Santa, no relacionando hasta ese momento a Leovigildo y Mauricio, sorprendiéndole también que Mauricio en una reunión mantenida en el mes de marzo de 2016 le había dicho que no tenía nada que ver con Leovigildo, sin saber a qué respondía dicha aclaración y no sacando nada en claro de la explicación que le dio.



En relación con el fragmento de la conversación con Leovigildo, en la que el testigo dice que si no es por este despacho (el de Roca), "ya lo hubiéramos arreglado todo", respondió que esa era una frase hecha y que seguía sorprendido de la conversación con Leovigildo en torno al caso Palma, sin tampoco saber a qué respondía que dijera que Gervasio se metía donde nadie le llamaba.

El testigo Eloy, manifestó que supo a través de otras personas en una montería de Mauricio al que acudió por sus problemas económicos en su empresa Olegario, temiendo que se llegase a hablar mal de él y de la entidad, lo que le desbordó, diciéndole dicho acusado que él no cobraba pero que aceptaba donativos, empezando a realizarlos a partir del año 2014, conociendo a Leovigildo a través de Mauricio y si bien se le mandó documentación de su empresa a Leovigildo, AUSBANC no le prestó servicio alguno, no sabiendo a que respondía el correo que le mandó Mauricio (folio 3287), con el que no habló de ese asunto dado ser delicado y en la esfera de su privacidad siendo la carta a Felicísimo una hecha por su secretario (folio 3286).

Que había cenado con Mauricio y Felicísimo, marchándose cuando se habla de cosas que no le afectan, no vinculándose la solución a su empresa con la retirada de la acusación a la Infanta, limitándose a hablarse en la cena de lo suyo, recordando que durante esa velada Felicísimo ofreció 2.000.000 euros sin que el testigo lo aceptase y sin saber si esa misma suma se la ofreció a Mauricio, sin que haya sido nunca testafarro no obstante lo que dice el documento encontrado en la sede de MANOS LIMPIAS (Tomo 15, folio 3304).

En dicho documento encabezado por MANOS LIMPIAS y sobre "CONSIDERACIONES A LA IMPUTACION DE LA INFANTA", en el apartado 4 se dice que "Debemos articular la compensación a Manos Limpias, sin utilizar el denominado testafarro LPM".

Por su parte, el testigo Marcial dijo que era abogado y que conocía a Mauricio, aconteciendo que en octubre del año 2015, Felicísimo le llamó diciéndole que MANOS LIMPIAS estaba dispuesta a desistir de la acusación de la Infanta Esperanza pidiéndole que ayudara a dicho sindicato para que la decisión no supusiera el deterioro de la imagen de MANOS LIMPIAS, manifestándole el testigo que se lo dijera a Gervasio a lo que Gervasio le respondió que Mauricio no quería verle ni en pintura.

Seguidamente conoció a Mauricio, quién le confirmó esa firme decisión por la situación delicada que atravesaba España con el tema de los independentistas, la Corona, teniendo pensado aducir la doctrina Botín, a lo que el testigo le respondió que mientras antes mejor, favorecida además la decisión por la postura del Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado, que no acusaban, pidiéndole la documentación del caso para ver lo que había trabajado MANOS LIMPIAS en el procedimiento, siendo posiblemente el documento exhibido el borrador del escrito de desistimiento (Tomo 15, folio 3321), sorprendiéndole de su contenido que lo condicionaba a un reconocimiento de culpabilidad, pero no pareciéndole que vinculase el desistimiento al tema a solucionar de Eloy, llegando ante la insistencia de Mauricio en este segundo tema, a preguntarle si es que él los vinculaba, negándolo dicho acusado, y hablándole el testigo a Felicísimo de la problemática del Sr. Eloy pero al margen del tema de la imputación de la Infanta.

No sabía el testigo por qué no se acudió a la abogada Rocío, a la cual no conoce, insertando el testigo su nombre en los escritos sin poner el del procurador al desconocerlo.

Finalmente, Mauricio dejó de cogerle el teléfono diciéndole hasta el mes de marzo de 2016 que presentase el escrito de desistimiento, pero al temer por la imagen y repercusión para MANOS LIMPIAS, no se decidió.

En relación a las conversaciones telefónicas mantenidas, se han de recoger las que siguen por su interés: Buzón de voz que deja Leovigildo a Nicanor el día 7 de enero de 2016 "Soy Leovigildo, te llamo porque me imagino, mándame un mensaje y me lo confirmas, que te has planteado muy seriamente ir con Mauricio el lunes que viene a Palma de Mallorca, por el tema del juicio, no dejéis opción a que la tonta ésta ocupe el espacio que le corresponde a Mauricio y a ti como director de comunicación, Nicanor cuélate ¿eh? Porque como eso se desarrolla importante, no lo dejes...cuéntame lo que sea al respecto vale ¿y además lo que yo estoy negociando por el otro lado ya bien así que tengo conectado con el fácilmente y estamos en contacto, pero a mí me parece que tenéis que ir y no dejar a ésta el espacio eh?". Conversación telefónica de 7 de enero de 2016, entre Leovigildo y Nicanor, el primero le vuelve a preguntar si va a ir a Palma el lunes contándole el follón que hay entre la chica ésta y Mauricio, pues no hace puñetero caso a nadie, añadiendo el acusado que ella es tonta y es MANOS LIMPIAS, recordándole que hay que estar en Palma a primera hora debiendo controlar la situación y haciendo de director de comunicación pues Mauricio hace lo que quiere, debiendo llegar allí y anular "a ésta", pues no tiene nada que rascar ésta "o sea al final es MANOS LIMPIAS va a hacer esto, esto, aquí todo el tema es la doctrina botín, es decir, MANOS LIMPIAS retira la.... esta señora...entonces oiga a tenor de la declaración que escucharemos con atención decidiremos nosotros que le entregamos a nuestra abogada que haga, que está para ser mandada y hay que dejar un par de frases en ese plan, además dile a Mauricio que lo tiene que dejar muy claro porque esta tía se ha aprovechado de él, de mí y de todo



dios...es mucho más importante estar en este tema que estar en un premio...coño es que es el juicio.... Pero no le dejes a Mauricio , no le dejes Nicanor , no le puedes dejar...el meollo está ahí joder..."

En conversación telefónica de 9 de febrero de 2016, entre Leovigildo y Nicanor , se mezclan dos acontecimientos, uno relativo al Banco de Sabadell y el del caso Palma. En lo que respecta al primero Leovigildo quiere saber si se ha mandado el burofax, sobre una denuncia diciendo "lo suyo sería que la conversación se desarrolle como acordamos ayer", "tenemos un plan y una hoja de ruta".

De otro lado abordan lo que es "Dile Mauricio céntrate que es una oportunidad de la hostia ¿eh? La mejor...habla con él que no le diga que va a estar mañana en Barcelona porque si no los otros van a querer ver...", "que de aquí al viernes se juega la partida...se supone que está citada la señorita." escuchándose preguntar a alguien Nicanor "lo de la Infanta, ¿lo sabemos o no? El veintitantos...ahora se lo pregunto a Mauricio porque está hablando por teléfono en otro lado"

En conversación telefónica de 9 de febrero de 2016 entre Nicanor y Leovigildo , el primero le informa de que este hombre ha llamado dos veces, que ha tomado nota pero que no ha podido hablar con él porque estaba muy ocupado y que ha llamado al de ayer, a Felicísimo , que no te preocupes que te llamará, a lo que Leovigildo le dice que la gestión sigue adelante, que el otro le llamará en cualquier momento y que lo que hacía falta es que Mauricio estuviera muy concentrado.

En conversación telefónica de 10 de febrero de 2016, entre Leovigildo y Nicanor , el primero le dice que "yo he hecho una gestión y es muy importante...y además voy by de face....porque si no se nos pasa este tren macho, que es el tren de nuestra vida muy claro diciendo bueno esto se hará como diga Leovigildo ...entonces Mauricio hay que centrarle macho, centrarle mucho y aparte...tiene que decir es buena idea pero el que manda y si hablas con el hombre lo bueno sería el encuentro físico ¿no? Para tener una pequeña conversación y en ese encuentro sí que sería bueno que le recordase incluso me ofrecieron x...para que hay una cifra de referencia...eso es muy importante...esto es hoy, mañana, pasado y al otro ¿sabes? Por otro lado, yo le he dicho a Carlos Francisco que le llame...fíjate lo que estoy haciendo y que Mauricio esté tranquilo, para que veas quien coño...que esta es la oportunidad que estamos esperando ¿eh? ¿Vale?"

En conversación telefónica de 15 de febrero de 2016 entre Leovigildo y Mauricio , éste le dice que "éste llamó esta mañana, todavía no había llegado...dice que estaba todavía allí en Hong Kong y que habían quedado los dos en avisar, la secretaria que tiene aquí en Madrid y la de Barcelona", a lo que le dice Leovigildo " Si a lo mejor te llama el otro...el que está un poco más abajo...o a lo mejor le puedes llamar tú diciéndole claro es que como es esto el viernes es importante que hablemos antes...", a lo que asiente Mauricio , siguiendo su interlocutor "le llamas y le avanzas que porque este asunto está en manos de...en mis manos y se lo dices a él como diciendo...este asunto está absolutamente en sus manos...aquí es lo diga y cómo lo diga...y como yo sé que tú eres una persona tan seria como él pues vosotros dos deberíais de empezar a hablar...pero categórico categórico diciendo porque es lo que diga y cómo diga...¿tú también tienes sus teléfonos? ...dile como se está retrasando sin embargo lo otro se ha adelantado...yo quería decirte que va todo bien y dice, pero este tema solo tiene una solución y ésta en las manos de...como diga y lo que diga...y vamos a acelerar..." asintiendo a todo Mauricio .

En conversación telefónica de 16 de febrero de 2016 entre Leovigildo y Nicanor , el primero le dice "En definitiva tiene que haber unas referencias mentales, una: alguien nos ofreció x, fíjate, dos: quien manda aquí es éste y se hace como él diga, se está retrasando y adelantando pues seguramente podéis ir haciendo algo al respecto".

En conversación telefónica de 18 de febrero de 2016 entre Leovigildo y Nicanor , éste le dice que "Aquí estamos viendo porque parece ser que van a suspender la declaración mañana de esta mujer...ahí tendremos que suspender los billetes y el hotel porque me dice Mauricio que hasta el martes no hay novedad no es seguro" respondiendo Leovigildo "Dile a Mauricio que ante la duda hay que ir ¿nos están grabando? Llámame de un fijo dentro de un ratito..."

En el buzón de voz en llamada telefónica de 21 de febrero de 2016, Leovigildo dice a Nicanor .: "Soy Leovigildo , estoy embarcando hacia Miami...dos consideraciones: una, mantened la calma con el tema de Barcelona si llaman y exactamente lo que dijimos es lo que hay que mantener, no pasa nada porque ahora ellos tarden unos días y nosotros tardemos otros días...y dos el tema de Palma... a Palma tenéis que ir...o sea que cuando coincida la comparecencia, el interrogatorio de ésta pues vais y en cuanto el tema de Barcelona....tranquilidad y esa conversación en los términos que hablamos y tu Nicanor mándame WHASSAP o SMS con información en tiempo real cuando va a ser la comparecencia de lo que sea para que yo siga informado y pueda informar ¿de acuerdo?...Ya te avisaré de lo del Sabadell y estoy en contacto con Sevilla por el tema de allí con el abogado de allí..."



En conversación telefónica de 29 de febrero de 2016, entre Leovigildo y Felicísimo tras hablar de un tercero, Leovigildo le dice "Oye Felicísimo ¿tienes medio minuto?...muy rápido, el tema de Palma, eso va a terminar pasando por mí...si queréis si tú quieres lo vamos hablando", a lo que Felicísimo dice "si, pero claro, si, ¿Cuándo?...pero escucha, yo quería este tema intentar arreglarlo antes, claro ahora lleva ya no sé cuántos días sentada en el banquillo, ahora ya me dirás cómo lo arreglo, el daño ya está hecho ¿tú me entiendes?...es que yo esperaba y trabajé y me reuní para un tema pero como, no ahora", a lo que Leovigildo le dice "Ya pero a mí me dijiste que hablase con alguien que se fue a Hong Kong y entonces tardó mucho en volver a hablar pues yo que me lo sabía, coño en cuanto hablen ya me pongo yo en marcha...pero luego no pudo hablar el de Hong Kong con él", diciendo Felicísimo "No porque el otro pedía, el otro pedía ver al de Hong Kong o sea no me invento yo", a lo que dice Leovigildo "Ya sé que estuvo el otro día allí...aquí hay dos temas o reducir en su día que es cuando se califique la petición ¿no? Reducirla o quitarla o intentar que

se haga la jugada maestra, después de que haya hablado, decir que no vemos causa, adiós buenas...desimputamos", diciendo Felicísimo "Pues ya hablaremos tú y yo la semana que viene" y Leovigildo "Venga hablo yo con ello...porque de hecho a mí me dijo él delego en ti yo te llamé y tal y cual y dijiste claro dije pues no importa que se vea con el gran jefe que eso también siempre genera un ambiente positivo, lo que ellos no querían bajo ningún concepto por eso te digo también todo..la vida da vueltas es que el despacho de Gervasio les hizo una propuesta y se dijo que sobre la marcha y Gervasio encima está con el Sabadell", diciendo Felicísimo "Si no es por este despacho ya lo hubiéramos arreglado todo, perdona que te diga", a lo que Leovigildo añade "Pues acabas de acertar macho porque claro que hay que hacer cosas pero no las haces con cualquiera porque no te fías porque hay desconfianza", diciendo Felicísimo "Pero yo no he contratado a Gervasio ni me lo he inventado joder...yo que quieres que te diga, es este que se ha metido donde no le llaman, empezó a hablar más de la cuenta..." Diciendo Leovigildo "los temas por los que, y no di pista libre a hablar y menos con Gervasio y tal de este tema, yo tengo la sensación a ver si coincidimos o no a ver si vamos a arreglar una y hacemos algo peor, que el gran jefe el recién llegado, el sexto no está muy a gusto con la señorita", a lo que Felicísimo añade "No está muy a gusto, pero prefiere que la liberen inocente que no que la...lo que no la quiere es cerca...entre tener una hermana de rey e hija de rey condenada o absuelta...". Leovigildo dice "¿Tú sabes lo que le llegó a ofrecer éste a través de la fundación? Indicándole su interlocutor que hablaran cuando se vieran e insistiendo Leovigildo "Ya pero hay que prepararlo ya por eso si hace falta hasta yo subo yo porque claro está previsto el miércoles, jueves, lo bueno sería que inmediatamente después hubiese declaraciones como mínimo diciendo que han quedado satisfechos con la...Tu recuerdas el caso del periódico que yo te mandé de Sevilla de Hernan ?...pues es igual, reléelo, uno comparece, se explica, detalla y se queda uno satisfecho", terminando la conversación con la petición de Felicísimo diciéndole que lo de Hernan salió en la prensa regional andaluza y esto está cada día en los periódicos nacionales.

En conversación telefónica de 2 de marzo de 2016 entre Leovigildo y Mauricio , tras aludir el primero a que Eloy tiene una hipoteca con el Banco de Sabadell, le dice que "Vamos a ver, a mí lo que me gustaría y a muy poco también con la vista puesta en las reuniones, tu a Eloy no le digas nada de nada de nada de todo esto...no vaya a ser que se te desdice porque a lo mejor podemos meterle en el paquete de los comentarios de la semana que viene ¿entiendes?...si te parece le voy a llamar o llámale tú.

En conversación telefónica de 3 de marzo de 2016 entre Leovigildo y Nicanor , éste le dice que se ha adelantado "la declaración de esta mujer", aludiendo a como ha sido y a la abogada Rocío sobre la que piensa Leovigildo que no lo ha hecho mal pero que "luego tendrá que plegar velas tío y punto...y si la abogada que acusa no demuestra que la ha usado la infanta se acabó el tema...claro lo de la tarjeta es el punto débil y ahí Rocío es una novata...", diciendo Nicanor que en Herrera en la Onda, ha salido algo a lo que responde Leovigildo "¿en la línea que tu comentabas? ¿y conmigo por ahí cerca?, a lo que se le contesta "No, no, no, pero ya anunciando que esa es una posibilidad que se va a ...que está ahí presente ¿sabés?. En conversación telefónica de 7 de marzo de 2016 entre Mauricio y Felicísimo , aquel le pide que antes tenga la reunión con él que con Leovigildo debiendo así aplazarla pues tiene un dato que quiere contárselo previamente y que es muy favorable, no queriendo que se aproveche dicha persona, la cual le había vendido la moto de su amistad con el presidente de la Caixa y del mismo Felicísimo .

En conversación telefónica de 8 de marzo de 2016 entre Leovigildo y Nicanor , en la que el segundo informa de que al día siguiente va un hombre como testigo y dice que Ángel Daniel , interrumpiéndole su interlocutor a lo que aquel sigue diciendo "la declaración puede ser brutal...yo creo que mañana puede ser el día", a lo que Leovigildo le dice que la siga en tiempo real y que "han de tener los móviles conectados".

En conversación telefónica de 9 de marzo de 2016 entre Leovigildo y Nicanor , el segundo le informa de que esa mañana ha declarado Adolfo y que ha desmentido lo declarado por Ángel Daniel y Pio pero lo de la Infanta parece que no ha dicho nada con lo cual, pues eso es también positivo a lo que Leovigildo le dice que sigue esperando, que prefiere aguantar no ponerse nervioso siendo mejor que llamen a llamar como



siempre, que habrá que estar atentos, esperando no vaya a ser que mañana saliera otra cosa respondiendo Nicanor "ahí lo único lo de Rocío ¿sabes lo que te digo?", diciendo Leovigildo "por eso que parece que no se atreve porque claro.."

En conversación telefónica de 9 de marzo de 2016 entre Mauricio y Felicísimo , se anula la reunión porque a éste se le ha hecho tarde, quedando para la otra semana y diciéndole el primero que ya tiene hecha la fotocopia.

En fecha de 29 de marzo de 2016 se formuló denuncia por Felicísimo poniendo en conocimiento de la UDEF la propuesta de Leovigildo y la de Mauricio .

En conversación telefónica de 14 de marzo anterior, entre Leovigildo y Benigno , el primero le dice al segundo "¿Tú hablas con Gervasio en alguna ocasión?", a lo que asiente su interlocutor y sigue Leovigildo "escúchame con atención ¿eh? Tú lo administras, eh, dile que si quiere un interlocutor válido para el tema de Palma, eh...que nos vemos...respondiendo su interlocutor "se lo digo, se lo traslado, no se sí...se lo traslado, si tengo la oportunidad se lo traslado Leovigildo debería ser más pronto que tarde porque si no, no estoy al toro...porque yo me estoy empezando a preocupar con el devenir de este asunto...salvo morirse todo tiene solución...hemos resuelto muchas, pues ¿Por qué no más? ¿Eh? Además, en un momento delicado para este país ¿no? Díselo eh...y efectivamente si resuelvo, pero que tiene que ser facetoface, él y yo...Bueno pues si puedes hacer este mensajito rápido y hay interés, cuanto antes mejor porque hay cauce procesal...hay puertas abiertas ¿no? Pues en conclusiones, en tal...en fin, se ha ocurrido ¿vale?".

En conversación telefónica de 14 de marzo de 2016, entre Leovigildo y Benigno , éste le dice que "hice esta gestión que me pediste ¿vale?...yo creo que un tema de años y de tal, la prudencia le da un poco de respeto...de la misma forma que he sido súper sincero con él, le he dicho mira Mauricio yo.... Leovigildo le conozco desde hace muchos años y todas las relaciones que he tenido con él han sido siempre fieles y leales, siempre ha sido cumplidor...y me dijo lo sé pero de la misma forma y como yo tengo confianza en ti, te pediría...y me pidió un favor y me dice oye Benigno y tú podrías hablar con él, intentar avanzar un poco el tema y luego ya entre...", a lo que responde Leovigildo "Buenos pues mira, yo contigo sí con nadie más....a lo mejor haces una cosa igual que yo que es arreglar un problema en este país, a lo mejor pero no..Omitamos más detalles de momento ¿vale?", diciendo Benigno "El me pidió mira y si esto avanza y hay un tal en no sé qué entonces sí que perfecto, vamos si avanza sería...y hay alguna vía de solución que se puede explorar", asintiendo Leovigildo "Exactamente, estamos de acuerdo Benigno ¿tú puedes? ya y mañana tú puedes...", a lo que le dice su interlocutor "por la tarde sí...yo voy a estar en los cines Callao y seguramente o en el despacho y nos vemos en algún sitio público y notorio ¿eh? A tomar un café o algo así".

En conversación telefónica de 15 de marzo de 2016, entre Leovigildo y Benigno acerca de cuándo se van a ver, quedando en principio esa misma tarde entre las cinco y las siete de la tarde.

El testigo Benigno , manifestó que era director de la Asesoría jurídica del Banco de Sabadell desde el año 2014, ratificando la denuncia que, junto a Gervasio , consejero de dicha entidad, pusieron ante funcionarios policiales de la UDEF, por una reunión de unos días antes a la formulación de dicha denuncia:

Recibió el testigo el lunes, 14 de marzo de 2016 una llamada de Leovigildo para ponerse en contacto con el Sr. Gervasio , por el tema de Palma o algo así, entendiéndolo el testigo que se refería al tema de la Infanta, declinando el Sr. Gervasio el contacto con Leovigildo , al que se lo participó el testigo, alegando aquellos motivos deontológicos; al día siguiente se tomó un café con Leovigildo con el que estuvo unos veinte minutos en una cafetería en Salvador no recordando que se cambiasen de lugar, diciéndole el acusado que se estaba planteando MANOS LIMPIAS retirar la acusación contra la Infanta pero que "habían sido costes de 3", no sonándole bien al testigo lo que acababa de escuchar, trasladándose al Sr. Gervasio y reparando ambos en plantear los hechos a la policía, insistiendo en que lo que le dijo Leovigildo es que habían tenido unos gastos procesales que habían ascendido a 3 y que había que pagarlos, no que los 3 podían ser gastos de Mauricio , Rocío y su procuradora.

Que la declaración policial junto con el Sr. Gervasio tuvo lugar en una sala de su despacho en Madrid redactándose en dicho sitio, y ya para la otra declaración se trasladaron a las dependencias de la UDEF, tras recibir un requerimiento a tal efecto, pareciéndole al testigo y al Sr. Gervasio lo más adecuado realizar una declaración conjunta sin ser verdad que dijera que quería hablar con Mauricio y menos aún por afinidad política.

Por su parte el testigo Don Gervasio , comenzó ratificando la denuncia ante la UDEF. Contó que el 18 de marzo de 2016, el letrado Benigno de la asesoría jurídica del Banco de Sabadell le dijo que Leovigildo quería hablar con el testigo como letrado de MANOS LIMPIAS en relación al juicio de Palma, sin que aceptase dado que no le constaba que Leovigildo ostentase esa condición en el procedimiento, causándole sorpresa, siendo la letrada la Sra. Rocío , pero al generarle curiosidad el tema le pidió al Sr. Benigno que fuera él el interlocutor



de Leovigildo , contándole Benigno que el acusado le había dicho que podría retirarse la acusación contra la Infanta pero que se habían producido unas costas cifradas en tres millones, sin que el testigo quisiera saber más del asunto, no teniendo duda alguna de la versión de Benigno mereciéndole absoluta confianza y credibilidad lo que le dijo acerca de que le pidió tres millones de euros, no habiendo acercamiento alguno con la Sra. Rocío sobre este tema pues se lo hubieran comunicado los dos abogados de la Infanta (los Sres. Adrian y Bernardo) y sin que jamás el testigo dijera que la acusación contra la Infanta se arreglase pagando dicha suma, siendo que unas horas más tarde decidió trasladarlo a la autoridad competente, tras reunirse con el abogado penalista Don Bernardo que así se lo indicó, haciéndolo el día 30 de marzo siguiente al mediar la Semana Santa y en la sede de su despacho en Madrid donde dos inspectores de la UDEF se personaron y redactaron en el ordenador que llevaban la denuncia que se imprimió y se firmó por el testigo en dicho acto, desconociendo en esa fecha que se venía investigando por la Audiencia Nacional a AUSBANC y a Leovigildo , conociendo la carta del Magistrado Juez el Sr. Nicanor (Instructor del procedimiento del caso Noos), sin haber solicitado en ocasión alguna una entrevista cuando pende un proceso penal, documento este que el Tribunal no admitió que fuera incorporado al procedimiento.

A instancias de la acusada Rocío se escuchó una conversación que indicó que se mantuvo en un local público con Mauricio , y que fue grabada por la primera. Conversación que fue cuestionada por el Ministerio Fiscal en cuanto a su espontaneidad, sin que la pericial practicada lograra comprobar la fecha de esta y por ende si se prefabricó o no en la idea de, iniciada la investigación seguida en el presente procedimiento, contar con ese documento para marginar a sendos acusados de la imputación por la petición de dinero a cambio de retirar la acusación formulada en su día contra la Infanta Doña Esperanza , presionando para su objetivo lucrativo.

En la conversación se alude a la fecha del día 11 de cuestiones previas en el juicio, siendo dicho trámite procesal previsto para el 11 de enero de 2016, lo cual podía centrar dicho encuentro previamente, a no ser que se dijera interesadamente para fijar la fecha de la reunión.

En un recorte de prensa de 27 de septiembre de 2016, que este Tribunal en el trámite de documental de 18 de marzo de 2021 admitió su unión con el criterio en contra del Ministerio Fiscal, pues por la fecha se trataba de un documento que se podía haber aportado con el escrito de defensa, figura en la información del rotativo que el ofrecimiento se hizo el día 10 de diciembre de 2015. Este recorte no despeja la duda pues se limita a reflejar un periódico el 27 de septiembre de 2016 el dato que por un tercero se le informa de la fecha de ese ofrecimiento, lo que no supone que fuera cierta ni tampoco la fecha de la reunión mantenida entre Mauricio y Rocío . En cualquier caso comenzando por esta acusada no se encuentran datos incriminatorios contra Rocío ; antes al revés, de las conversaciones telefónicas transcritas se comprueba que dicha acusada parece que es un estorbo por su autonomía según expresa Leovigildo "sobre todo para que no deje hueco a esta hija de puta", "se cree que va a ser el juicio de su vida pero es que va a ser hola y adiós como tu bien sabes", "hay que anularla, además de vez en cuando hasta humillarla un poco, haga lo que se le mande porque cada vez que hace algo que no se la mande me mete en un lío porque parece que es torpe y va a terminar haciendo lo que quiera ella lo que le conviene a ella, no a la causa ni a vosotros" (folio 327, pieza separada OT).

De la prueba practicada, se puede concluir que los acusados Mauricio y Leovigildo abordaron el tema de la retirada de la acusación de la infanta Doña Esperanza en el caso Noos, siendo sus interlocutores Felicísimo y Benigno , negándose por ambos acusados que mediara la petición de dinero a cambio de ello, quedando claro el interés de Leovigildo por el asunto pues "el asunto de nuestra vida", con lo que no es verdad la versión de Leovigildo acerca de su distancia con la cuestión tanto porque en la conversación telefónica que mantiene con Felicísimo es el acusado el que saca el tema, y cómo cuando Mauricio , por circunstancias que se desconocen deja de tener protagonismo a partir de finales de febrero de 2016 pero ya había tenido reuniones varias con aquel , pudiendo atribuirse a que Felicísimo rehúye quedar con él, retomándolo Leovigildo que entra en contacto con Benigno mientras venía previamente controlando a Mauricio según continuamente le dice de manera insistente a Nicanor .

Que se estaba en retirar la acusación lo confirma la irrupción del abogado Marcial , que daría forma al escrito según le remitió Felicísimo a Mauricio a dicha persona.

Los documentos del ordenador de Mauricio dan las suficientes pistas de que se iba a camuflar la suma de dos millones de euros a cambio de retirar la acusación a la Infanta, que se ideó vehicularlo a través de un préstamo a la empresa LPM, pues carece de sentido el documento (folio 3304) donde se alude a ello pero para decir que la compensación a MANOS LIMPIAS será sin utilizar el denominado testafarro LPM, al margen de que nunca saliera del ordenador, si no es porque se confecciona a ello dirigido en fecha de 6 de octubre y la reunión con Felicísimo era al día siguiente (folio 3305 y 3306). A lo que hay que unir que supera la casualidad que justamente el dueño de dicha empresa se reúna con Mauricio y con Felicísimo entre octubre y noviembre de 2015, achacados esos encuentros para ayudar al empresario en la situación económica de la empresa



Olegario de Eloy , cuando, tanto por la versión de Felicísimo como de Marcial les pareció que Mauricio vinculaba la retirada de la acusación a que se aliviara con dos millones de euros a su amigo.

En las conversaciones telefónicas hay alguna expresión que deja dudas acerca de donde partió la iniciativa. Así es de recordar en la que Leovigildo le dice a Nicanor refiriéndose a Mauricio "Y en ese encuentro sí que sería bueno que le recordase incluso me ofrecieron x...para que hay una cifra de referencia", volviéndose sobre ello en la de 16 de febrero entre esos mismos "tiene que haber unas referencias mentales, una: alguien nos ofreció x". En la mantenida entre Felicísimo y Leovigildo en la que éste dice "es que el despacho de Gervasio les hizo una propuesta", no tanto porque se refiera a propuesta económica como que estaba abierto el cauce al igual que entre Felicísimo y Mauricio , lo cual está en sintonía con lo que le dice Leovigildo por primera vez a Benigno "dile que si quiere un interlocutor válido para el tema de Palma", pues lo aborda de forma sobreentendida, debiendo recordarse que Mauricio le había comentado a Felicísimo que con Gervasio no quería hablar.

No se oculta que a tenor de la conversación telefónica entre Mauricio y Rocío , cuestionada por el Ministerio Fiscal, Mauricio no alude sino a un tercero distinto como la persona que planteó la retirada de la acusación a cambio de dinero, sin que al margen de dicha conversación haya vuelto a citarla ni la haya propuesto para comprobar la verosimilitud del contenido de la conversación.

Y hay que volver sobre la conversación telefónica entre Felicísimo y Leovigildo en la que éste dice "los temas por los que yo no di pista libre a hablar y menos con Gervasio y tal de este tema, yo tengo la sensación a ver si coincidimos o no, a ver, si vamos a arreglar una y hacemos algo peor, que el gran jefe jefe, el recién llegado, no está muy a gusto con la señorita" y un poco más adelante dice Leovigildo "¿Tú sabes lo que llevo a ofrecer éste a través del de la fundación?".

En la declaración de Mauricio , dicho acusado menciona a Teofilo , presidente de la Fundación Francisco Franco, como la persona que le contó que Gervasio a través de un intermediario le había hecho un ofrecimiento de dos o tres millones de euros si retiraban la acusación contra la Infanta, remitiendo un borrador de acta notarial del ofrecimiento, que no extorsión por parte de Gervasio , indicándose a Teofilo que lo de Gervasio era una trampa " de ese pájaro", documento que se encuentra en el ordenador de MANOS LIMPIAS, habiendo sido obviado por la UDEF, según dijo Mauricio , sin nada constar en este procedimiento.

Hubiera podido contribuir a despejar la cuestión, si ciertamente la iniciativa partió de personas distintas de Mauricio , haber contando con sus testimonios. En lo que respecta al acusado Leovigildo , si tanto le preocupaba la Alta Institución española, al igual que al otro acusado, nada hubiera impedido moverse si lo anteponían a cualquier otra consideración, a favor de que finalmente la Infanta quedara fuera del proceso penal, sin que mediara para ello interés crematístico alguno.

La cuestión penalmente relevante sería no solo de quién partió la iniciativa sino además en qué términos pues aun cuando se atribuyera a Mauricio y posteriormente la retomase Leovigildo , no consta que se ejerciera presión alguna.

En un paso más, el escrito de acusación sostiene en su relato que por parte de aquellos se propuso, o que se contactó para negociar, lo que dista, aunque medie dinero, de llevar a cabo para su logro una conducta teñida de presión que condicionase la voluntad de sus interlocutores. Ello está en línea con las conversaciones telefónicas, trascritas por ser relevantes para despejar los acontecimientos, y lo que es más importante por si de su contenido se denotase teniendo en cuenta su espontaneidad, algo distinto de los continuos diálogos sobre la misma cuestión, no rebelándose intimidación alguna con incidencia en la libertad de decisión, pues no parece que perturbase a Felicísimo y Gervasio , sino es porque desaprobaron la petición según dijeron, siendo que en el caso de este último el interlocutor de Leovigildo fue Benigno , que se limitó a dar por acabada la conversación . En el caso de Felicísimo la interlocución con Mauricio fue continua, retomada seguidamente con Leovigildo , y en ambos casos, el mero hecho de que se produjera el contacto fluido aleja el elemento nuclear de la extorsión que requiere una coacción, siendo distinto que incomodase a Felicísimo como manifestó sobre la conversación telefónica que mantuvo con Leovigildo , al margen todo ello y en otro orden de cosas, de la consideración que pueda merecer la conducta de los acusados en pro del enriquecimiento ilícito que dirigió su proceder.

Del resultado de la prueba practicada no se ha determinado que los acusados Leovigildo , Mauricio y Rocío hayan incurrido en el delito de extorsión del que vienen siendo acusados.

2.3-CASO SABADELL

El acusado Leovigildo comenzó diciendo que no supo de una denuncia formulada por Mauricio en noviembre de 2015 a directivos del Banco de Sabadell, siéndole exhibida la misma (Tomo 15, folio 3396 y folio 3397). Contó que el día 4 de febrero de 2016 se desplazó a Barcelona, reuniéndose con su equipo jurídico, y después



con Edmundo y Benigno del Banco de Sabadell, hablando durante la comida de MANOS LIMPIAS, de que habían visto en la televisión el asunto relativo a Alejandro -Caja Madrid, diciéndoles el declarante que conocía a MANOS LIMPIAS y transmitiéndole Celestino que estaba preocupado por el hecho de que dicho sindicato hubiera entrado en ese tema, no enseñándole los demás comensales la denuncia, recibiendo en correo electrónico de fecha 8 de febrero siguiente (folio 3419), de MANOS LIMPIAS la denuncia.

En cuanto al correo de 8 de febrero de 2016, el acusado dijo que le preguntó a Nicanor que qué era eso de MANOS LIMPIAS denunciando al Banco de Sabadell, pregunta que le hizo en tanto aquél era director de radio, yendo a veces a

la emisora Mauricio y que, una vez recibida la documentación, el declarante miró a ver lo que había pasado, pidiendo la documentación a fin de poder saber a lo que respondía la interposición de la denuncia.

Sobre el burofax de 9 de febrero de 2016, (Tomo 14, folios 3181 y siguientes), enviado por MANOS LIMPIAS al Banco de Sabadell y la carta de Mauricio a su presidente, el acusado manifestó que lo que no podía consentir, al ver los términos de la denuncia, es que le colaran a la entidad bancaria una estafa nigeriana por importe de tres mil euros, diciéndole a Mauricio que mandase el burofax y con la condición de que no pasase más.

Sobre un correo de Nicanor a MANOS LIMPIAS (Tomo 15, folio 3248), el acusado dijo que se envió por lealtad institucional al Banco de Sabadell, sin recordar si lo que se le exhibe (folio 3429) lo mandó Nicanor por orden del declarante, pero sí participó en su redacción, siendo el banco el que le llamó, respondiendo la petición de documentación a dicha entidad bancaria a que Mauricio lo entendía así, siendo para el declarante una estafa nigeriana.

Se le exhibió la respuesta de Benigno a MANOS LIMPIAS (Tomo 14, folio 3207), manifestando Leovigildo que no sabía que cuando él estaba manteniendo las anteriores conversaciones, la denuncia contra el Banco de Sabadell estaba archivada en la fiscalía.

Exhibido el escrito de desistimiento de MANOS LIMPIAS (Tomo 14, folio 3162), dijo que conocía dicho escrito, recibiendo la documentación a efectos de tomar esa decisión.

Sobre otro documento relativo al acuerdo de archivo por la fiscalía (folio 3208), aprovechó para decir que precisamente ahí se ve la desconexión, pues no hubiera tenido sentido presentar ese desistimiento si supiera que estaba archivada la denuncia, sin que lo ordenase el declarante a fin de demostrar tener poder sobre MANOS LIMPIAS.

Siguió diciendo que desde hacía muchísimos años él tenía contratos publicitarios con el Banco de Sabadell y que hubo años con muchos montantes superiores a los trece mil euros al año, dado que tenían una labor fuera de España en otros temas con dicha entidad bancaria.

El acusado Mauricio manifestó que efectivamente había puesto en nombre de MANOS LIMPIAS la denuncia dado que le había llegado una información exhaustiva, tras lo que Leovigildo contactó con el declarante dado que le había llamado Benigno del Banco de Sabadell, decidiendo pedirle a dicha entidad más información según le aconsejó Leovigildo y también Nicanor (Tomo 14, folio 3181), contestando el Banco con más documentación (Tomo 14, folio 3236), tras lo que se presentó un escrito de desistimiento (Tomo 14, folio 3162), si bien el Fiscal había archivado la denuncia (Tomo 14, folios 3208 y 3210), no constando la fecha de recepción de la notificación sin tratarse de una resolución firme, no habiendo cobrado nada del Banco de Sabadell ni de AUSBANC y sin tampoco haber intimidado.

El testigo Nicanor manifestó que una tarde le llamó Leovigildo estando el testigo con Mauricio, preguntándole aquél a éste si había puesto una denuncia al Banco de Sabadell, siendo la respuesta afirmativa, tras lo que Leovigildo le dijo a Mauricio que una vez que recibiera éste la información que había solicitado según le ilustró Mauricio que estaba pendiente de ello, que la retirase, diciéndole Leovigildo al testigo que presentase Mauricio el escrito de desistimiento. Terminó diciendo que desconocía que Leovigildo pudiera estar haciendo un favor a Felicísimo, por tratarse de un amigo de éste, desconociendo que cuando mandó los buro faxes, la denuncia ya estaba archivada, lo cual era sabido por Mauricio.

Por su parte el testigo Benigno, manifestó que el día 27 de mayo de 2016 MANOS LIMPIAS puso una denuncia contra directivos del Banco de Sabadell (Tomo 14, folios 3162 y siguientes), teniendo noticias de ello a través de un periodista que había contactado con el departamento de comunicación de la entidad bancaria, recibiendo una carta y contestando el testigo a un buro fax (folio 3192), desconociendo que se había mandado dicha comunicación por orden de Leovigildo, al que le comentó dos días más tarde que había recibido un buro fax de MANOS LIMPIAS trasladándole la sorpresa de la denuncia formulada, sin aun conocerla sino por el departamento de comunicación de su existencia. Tampoco sabía que estaba archivada en esos días, no recordando a qué se refería cuando en conversación telefónica del día 17 de febrero de 2016 le dijo a Leovigildo



que MANOS LIMPIAS le daba miedo, sin que tras la reunión de 15 de marzo siguiente volviera a reunirse con Leovigildo .

Recordaba que Leovigildo le mandó un escrito de retirada de la denuncia (folio 3162), coincidiendo con un hecho que se estaba negociando en el banco relativo al cierre de una negociación en que por las circunstancias del deudor era difícil recuperar la deuda y se estaba buscando una salida negociada, sin que se anudase una cosa a otra, esto es, la retirada de la denuncia a la rebaja de la deuda, no existiendo ningún problema económico del banco por una deuda de 3.000 euros sino con un cliente que presentó un pagaré instándole la entidad a que lo retirase, desconociendo si dicha persona era o no amigo de Felicísimo , extrañándole que el objetivo de Leovigildo para hablar con el Sr. Gervasio fuera saltarse al testigo para llegar hasta él para ese tema de cliente dado que de ello no se encargaba.

Por su parte, Darío aclaró que en su etapa en el BBVA Leovigildo nunca le extorsionó, siendo su cargo en Banco de Sabadell el de Consejero Delegado en los últimos trece años, sin que nadie de la entidad le haya referido esa misma conducta en esta otra entidad y sin saber si el burofax que se le exhibe (Tomo 14, folio 3183) relativo a la denuncia antes referida a directivos del banco, lo hubiera visto, tratándose de temas que lleva la asesoría jurídica, de la que es su director Benigno . De las conversaciones telefónicas, son de interés las que siguen:

En conversación telefónica de 9 de febrero de 2016, entre Leovigildo y Nicanor , éste le informa de que está con Mauricio y éste a su vez dice que tiene que ir a presentar lo del buro fax, indicando Leovigildo que se pasasen a lo del buro fax, inmediatamente. En conversación telefónica de 10 de febrero de 2016, entre Leovigildo y Benigno , el primero le dice que "tengo noticias de lo otro...yo lo que te digo es lo siguiente, yo lo que sé y a lo mejor no lo sabes tú, es que está presentado en Fiscalía", a lo que le dice su interlocutor "Si lo sé, ¿Cómo no lo voy a saber?, diciendo Leovigildo " Bueno es que como tampoco me lo cuentas... yo me intereso...pues mira íbamos ahora es más, a convertirla o sea en hacer la transformación la querella. Y además aquí hay nota que le íbamos a enviar", a lo que más adelante responde Benigno "Veinte abogados de este tío a verme...claro pero él que sea un estafador el que me amenace vale pero que me amenace esta organización...", diciendo Leovigildo "pues a eso es a lo que voy...y la derivada última lo que puede dar cierta verosimilitud, pues eso son esta gente de MANOS LIMPIAS...Y eso que es de, de buena fe, pues se han metido y yo he dicho".

Conversación telefónica de 16 de febrero de 2016 entre Leovigildo y Nicanor , el primero le da instrucciones de un escrito a presentar en el que "entendemos que habrá sido revisado convenientemente donde corresponda por lo que este sindicato solicita el archivo de la denuncia", todo ello vinculado a un escrito en relación con el Banco de Sabadell y que "esté ya preparado y que Mauricio lo sepa y yo también, o sea dile que te lo he comentado...entonces vamos a tener eso hecho, dicho esto como vas a ver a Mauricio dile vale una vez que hemos hecho esto que es medio folio que llame a Felicísimo ...vamos a acelerar el proceso".

En conversación telefónica de 17 de febrero de 2016, Leovigildo le dice a Benigno "Oye ¿vais a contestar algo al papel del otro día? A lo que su interlocutor le dice que "le vamos a decir que nada que nosotros hemos actuado conforme a lo que... a las...de nuestros intereses", diciendo Leovigildo " Benigno mándame una copia echando hostias, que te doy una alegría", retrayéndose Benigno "no que no puedo tú, que esto es un tema tenemos que hacer con MANOS LIMPIAS, nos da mucho miedo...si fueses tú Leovigildo , sin problemas, pero con MANOS LIMPIAS me da mucho miedo, y cada vez más, les tengo, les tengo miedo de llevar todo por el libro, pero yo te aviso, cuando le vayamos a contestar te aviso", a lo que le responde Leovigildo "Vale, vale, pues avísame, porque, porque yo, ya me he involucrado porque como me he, me he metido en el avispero sin querer pues, pues yo, yo sé yo no puede ser que yo quede en duda, y punto", siendo la respuesta "Entonces yo te aviso".

En conversación telefónica de 29 de febrero de 2016, entre Leovigildo y Benigno , el primero le pregunta "¿Has podido enviar algo a esta gente de MANOS LIMPIAS o no has hecho nada?", respondiendo el segundo "Sí les he contestado, les contestamos la semana pasada creo que el jueves o el viernes un poco en la línea de lo que te dije", a lo que le dice Leovigildo "Bueno, vale, fenomenal, oye yo te voy a mandar seguramente ahora una foto de un escrito que te va a gustar mucho, mucho, mucho, mucho te va a gustar ¿vale? Yo he estado trabajando también y dicho esto me tienes que arreglar lo de Jesús Carlos , macho...me están presionando de cojones...Tu lee la carta que yo te acabo de conseguir y luego me cuentas ¿ vale? Venga hablemos, hablemos", a lo que su interlocutor le dice que no depende de él lo de Jesús Carlos .

En conversación telefónica de 29 de febrero de 2016 entre Leovigildo y Nicanor , en la que el primero informa de que ha hablado con éstos, y que le han dicho que el jueves o el viernes le mandaron a MANOS LIMPIAS una contestación, diciendo su interlocutor "entonces esperamos un poco a verlo y...", indicando Leovigildo "Si, bueno no, igual te digo esta tarde que mañana lo presentes ¿vale?...dile a Mauricio , Mauricio macho, me dice Leovigildo que hasta te han contestado joder, que nos avises, que es que no dices nada ¿me entiendes?...seguramente, digo que mañana mismo lo presentes ¿vale?...preséntalo mañana..¿A las nueve de



la mañana ¿puede estar?...dile a Mauricio que te de copia de lo otro....de la contestación si es que le ha llegado pero tú ya tienes una instrucción, vamos a quitarnos esto macho...vamos a quitarnos malas imágenes ¿vale?.

En conversación telefónica de 29 de febrero de 2016 entre Leovigildo y Benigno , el primero le dice "¿Has visto?", respondiendo el segundo "Sí, que me parece muy bien pero ya te dije dos cosas, que quería decirte, uno me queda un tema ya te dije que queda al margen, dos...", momento en que le interrumpe Leovigildo "Al margen pero yo te lo he resuelto y punto...y además no te lo pido para mí joder", a lo que le dice Benigno "Hemos perdido con él toda la pasta que teníamos que perder....no puedo Leovigildo te digo, por lo que, yo no puedo hacer más por, puedo pegar un último empujón pero hay que poner pasta aparte del piso....". Más adelante y sobre lo mismo dice Leovigildo "Empuja todo lo que puedas Benigno , que yo no he dejado de pensar en el tema éste y de hecho la hoja la tengo y ya está firmada y mañana es a las nueve", diciéndole Benigno " Leovigildo yo tengo...no quiero unirlo con ese tema de verdad...dejemos esas cosas al margen..."

Más adelante Leovigildo dice "Hay unas propuestas por ahí con cariño para Jose Pablo también, a ver si os acordáis de mi bien, no sólo para darme disgustos, joder, coño". En conversación telefónica de 29 de febrero de 2016 entre Leovigildo y Jesús Carlos , el primero le pone al tanto de sus gestiones a lo que le añade que "he seguido haciendo esa otra cosa que yo te comenté...que es por la que ahora me ha dado pie ahora a volver a llamar y decir joder...cuando me pedís un favor y yo puedo lo hago...que esto también da bastante fuerza..."

En conversación telefónica de 29 de febrero de 2016 entre Leovigildo y Benigno vuelven a hablar del asunto de Jesús Carlos y la conversación termina con que el primero le anuncia que "Mañana te mando eso con el sello por cierto"

En conversación telefónica de 29 de febrero de 2016 entre Leovigildo y Nicanor , éste le dice "que no he conseguido localizar a este hombre, que no ha vuelto de televisión, no me coge el teléfono...sigo esta tarde detrás de él", diciendo Leovigildo que "hazme un favor, mañana a las nueve de la mañana presenta eso en fiscalía...y luego me lo traes con un sello ¿vale?", asintiendo a todo su interlocutor.

En conversación telefónica de 1 de marzo de 2016, entre Leovigildo y Benigno hablan del asunto de Jesús Carlos , y al final el primero le avisa que "te mando eso en unos minutos que estará allí. Hasta ahora".

Depuso como testigo Nicanor quien reconoció el burofax, referido al documento que le pidió Mauricio , siendo el suyo un borrador que en líneas generales es igual al exhibido relativo a la denuncia contra directivos del Banco de Sabadell (Tomo 14, folios 3181 a 3183), recibiendo una tarde una llamada telefónica Mauricio de Leovigildo el cual le preguntó si había puesto una denuncia contra Banco Sabadell, pidiéndole que la retirase, debiendo presentarse un escrito de desistimiento, desconociendo el testigo que el asunto ya estaba archivado y que Leovigildo estaba haciendo un favor a Felicísimo sobre el problema económico de un amigo de éste. Coinciden las declaraciones prestadas en qué MANOS LIMPIAS puso la denuncia contra directivos de Banco de Sabadell, siendo las conversaciones telefónicas trascritas las que desvelan que Leovigildo se valió de Mauricio para hacer creer a su interlocutor, directivo de dicha entidad bancaria, preocupado por la denuncia y por la reactivación con la solicitud de información por parte de este acusado, que su participación fue al margen de la que llevó a cabo Mauricio , cuando, con las interlocuciones trascritas y según el testimonio de Nicanor , fue Leovigildo el que estimuló los pasos seguidos por Mauricio apareciendo aquel frente a terceros como la persona que ha logrado desactivar la actuación del primero.

Estos acontecimientos para el Ministerio Fiscal responden a que Leovigildo quería quedar bien con Felicísimo , director y responsable de reputación de la fundación la Caixa, quien le había pedido una gestión relativa a lograr que el banco de Sabadell rebajara la deuda que el constructor Jesús Carlos mantenía con este banco. De tal modo que con los movimientos que llevó a cabo el acusado se afrontaría mejor frente a dicha entidad bancaria tal gestión, en justa correspondencia con el archivo de la denuncia en la Fiscalía.

De hecho en conversación telefónica de 29 de febrero de 2016 (folio 761 de la pieza separada de OT) coetánea a los anteriores hechos, mantenida entre Leovigildo y Felicísimo el primero le dice " Darío oye, para darte una noticia que es buena, no notable, ni sobresaliente, lo dejarían y estoy todavía arañando un poquito más, lo dejarían en la casa más de 70 de todas formas Jesús Carlos sabe que es una buena oferta", siendo que en una de 5 de febrero anterior entre Benigno y Leovigildo (folio 542, pieza separada OT), tras mencionar el segundo a Jesús Carlos , le dice "tomate interés en este asunto".

Con ello se puede dejar establecida la vinculación que realiza el Ministerio Fiscal en torno a los acontecimientos protagonizados por los acusados frente al Banco de Sabadell, en cuanto a la incidencia en la rebaja de una deuda a un constructor llamado Jesús Carlos en la que tenía interés Felicísimo , directivo de la Caixa, quedando bien con este último.

Para ello, se planea una argucia por Leovigildo y Mauricio instrumentalizando la denuncia y resto de avatares subsiguientes con la finalidad de que por parte del Banco de Sabadell rebajase la deuda que en dicha entidad



tenía el conocido de Felicísimo , ofreciendo, para mover la voluntad del banco en esa dirección, el archivo de la denuncia contra sus directivos. Se trata de un proceder absolutamente rechazable el planeado y desarrollado por sendos acusados en lo que se buscaba por Leovigildo quedar bien frente a Felicísimo que tenía interés en la rebaja de la deuda que un conocido suyo tenía con el Banco de Sabadell, sin que la situación del deudor y la serie de acontecimientos vinculados a la denuncia de MANOS LIMPIAS las relacionase el directivo de dicha entidad pues pensaba que la actuación de Leovigildo era desinteresada. Con ello, la relación que establece el Ministerio Fiscal entre el archivo de la denuncia interpuesta por el sindicato y los pagos que se efectuaron a AUSBANC por el Banco de Sabadell no consta que tuvieran como detonante la maniobra descrita.

A tal efecto el escrito del Ministerio Fiscal también se extienden a que con los hechos que describe en su escrito de acusación, marcó las directrices Leovigildo dado que el Banco de Sabadell había reducido considerablemente sus aportaciones económicas, y así quería presionar a la entidad, relacionando las cuantías anuales de 2010 a 2016, siendo cierta esa disminución, pero ocurriendo que las de este último año fueron inferiores a las de 2015, con lo que no parece que a ello respondiera su proceder y sobre manera porque sus maniobras al decir de los directivos de la entidad no tuvieron eco para las decisiones que en la misma se tomaran, retrotrayendo el Ministerio Fiscal hasta el año 2010 como punto de partida de la continuidad delictiva, cuando, los hechos examinados datan de 2015 y no saberse a que responde que se fije a partir de dicho año 2010 quedando sin embargo fuera el anterior marco temporal a esa anualidad a pesar de enmarcar la relación de antaño en una continuada conducta extorsiva.

LIMPIAS y la posibilidad cierta de entablar nuevas acciones penales contra los responsables del banco. Lo primero ya se ha abordado en lo que a estos hechos se refiere. En cuanto al segundo aspecto, es una potencialidad que se tendrá que comprobar si se ha producido más allá de los acontecimientos descritos, sin ser objeto de los hechos abordados en este apartado.

Por lo expuesto no procede acoger la pretensión acusatoria de un delito continuado de extorsión del que responderían los acusados Leovigildo y Mauricio , no alcanzándose a entender que por vía de responsabilidad civil para Mauricio se solicite la suma de 135.000 euros que representan parte del importe del aporte económico del Banco de Sabadell a AUSBANC en el año 2016 y sin embargo se califique para con él en continuidad delictiva que, siguiendo la orientación del Ministerio Público da entrada a la aplicación del delito continuado cuando baraja más de una anualidad, como, en el presente caso, es la petición formulada en relación al acusado Leovigildo .

2.4-Caso VOLKSWAGEN El acusado Mauricio , que en nombre de MANOS LIMPIAS interpuso la querrela contra VOLSWAGEN AUDI ESPAÑA SA "por los humos", se limitó a decir que efectivamente fue así, que AUSBANC adelantó el importe de la fianza para ejercer el sindicato la acusación popular, queriendo estar personado AUSBANC, que pidió la venía, siéndole denegado. Ello no responde a la verdad pues, fuera AUSBANC la personada o no, quien se puso al frente de la dirección jurídica del procedimiento en nombre de MANOS LIMPIAS fue Leovigildo , siendo el matiz aportado por Mauricio indiferente y, por contrario, bien revelador la escasa distancia temporal entre la admisión de la querrela, la irrupción en el procedimiento de Leovigildo , y la petición dineraria, indicativo todo ello de que así lo tenían ambos planeado en el afán de lucro que movía sobremanera a este acusado, como se verá.

Directamente relacionado con lo anterior, es el correo exhibido al acusado Leovigildo (Tomo 31, folios 8944 y 8955), que envió a Lorenzo el mismo día de la admisión a trámite de la querrela, persona ésta, que según dijo el acusado fue delegado de AUSBANC durante muchos años, siendo el asunto "La Audiencia Nacional abre diligencias contra Volkswagen aceptando como acusación popular a Manos Limpias, entre otros" y afirmándose en dicha misiva por el acusado que "Y nosotros seremos sus abogados", añadiendo el acusado que se relacionó con dicha persona para darle forma y para ver si iban a ser los abogados, a lo que le preguntó el Ministerio Fiscal si no presentó la denuncia MANOS LIMPIAS, respondiendo el acusado que así era, aunque dicho sindicato se resistía, aceptando su personación y la de otros bajo una misma representación y defensa en la causa seguida en el juzgado central de instrucción nº 2, dudando AUSBANC si lo planteaban en la Audiencia Nacional pues no había sido buena su experiencia ante dicho órgano judicial pensando que no iba a prosperar la querrela, la cual finalmente fue remitida a Alemania. No parece que le generase muchas dudas al acusado Leovigildo la personación en el procedimiento, dado el tenor del correo y la fecha del mismo, al tiempo de la admisión a trámite de la querrela, reconociendo igualmente otro correo (folio 8996), acerca del "tema fianza Manos Limpias", en el que el acusado Carlos Francisco le confirma que está ya resuelto ese tema de la fianza, manifestando en relación al hecho de que la pusiera AUSBANC incumbiendo a MANOS LIMPIAS, que tenían la presión social, que por otro lado no consta, de ponerse al frente de la defensa de consumidores y cómo actuar con rapidez, al margen de que más tarde Mauricio le devolviera el importe de la fianza, la cual efectivamente puso AUSBANC (correo al folio 8997), no constando que MANOS Igualmente alude el Ministerio Fiscal a que los hechos se suceden también para hacer notar Leovigildo su capacidad de influencia sobre el sindicato MANOS



LIMPIAS devolviera el importe a AUSBANC de la fianza exigida en el auto de 28 de octubre de 2015. En relación con otro correo (folio 8998), de 30 de octubre de 2015, cuando aún no estaba personado Leovigildo , pero ya está al tanto del auto de admisión, del que se le ilustra, manifestó que la persona que se lo envió era una abogada de AUSBANC, volviendo a repetir la relación de este asunto con el mundo financiero, dado que, siempre la había, a modo de justificar su interés en este asunto . Reconoció la nota de prensa de AUSBANC de fecha 2 de noviembre de 2015, (folio 9015), en la que se dice que AUSBANC ABOGADOS asume la dirección jurídica de la querrela contra Volkswagen en la Audiencia Nacional, volviendo a decir que la misma respondía a la presión social y, que en donde en el correo que se le exhibe dice "al ataque", se trata de una expresión tranquila en el ámbito de compañeros frente a un coloso como VOLKSWAGEN, marca ésta a la que le ganaron en un proceso, aunque parcialmente, sobre la emisión de gases, por vulneración de la publicidad, demostrativo ello de que lo que le preocupaba era el daño al consumidor.

Sobre otro correo (folio 9020) que recibió el acusado relativo a una nota de prensa de AUSBANC que también lo recibió Carmen y que la dejaban "en la recámara hasta que os digan algo de Volkswagen o hasta que nos des instrucciones para su difusión", sobre publicidad engañosa del Skoda Octavia, el acusado manifestó que mantuvo una reunión con dos directivos de dicha empresa a los que les dijo que el anuncio era ilegal, no haciéndole en el curso de la misma oferta alguna y siendo ellos los que habían solicitado el encuentro, diciéndoles "darnos ideas" y que ojala consiguieran que dicha marca hiciera bien las cosas, tales, los anuncios periodísticos entre otros, todo por importe de treinta mil euros.

Siguió diciendo que AUSBANC no estaba empeñada en refundir la emisión de gases con publicidad engañosa, dado que van por separado; se trataba de hablar con ellos de una forma de compensación alternativa para quien quisiera.

Dicha distinción, acerca de tratarse de dos asuntos separadamente abordados, que el acusado refiere, no se corresponde con el tenor de la conversación telefónica de 2 de febrero de 2016, entre Leovigildo y Rubén , en la que el primero dice "Como estamos dándole hostias a los concesionarios de coches y te has currado un listado del mundo del automóvil cuando hicimos lo de Volkswagen y lo de los concesionarios...la convocatoria envíasela a todos y la rueda y la nota de prensa posterior también. Es decir, que la gente del mundo del coche sepa que lo mismo les pagamos que les defendemos....que vean también que cuando aparece lo otro....claro....hemos ganado una sentencia, la primera del mundo, por publicidad engañosa a Volkswagen en...porque no contaban correctamente la emisión de CO2....esa nota de prensa, esa sentencia no es del tema de Volkswagen....entonces la nota, la convocatoria será algo así como "primera sentencia de mundo en relación con la publicidad engañosa del grupo Volkswagen en materia de emisiones CO2"....lo petamos todo. Y la nota, la nota se basa en la sentencia. La sentencia no es por la emisión es por la publicidad. Entonces lo que hay que resaltar de esa sentencia en la nota es dos cosas: la sentencia condena que no puede haber correctamente un anuncio en el que dice que las emisiones son tal, tal, tal, punto uno...y dos", "la sentencia explícita de forma clara y tal y cual, que, aunque Volkswagen con posterioridad haya dejado de actuar incorrectamente, publicitariamente en este caso, no obsta para su condena porque el daño ya está hecho...ese es el punto, que es lo que une con lo otro...preparar el tema para que saltemos el jueves..."

En conversación telefónica de 5 de febrero de 2016, entre Leovigildo y Rubén , el primero dice "Televisión Española, la una, la dos, la tres ¡Todo dios ¡porque el tema en la convocatoria es primera condena al grupo Volkswagen por publicidad eh...ilegal en la emisión de CO2 ¿vale? convocamos el domingo a las doce....quizás lo único darle el último repasín de que si en la nota puedes meter un poco más..."

En conversación telefónica de 5 de febrero de 2016, entre Leovigildo y Sandra , él se refiere a la nota y que esté colgada en Internet y si hay fotos, a que la difusión será un éxito, y a que "yo la sentencia ya la he ganado, ahora lo que quiero es que la gente reclame ¿vale?".

En conversación telefónica de 5 de febrero de 2016, entre Leovigildo y Rubén éste le dice el título de la convocatoria y la hora y fecha, volviendo a introducir la idea de la publicidad engañosa con el tema de la emisión de CO2.

En conversación telefónica de 6 de febrero de 2016, entre Leovigildo y Rubén , éste le pide indicaciones acerca de qué responder a un SMS y un WhatsApp de una tal Valentina (directora de comunicación de Volkswagen) preguntándole si la puede invitar a la rueda de prensa a lo que asiente Leovigildo .

En conversación telefónica de 6 de febrero de 2016 entre Leovigildo y Rubén , éste le comenta que Valentina le ha dicho que la convocatoria tiene un contenido que no responde a la verdad, diciéndole que hablasen con los servicios jurídicos de la marca, a cuyo fin Rubén pregunta si puede facilitarles el teléfono móvil de Leovigildo , el cual contesta que quiere saber el nivel de interlocución cual sería, estando encantado de hablar.



En conversación telefónica de 6 de febrero de 2016, entre Leovigildo y Rubén éste le dice que Valentina le ha preguntado si están dispuestos a desconvocar la rueda de prensa, negándolo Rubén y asintiendo a la decisión Leovigildo "no desconvocamos la rueda, evidentemente las reuniones se pueden tener siempre..." a lo que le dice su interlocutor "Por supuesto y yo pienso que eso ha sido el acicate que ha hecho que ellos reaccionen".

En conversación telefónica de 8 de febrero de 2016 entre Leovigildo y Rubén, éste le informa de que Valentina le ha pedido que por correo le dijeran de que querían hablar, porque ellos ven dos temas muy diferenciados, uno el de las emisiones de CO2 y otro el tema del anuncio, a lo que Leovigildo le dice que lo pueden despachar al día siguiente.

En conversación telefónica de 16 de febrero de 2016, entre Leovigildo y Rubén, se refieren a que no tienen interés en hablar con el abogado de la agencia de publicidad y sí con el anunciante, en relación con la reunión a mantener con Volkswagen- Audi, contestando Leovigildo que pidió hablar con el director general que no con el jefe de la asesoría jurídica. La secuencia de dichas conversaciones se corresponde con el contenido de los correos mantenidos entre dicho acusado y Rubén y con la Sra. Valentina (Tomo 31, folios 9018, 9019, 9020, 9021, 9025, 9026, 9027, 9028, 9029 y 9030).

Entre dichos correos figura la acusada Carmen que está al tanto de los acontecimientos sabiendo que Leovigildo lo que quiere es tener una reunión no a nivel de abogados personados en los procedimientos sino con directivos de la denunciada, señal ello, de que lo pretendido escapaba al proceso, del que sólo le interesaba a aquél valerse para sus fines lucrativos.

Dicha acusada además estaba al tanto del uso torticero que se podría dar a la nota de prensa que había quedado en la recámara, dado que tras ser la que apunta a que la rueda de prensa se podría celebrar en domingo (folio 8025), sobre dicha nota le dice a Leovigildo "Hasta este mismo momento, no he obtenido respuesta sobre la fecha de la reunión. En mi opinión, si a lo largo del día de hoy no me responden, deberíamos publicarla mañana (o cuando se considere más impactante) Quizás con la nota rompamos las posibilidades de negociación, o quizás sea el detonante para que nos llamen, no lo sé. Pero me temo que sólo así nos tomarán en serio".

Doña Valentina, Directora de Comunicación de VOLKSWAGEN, manifestó sobre la nota de prensa que la relacionó con la crisis de la emisión de gases a nivel mundial, pasándola a sus abogados, que le dijeron que dicha nota no tenía nada que ver y que al saber de la convocatoria de una rueda de prensa que iba a realizar AUSBANC, contactó con su homólogo en dicha asociación por refundir los dos asuntos en uno solo, sorprendiéndole además que la fecha prevista para dicha rueda de prensa caía en domingo, solicitando del lado de AUSBANC una reunión a nivel de los dos presidentes, negándose la testigo que les indicó que desconvocaran la rueda de prensa debiendo mantenerse una reunión el martes siguiente.

Tras esas notas de prensa, se produjo una reunión a la se refirió el acusado Leovigildo, en lo que a SKODA-VOLKSWAGEN se refiere, cuando aludió a que mantuvo reuniones con directivos de esa marca a solicitud de éstos, y a que hicieran bien las cosas, tales, anuncios periodísticos, todo por importe de 30.000 euros.

El testigo Marcos, responsable de marketing y publicidad de SKODA-VOLKSWAGEN, manifestó que concertó una reunión en la sede de la asociación AUSBANC donde estuvo una señorita sin saber si era Carmen, y sin que entendieran dicha demanda pues llevaban años poniendo la misma información, diciéndole Leovigildo que "él había arreglado el tema de la banca y que ahora tocaba el de la propulsión y que no se podía consentir", proponiendo dicho acusado que si se hacía un estudio sufragándolo ellos por 30.000 euros retiraba la demanda y cualquier otra.

Que la nota de prensa de febrero de 2016 era sobre la emisión de gases sin que el testigo lo relacionase, siendo la exhibida (Tomo 31, folio 9021), volviendo a decir que lo que le quedó de la reunión fue que "si sufragamos este estudio, la demanda desaparece" De las pruebas practicadas se está en condiciones de concluir que Leovigildo y Mauricio incurrieron en un delito de extorsión en grado de tentativa, del que el primero es el autor y el segundo colaborador necesario, aliándose para que Mauricio presentase la querrela contra Volkswagen dando seguidamente entrada a Leovigildo que se valió nuevamente de los medios publicitarios a través de la preparación de una nota y el anuncio de una rueda de prensa en la exclusiva idea de que dicha entidad ante tales publicaciones no coincidentes con la realidad, se plegase a la petición económica, siendo a ello a lo que respondía, como paso previo, la interposición de la querrela en nombre de MANOS LIMPIAS.

Al tanto, sin incumbirle la decisión sobre los avatares descritos, que protagonizaba Leovigildo, estaba la acusada Carmen que se involucró en los preparativos para la reunión en la que Leovigildo solicitó 30.000 euros y también en la nota confusa, que comenta pero que no realiza, donde se mezclan dos hitos relacionados con VOLKSWAGEN, encaminada la actuación de éste a presionar a través de la falaz nota a la entidad para que se avinieran a efectuar el aporte económico que se le pidiera con tal de neutralizar dicha entidad la noticia



de prensa dañina por inveraz, procediendo, dictar un fallo inculpativo contra Carmen como cómplice del delito de extorsión en grado de tentativa del que venía siendo acusada.

En cuanto al acusado Mauricio, ya se ha avanzado que se erige en cooperador necesario del delito de extorsión en grado de tentativa dado que en nombre de MANOS LIMPIAS interpuso una querrela contra Volkswagen a los solos fines del acuerdo con Leovigildo, de que inmediatamente después irrumpiera este último en escena, siendo AUSBANC la que paga la fianza exigida al sindicato para la admisión a trámite al tratarse de una acusación popular, no constando aunque Mauricio sostuvo lo contrario que se devolviera su importe a la asociación.

En cuanto a la acusada Santiago solo obra una conversación telefónica de 3 de marzo de 2016 con Leovigildo alusiva a la reunión que éste había mantenido en Barcelona por el asunto VOLKSWAGEN, sin que ese dato aislado sea revelador de la implicación de la que ha sido objeto.

En cuanto a la también acusada Soledad no se cuenta con elementos probatorios que la impliquen en estos hechos pues al igual que en otros casos, solo envía o recibe correos dirigidos a Leovigildo a los que le da curso.

De estas dos acusadas, nada se dice en el relato fáctico de los escritos de acusación, solo nombradas al igual que Carlos Francisco, que abonó la fianza exigida a MANOS LIMPIAS, siguiendo indicaciones, procediendo igualmente la absolución de dicho acusado.

Las conclusiones alcanzadas no se ven empañadas por el documento unido en la sesión de Juicio Oral de 18 de marzo de 2021, relativo a la sentencia nº 36/2021, de 25 de enero de 2021, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Madrid, a raíz de la demanda interpuesta por la organización de consumidores y usuarios (OCU), contra Volkswagen Group España distribución SA, cuyo fallo declara "el carácter de práctica comercial desleal, de la conducta consistente en la instalación, en los vehículos con motores diesel (EA 189) de grupo VW, de un programa informático- software-que ofrecía una imagen inveraz de las emisiones de gases contaminantes de sus motores, camuflando sus verdaderas condiciones y simulando el mantenimiento de unos niveles de elevada potencia y consumo reducido al tiempo que transmitía públicamente la idea de reducción significativa del consumo de combustible y las emisiones de gases contaminantes." Esta sentencia se dicta tras un procedimiento, que según ilustran los antecedentes fácticos de dicha resolución, se inicia en el año 2018, con lo que no puede ser soporte que avale un comportamiento de los acusados de años atrás. No obstante ello, si lo que se quiere es demostrar que estaba relacionada la emisión de gases contaminantes de los motores de uno de los modelos de vehículos de la marca Volkswagen, con la transmisión pública de la idea de reducción significativa del consumo de combustible y las emisiones de gas contaminante, es lo relevante la misiva antes referida que condicionaba la nota de prensa, a publicar, a que la marca contactara con AUSBANC para negociar en términos económicos, buscando con dicha nota y la rueda de prensa prevista para un domingo, el sensacionalismo en perjuicio de Volkswagen a fin de que se plegara a abonar la suma que se le indicara. Y responde a esa orientación la personación de AUSBANC inmediatamente que se admite a trámite la querrela interpuesta por MANOS LIMPIAS el 25 de septiembre de 2015, pues se disponía de dos frentes que utilizar como se hizo para confeccionar la nota anterior a la rueda de prensa.

Se contaba así con la admisión de la querrela el 28 de octubre de 2015 y se contaba también con la sentencia de 22 de enero de 2016 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 que estimaba parcialmente la demanda de AUSBANC MADRID, declarando que Volkswagen AUDI ESPAÑA SA, en el anuncio emitido en la Comunidad de Madrid referido al Skoda modelo Octavia modelo 1.6 TDI, en el mes de octubre de 2014 había infringido la Ley General de Publicidad, vulnerando los principios de publicidad, incurriendo en publicidad desleal y práctica promocional engañosa, no cumpliendo con la información obligatoria del consumo de litros cada 100 kilómetros y de la emisión de CO2 del citado vehículo, condenando a la cesación de dicha publicidad engañosa contenida en el anuncio.

Mezclando en la nota de prensa, de pocas fechas más tarde de dicha sentencia, uno y otro objeto de los procedimientos civil y penal, en una confusión informativa que se distanciaba de la realidad, lo que movía a los acusados no era lo estrictamente noticiable, sirviendo, sendos procedimientos para, fuera de los cauces procesales de uno y otro, cuando ya se contaba con la sentencia favorable en lo mercantil, sin constar si había devenido firme, doblegar a Volkswagen a que se aviniera a darlos por acabados si pagaban, siendo esta la percepción que le quedó en la retina a uno de los testigos y siendo la conducta extorsiva a la que respondía el comportamiento de Leovigildo.

Al no lograr que Volkswagen se aviniera a la presión a la que se le sometió, se trata, como se ha dicho, de un delito de extorsión en grado de tentativa y no un delito de amenazas según la tesis acusatoria de Unidas PODEMOS pues en puridad queda subsumido en el de extorsión que prevalece al mediar la petición de una suma dineraria o ir encaminado a ello la secuencia de los acontecimientos analizados.



2.5-CASO Banco de Santander. Siguiendo el orden cronológico de aparición de los actores, Mauricio manifestó que supo que un individuo había ido al Notario contando una historia que le dijo que era gordísima, pensando el declarante que MANOS LIMPIAS tenía algo que hacer tras leer el Acta Notarial y comprobar que se relataba un delito, haciendo un borrador de denuncia sin que sirviera para nada, por lo que le pidió a un asesor jurídico que le redactase una carta que está incorporada en el procedimiento (Tomo 15, folio 3340).

El testigo Saturnino, declaró en el juicio oral que la carta dirigida a Doña Alicia la redactó y mandó él (Tomo 15, folio 3340), habiéndolo comentado previamente con Mauricio, conviniéndolo ambos para hacer llegar a dicha señora una documentación donde se decía que entre ella y su madre, la esposa de Don Amador, habían sido las inductoras del fallecimiento de éste, incluyendo en la carta la mención a "Sin esperar nada a cambio", dándole el testigo por sentado, siendo Mauricio el que pidió que se incluyera esa frase.

Que el declarante llamó a la secretaria de la Sra. Alicia, comentándole el asunto por teléfono y preguntándole que se podía hacer, pues el secretario general

de MANOS LIMPIAS le quería hacer llegar una documentación muy sensible contra su persona, respondiéndole su interlocutora que la mandase por valija, diciéndole Mauricio que la entregó en una sucursal del Banco de Santander en la calle Ferraz, habiéndole pedido el testigo a la UDEF declarar delante de ellos, pues estaba indignado por lo que estaban diciendo tres periodistas, sin que la policía le llamara nunca, escribiéndole al Juzgado Central de Instrucción 1 para que le oyese, sin que lo hiciera.

El acusado, Leovigildo manifestó que no sabía que en mayo del año 2015, Mauricio quería mantener una reunión con Alicia ni sabía nada de un borrador de denuncia, siendo el Director de Comunicación del Banco de Santander, Cecilio, la persona que por esas fechas se lo comunicó. Que tuvo la reunión en cuestión en La Moraleja, estando presentes las hijas de Cecilio; que habló con aquel de Amador, preguntándole Cecilio si sabía algo de una denuncia de un loco ante Notario, sin que el declarante supiera algo y negándole que estuviera con MANOS LIMPIAS, tras lo que aquel le pidió que se enterase de los hechos, discurrendo la conversación en un tono muy distendido.

Siguió diciendo que seguidamente habló con Nicanor, quien le confirmó lo que le había contado Cecilio y que Mauricio habría hecho una de las suyas, según también lo corroboró con Mauricio, que le informó que había mandado la información a través de una de las sucursales del Banco de Santander.

Exhibido el borrador de denuncia (Tomo 15, folios 3333 y 3334), manifestó que no supo nada y que cuando preguntó le enseñaron un documento elevado a Escritura Pública, no de Mauricio, relativo a que la hija de Amador lo había matado. Que habló con Mauricio al que le dijo que estaban defendiendo intereses en asuntos muy serios, el declarante abogado en temas bancarios, con lo que no podía meterle en charcos; que esto era manchar el nombre de un muerto y su familia, de modo que retirase la denuncia pues ya con el tema de Hernan y de las Cajas tenían bastante, desconociendo que no se había formulado la denuncia, extremo éste que le indicó el Ministerio Fiscal, pero conociendo su existencia.

En relación a la comparecencia del declarante y Mauricio en la Fiscalía General del Estado (Tomo 31, folio 9033), manifestó que la Fiscalía llamó a Mauricio para que se ratificara, ofreciéndose el declarante a acompañarle al acta de manifestaciones.

Sobre un correo de fecha de 28 de mayo de 2015, remitido a Cecilio al que se adjuntaba la comparecencia acabada de referir, en la Fiscalía General del Estado de Mauricio y Leovigildo, éste, según el correo acompañándole en calidad de su abogado asesor (folio 9032), insistió en que Mauricio no se podía meter en charcos y que, en vez de ratificarse en la denuncia, le acompañaba para desistir de la misma. Reconoció el correo enviado por el declarante el 3 de junio siguiente (folio 9034), a Cecilio sin saber si en dicha misiva se refería al acta de manifestaciones en la Fiscalía, donde le solicitaba entre otros, el patrocinio del banco en UK Consumun de 180.000 libras y al que le adjuntaba el dossier de dicho evento, mencionando "Cecilio, respecto a lo que hablamos hace unos días, por lo que me llamaste y resolvimos tan brillantemente (Sic)."

Se le exhibieron unos documentos (folios 9035 y 9036), sobre los que manifestó que se trataban de unas propuestas publicitarias denominadas "Cuenta 123", por importe de 200.000 euros, aprovechando que, consiguió hablar con Cecilio, meterle todo lo que pudiera de sus propuestas.

Que mandaba propuestas a todo el mundo y que en relación a la de más de un millón de euros al Banco de Santander, según el correo de 21 de diciembre de 2012 (folio 9074), en que Cecilio aceptó la propuesta por ese importe, manifestó que no es solo AUSBANC, concentrando todos los temas cuando ve a dicha persona, terminando por decir que la entidad Banco de Santander, crecía orgánicamente absorbiendo a BANESTO, habiendo comprado también un banco inglés con lo que no era desmesurado duplicar la cantidad de la propuesta que se les hizo.



El testigo, Don Cecilio , máximo responsable en el Banco de Santander de publicidad y marketing y de relación con los medios publicitarios y AUSBANC desde 2001, cuya relación con la asociación databa de 1996, manifestó que se pagaba por la misma al año 400.000 euros sin tenerse ese tipo de convenio con otras asociaciones de usuarios y sí con grandes grupos de comunicación, siendo más bien la relación con AUSBANC como de editores de revistas, y, sus revistas, segmentadas e interesantes.

En el mes de mayo de 2015 supo que la Presidencia del Banco de Santander recibió una carta a través de Mauricio en la que decía que tenía que contar unos hechos importantes, que podían afectar a su honorabilidad, siendo la exhibida (folio 3340), reuniéndose el testigo acto seguido con el Secretario General de la entidad para ver qué se hacía en relación a su contenido, acerca del fallecimiento de Don Amador , que murió en septiembre de 2014 y al final de año se dijo que había ocurrido dicho óbito por un narco, lo cual era muy rocambolesco, y, cuando vio la carta pensó que era muy rara. Como quiera que por televisión había visto que MANOS LIMPIAS y Leovigildo se conocían, contactó con este acusado, sin sospechar que utilizaba a dicho sindicato, contándole más tarde que habían estado en la Fiscalía y que los hechos no tenían credibilidad, no solicitando este acusado dinero por su gestión ni tampoco Mauricio con ocasión de este hecho.

Que Leovigildo le dijo que en la carta se decían cosas gravísimas contra el banco y que haría gestiones con Mauricio , extrañándole al testigo que Leovigildo acompañara a Mauricio a la Fiscalía como abogado de él, según ese correo de 28 de mayo de 2015 que recibió con el acta de manifestaciones de Mauricio (Tomo 31, folio 9032) desconociendo el declarante que Mauricio en su ordenador tenía un borrador de denuncia contra directivos del banco.

Sobre un correo de 3 de junio de 2015 (folio 9034) ya exhibido a Leovigildo , enviado por dicho acusado al testigo, en el que le solicita que la entidad bancaria hiciera patrocinios, respondió que Leovigildo pedía dinero, mandada muchas cartas sobre lo mismo, pues era muy intenso y persistente. Sobre los contratos y el precio convenido con AUSBANC, figurando la suma de 1.121.206 euros, efectivamente, son correos de 21 de diciembre de 2012 de Leovigildo , obrando contratos del banco con AUSBANC (folio 2358), y una carta de 3 de noviembre de 2015 (folio 2382), donde el acusado como siempre, explicaba la justificación para tener más contratación publicitaria pues era muy hiperbólico aun cuando al mismo tiempo publicaba las sentencias recaídas contra el banco, sin que Leovigildo le dijera que si no pagaban los convenios tendrían mala publicidad, no sintiéndose jamás el testigo presionado por dicho acusado.

No recordaba reunión alguna con varios responsables de comunicación de otros bancos hablando de AUSBANC, siendo entre final de 2013 o de 2014 cuando le llamó el de BBVA, Don Ovidio , para hablarle de la crítica constante a esa entidad por parte de AUSBANC, pareciéndole al testigo demasiado injustificado e injusto y comentárselo a Leovigildo , que aludió a las cláusulas suelo y siguió en ello. Con relación a la entidad INFORTÉCNICA, prestó servicios de asesoramiento, sin ser titularidad de Leovigildo , el cual la presentó al Banco de Santander. Con relación al correo de 4 de diciembre de 2012 (folio 3526), de Leovigildo al testigo sobre Caja Madrid "El que la hace la paga", dijo que no lo recordaba desconociendo que dicho acusado era el abogado en el asunto penal contra Alejandro , en nombre del sindicato.

En los hechos del Banco de Santander, el acusado Leovigildo estaba al tanto de la denuncia que no se llegó a presentar, pues al directivo del banco le dio datos de su contenido, al margen de que lo remitido con destino a la presidenta del Banco de Santander fuera una carta elaborada por el testigo Saturnino conviniéndolo con Mauricio , aconteciendo que entra en escena aquel otro acusado el día 28 de mayo de 2015 con la comparecencia en la Fiscalía General del Estado acompañando a Mauricio .

Con ello, se reproduce la utilización por Leovigildo de MANOS LIMPIAS, haciendo público en el mundo financiero la capacidad de mando que tenía sobre dicho sindicato, engarzando el Ministerio Fiscal los avatares antes referidos con la petición el día 3 de junio siguiente efectuada por Leovigildo a Cecilio de un patrocinio y una propuesta publicitaria (folio 9034).

La propuesta publicitaria no la vinculó Cecilio a los hechos acabados de referir, siendo que en el correo donde el acusado le pide que el banco participe en varios eventos alude a que "además podría aprovechar para agradecer a los que colaboraron conmigo en este encargo que me hiciste, su magnífica disposición que creo ha quedado perfectamente reflejada en el Acta que te envié", refiriendo el testigo como se ha recogido que el acusado era muy persistente, sin mayor añadido.

Pues bien, precisamente ese correo revela que Leovigildo estaba inmerso en los acontecimientos desde el inicio pues si no carece de explicación la previa actuación de Mauricio , de un corto recorrido, pero ciertamente determinante, que concluyó con la comparecencia de sendos acusados en la Fiscalía General del Estado en señal del plan preconcebido entre ambos. Pero ese plan no lo relacionó el directivo de la entidad Banco de Santander con los pagos que se efectuaron por dicha entidad a AUSBANC, siendo la mecánica puesta en



práctica inquietante pero desconocida por el banco que no estableció la relación causa-efecto en la secuencia de acontecimientos ni por ende interferiría en sus decisiones frente a dicha asociación.

El Ministerio Fiscal sostiene que los pagos que viene efectuando el Banco de Santander y concretamente los del año 2016, responden a la mecánica de presión que Leovigildo lleva a cabo sobre los responsables de dicha entidad, circunstancia que no consta probada siendo desmentido por sus directivos, según se ha recogido más arriba, ante lo que resulta difícil asumir la tesis acusatoria sin el apoyo de estos que lo desvinculan.

Por lo anterior, procede absolver a los acusados Leovigildo y Mauricio del delito continuado de extorsión del que vienen siendo acusados.

2.6-CASO CAIXABANK En relación con el acontecimiento relacionado con una denuncia de Mauricio contra directivos de la Caixa y que el Ministerio Fiscal incluye en su relato fáctico a modo de antesala de los hechos que califica de estafa, el acusado Mauricio, comenzó diciendo que se trató de borrar los documentos que se le exhibieron (folios 3355 y 3362), habiendo presentado una querrela de la que desistió, confundiendo la UDEF Caixabank con la Caixa. Que Leovigildo no tuvo nada que ver, si bien el declarante podía habérselo comentado, no habiendo recibido dinero alguno y sin que Leovigildo hubiera ido por detrás. El acusado Leovigildo manifestó que de la denuncia presentada por Mauricio no sabía nada ni tampoco del procedimiento, enterándose de refilón por Felicísimo en la época en la que se había iniciado el caso Blesa con MANOS LIMPIAS, sin lograr convencer a aquel otro acusado de que retirase la denuncia, dado que ya lo había hecho, según también se enteró, pidiéndole que se la mandase pues era público.

En relación con el correo de 15 de febrero de 2013 (Tomo 15, folio 3380) de Leovigildo a Felicísimo manifestó que no sabía si le mandó la copia de que se había archivado.

En dicho correo Leovigildo le alude a que "tratándose de un asunto que afecta a Santiago, para mí ha sido un enorme motivo de satisfacción personal, personalísimo constatar que está documentado y definitivamente cerrado".

En dicho correo le pide que haga una gestión con Abertis y Adeslas para unas propuestas que tienen encima de la mesa.

Sobre estos hechos, relativos a si con la intervención de Leovigildo éste ordenó a Mauricio que desistiera de la querrela, el testigo Felicísimo manifestó que no lo recordaba ni tampoco que lo hablase con Leovigildo, y, en relación con el correo de 12 de marzo de 2013 exhibido también a dicho acusado, expuso que quedó sorprendido del texto, pareciéndole más bien que es de alguien que quiere apuntarse un tanto, cuando además era ya un tema resuelto, atribuyéndose Leovigildo en ese correo un mérito que no tenía.

En cualquier caso, la distancia temporal entre aquellos hechos y los que se han reputado constitutivos de un delito de estafa impide extraer otra relación que la vinculación entre Mauricio y Leovigildo sobre la que el Ministerio Fiscal en un supuesto similar enmarca en hacer ver la capacidad de mando de este acusado sobre aquel para conseguir instaurar el temor de las represalias que conllevaría de no atenderse a las peticiones económicas de Leovigildo, lo que por la fecha de la "colaboración" entre Leovigildo y Mauricio y otros acontecimientos de igual tenor darían forma al contenido de la misma en el sentido indicado por el Ministerio Público, si bien, ninguna de las personas que han sido sobre ello preguntado, lo han vinculado como determinante de sus relaciones con AUSBANC. De otro lado, entrando en los hechos que han sido objeto de acusación como constitutivos de un delito de estafa en torno al evento celebrado en Washington que aparece en la fotografía exhibida (Tomo 30, folio 8724), Leovigildo manifestó que se trataba de unas jornadas en Washington, apareciendo el declarante en la fotografía.

Sobre el correo de 20 de diciembre de 2015 (Tomo 30, folio 8730) y sobre el folleto (folio 8731) relativo a las jornadas de noviembre de 2015 en Washington, manifestó que se trataba del folleto que hicieron, con un éxito notabilísimo con más de doscientos ejecutivos, siendo un éxito memorable. Que habían solicitado el patrocinio a varios, solo TOTALBANK les patrocinó, teniendo las jornadas incidencia en Cataluña, pues uno de los ponentes era de esa zona de España y el Cónsul también era catalán, comentándole el acusado a Felicísimo que participasen, quedándose "en la nevera", con lo que, tras el acto, con un éxito rotundo, gran repercusión, y, con ese componente catalán, era un acto celebrado antes para promocionarlo después.

Continuó diciendo que poner el logo de La Caixa era admitido, aceptado y sabido por Felicísimo. Exhibida la fotografía de las jornadas (Tomo 28, folio 8437 y Tomo 30, folios 8724, 8726) de los días 5 y 6 de noviembre de 2015, donde en la misma aparece TOTALBANK, cuando en otras fotografías figura CaixaBank en el panel anunciador como patrocinador (Tomo 30, folio 8731, 8732, 8734, entre otros), el acusado manifestó que efectivamente así ocurrió pero que ya en los correos se decía "retocar el folleto"; y es que el declarante tras el acto le había dicho a Felicísimo que se iba a reproducir mucho en España, con lo que habló con Conde de CAIXABANK, sin ser estafar a nadie, toda vez que se dice así en la factura que se iba a publicitar el acto.



La acusada Soledad , reconoció el cambio que se había operado acerca de la identidad de la entidad patrocinadora del evento, sin que, según dijo, tuviera nada que ver, desconociendo los acuerdos de Leovigildo con CaixaBank, abarcando el patrocinio del evento también su difusión posterior, sin saber tampoco que dicho banco abonó la suma de 24.000 euros por el evento

Sobre este hecho, el testigo Felicísimo manifestó que se trató de una propuesta como un posible patrocinio, declinando, aunque a pesar de ello apareció el logo de la entidad CaixaBank (Tomo 30, folios 8730 y siguientes), debiendo de tratarse de un mal entendido o lo que fuera, terminando pagando la factura emitida por importe de 20.000 euros, dado que le decían que había dicho que sí al patrocinio, aun cuando pagaron menos de lo que les pedían, siendo la exhibida la factura en cuestión (folios 8748 y 8750), y también la fotografía del acto y los logos de los que habían patrocinado y la fotografía que recibió donde ya figura Caixa Bank entre aquellos.

Sobre los conceptos que figuran en la factura emitida el día 1 de diciembre de 2015 a CaixaBank de "Apoyo a la organización del Foro Talento Español, celebrado en Washington el día 5 de noviembre de 2015, así como a su difusión posterior tanto en Washington como en España" (folio 8750), añadió que no recordaba haber pactado la difusión ulterior como reza en dicho documento, y puede que eso de la difusión ulterior lo dejara para hablarlo en alguna reunión, aunque seguro que hubo difusión del acto en cuestión pues si no hubieran pagado nada.

Nada de interés aportó en orden a dicho pago, la testigo Bibiana (sesión del 24), Directora de Comunicación de La Caixa entre 2011 y 2019, compartiendo dicho cargo con Felicísimo entre los años 2014 y 2016. Manifestó que la relación con AUSBANC consistía en controlar las inserciones publicitarias derivadas del contrato de 2014, no habiendo sido objeto de amenazas por persona alguna de dicha asociación y desconociendo el evento celebrado en Washington y la factura emitida (Tomo 30, folio 8750), teniendo en la fecha de su emisión las competencias compartidas con Felicísimo , con lo que si la autoridad lo autorizó se procede al pago, desconociendo en este caso el procedimiento y siendo la persona que figura en el correo, Desiderio, el Director de comunicación en la Fundación La Caixa, en la que la testigo no tiene intervención

La versión del acusado relativa a que se apoye un acto, cuya organización y celebración el día 5 de noviembre de 2015 se desconoce por quien termina pagando una suma dineraria, no tiene lógica alguna toda vez que la mención a retocar el folleto de presentación y el panel anunciador, es de 22 de diciembre siguiente, posterior al evento en el que la entidad bancaria no tuvo intervención alguna, según el correo de esa fecha entre la acusada Soledad y un tal Isaac, siendo el día 23 de diciembre siguiente, cuando Leovigildo envía a Felicísimo la factura (folio 8750) de 1 de diciembre, aclarándole dicho acusado que "Tienes razón-como siempre-lo de Washington era 20.000 euros. No había maldad. Sólo que se me acumulan las facturas equivoqué la cifra. Si me puedes ayudar, como dijiste, te adjunto la factura por el importe correcto y me la abonas" (folio 8748).

En correo de esa misma fecha, acto seguido desde la fundación La Caixa, se le dice a Leovigildo "Extraordinariamente, y en un momento en que tenemos los presupuestos cerrados, Felicísimo me pide que te traslade que asumiremos la factura vinculada a las jornadas de Washington. La haremos efectiva en los próximos días"

Con estas misivas se comprueba que se implicó a La Caixa al pago de una suma dineraria gratuitamente, dándose forma en su justificación con los retoques a la presentación del evento en el folleto anunciador frente a dicha entidad y con la emisión de una factura por una colaboración que nunca se prestó por la misma, aun cuando incluya dicho documento la mención a la ulterior difusión del evento, implicando un engaño enmascarado en un patrocinio que no se efectuó, a cuyo pesar Felicísimo dio la orden de que se pagase el importe de la factura, añadiendo dicha persona en su declaración, que si bien titubeante y hasta contradictoria, que no participaron en patrocinar la difusión del acto pues sino no hubieran pagado, cuando lo que se comprueba con la prueba practicada es que dio la orden de pagar a sabiendas de que La Caixa no concurrió a dicha difusión como patrocinadora del evento, pues en otro apartado de su declaración manifestó que se trataba de una mera propuesta.

Se dan los elementos del delito de estafa definido en el artículo 248 del Código Penal de atribuir a Leovigildo pues el engaño es evidente, haciendo creer dicho acusado a la entidad que ha de abonar la suma de 24.200 euros la participación en un evento como patrocinador sin que responda a la realidad, siendo además indiferente que se autorice el pago por un directivo de la entidad, como figura en el correo transcrito pues quien atendió la factura fue la Fundación La Caixa, que no con dinero de Felicísimo .

El hecho de que la acusada Soledad interviniera en los retoques de la presentación de las jornadas, no la hace tributaria de reproche penal dado que no consta que supiera que respondía esa alteración a la emisión de una factura a girar a La Caixa sin base comercial o de otra índole con AUSBANC, procediendo absolverla del delito de estafa del que viene siendo acusada. 2.7-OTROS CASOS a) Caso FACUA y b) Caso Fernando Puig de la Bellacasa.



Se está siguiendo como hilo conductor los apartados del escrito de acusación del Ministerio Fiscal y de Unidas PODEMOS. Acontece que el Ministerio Fiscal en los dos casos en el escrito de acusación relata unos hechos a los que no sigue calificación jurídico penal ni atribución a persona alguna de aquellos y Unidas PODEMOS calificaba en sendos casos los hechos como constitutivos de un delito de acusación y denuncia falsa del artículo 456 del Código Penal, siendo su autor el acusado Leovigildo y que al elevar la formación política a definitivo el escrito de calificación provisional mantiene exclusivamente el primero de los apartados.

El artículo 456 del Código Penal dispone que "No podrá procederse contra el denunciante o acusador sino tras sentencia firme o auto también firme, de sobreseimiento o archivo del Juez o Tribunal que haya conocido de la infracción imputada. Estos mandarían proceder de oficio contra el denunciante o acusador siempre que de la causa principal resulten indicios bastantes de la falsedad de la imputación, sin perjuicio de que el hecho pueda también perseguirse previa denuncia del ofendido". Son dos cuestiones las suscitadas:

La primera que fue advertida del lado de las defensas es la relativa a que Unidas PODEMOS no está legitimada para plantear la acusación por sendos hechos dado que se trata de una acusación popular siendo en ese sentido lo que se acordó por providencia en el juzgado de instrucción al frente de la investigación de esta causa, y, en línea con dicha decisión judicial hay que advertir que no se trata de hecho alguno que por responder a intereses difusos se enmarquen en el ejercicio de acciones penales por parte de una acusación popular, contando el Sr. Marcos con la posibilidad de haber articulado la pretensión penal.

Lo que nos lleva a la segunda cuestión por los términos ya transcritos del artículo 456.2 del Código Penal, dejando claramente fuera a la acusación popular propiamente dicha, toda vez que sólo se puede actuar penalmente contra el denunciante a instancia del mismo tribunal que ha conocido de la causa o a solicitud del ofendido.

Como quiera que Mariano no ha formulado denuncia y no contándose con resolución alguna en el sentido que indica el artículo 456.2 del Código Penal, que introduce un requisito de procedibilidad o perseguibilidad, procede absolver a Leovigildo, Mauricio y Jose Manuel de un delito de acusación y denuncia falsa del que venían siendo acusados por Unida PODEMOS.

Utilización de los procedimientos judiciales por AUSBANC para negociar con las entidades:

3.1, 3.3, 3.4 y 3.5-CASO LEON, CAJA JAEN, CLAUSULA SUELO UNICAJA, FUSION UNICAJA-BANCO CEISS.

Se han agrupado los hechos con la referencia que figura arriba, ordenándose cronológicamente, por estar todos vinculados a la entidad bancaria UNICAJA, no dejando de ser cada uno de los apartados descritos por el Ministerio Fiscal pasajes de un mismo acontecimiento. Se trata de comprobar si a tenor de los correos que se han transcrito en los Hechos Probados y de la secuencia de acontecimientos que en dicho apartado se relacionan, se está en presencia de acuerdos entre Leovigildo en nombre de AUSBANC y del secretario general de UNICAJA por los convenios publicitarios y otras fórmulas o ante una maniobra extorsiva de la que viene siendo objeto la entidad bancaria desde hace años centrando la reclamación civil el Ministerio Fiscal exclusivamente por la suma global de 298.328,32 euros de los años 2013 y 2014 que satisfizo el banco a AUSBANC EMPRESAS u otras entidades a la misma vinculada.

El acusado Leovigildo se refirió a que la relación con UNICAJA data de hacía veinte años y que en todos se firmaba un acuerdo de publicidad, sin que ello condicionase la solución judicial de los procedimientos, sino que es "poner sobre la mesa lo que uno hace", siendo dicha circunstancia por la que la forma de pago la plantea en ocasiones con contratación de convenios publicitarios y para el resarcimiento a afectados a través de una cuenta de AUSBANC, no pareciéndole mal que dicha asociación se beneficiase por los contratos publicitarios acordes a su objeto social, además cuando en lugar de pagar a abogados se reconvierte en publicidad y en el marco de un acuerdo, sin que tampoco los convenios publicitarios condicionen la solución extrajudicial.

En cuanto al continuo pedir de Leovigildo a UNICAJA, se le exhibió documentación relativa a unas facturas (Tomo 26, folio 7888), incautadas en la sede de AUSBANC, preguntándosele que cómo es que si no se concertó acuerdo alguno se encontraron facturas, coincidiendo los conceptos y sumas con lo que obra en otros documentos, a lo que manifestó que era un adelanto de esa posibilidad sin que ello desdiga nada. Con ello, no se está en condiciones de aseverar la realidad de los convenios publicitarios sino que incluso con anterioridad a ese soporte para los pagos que efectuaba UNICAJA, Leovigildo elaboraba las facturas contra las que se giraban los pagos, estando ello en sintonía con la explicación dada por dicho acusado y Ezequiel acerca de que los acuerdos se concertaban verbalmente, siendo poco creíble en una entidad como UNICAJA, cuando además el testigo dijo que tenían que ser autorizados por un organismo interno del banco, no constando nada en ese sentido.

Por su parte el secretario general de UNICAJA, Porfirio, expuso que se había tenido convenios con todas las sociedades del grupo AUSBANC, que en ocasiones primero se prestaba el servicio y después se daba forma a



la contratación en una operativa que se seguía con fluidez, siendo habitual la demora en los pagos aun cuando se llegaba a acuerdos verbales que se ejecutaban y para el pago se tenía que documentar por escrito y seguir un procedimiento, verificándose seguidamente el impacto, iter que se seguía con todos los medios.

Salió al paso del tenor de varias misivas remitidas por Leovigildo , recogidas en los Hechos Probados, al decir que eran propuestas que aquel le presentaba o que dicho acusado con el tono que empleaba no desaprovechaba la ocasión para pedir dinero, sin parecerle correcto al testigo y ser más bien el método que tenía el acusado para el caso de que no se pusieran de acuerdo, coincidiendo con Leovigildo en torno a que los convenios se acordaban verbalmente "chapados a la antigua" y después había que verificar los papeles. En lo que respecta a si en el caso de la sentencia de Caja Jaén se condicionaba la ejecución a unos convenios publicitarios, lo negó, negando también la vinculación de tales con noticias periodísticas como en el caso de la fusión de UNICAJA con el banco Ceiss, así, la que figura en el correo de 10 de julio de 2013 (folio 7978), en el que dice "Entre mañana viernes y el lunes saldrá publicado el artículo que comentamos, en nuestros medios (Sic), si te gusta y cubre tus expectativas hablaría con el Norte de Castilla...o en su caso, dada la importancia

del tema, haríamos una nota de prensa oficial de AUSBANC..." añadiendo que si mandó recortes de prensa en coincidencia temporal con la firma de acuerdos publicitarios, sobre noticias elogiosas acerca del presidente de UNICAJA, lo despachó diciendo que la vanidad está ahí, pudiendo comprobarse que no solo publicaban lo malo (folios 8030 a 8032), incidiendo en lo mismo en un correo de 24 de febrero de 2014 (folio 8093), anudando a sus intervenciones favorables a la fusión, unas propuestas publicitarias y a asuntos judiciales en marcha relacionados con Caja España-Caja Duero, en el que dice "Una vez hecho esto no habrá vuelta atrás. Por lo que, sin ningún ánimo de presionarte, sino de informarte, te ruego que me digas algo esta semana."

El testigo incidió primordialmente en lo que a la fusión se refería y el tono empleado por el acusado, en que subyacía un tema mucho más importante que era la absorción de Ceiss por UNICAJA, no dependiente del acusado que la apoyaba habiendo entidades que se oponían a dicha fusión pudiendo producirse una campaña de marketing muy fuerte afectante a la reputación de UNICAJA, añadiendo que la relación se remontaba al año 2005 siguiendo una operativa con fluidez.

En lo que respecta al procedimiento seguido por la sentencia condenatoria a Caja Jaén, es suficientemente expresivo el correo en que Leovigildo da la solución mediante también la "organización de una jornada del aceite de oliva", de todo punto ajeno al objeto del proceso que pretende por esa vía cerrar un acuerdo que le es económicamente rentable, siendo la apoyatura en pro de su pretensión que "Unicaja no ha tenido ninguna demanda y me parece que esto aclara la buena llevanza de nuestras relaciones", debiendo recordarse la misiva de 26 de noviembre de 2013 relativa a la "actuación pasiva, puntual en los juzgados de Málaga", habiendo cumplido AUSBANC con la hoja de ruta, estando en la misma línea con motivo de la sentencia por la demanda colectiva contra UNICAJA, cuando Leovigildo alude a "Empezamos una nueva etapa", dejando así una conminación al descubierto que ha estado contenida en función de cómo se responda a sus pretensiones económicas. En esa misma orientación de la vinculación de las soluciones judiciales a los pagos requeridos por el acusado el correo (Tomo 26, folio 7905), al decir " Alexander , el viento sopla distinto. Ahora queremos la máxima efectividad de la sentencia y por supuesto de la ejecución provisional", ello en relación con el procedimiento seguido en los Juzgados de León.

Sobre este asunto existe una cadena de correos en los que consta la presentación de la solicitud de la suspensión de la ejecución provisional de la sentencia del Juzgado de lo Mercantil 1 de León, otro en que se solicita por el acusado que no se reanude la ejecución provisional comprometiéndose a no solicitar la continuación de la ejecución provisional (folios 7908, 7912), sobre los que dijo el acusado que estaba jugando con cartas marcadas pues se engañaban todos dado que la suspensión provisional de una ejecución provisional es provisional y que estaba a la espera de la sentencia de la Audiencia Provincial de León, siendo lo mejor estar a la carta de lo que dijera dicha instancia hasta el Tribunal Supremo, ubicando la solicitud de archivo de la ejecución provisional (folios 7915 y 7916) en que renunciaban a cambio de que cesasen en la práctica y que en vez de las costas procesales, se sustituyeran por los contratos de publicidad, hablándolo con Ezequiel , y sin que presentar escritos en el juzgado renunciando, solicitando no era renunciar a demandas ni a la ejecución sino que se trataba de una carta para jugar con Caja España y Porfirio , en el marco de una relación de abogados.

Esa distancia entre los asuntos judicializados y los pedidos dinerarios no se ve confirmada sino al revés en la conversación telefónica de 18 de diciembre de 2015 entre Ezequiel y Leovigildo en la que el primero le dice que se le echa encima el plazo de León y que si le iba a resolver lo que le llevó su gente personalmente a Málaga, tratándose de los convenios publicitarios, en sintonía ello con lo que dijo dicho testigo sobre que a Leovigildo no le interesaba tanto la ejecución como un acuerdo amplio.



Conviene traer a colación el correo de 10 de julio de 2013 (folio 7978), entre dichas personas pues en medio de estar empeñado en la solución a la sentencia de Caja Jaén, a través de convenios, en esa dinámica conciliadora y de buena relación con UNICAJA, Leovigildo dice "Entre mañana viernes y el lunes saldrá publicado el artículo que comentamos, en nuestros medios (Sic), si te gusta y cubre tus expectativas hablaría con el Norte de Castilla...o en su caso dado la importancia del tema, haríamos una nota de prensa oficial de AUSBANC...." Pasando seguidamente a abordar dicha sentencia y la del TS sobre las cláusulas suelo, entremezclando los temas para afianzarse en la continuidad de la relación económica con UNICAJA, sobre lo que vuelve al dirigirse al presidente de la entidad aludiendo a los mismos aspectos y a la "alianza institucional ordinaria con UNICAJA"

Difícil entender una "institucional alianza ordinaria" entre una entidad bancaria y una asociación de consumidores, cuyo objeto es la defensa de estos frente a las prácticas y servicios bancarios sino es bajo el prisma de "variar el rumbo" de no avenirse a los planteamientos económicos.

Se han entresacado estos aspectos para dejar establecido que, en la relación con UNICAJA, se condicionaba por AUSBANC el ejercicio de acciones colectivas en defensa de los consumidores o el curso de los procedimientos judiciales a los pagos por la entidad bancaria de las sumas dinerarias a través de convenios entre dichos interlocutores, Leovigildo y Ezequiel, que según ambos se hacían a la antigua usanza, se acordaban verbalmente, se ejecutaban y después se firmaban.

Esta operativa refleja la ya de por sí lo heterodoxo del planteamiento para dar forma a los requerimientos económicos del acusado Leovigildo que presionaba con la interposición de demandas, la continuación del curso de los procesos o se valía de la publicidad que, en tanto, era positiva en las revistas del grupo, en la idea de crear un estado de opinión favorable a modo de hacer ver que podría cambiar de signo.

No requiere más datos pues lo suministran el propio acusado y el tenor de los correos transcritos en los Hechos Probados en que se comprueba el devenir de los asuntos afectantes a UNICAJA, para poder afirmarse que Leovigildo valiéndose de la defensa de los consumidores en cuanto objeto social de la asociación AUSBANC, instrumentaliza el interés que representaba, condicionando el ejercicio de acciones colectivas y con ello su comportamiento a la obtención de dinero no contando con un derecho propio dado que se trata de demandas de dicha naturaleza colectiva.

Con ello, el ejercicio de la acción colectiva lo empleó como mecanismo de presión debido al uso modulado que hacía de la misma, transmutándolo en un abuso por su ejercicio movido en pro de sus exclusivas expectativas dinerarias, cuando, en modo alguno la demanda de un interés colectivo puede ser objeto de negociación, ni el devenir de un procedimiento en marcha quedar a merced de que atienda a su incesante lucro.

Ello además da lugar a una situación por la que además de frustrar el ideario de la asociación que abandera, coloca en absoluta desventaja y por ende en una dispar posición frente a él, a la entidad bancaria con la que de esa manera supuestamente se relaciona en pie de igualdad. Ello por cuanto las entidades

Esa distancia entre los asuntos judicializados y los pedidos dinerarios no se ve confirmada sino al revés en la conversación telefónica de 18 de diciembre de bancarias, que son la principalmente afectadas, debiendo asumir las reclamaciones judiciales por los servicios prestados u ofertados caso de haber originado perjuicio alguno al cliente, se ven en la tesitura de sobreponerse a ese uso de la acción colectiva que arbitrariamente se articula contra ellas para lo que termina siendo una fuente de ingresos a costa del banco al que se dirige la pretensión económica encubierta con dicho ejercicio de la acción colectiva, la cual se abandona sino es que no se ejercita en tanto ese logro dinerario. Hay que tener presente que la puesta en marcha de una acción judicial de esa clase arrastra además una publicidad ciertamente desfavorable para la entidad bancaria que ha de soportar sin estar en condiciones de controlar su irradiación, desplegándose una información que incide negativamente en el crédito del banco en cuestión.

Se ha comprobado en otros supuestos de los examinados esa divulgación antes y al tiempo de la interposición de la demanda en las revistas de AUSBANC, siendo innecesaria, pues se ha acudido a la vía judicial para debatir la pretensión instada, con la única finalidad de lograr esa proyección mediática para amilanar a la entidad, viéndose en una tesitura en la que se les ha colocado muy a su pesar, sin que ello se pueda catalogar de una relación regular ni siquiera normal.

Ante ese panorama, UNICAJA, ha ido neutralizando ese devenir mediante el pago cada vez que ha sido requerida, so riesgo, de retrasarse o tener la tentación de abandonarlo, de sufrir la reacción que se le indicaba, fuera la de interposición de demandas, reanudación de procedimientos suspendidos por supuestos acuerdos (mediando los pagos), o pasar a ser foco de atención mediática, positiva hasta la fecha, a que se variase a negativa al igual que les ocurría a las entidades que no se avenían a pasar por las presiones ejercidas por Leovigildo para satisfacer su lucro económico.



Esta explicación engarza con lo que se avanzaba en el fundamento dedicado a analizar los elementos del delito de extorsión, teniendo pleno encaje en lo que se exponía cuando se concretaba en las entidades bancarias o de otra clase.

No se trata de hacer negocio, como dijo Leovigildo, lo cual chirria de una asociación sin ánimo de lucro en defensa de los consumidores dándose entrada para ello a través de otras entidades, ni de que se esté en presencia de una ética empresarial cuestionable, según le pareció a una de las defensas, se trata de una maniobra puramente extorsiva con una finalidad crematística la que se delata en la supuesta relación mantenida entre UNICAJA y AUSBANC a través del secretario general de dicha entidad y Leovigildo, interlocutores en las distintas ocasiones que se han recogido en esta resolución y que sirve además de explicación para el resto de hechos que siguen al presente pues con ello se revela el uso arbitrario de acción alguna a modo de presión para la finalidad económica en muchas ocasiones lograda por dicho acusado.

Se puede resumir con las propias palabras de Leovigildo en un correo de 17 de diciembre de 2014 (folio 7862) "Dicho lo anterior y con el deseo de que este año finalice en este ambiente de poca hostilidad y se cierre tal y como está previsto, me permito adjuntarte una propuesta que me hace llegar un publicitario que me hace llegar una publicación que trabaja desde hace ya muchos años con Unicaja (Sic)" La poca o mucha hostilidad dependía del acusado en función de sus designios económicos. El Ministerio Fiscal extiende la acusación a Carlos Francisco, Soledad y Carmen, limitándose a decir que están al tanto de la operación en relación a los hechos que relata en torno asunto redondeo Caja Jaén, sin otra mención en los

hechos en el caso de la acusada que remitió un acuerdo a Ezequiel por encargo de Leovigildo, sin figurar ni siquiera citado en el relato acusatorio Carlos Francisco, adoleciendo así en ambos casos de una franca insuficiencia la pretensión acusatoria, volviendo a ser citada Soledad junto a Santiago, Carlos Francisco y Carmen en relación a lo que se ha especificado como caso Ignacio, sin figurar la segunda y tercer acusado nombrados en el relato fáctico del escrito de acusación, y Soledad en una encomienda similar a la anterior, lo cual da lugar a idéntica solución absolutoria.

En cualquier caso, no se acredita otra participación de Carlos Francisco que la relativa a la gestión de cobro (folio 7900); en relación a Santiago manifestó que desconocía el contenido de las reuniones que tuviera su marido en relación al procedimiento seguido en León, reconociendo que al igual que en otras ocasiones la orden de adquisición de ITCRA (folio 8154), donde figuraba la acusada, derivaban del departamento de administración donde se elaboraba dicha orden para cobrar la factura.

Igual acontece en relación con los hechos asunto Clausula suelo Málaga, para con Soledad y Carmen, ésta no nombrada en el relato acusatorio y aquella otra en una intervención sin trascendencia penal alguna por figurar en nombre de CAUSA COMUN que se articuló para poder seguir personada AUSBANC ante la incertidumbre de que se estimara su falta de legitimación procesal en el procedimiento.

En lo que respecta a Carmen, en el caso Ignacio, ciertamente su posición de directora de los servicios jurídicos de AUSBANC la ponen en peor situación en tanto que está en condiciones de calibrar los mismos aspectos que los aquí antes abordados y detectados, aludiendo dicha acusada a una reunión donde estuvieron personas de UNICAJA, así Ezequiel y del despacho de Cuatrecasas y creía recordar que otros del banco (folio 9029), en la que se le pidió una aclaración, tras lo que salió, quedándose Leovigildo. Abundó en ello dicho testigo, y sin otra participación que la relatada por el Ministerio Fiscal relativa a indicar al abogado de León que en fecha de 14 de enero de 2016 presentase un escrito dirigido al juzgado.

Lo nuclear depende en exclusividad de Leovigildo, en el que se centraliza la operativa de antaño, clave en el proceder seguido, del que los demás quedan en un segundo plano, a remolque de sus movimientos sin contribución determinante a los fines delictivos del acusado. Por lo anterior, procede absolver a los acusados Carlos Francisco, Santiago, Carmen y Soledad de un delito continuado de extorsión procediendo dictar un fallo inculpativo contra el acusado Leovigildo como autor de un delito (continuado) de extorsión dada la prueba practicada y su resultado.

3.2-CASO LIBERBANK Leovigildo comenzó diciendo que Liberbank era la fusión de varias entidades y que tenían muchas demandas interpuestas por AUSBANC contra dicha entidad sin tratarse de demandas colectivas, siendo la persona que lo llevó Lázaro, el delegado de AUSBANC en Cáceres, queriendo hablar desde Liberbank con el declarante, lo que así hizo, siendo para lo que se reunieron en noviembre de 2013, según el correo exhibido (Tomo 30, folio 2013).

Sobre el acuerdo alcanzado con Liberbank manifestó que era en parte similar al del caso de León, siendo la entidad la que pide un acuerdo general siempre que no fuera obligatorio, siendo incierto el futuro, cuando se acababa de conocer el parecer del Tribunal Supremo en la sentencia de 9 de mayo de 2013; que de afectados



potencialmente había miles y gestionados por AUSBANC más de ciento sesenta y cuatro, dado que muchos otros no quisieron acogerse al acuerdo.

En relación al correo de 11 de junio de 2015 (folio 8758), donde se dice en relación a los 7.000 euros para los afectados por las demandas judiciales en marcha, según el convenio alcanzado, que Carmen había confirmado que "El valor de los 7.000 euros para los afectados fue una media simplemente de referencia para operar con la entidad Liberbank", a lo que se le preguntó cómo se calculaba el importe para cada afectado, respondió que esto tenía "mucho cocina", sin añadir nada más pues se refirió a su detención y a que AUSBANC se quedó sin luz, agua y que a pesar de ello, salió adelante, manteniendo dicha acusada que la cantidad de 7000 euros la fijó el delegado de Cáceres para determinar el depósito indemnizatorio.

Se le exhibió a Leovigildo el documento (Tomo 30, folio 8759), incautado en el registro del inmueble sito en la AVENIDA000 NUM018, para preguntarle si así era cómo se calculaba el importe, a lo que respondió que no se trataba de una oficina de AUSBANC siendo, efectivamente, Carlos Francisco el tesorero, sin conocer dicho documento y lo que significaba, sin ser su letra, contestando que AUSBANC no se quedaba los importes del convenio, sino que los distribuía y sólo tras ello, se anulaba el apunte contable.

Los documentos encontrados en las oficinas donde trabaja Carlos Francisco, encabezados a mano con la leyenda "Clausula suelo liberbank", fijan en la suma de 84.000 euros, en la de 445.000 euros y en la de 120.000 euros, la provisión por indemnización al cliente, según figura escrito también a mano, con los cálculos de los tres bloques del acuerdo de noviembre de 2013, aclarando la acusada Carmen que el cálculo de 7000 euros lo efectuó el delegado de Cáceres para fijar el depósito indemnizatorio.

Por su parte Carlos Francisco se limitó a decir que se trataba de unos documentos relativos a la gestión de AUSBANC para cobrar conforme los convenios acordados, necesitando separar los conceptos para su contabilización, sin que responda a la realidad lo que dice la UDEF, siendo además el auditor el que le dijo cómo se hacía, sin que AUSBANC se incorporase suma alguna como beneficio.

La tesis del Ministerio Fiscal, en lo que al acuerdo jurídico se refiere es que se efectuaba con la única intención por parte de AUSBANC de enriquecerse, de lo que era concededor Carlos Francisco; sin embargo, ello no se ha acreditado dado que, junto a la explicación ofrecida por este acusado, el auditor de las sociedades de AUSBANC, Máx. Gosch se refirió a que recordaba un pasivo de Liberbank que se liberaba cuando se pagaban las reclamaciones, sin que mientras el saldo por ese concepto se pudiera llevar a beneficios, ni de otro modo. Se desconoce actualmente el estado de la cuenta por ese concepto y las liberaciones que se hayan podido efectuar, no disponiéndose de datos que avalen la versión del Ministerio Fiscal, que además estaría describiendo un comportamiento que no ha sido objeto de acusación.

En lo que respecta a la relación publicitaria, el acusado Leovigildo al que se le exhibió un correo de fecha 4 de diciembre de 2013 (folio 8754), manifestó que era una propuesta que el banco podía aceptar o no, siendo lo que se le exhibe el convenio que se firmó, figurando su firma (folios 8755 a 8757). Compareció como testigo Oscar, director de comunicación desde el 2005 en Liberbank, quien manifestó que surgió la relación publicitaria con AUSBANC y Leovigildo a raíz del conflicto de las cláusulas suelo, y la agresividad en las revistas, respondiendo la colaboración a modo de suavizar la relación y el mensaje que se daba en las publicaciones. El primer convenio lo fechó a finales de diciembre de 2013, prorrogable por anualidades, pero dado que el mensaje en la revista "El Club de la Vida Buena" (CVB) no le interesaba cesaron la relación en el 2015, siendo la persona que había asistido a las reuniones previas a los acuerdos la acusada Carmen. Terminó diciendo que la relación con esta asociación era normal y similar a la mantenida con otros medios.

Por su parte compareció Isidoro, el responsable de la asesoría jurídico procesal de Liberbank en el año 2013, que incidió en el acuerdo jurídico para decir que hasta esa fecha no se había suscrito acuerdo alguno con AUSBANC, el cual, según dijo, a raíz de la STS de mayo de 2013 sobre las cláusulas suelo, y en vista del volumen de reclamaciones judiciales que tenían contra la entidad bancaria en la zona de Extremadura, junto a muchas notificaciones pendientes previas a la reclamación, contactó con Lázaro, abogado de AUSBANC el cual le remitió a Carmen y a él mismo, en Madrid, donde en la sede de la asociación tuvo varias reuniones con los indicados, apareciendo en una Leovigildo, acompañándose el testigo de Oscar, además de algún directivo de Liberbank, en alguna de tales.

Aludió a que la situación para el banco, según lo antes expuesto, tenía mucho impacto reputacional, pues el volumen de los casos tenía su incidencia en dicho daño toda vez que contra más información negativa por esa cuestión, peor era para el banco, aunque fuera por una simple noticia de un solo pleito, siendo el planteamiento más o menos el que se plasmó en el documento de acuerdo, teniendo muchos asuntos AUSBANC, unos judicializados, y otros que podían captar, según decía dicha asociación.



Concretó que en el primer bloque, fijada la suma en 7000 euros por expediente judicial, eran los asuntos más caros, siendo Lázaro y Carmen los que hicieron los cálculos para satisfacer a sus clientes, alegando éstos que en dicha cantidad se incluían los gastos por otros conceptos, tales costas e intereses.

El testigo sabía si se habían trasferido en cada bloque las cantidades acordadas, con las novaciones que aportaba AUSBANC estaban al tanto de los que se habían acogido al acuerdo (de los judicializados y no judicializados), sin conocerse por la entidad bancaria la suma exacta en cada caso, suponiendo que se había producido el pago.

En cuanto al acuerdo publicitario, manifestó que por Liberbank lo negoció Oscar, sin que el hecho de que el pago fuera englobando ambos acuerdos, supusiera que se negociaron conjuntamente, no recordándolo, firmando dicho pago el testigo (Tomo 30, folio 8757), siendo ello lo de menos, al margen de una negociación por parcelas, recordando que unas cifras se pagaban sobre la marcha, otras a los meses y otras quedaban indisponibles a expensas de que se aportase la documentación de las novaciones. Añadió, que no recordaba a Carlos Francisco en las negociaciones y no sabiendo que esta persona figuraba en las cuentas destinatarias del dinero (pieza separada bancaria, folios 394 a 397), como titular, tratándose de tres cuentas, dos a nombre de AUSBANC CONSUMO y una a nombre de AUSBANC EMPRESAS, lo cual no lo sabía tampoco, pero vendría en el contrato, respondiendo las sumas de 445.000 euros y 120.000 euros abonadas el 31 de diciembre de 2013, al acuerdo extrajudicial.

Sobre los ICTRA, recordó que Liberbank hizo una suscripción por dos años, diciéndoles que eran unas publicaciones sobre la estrategia de AUSBANC, proponiéndolos el testigo, sin valorarlos, ni parecerle caros ni baratos, estando acostumbrado a comprobar lo que cobraban los despachos de abogados, de modo que si se evitaban reclamaciones contra Liberbank, eran baratos, reconociendo nuevamente ser su firma (Tomo 30, folio 8762), la que figura en la orden de adquisición de los ICTRA de 37.000 euros por cada uno, que representa 363.000 euros al año. Sobre la factura de 181.000 euros (Tomo 31, folio 9215), de cuatro ICTRA en el año 2015, manifestó que creía que no se había pagado. Terminó diciendo que obviamente valoraban el riesgo reputacional, no siendo solo el tema de las cláusulas suelo; que AUSBANC tenía mucho peso mediático, salía en muchos sitios y les hacían mucho daño por su política de captación de clientes y ánimo antibancario, siendo los acuerdos buenos, económicamente más beneficiosos, reduciendo así las reclamaciones, lo que suponía una ventaja, habiendo pasado dichos acuerdos por el comité de dirección compuesto por unas doce personas.

Las declaraciones de los responsables de Liberbank dan explicación a la decisión que adoptaron por el impacto reputacional que para aquellos representa el mero hecho de la publicación de un pleito, según dijo uno de los testigos, si bien se refirieron también al mensaje agresivo y el ánimo anti bancario en las revistas de AUSBANC, añadiendo, que las relaciones eran normales y similares a las mantenidas por otros medios.

Debieron sopesar esos aspectos a la hora de suscribir los acuerdos publicitarios que le fueron propuestos y que enmarcaron en una relación de colaboración pero, a la par, las razones que dieron y que les llevó a firmarlos interfirieron en su decisión pues tuvieron presente el daño reputacional por razón de ese mensaje agresivo en las revistas de AUSBANC, lo que en la idea de proteger el crédito de la entidad, opera como motor de la decisión adoptada por el organismo que autorizó los acuerdos publicitarios y de los que estaba al frente Leovigildo que afirmó que se reunió con persona de Liberbank.

El hecho de que una entidad bancaria se vea en la necesidad de suscribir el pago de unas sumas dinerarias a cambio de asegurarse neutralizar la repercusión mediática de la que venía siendo objeto a través de los medios publicitarios de AUSBANC, por la deriva negativa para su crédito, conlleva una presión desde dicha asociación para lograr que se avengan a abonar cantidades, tal como así aconteció. No se trata de unos acuerdos a iniciativa del banco y tampoco son neutros, dado que las publicaciones se erigen en el arma coactiva de la que se valió el acusado Leovigildo para amedrentar a la entidad y que presa de esa incidencia, optó por avenirse al planteamiento a modo de propuesta publicitaria en la idea de que se "suavizara el mensaje" que se daba en las revistas de AUSBANC.

Ninguno de los testigos ha mencionado que tras los supuestos acuerdos se siguiera la misma dinámica contraria a los intereses de Liberbank en las publicaciones de AUSBANC, con lo que la desaparición de esa deriva no tiene más explicación que la de que el mensaje negativo, la animadversión anti bancaria y la política de captación de clientes, según se les decía, era el instrumento empleado para que la entidad se plegase a los designios económicos de Leovigildo. De hecho, uno de los testigos aludió a que, desconociendo el valor de los ICTRA, pues no hizo por comprobarlo, no les parecían caros ni baratos, de modo que si se evitaban reclamaciones eran baratos. Es claro que si no hubo reclamaciones sería porque AUSBANC ya había logrado su objetivo económico, cuando, de proceder efectuar reclamaciones, no debería supeditarse a dicha circunstancia lucrativa.



Con ello, se está en presencia de un delito de extorsión del que es tributario dicho acusado que firmó los convenios publicitarios con Liberbank y planteó la propuesta. En este supuesto la intervención de la acusada Piedad en tanto la directora de los servicios jurídicos de AUSBANC se centra en el acuerdo jurídico y del que no se determina una dinámica delictiva y aunque también estuvo en las reuniones para los publicitarios, está al frente Leovigildo tributario del delito de extorsión del que viene siendo acusado.

Tampoco procede acoger la tesis acusatoria en el caso de Belinda y Carlos Francisco dado que no se acredita otra participación sino tras los acuerdos alcanzados. En el caso de la primera es Carmen la que le pide un plan de medios facilitando en ocasiones la cantidad pues en función de esta se aborda la lectura comercial, pidiéndole a Belinda que sobre la base de una determinada suma se reparta en las publicaciones que le indican, preparando lo que le piden con el mejor servicio posible para la inversión que se va a hacer.

En el caso de Carlos Francisco, se encarga de la tesorería, sin llevar a cabo otra actividad que reflejar en la contabilidad los ingresos recibidos.

3.6-NISSAN-RCI BANQUET Comenzó diciendo el acusado Leovigildo que AUSBANC interpuso a NISSAN RCI BANQUE una demanda por publicidad ilícita acordándose la vista para dos años más tarde y que NISSAN les llamó diciendo que cesaba la publicidad, ganándoles la demanda.

En relación a correos varios relativos a la adopción del acuerdo publicitario a cambio de apartarse del procedimiento judicial iniciado (Tomo 30, folio 8764), siendo una condición suspensiva el "efectivo archivo", dijo que mucho antes de la vista, consiguieron el petitum de la demanda, sin que el documento exhibido, relativo a un contrato de publicidad en la revista AUSBANC y el periódico MERCADO DE DINERO (folio 8771), fuera el convenio sino un complemento, comprobando a la vista del documento que recoge la transacción pactada (folio 8774), que el acusado no participó en la negociación, ni figura en los documentos referidos por el Ministerio Fiscal, no poniendo todo en un contrato, al parecerle así mejor a los abogados de NISSAN.

Creía que se cobraron las facturas, llevándolo el declarante y siendo lo importante que NISSAN cesó la publicidad, además, creyendo recordar que la inserción de los anuncios se verificaba un año después y que el cobro de las facturas lo haría el abogado en seguimiento de su asunto.

Por su parte, tanto Valeriano como Carmen manifestaron que no sabían de este contrato, figurando aquel en los correos remitidos por Belinda al ser la persona que está al frente de las delegaciones y de que Belinda es la que formuló la propuesta de acuerdo (folio 8766), según correo de fecha de 6 de febrero anterior, afirmando Carmen que tampoco estaba al tanto, siendo que conoce la propuesta de igual manera. Efectivamente el letrado director del procedimiento judicial fue uno de la delegación de AUSBANC en Sevilla, que a su vez estaba personado en dicho proceso, pero hubo de desplazarse para su firma a la sede de AUSBANC en Madrid (folio 8774), indicativo de que se centralizaban los acuerdos en la misma, pues así acontecía en la mayoría los casos, a cuyo frente se encuentra Leovigildo.

Es de acoger la tesis acusatoria toda vez que se detecta al igual que el resto de los casos antes examinados y los que siguen que se inicia un procedimiento judicial con la exclusiva idea de que quien es demandado se convierta en cliente de AUSBANC EMPRESAS y así obtener unos beneficios económicos, desdoblándose entre AUSBANC CONSUMO que es la que opera en los tribunales con la justificación de abanderar la defensa y protección de los consumidores y AUSBANC EMPRESAS como destinataria de las sumas dinerarias derivadas del convenio publicitario lo que da forma al delito de extorsión en tanto que responde el ejercicio indiscriminado de la acción a esa exclusiva idea valiéndose del ejercicio de una acción a los solos fines expuestos.

Por tales circunstancias procede dictar un fallo inculpativo por delito de extorsión de que es autor Leovigildo siendo que los demás entran en escena una vez que aquel ha cerrado los acuerdos, procediendo absolver a Valeriano, Carmen e Belinda del delito de extorsión del que vienen siendo acusados, así como del delito de amenazas que en su caso hubiera quedado subsumido en aquel otro, del que fueron acusados por Unidas PODEMOS.

3.7-BARCLAYS BANK

Al acusado Leovigildo se le exhibió la sentencia de 25 de abril de 2011 ganada por AUSBANC (Tomo 30, folio 8787) y el pronunciamiento relativo al pago de costas (folio 8796), así como el correo de 11 de octubre de 2011 (folio 8798), en el que el acusado deriva a Belinda lo relativo a los términos del acuerdo extrajudicial, pero indicando aquel que Belinda siga las pautas de actuación a darle él, manifestando Leovigildo que desde Cuatrecasas le llamaron para retomar el acuerdo de publicidad que tenían en sus publicaciones cuando estaba pendiente el procedimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla, añadiendo que cuando recibió la pretensión de dicha firma de abogados, lo que dijo fue "pásenselo a Belinda", no dirigiendo las negociaciones el acusado sino Cuatrecasas.



En relación con el documento relativo al convenio institucional con AUSBANC EMPRESAS, recogido en los Hechos Probados de esta resolución (folio 8815), manifestó que se trata del convenio y que tiene la pinta de que se firmó, siendo un acuerdo legítimo entre abogados.

Efectivamente, de los correos intervenidos (folios 8786 y siguientes), es la parte demandada Barclays (folio 8798) a través de sus abogados la que propicia retomar acuerdos publicitarios abandonando la vía judicial.

Ahora bien, siendo legítimo ante un supuesto de publicidad ilícita por engañosa, como era el caso a tenor de los términos de la sentencia favorable a AUSBANC CONSUMO, promover la vía judicial a fin de que cesase la misma por afectación a los consumidores finales a los que iba dirigido el anuncio de Barclays, se vuelve a comprobar según los correos citados más arriba que ganados los pleitos en otros territorios, se abandera desde Madrid por Leovigildo , Belinda y Piedad y de todo al tanto Valeriano , las reuniones en la sede de AUSBANC en esta ciudad así como los términos del convenio publicitario, conforme las indicaciones de Leovigildo , comprobándose que lo que prima es la interposición de demandas por AUSBANC CONSUMO con la finalidad del lucro a través de AUSBANC EMPRESAS (folios 8815 y siguientes).

A quien también interesaba el convenio a pesar de estimularlo Barclays era a AUSBANC dado que estaba alertada de la incidencia procesal que pudiera darse por falta de legitimación de AUSBANC CONSUMO y de ahí que introdujera a CAUSA COMUN, en el trámite de apelación del recurso contra la sentencia, pues en uno de los correos de 7 de marzo de 2013 dirigido a Leovigildo , Valeriano , Belinda y Piedad por el abogado de Sevilla de la asociación, se dice tras informarles de que la Audiencia Provincial ha tenido por personada a CAUSA COMUN, y de que es la misma Sección que apreció falta de legitimación de AUSBANC, que "Este asunto es difícil (sic), Como sé que alguno de vosotros estáis negociando el convenio con BARCLAYS para cerrar extrajudicialmente este asunto, os informo de ello para que lo tengáis en cuenta".

Leovigildo , aunque lo negase, era el único interlocutor válido final, como se comprueba de los correos donde se está buscando la fecha en la que él pueda estar para la reunión en la sede de AUSBANC en Madrid con los de Barclays (folio 8805), al que acompañan Valeriano al tanto como dijo porque el abogado de Sevilla le tuviera al tanto, e Belinda y Carmen , limitándose la primera según dijo que su speech era comercial y la segunda negando decisión jurídica alguna, salvo revisar el convenio (folio 8814).

Con ello se denota el uso de los procedimientos judiciales para concluir de la manera que nuevamente aconteció, siendo por dicha circunstancia por la que al margen de que se entablen en cualquier zona de la geografía española por letrados de la asociación, culmina la solución en la sede de AUSBANC CONSUMO en Madrid, dándose con ello la circunstancia de que sus demandados pasan así a ser sus clientes.

Lo expuesto acredita un ánimo puramente depredador que estimula la actividad de AUSBANC CONSUMO y lo que es más importante valerse de la finalidad que aparece en su objeto social en protección y defensa de los consumidores para su lucro desmedido, a través del ejercicio de la acción ejercitada contra Barclays. No se hace necesario a pesar de los avatares descritos contar con la versión de la entidad demandada en su día y con las explicaciones sobre las razones que le llevarían a contactar y firmar los acuerdos, pues nada pueden aclarar acerca de la iniciativa de AUSBANC de demandarles, siendo que del lado de la asociación es la que provoca la solución económica, incluso aunque parta de la demandada que se evita otras que potencial e indiscriminadamente le puedan ser planteadas. Ante ello, procede condenar al acusado Leovigildo del delito de extorsión por el que viene siendo acusado y absolver a Valeriano , Carmen , Belinda y Soledad , así como del delito de amenazas según la calificación jurídico penal de Unidas PODEMOS pues en su caso hubiera quedado subsumida en aquel otro delito.

3.8-CASO CAJACASTILLA-LA MANCHA El acusado Leovigildo sobre el correo (Tomo 30, folio 8819) de 9 de marzo de 2016, dirigido a Belinda , en el que le dijo "Como te comenté hay que hacer un convenio típico de los de redondeo, para caja castilla la mancha. Es por 300.000 euros, esto se tiene que dividir en servicios jurídicos, publicidad y organización de eventos...para el ejercicio 2007 sí que tienes que completar organización de eventos y suscripciones...tú hablas con Belinda para ver cuánto es el tema jurídico", manifestó que se remonta al año 2006, estando inmersos en una campaña contra el redondeo, siendo la más amplia la afectante a Caja Madrid, añadiendo que el convenio se firmó, y que quería verlo y que cuando lo viera diría, pues se le exhibió un borrador (folio 8832) no obrando el firmado en el procedimiento, habiendo estado, según dijo, el acusado en su negociación. En cuanto a si AUSBANC ingresó las cantidades que figuran en aquel documento, Leovigildo manifestó que no sabía si AUSBANC las ingresó, estando el declarante en las negociaciones con la entidad en cuestión para que el redondeo acabase.

La suma de 100.000 euros que figura en la transferencia, coincide con la de la indemnización según borrador de acuerdo transaccional (Tomo 30, folio 8829), y además se cuenta con la transferencia a favor de AUSBANC EMPRESAS por la suma de 232.000, estando documentado en el procedimiento (Tomo 28, folios 8457 y siguientes y Tomo 30, folios 8819 y siguientes), sumas éstas que no se abonarían por la entidad bancaria si



no derivasen del dicho acuerdo transaccional con AUSBANC CONSUMO y la segunda cantidad, del convenio publicitario alcanzado con AUSBANC EMPRESAS.

En lo que al papel de Belinda y Carmen se trata, le dieron forma a lo que ordenaba Leovigildo que preside este tipo de actuaciones en la idea de alcanzarse acuerdos con las entidades, apareciendo ambas en el correo de 9 de marzo de 2006, en cuyo texto se comprueba que la publicidad y eventos venían aparejados al acuerdo de desistimiento de la actuación judicial derivada de la demanda de AUSBANC CONSUMO por las cláusulas de redondeo, siendo a los pocos días de la demanda cuando Carmen le manda a Leovigildo el borrador del contrato de desistimiento (folio 8820) y seguidamente éste al responsable de la Caja (folio 8826) junto a los convenios de publicidad.

Nuevamente, lo que interesa a Leovigildo, a través de AUSBANC, es interponer la demanda para propiciar acuerdos económicos en su beneficio, aconteciendo en este caso, que de futuro no ejercitará acciones contra la entidad demandada por los hechos de la naturaleza del procedimiento desistido y que además a la hora de indemnizar a los consumidores fija un tope de 75 consumidores, personas físicas, que han de ser asociados de AUSBANC.

Vuelve a primar el interés lucrativo valiéndose de una asociación que se ha hecho la valedora de la defensa de los usuarios bancarios y se utiliza a tal efecto a AUSBANC CONSUMO abandonando la vía judicial una vez satisfechas las pretensiones económicas sufragadas por la demandada que pasa a ser su cliente. Por lo anterior, procede condenar a Leovigildo por un delito de extorsión y absolver Carmen, Belinda y Soledad del delito de extorsión y de amenazas de los que vienen siendo acusados.

3.9-CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO (CAM)

Al acusado Leovigildo se le exhibió un correo de 16 de junio de 2005 (folio 8835), en el que recibe y se remite por Soledad a Carmen los términos del acuerdo transaccional entre la CAM y AUSBANC sobre lo que dijo que en el año 2002 demandaron a la CAM, siendo posible que llegasen a un acuerdo transaccional, siendo un acuerdo jurídico y en paralelo estaría el acuerdo publicitario.

Efectivamente, además de dicho correo constan las facturas emitidas en ese mismo año 2005 (folios 8837 y siguiente) hasta el año 2008 inclusive, afirmando el acusado que podía responder a la realidad los importes que figuraban en aquellas.

La acusada Carmen manifestó que supo del acuerdo relativo al redondeo sin que supiera de un convenio de publicidad, el cual, según dijo Belinda se trató no de un convenio sino de una campaña que preparó ella sin saber si finalmente llegó a firmarse, viniéndole a la acusada dadas las cuantías, queriendo la CAM estar en todas las publicaciones, y con mayor interés en Mercado de Dinero, siendo Leovigildo el que así se lo transmite al igual que la suma que dicha caja iba a pagar.

En la tónica habitual al convenio jurídico acompaña el publicitario, con lo que sigue igual dinámica a cuyo frente se coloca Leovigildo, siendo conocidos uno y otro por la acusada Carmen y la actuación posterior en cadena la que da entrada a Belinda que da forma a lo que suscribe el cliente (la entidad bancaria), se trate de un acuerdo publicitario o de campañas, a lo que aquella se acopla.

En los correos de 20 de junio de 2005 (folios 8837, 8844 y 8847) figuran remitidos por Belinda facturas varias, que siendo dicha fecha, contempla de los años 2006 a 2008, con lo cual la campaña publicitaria se llevó a cabo.

En cuanto al aspecto jurídico, no obra otro que la mención en el acuerdo transaccional (folio 8835), a que se había acreditado por la CAM el estricto cumplimiento de la Disposición Adicional Duodécima de la ley 44/2002, de 22 de noviembre, desde su promulgación.

El Ministerio Fiscal relata que la CAM se vio obligada a firmar un acuerdo con Leovigildo, estándose en condiciones de respaldar la tesis acusatoria de estar en presencia de un delito de extorsión del que es autor Leovigildo, respondiendo a una dinámica coincidente con las de los otros supuestos.

Procede absolver a Carmen, Belinda y Soledad de los delitos de extorsión y de amenazas de los que vienen siendo acusados.

3.10-EUROPISTAS

El acusado Leovigildo, a la vista del correo de 5 de septiembre de 2006 (Tomo 30, folio 8858), en el que un abogado de Burgos de AUSBANC les informa que se ha ganado la sentencia por la demanda puesta contra la concesionaria EUROPISTAS, manifestó que el tema no tenía relación con servicios bancarios pero que en el objeto social de los estatutos se incluyen los "servicios especiales de nuestra patria", tratándose de un tema de infraestructuras.



Siguió diciendo que una vez que entras en contacto con una empresa y que puede que suponga una continuidad en la relación, seguían haciendo su trabajo, con lo que les preguntan por qué no hacen publicidad, siéndole exhibido (folio 8882) el acuerdo de colaboración del año 2006, sin firmar, así como otro documento (folio 8898), en relación a una queja de una señora pidiendo el declarante que se publicara la carta, añadiendo el declarante que de la suma de cien mil euros darían ciento cincuenta euros a cientos de afectados.

En cuanto a los acuerdos, es clara la vinculación entre la decisión de abandonar la vía judicial a través de una transacción y los acuerdos publicitarios en paralelo concertados, siendo llamativo que AUSBANC CONSUMO se comprometiera a no ejercitar acciones en los términos recogidos en los Hechos Probados de esta resolución, lo que revela, que la demanda interpuesta además contra una entidad que no es bancaria, se encaminaba a ese logro final lucrativo pues no tiene interés en promover otras reclamaciones, volviendo a instrumentalizarse los procedimientos en provecho de AUSBANC EMPRESAS que es la que firma los convenios publicitarios con quien ha generado el perjuicio a los que la asociación supuestamente se encarga de defender. La acusada Carmen está al frente del acuerdo jurídico y conoce plenamente la secuencia de los acontecimientos, pero no es el motor de los de naturaleza económica.

La prueba es documental (Tomo 28, folios 8470 y siguientes y Tomo 30, folios 8859 y siguientes), en cuanto a lo acabado de decir, figurando la sentencia y los convenios publicitarios que se mandan en el mismo correo que el acuerdo extrajudicial y siendo Carmen la persona que contacta con EUROPISTAS reenviando el correo a Leovigildo (folio 8881), apareciendo los abonos por esta última de los años 2006 a 2010 (folio 8475).

Por lo expuesto, centrando en Leovigildo nuevamente el uso alternativo de las demandas en pro de un beneficio económico procede dictar un fallo incriminatorio contra el mismo como autor de un delito de extorsión del que procede absolver a Carmen y a ambos de un delito de amenazas.

3.11-CAJA SUR Sobre un correo de 1 de octubre de 2013 (folio 8901), en que Leovigildo pide una cita al presidente de BBK BANK Cajasur, expuso que la información que se adjuntaba la mandó el declarante dado que el presidente de Caja Sur era nuevo, sin que le extrañase que les ofreciera ICTRA, negando que fuera a cambio de retirar una demanda.

Sobre un correo de 24 de febrero de 2014 (folio 8925), en que Leovigildo solicita a Carmen un ICTRA además de la sentencia y el auto de ejecución provisional para la reunión con el director de Cajasur, aclaró que no existía vinculación entre el procedimiento judicial y el ICTRA, pues en el correo de 27 de marzo de 2014 que se le exhibe (folio 8927), sólo se refiere a la publicidad dando a entender que era ajeno al procedimiento seguido en el Juzgado de lo Mercantil 1 de Córdoba. En nombre de la entidad Cajasur, el testigo Romualdo, manifestó que a Leovigildo lo conoció con motivo de su cargo de Director de Comunicación de la entidad, rebajando en el año 2007 el presupuesto en todos los convenios, de lo que avisó al acusado, lo que se trató de una decisión libre de la caja, destacando la publicidad que tenían concertada en el área de marketing de Caja Sur, principalmente la relativa al patrocinio de eventos del aceite de oliva en la revista ALCUZA, al ser su negocio, sin jamás haber sido intimidado por Leovigildo, siendo las jornadas exitosas para la caja, no sabiendo quien era Santiago, Carmen y pudiendo haberse entendido a través de correos con Belinda por estar encargada de la facturación, según creía. Terminó diciendo que, sobre los ICTRA, elevó informe a la asesoría jurídica, dado que no los conocía, pues estaba dedicado a la publicidad y los patrocinios, sin que los convenios tengan nada que ver con las cláusulas suelo, ni otros temas y que por la situación de crisis económica, rescindió finalmente los acuerdos en el año 2010.

La secuencia de los acontecimientos la marca la sentencia contra Cajasur habiéndose declarado, en el procedimiento seguido en el Juzgado Mercantil nº 1 de Córdoba, en fecha de 2 de septiembre de 2013, la continuación de la ejecución provisional de la sentencia colectiva de 16 de noviembre de 2012 que declaró la nulidad de la cláusula suelo en los contratos de préstamo hipotecario.

Sobre la base del correo de 1 de octubre de 2013, ya citado y de la explicación que sobre el mismo dio Leovigildo, no responde a la verdad la versión de este acusado cuando dice que se remitió una documentación de los dos actos públicos, en Lucena y la ciudad de Córdoba de los días anteriores para ilustrar al presidente del banco de nada que no supiera o pudiera saber de otra forma pues solo tenía que solicitar el expediente que tuviera abierto la caja relativo al procedimiento judicial, misiva aquella en la que le pedía una reunión para el día 18 de octubre siguiente en relación a la sentencia de la que se había acordado la ejecución provisional, adjuntando, como se ha dicho "un breve dossier relacionado con las actividades desarrolladas por AUSBANC en Córdoba y singularmente en lo referido a "la herencia que recibes" y en la idea de "analizar vuestras decisiones al respecto y por tanto, nuestras reacciones ante ellas...podemos encontrar cauces de diálogo y colaboración en muchos ámbitos (sic)"

Dicho dossier recoge, y así se hace constar en la documentación remitida, "las repercusiones en medios" y "repercusiones en redes sociales", la repercusión pública en varios rotativos de alcance provincial y nacional y



en las revistas de AUSBANC, de la asamblea informativa en Lucena (Córdoba), el día 26 de septiembre de 2013 y una rueda de prensa al día 27 siguiente en Córdoba, a cuyo frente se encontraba Leovigildo, concurriendo medios locales y nacionales, con la noticia en varios rotativos al día siguiente, además de en las redes sociales a través de la página web de dicha asociación o en otras.

En fecha de febrero de 2014 se concertaron los acuerdos que se dataron en el mes de marzo siguiente (folios 8928 y siguientes), logrando así Leovigildo la idea que presidía su comportamiento en septiembre y octubre de 2013, al expresar "qué alegría que volvamos a colaborar y podamos trabajar juntos".

Es claro que la convocatoria de los actos de la que se encargó el propio Leovigildo, con la posterior difusión lograda, sobre la ejecución provisional de la sentencia por parte de Cajasur, era el terreno abonado para que la entidad ante esa publicidad se aviniera a firmarse el acuerdo que finalmente suscribió. Publicidad gratuita por innecesaria cuando se había llegado a la fase de ejecución de la sentencia, radiándose por el acusado no tanto en la idea de darlo a conocer a los consumidores sino para lograr que la entidad retomase los acuerdos que había dejado de suscribir pues le mandó a su presidente las noticias periodísticas sobre los actos que había llevado a cabo.

AUSBANC según información suministrada por el testigo Romualdo, cuando dijo que la misma cesó justamente el año 2010. Hay que volver al testimonio de Romualdo que se desmarcó de la tesis acusatoria acerca de haber sido conminada la entidad y derivado de ello se avino a firmar los acuerdos publicitarios, dado que ubicó los acontecimientos en una relación normal de la entidad bancaria con AUSBANC. Pero en vistas al auto de ejecución provisional, se adjuntaba la información periodística antes referida sin que se revele otro motivo distinto que la inquietud que con dicha información pretendía causar Leovigildo hasta el punto de que con ello logró la suscripción de los acuerdos publicitarios en esta nueva etapa, siendo su exclusivo proceder el detonante de ello.

Y ello por cuanto ser nítido que la convocatoria de los actos de lo que se encargó Leovigildo con la difusión periodística propiciada por el mismo, fue el paso previo para que la entidad se plegase a firmar los pagos a los que fue requerida. Ello además está en línea y da explicación a estos hechos y al resto de los que en este apartado de la resolución se abordan, con el correo de 31 de marzo de 2006 del acusado Leovigildo en el que le dice a Belinda:

"Hazlo, ponte todo lo peleona que puedas para defender el presupuesto, no se trata de subirlo pero sí de mantenerlo y todas las publicaciones se leen más que antes, además, y es muy importante, ahora tenemos delegaciones y nuestros costes son mayores pero mantenemos buenas relaciones jurídicas...ten en cuenta que su jefe es de servicios jurídicos. Llegamos a acuerdos y no ponemos demandas institucionales"

La prueba practicada es significativa y plenamente determinante de la conducta extorsiva a que se contrae la acusación en relación con Leovigildo, procediendo absolver a Santiago, Carmen, Belinda y Soledad de los delitos de extorsión y amenazas de los que venían siendo acusados, siendo su intervención tras los acontecimientos descritos que dan forma al delito.

3.12-CAJA VITAL

Sobre CAJA VITAL, el acusado Leovigildo manifestó que no negoció con CAJA VITAL en el año 2006 para los años 2007 y 2008 la publicidad a cambio de retirar demandas interpuestas contra dicha caja, habiéndose firmado convenios de publicidad y siendo el abogado delegado en Bilbao, Don Aitor Beldarrain, en el ejercicio de los derechos y obligaciones como asociación de consumidores y usuarios, la persona que preparó las demandas por exceso de comisión de apertura, por las tarjetas de crédito y por el redondeo, sin que para la firma de los convenios de publicidad se empleara violencia o intimidación alguna.

Recordó que Carmen, la directora de servicios jurídicos, no quedó satisfecha con el trabajo desarrollado instando al letrado a que rehiciese las demandas, conociendo, de otro lado, la entidad bancaria el grupo editorial y el tema del aceite de oliva. En el caso de Piedad su labor fue la de instar al abogado de la delegación de AUSBANC en Vitoria-Gasteiz a redacta las demandas pero con el visto bueno de ella según la misma dijo en coincidencia con el contenido del correo de 8 de mayo de 2006 de dicha acusada a Leovigildo (folio 8942), sirviendo además

En el caso que nos ocupa, la demanda se había interpuesto en junio de 2010, justamente cuando Cajasur no tenía relación por acuerdos publicitarios con dicha misiva para comprobar que a Leovigildo se le da cuenta sin ser el director técnico jurídico del procedimiento de las dos notas de prensa referidas en los Hechos Probados de esta resolución que parten del departamento de comunicación de la sede de AUSBANC CONSUMO en Madrid (folios 8938, 8941 y 8943), debiendo ser autorizadas por Leovigildo antes de emitirse.



La fecha de admisión de la demanda el 19 de septiembre de 2006 y el convenio de colaboración el 10 de octubre siguiente (folio 8947), previa difusión a esos avatares de la iniciativa judicial que se iba a impulsar por AUSBANC CONSUMO, avalándose con tales circunstancias altamente incriminatorias, la tesis acusatoria cuando el Ministerio Fiscal sostiene que Caja Vital se vio obligada a firmar un convenio pues no tiene otra explicación la secuencia de acontecimientos que estaba en la idea de Leovigildo, con las publicaciones que precedieron y al tiempo de la demanda, que la repercusión mediática que propició a fin de que la entidad, como hizo, se aviniera a suscribir acuerdos que daban forma a los pagos que requirió.

Detectado el comportamiento extorsivo por parte del acusado Leovigildo, no consta otra participación de Belinda que la de preparar unos planes según se le indica, la cual, además, ni aparece mencionada en los hechos de la acusación salvo para decir que participó, procediendo por todo ello su absolución y dictar un fallo incriminatorio contra Leovigildo por un delito de extorsión absolviéndole de un delito de amenazas.

3.13-BANCO CAIXA GERAL El acusado Leovigildo, manifestó que no fue el declarante la persona que negoció con Doña Raquel, Directora de la asesoría jurídica y fiscal de Caixa Geral, la publicidad sino que fueron personas de esa entidad, siendo el correo exhibido (Tomo 30, folio 8948), donde figura el borrador de acuerdo, y, omitiendo la acusación que en dicha misiva se comprueba lo que ha dicho acerca de "Conforme a lo hablado, os remitimos el otro documento" poniendo el declarante que se envía por copia a Torcuato. Que AUSBANC en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como asociación de consumidores, vela porque el mercado funcione, concretamente en temas publicitarios, siendo el abogado de Sevilla el que interpone una demanda por publicidad ilícita contra BANCO CAIXA GERAL, sin que estuviera al tanto de ello el declarante.

Siendo que la demanda en nombre de AUSBANC no la interpone el acusado, el protagonismo de Leovigildo se centra en abanderar la solución extrajudicial con la entidad bancaria y los acuerdos publicitarios que él se encarga de hacerles llegar (folio 8951 y 8952), de controlar que se ha presentado el acuerdo en el juzgado y de que "Doy instrucciones para que os giren y requieran de pago conforme a lo acordado" (folio 8961), siendo la encargada de darle forma a los convenios la acusada Belinda (folio 8952), y sin otra intervención de Soledad que la de transmitir lo que quiere hacer llegar a terceros el acusado Leovigildo, a tenor de los mensajes reseñados.

Los correos enviados a la entidad bancaria desde la sede de AUSBANC, son de la secretaria de presidencia de la asociación, esto es, siguiendo las indicaciones de Leovigildo (folio 8948), debiendo repararse en el tenor del correo donde se le dice a Caixa Geral que hay dos alternativas, de la que la segunda (más cara y donde quedan subsumidos los costes jurídicos), "conlleva un seguimiento muy especial de vuestras noticias", debiendo pagarse, si se acepta el 50% del 1 al 5 de enero de 2010.

La documentación de estos correos, propuestas y acuerdos, aceptándose el pago no conociéndose la suma final documentada que se abonó (folio 8955) y las facturas (folio 8959), figuran en el procedimiento (Tomo 28, folio 8486 y Tomo 30, folios 8948 y siguientes), indicativas, de que recién iniciado el procedimiento judicial se busca la solución transaccional.

Todo ello revela que la entidad terminase por avenirse a suscribir acuerdos económicos propiciados por Leovigildo, siendo especialmente significativo el corto espacio temporal entre la interposición de la demanda y la supuesta propuesta de aquel, indicativo ello de que fue la excusa para lograr sus intereses económicos, perdiendo todo protagonismo los letrados que actuaban en los procedimientos y colocándose aquel al frente.

En el caso de Soledad se limita a enviar a la entidad bancaria correos por indicación de Leovigildo (folio 8948), y en el caso de Belinda es la encargada de darle forma a los convenios (folio 8952).

Por la prueba y su resultado, procede dictar un fallo incriminatorio contra Leovigildo por un delito de extorsión del que vienen siendo acusado, siendo que en el caso de las dos últimas, cuya absolución procede por dicho delito que ni siquiera figuran citadas en el relato fáctico de los escritos de acusación limitándose a decir que participaron.

3.14-GAS NATURAL FENOSA

El acusado Leovigildo expuso en relación con la propuesta de diciembre de 2012 a dicha entidad a través de Luis, Director General de Comunicación y Gabinete de Presidencia de GAS NATURAL FENOSA, para que compraran 30.000 ejemplares a 5 euros por cada uno de la revista CVB de invierno, en total 150.000 euros, siendo rechazada la propuesta, que efectivamente la realizó el declarante, desconociendo la existencia de demanda alguna interpuesta a dicha entidad.

Se le preguntó por el correo transcrito en los Hechos Probados (Tomo 30, folio 8692), y concretamente se le preguntó por la expresión de "Matamos dos pájaros de un tiro" sobre lo que dijo que preceden a dicha misiva otras y que si se mira las propuestas, Luis, se reunía con su equipo para estudiarlas, pudiendo representar



la publicidad un protagonismo para GAS NATURAL FENOSA a modo de apoyo comercial a dicha entidad, distribuyéndolo por varios puntos de la geografía española, sin que mediara intimidación alguna al Sr. Luis , habiendo tenido previamente relaciones comerciales AUSBANC y su grupo editorial con GAS NATURAL FENOSA, existiendo hasta el último día, anuncios en las revistas de dicha asociación y en Mercado de Dinero, no habiéndole denunciado aquel sin que tampoco se hubiera molestado.

No responde a la realidad que el acusado desconociera que GAS NATURAL FENOSA tuviera un procedimiento judicial abierto a instancia de AUSBANC pues es precisamente Leovigildo el que ante la negativa (folio 8962) por resultarle inalcanzable a dicha entidad pagar 150.000 euros por la adquisición de unas revistas que era lo solicitado por este acusado (folio 8962), su interlocutor obtiene como respuesta el correo transcrito en los Hechos Probados de esta resolución.

Aquella expresión de "Matamos dos pájaros de un tiro", evidencia que el interés del acusado no es precisamente la solución judicial del procedimiento sino su conversión en convenios publicitarios que reportaban los ingresos dinerarios que pretendía el acusado, pasando a un segundo plano el objeto del procedimiento en marcha de antiguo, según los correos. Misiva significativa la que entraña aquel correo y determinante en orden a la subsunción penal solicitada por las acusaciones, pues revela que se había reservado aludir al procedimiento judicial pendiente dando la alternativa de finiquitarlo a cambio de la suscripción de las revistas en la suma de 150.000 euros, lo que GAS NATURAL FENOSA no lo aceptó, aludiendo el acusado en el mensaje a la mejora reputacional de dicha entidad, y con ello, abundar en su idea de que la entidad doblegara su voluntad.

Vuelve a ser este acusado la persona que se pone al frente de concertar o intentar los acuerdos, fuera el que estuviera o no personado en el procedimiento judicial, deslizando un aspecto crucial atinente a la reputación de la entidad, dando forma a la constricción exigida en el delito de extorsión cuyo contenido iba dirigido a inquietar a la entidad para la consecución de sus fines puramente crematísticos. Por lo expuesto, procede condenar a Leovigildo del delito de extorsión en grado de tentativa del que viene siendo acusado. 3.15-CITIBANK

En relación a este hecho, Leovigildo manifestó que lo que se interpuso no fue una demanda colectiva sino una acción novedosa a fin de que un juez le dijera a la entidad bancaria que había quebrado los derechos de los consumidores, consiguiendo con su interposición el efecto pretendido para que se conociera por todos los clientes, siendo desde CITIBANK donde se hace una oferta pública y privada a todos los clientes de devolverles el dinero no íntegramente, y de donde parte el contacto y hablan de una contraoferta, sin que AUSBANC desistiera de la acción novedosa interpuesta.

Por el correo de fecha 29 de junio de 2010 enviado por Valeriano a Leovigildo (folio 8967), se comprueba que se trataba de una acción colectiva de cuya apelación se va a tratar el día 7 de julio siguiente.

El acusado Valeriano , se limitó a decir que supo en noviembre de 2009 que la letrada Doña Mónica Romero de AUSBANC CONSUMO, había interpuesto una demanda a Citibank, no tratándose de una acción colectiva.

A tenor de los correos con personal de Citibank, se condiciona estar al resultado de la apelación a que se avenga la entidad bancaria a un acuerdo comercial en fechas anteriores para que diera tiempo de presentar el escrito dirigido al procedimiento (folio 8965 y 8967), "si la respuesta no es positiva, ya esperamos hasta el 7 de julio", teniendo verdadero empeño en la solución extrajudicial por atisbar poder contar con las sumas solicitadas (folio 8965) "Yo creo que para llegar a un acuerdo podríamos proponerles:1º como última opción (o lo toman o ya esperamos al 7 de julio (sic)". En cuanto a que AUSBANC no desistió de la acción judicial ejercitada, según dijo Leovigildo , así sería dado que la demandada no se avino a sus requerimientos dinerarios encubiertos en forma de colaboración comercial pues hasta ese momento confiaba dicho acusado en cerrar la propuesta "Cruzemos los dedos" (folio 8965), anteponiendo nuevamente su interés lucrativo al proceso judicial en marcha.

Si como dice Leovigildo , la demanda se interpuso para que un juez le dijera a la entidad bancaria que quebraba los derechos de los consumidores, no se corresponde en modo alguno esa pretensión con la que se planteó a Citibank para solucionar el proceso judicial pues pretendían un acuerdo antes del pronunciamiento del órgano judicial, lo que se distancia de esa defensa a ultranza de los consumidores, a cuyo amparo, se busca que la entidad bancaria hiciera un desembolso económico también en el aspecto jurídico además del publicitario, que supondría pagos a efectuar para las revistas de AUSBANC en el extranjero de cuyos ingresos se beneficiaba la parcela empresarial de AUSBANC, volviéndose a comprobar el ánimo lucrativo que presidía sus movimientos.

Dicho lo anterior, es claro que el interés no radica en la demanda y la solución judicial, sino en la deriva económica en la que estaban a la espera de ser aceptada, condicionando la continuación del procedimiento a las peticiones económicas, que aunque no asumidas por Citibank que no pasó por la propuesta, se vuelve a poner de manifiesto la utilización de los procesos en la única idea de colmar aquellas expectativas, siendo el curso procesal del que se vale Leovigildo a tal fin, denotándose con ello la presión que se ejerce de ese



modo y con ello la maniobra extorsiva por la que viene siendo acusado, incurriendo su conducta en el delito de extorsión en grado de tentativa.

No se alcanza igual consideración en relación al también acusado Valeriano toda vez no se le atribuye que fuera el motor de los planteamientos que se vienen describiendo de similar temor, estando su conducta en línea con alcanzarse la salida económica sin otro más relevante protagonismo que le hiciera tributario del delito de extorsión.

3.16-BANKIA. El acusado Leovigildo manifestó que él tenía acciones de BANKIA a nivel personal y que interpuso una demanda dado que las cuentas de dicha entidad estaban falseadas sin reflejar la imagen fiel, dando lugar a un procedimiento ordinario registrado al número 776/2013 seguido en el Juzgado de Primera Instancia 8 de Madrid.

Sobre sí en enero del año 2014 negoció con BANKIA retirar la demanda a cambio de 184.000€, expuso que siendo Azucena, Directora General adjunta de comunicación y relaciones externas de BANKIA, le llamó y le dijo que esa demanda no se podía entablar porque creía que si la ganaba le haría mucho daño a la entidad bancaria por engaño de las cuentas, llegando a un acuerdo extraprocesal, proponiendo el declarante que la mitad del dinero fuera para AUSBANC, tratándose la demanda interpuesta de una más de las cientos de miles que se interponen, siendo cierto que para el año siguiente se negoció con BANKIA un convenio de publicidad por importe de 425.000€, habiendo tenido convenios en varios años.

La iniciativa para desistir del procedimiento a cambio de dinero en forma de colaboración por importe girado de 102.850 euros (85.000 euros más IVA), fue del acusado según correo electrónico de 27 de enero de 2014 (folio 8970) y siendo la demanda de fecha 5 de junio de 2013, el acusado nuevamente busca la solución extrajudicial en términos netamente económicos en un espacio temporal corto entre dichos hitos, indicativo de que la razón de la interposición de la demanda era para ese logro netamente dinerario.

El testigo Don Jesús Manuel, que entre los años 2013 y 2017 trabajó en Bankia como técnico, director de prensa y finalmente de comunicación externa, siendo su Jefa Doña Azucena, dijo que no recordaba el correo de 27 de enero de 2014 entre la misma y Leovigildo (Tomo 30, folio 8970) sin que tampoco

Si como dice Leovigildo, la demanda se interpuso para que un juez le dijera a la entidad bancaria que quebraba los derechos de los consumidores, no se formara parte de su responsabilidad, según dijo, con lo que nada aportó de interés a los hechos este testimonio, sin contarse con otro del lado de la entidad. Es revelador a raíz de los acuerdos con Bankia, la actitud del acusado según el correo transcrito en los Hechos Probados de esta resolución, cuando se ofrece a dicha entidad para en su caso asistir a la junta, lo que contrasta con aquellos casos en que la presencia tenía otro tono bien distinto cuando la entidad no se rendía a efectuar pago alguno.

Por lo expuesto, procede acoger la petición acusatoria contra Leovigildo como autor de un delito de extorsión.

No se dispone de elementos de prueba para atribuir a Belinda un delito continuado de extorsión siendo que su intervención es absolutamente intrascendente y como en la práctica mayoría de los supuestos la relevante la protagonizada por el acusado, cuando además en relación con dicha acusada no hay otra mención en el escrito de acusación que la de afirmarse que intervino.

3.17-BANCO MARE NOSTRUM.

El acusado Leovigildo manifestó que efectivamente vendió los ICTRA a dicha entidad y que fue a razón de 62.000 euros cada uno teniendo en cuenta que Mare Nostrum nació de la fusión de tres cajas con las que se tenía relación antes de la fusión, no siendo lo mismo vender un producto a una entidad con un balance que a tres con tres balances, sirviendo los ICTRA, dado que eran útiles, además de que las personas con las que negociaron eran personas adultas, con plena capacidad de obrar y con trayectoria profesional brillante, incluso uno un ex miembro del equipo de supervisión y control de la CNMV.

Compareció el testigo Don Maximo, al que se refería el acusado, Abogado del Estado en excedencia que trabajó en Mare Nostrum entre los años 2015 y 2017, resultando dicha entidad de la fusión en el año 2010 de cuatro cajas de ahorros, habiendo también sido secretario del FROB.

Manifestó que tenían tres acuerdos publicitarios con AUSBANC, sin que el testigo hubiera participado en la negociación que se hubiera efectuado de antes con dicha asociación, llegándoles en enero de 2016 una vez incorporado el testigo a Mare Nostrum y siendo la primera ocasión como responsable último de los servicios jurídicos de la entidad bancaria en que supo de la contratación con AUSBANC, una factura emitida por ICTRA, los cuales se recibieron y al mes la factura en cuestión. Que dicho informe versa sobre temas generales de todo el sector para España y de todo tipo de consultas en temas financieros. El importe de la factura era de 150.000 euros sin IVA, devolviéndola el testigo a AUSBANC dado que no había solicitado dichos servicios, siendo informado de que se venían contratando periódicamente.



Le aclararon que efectivamente en el banco se prestaba ese servicio y que otra parte era "Una especie de peaje que se pagaba por todo el sector dada la capacidad de AUSBANC de ponerte en el punto de mira". Como quiera que las circunstancias hubieran variado dado que se había producido la fusión, ese riesgo reputacional era más asumible y de ahí que se rechazase ese importe sin nueva renovación de acuerdos, saltando la investigación origen del presente procedimiento.

AUSBANC, dijo, puede incidir en la reputación de una entidad, teniendo la primera noticia sobre ello desde la CNMV, cuando fue su Secretario, comprobando desde dicho organismo que se hacía una valoración negativa o no según se suscribiera por la entidad afectada su publicidad, siendo llamativo que nadie del sector financiero contratase con ADICAE o la OCU, las cuales tenían publicaciones pero no como las de AUSBANC, siendo la estigmatización salir reflejada la entidad de una u otra manera en las publicaciones de AUSBANC y, su percepción, que en función de que se la contratase o no, se interponían por la asociación más demandas o no, siendo el riesgo de una demanda colectiva muy importante, pudiendo elegir a qué entidad bancaria se la plantea y consecuentemente el riesgo reputacional.

Que no fue durante la etapa del testigo en Mare Nostrum cuando se presentó y se hizo un acuerdo extrajudicial de una sentencia por clausula suelo que AUSBANC quiso extenderla no solo a la caja demandada sino a las otras tres que conformaron Mare Nostrum, diciéndosele por la entidad que no se aceptaba, llegándose finalmente a un acuerdo compatible con el fallo de la sentencia sin que por ende perjudicase a los consumidores, solicitando la asociación al tratarse de cuatro cajas aumentar el importe por suministrar los ICTRA, los cuales no tenían el valor del importe de la factura, aun cuando sí utilidad, y por los contratos publicitarios, siendo el importe al año de 250.000 euros y en el 2016 de 150.000 euros, llegando el testigo tras el análisis de los acuerdos a la conclusión de que la entidad no podía soportar esos importes, entendiéndose además que se estaba pagando para proteger a tu entidad y según ello marcarte o desmarcarte de AUSBANC, no constándole al testigo noticias falsas en revistas de dicha asociación y desconociendo que Mare Nostrum siguiera publicitándose en el año 2016 (se alude a las revistas número 307 a 310), dado que el testigo se encargaba de los ICTRA, sin que una vez decidido cortar el pago por dichos informes, fuera objeto de intimidación por parte del acusado Leovigildo .

Consta acreditado que MARE NOSTRUM abonó en el año 2014 la suma de 250.000 euros según figura en una hoja Excel adjunta en un correo de 25 de noviembre de 2014 remitido por la acusada Carmen a la también acusada Belinda , transcrito en el procedimiento (Tomo 28, folio 8525), coincidiendo con el importe dicho por el testigo y con la manifestación del acusado en el particular relativo a que efectivamente se vendían los ICTRA a dicha entidad bancaria, añadiendo el testigo, conforme se ha recogido más arriba, que en el año 2016 el importe fue de 150.000 euros.

La explicación del testigo, ciertamente expresivo, acerca de los motivos por los que Mare Nostrum había concertado acuerdos con AUSBANC, aunque fuera expuesta justamente por una persona que no trabajaba en la entidad en la fecha de los mismos contribuye de forma determinante a establecer a lo que respondían los pagos que la entidad efectuaba y siguió haciendo no porque la iniciativa partiera de la entidad sino por las razones claramente referidas por dicha persona, que además se extendió en aspectos que si bien atribuyó a su exclusiva percepción respondía a la realidad acerca del dispar trato dispensado a las entidades en función de que se le hicieran pagos o no, y según ello se les demandaba, aludiendo al riesgo reputacional y a que aceptando efectuar los pagos era una forma de protegerte de esa arbitraria actuación, extremos todos que acreditan la conducta extorsiva del acusado Leovigildo .

3.18-CAJA RURAL DEL SUR El acusado Leovigildo sobre los hechos del escrito de acusación, manifestó que la cantidad pactada era distinta en función de la complejidad, aludiendo a la declaración judicial de Don Aurelio al decir de éste que el declarante nunca le extorsionó.

El testigo Don Aurelio , Director Territorial de Caja Rural del Sur en Sevilla en el año 2013, comenzó diciendo que contactó con Leovigildo por la crisis del tema de las cláusulas suelo aunque venía haciéndolo con el abogado en dicha ciudad, Don Ignacio y con el acusado Don Valeriano en alguna ocasión, siendo en un doble aspecto la relación con AUSBANC, una en relación a los clientes, y otra la publicidad, llegando a un acuerdo transaccional por las cláusulas suelo, pagándose por cada cliente afectado la suma de 1.850 euros además de eliminarse la cláusula suelo, al margen del importe del préstamo hipotecario, siendo la suma a pagar la de 600 euros si el procedimiento civil no se había sustanciado, lo cual se acordó en otros procedimientos con otros letrados, siendo comunicado al Banco de España, organismo que pedía soluciones y existiendo mucha presión, creyendo que la distinción si se había presentado o no demanda era una buena solución para el cliente y siendo el acuerdo anterior a la sentencia del TEDH que aplicó la retroactividad, estando además los juzgados de Sevilla colapsados entre esos años 2014 y 2015, cuando por otro lado, se dictaban sentencias contrarias a las pretensiones de los clientes, no siendo el acuerdo transaccional obligatorio para los usuarios de AUSBANC, pudiendo quedarse al margen del mismo.



Sobre los ICTRA, manifestó que en el seno del comité de la caja se aprobó su pago, negociando la asesoría jurídica dichos informes y los contratos de publicidad, no coincidiendo con la fecha de aquel acuerdo transaccional.

Que efectivamente en las revistas de AUSBANC se publicó una noticia negativa de la caja, contactando el testigo con Don Silvio (delegado de AUSBANC, fallecido), sin que al testigo se le haya intimidado, siendo las relaciones con la asociación correctas y los servicios que prestaba útiles, no percibiendo con AUSBANC que estuviera sometido a una cierta extorsión sino en una negociación normal.

Relacionado con la entidad Caja Rural del Sur es el tenor del correo de 22 de enero de 2016 (Tomo 30, folio 8718) "Asunto: referencias de comunicación y medios de Ausbanc a CRS", de Leovigildo a Valeriano en el que le dice "Importante. Una temporada obviemos notas de prensa sobre sentencias sobre ellos. Y si hacen algo, mirar en su web, darle aire".

Este correo sigue a otro inmediatamente anterior de ese día, de Valeriano : "Esta semana se ha originado una situación de tensión institucional con Caja Rural del Sur. Os agradecería mucho que las referencias públicas de nuestra organización contaran antes con el conocimiento de Silvio y de mí mismo. Muchas gracias"

El acusado Valeriano , en explicación a aquella misiva manifestó que se había dictado en fecha de 9 de mayo de 2013 la STS sobre las cláusulas suelo y que los juzgados de Sevilla estaban empantanados por ese tema, siendo en ese contexto cuando Silvio le dijo que tenía buenos contactos en la caja, siendo mejor un acuerdo, a lo que el declarante le ayudó a fijar el marco y a firmarlo, de modo que si el asociado de AUSBANC se adhería al acuerdo sin poner demanda, se le quitaba la cláusula suelo, sabiendo el acusado que en paralelo se negociaban convenios publicitarios, ya de antes. Añadió que la compensación va a la cuenta del afectado, habiendo también costas para pagar a los letrados los cuales en un proceso con sentencia judicial ganaban más que en un convenio extrajudicial.

Se le preguntó por una conversación telefónica (Pieza de intervención telefónica, folio 404), de 19 de febrero de 2016, mantenida con el delegado de AUSBANC en Sevilla sobre que AUSBANC había publicado algo desfavorable de la entidad bancaria pues habían llamado recordando que tenían convenio y ellos mismos reconocen que hay que tratarlos como al Santander, explicando que AUSBANC tenía un grupo editorial y que emitía un boletín semanal y que en el de esa semana por lo que se publicaba se quería salvar el convenio, diciendo el declarante que no se reflejara en la comunicación pues aunque se tratase de una caja pequeña, se podía causar perjuicio, al ser muy importante para muchos asociados. Que la publicación se refería a que, en la portada del boletín semanal, salía la sentencia, llamando el acusado al responsable local de comunicación de AUSBANC para decirle que antes de hacer publicaciones sobre esa caja, que se lo dijera pues había que cuidar la relación ya que había un convenio. El escrito de acusación se refiere a unos concretos hechos que ubican temporalmente en los años 2014 y 2015, en los que se alcanzaron diversos acuerdos debido a la presión que AUSBANC ejercía a raíz de las cláusulas suelo de los préstamos hipotecarios de Caja Rural del Sur y de ahí la adquisición de unos informes que publica AUSBANC.

Sin embargo, el directivo de la entidad Caja Rural del Sur, no estableció la relación entre la solución dada a los consumidores afectados por dicha cláusula contractual y la adquisición de los ICTRA, explicando que al igual que con otros abogados se llegó a acuerdos transaccionales en aquella misma materia, que según dijo eran de fecha distinta a la de la compra de los informes trimestrales.

Asimismo, el escrito de acusación incluye los abonos de dicha entidad entre los años 2014 y 2016 por importe de 576.302,43 euros, siendo el correo transcrito más arriba suficientemente expresivo de que al contar con acuerdos publicitarios que daban forma a los pagos que realizaba la entidad, se ahorraba publicaciones sobre la misma, además de deber ser tratada al igual que otra que igualmente concierne dichos convenios. Ese trato no viene marcado por razones objetivas frente a cualquiera que sea la entidad bancaria, sino condicionado según describió el testigo Arsenio en función de los extremos que contó, revelándose, el proceder que expuso, en los casos analizados, de los que el que nos ocupa es buen ejemplo como lo demuestra la misiva de Leovigildo antes transcrita.

Una cosa son los acuerdos jurídicos, ante la proliferación de procedimientos por las cláusulas suelo y, otra, bien distinta, que se propicien las demandas interesadamente en pro de obtener unos pagos para contener un daño reputacional que dicha secuencia puede suponer para la entidad y en aras de asegurarse que su crédito no se verá afectado, siendo a lo que responde la repetida misiva, por lo que termina por sucumbir al planteamiento opresor que delata dicho correo. En el presente caso quien está al frente del acuerdo publicitario es Leovigildo , centrado Valeriano en la solución jurídica de los procedimientos, si bien también está al tanto de la repercusión mediática de la que recibió una queja aludiendo en su declaración a que era una entidad con la que se tenía convenio, de ahí su interlocución por correo con el otro acusado, aun siendo exclusivamente



Leovigildo la persona que marca las pautas a seguir, poniéndose de relieve cómo se condicionaba el trato a dar a la entidad en función de que era una de las que pagaba para neutralizar el descrédito al que podía ser sometida.

Con ello, la conducta de Leovigildo, es constitutiva del delito de extorsión del que viene siendo acusado y en grado de complicidad por dicho delito, Valeriano.

3.19-BANCA MARCH.

En relación con estos hechos, Leovigildo manifestó que con la BANCA MARCH se firmaron unos convenios publicitarios por importe de 79.000 euros en el año 2015, viniendo la relación de años atrás.

De los documentos de la causa, figura una factura de 1 de julio de 2015 (Tomo 18, folio 4134) por inserción publicitaria en revista AUSBANC, en ese mes y año, que estará en relación con la propuesta de convenio publicitario 2015, de 14 de mayo de ese año (folio 4133), a lo que debe responder igualmente otro correo de 18 de junio siguiente para mantener una reunión entre Banca March y AUSBANC, alusiva a la dirección de medios de comunicación y a concretar temas a tratar, figurando también el convenio institucional de continuidad 2016 firmado el 28 de diciembre de 2015 (folio 4128), la confirmación por Belinda a Leovigildo y Valeriano el 31 de diciembre siguiente de la firma del convenio (folio 4131) y, una factura girada por AUSBANC a la entidad bancaria (folio 4219), de fecha 1 de enero de 2016, por inserción publicitaria en revista AUSBANC, en ese mes y año.

La prueba al igual que en casos de los analizados es netamente documental y con ello no se ha contado con la versión de persona alguna de la entidad, al igual que en otros supuestos, debiendo traerse a colación el correo de Leovigildo en que decía que "donde hay convenios no hay demanda institucional" lo que entraña conforme se sostiene en esta resolución una maniobra extorsiva con el uso abusivo caso contrario de una demanda, de no pasar por los requerimientos económicos, siendo por lo que a ello se debió plegar al igual que otras entidades, la Banca March, a la que no consta que se le interpusiera demanda alguna.

En el presente caso el motor es Leovigildo pues aunque el Ministerio Fiscal afirme que estaba informado y al tanto, responde la manera de proceder en la relación con las entidades a un patrón de conducta propiciado por dicha persona según se ha ido desmenuzando en esta resolución, justamente entre otros datos con el correo acabado de aludir, sin que la mención del Ministerio Público acerca de Valeriano, Belinda y Carlos Francisco, sea suficiente a los fines incriminatorios solicitados, procediendo acoger la tesis acusatoria para Leovigildo como autor de un delito de extorsión absolviendo a los demás de dicho delito. 4-SUBVENCIONES PÚBLICAS

4.1-RADIO TELEVISION DE ANDALUCIA (RTVA) El Ministerio Fiscal atribuye al acusado Leovigildo un delito contra la Hacienda Pública en relación a los hechos encabezados en su escrito de acusación al igual que en este apartado, por entender que se han producido un fraude por la financiación aprobada el día 13 de marzo de 2015 por la RTVA, de los derechos de antena del programa "Virgen Extra, El Oro de Andalucía" de cuatro capítulos, aprobándose el día 2 de junio siguiente la financiación de los derechos de antena del programa "Las noches del Club de la Buena Vida" constando de cuatro episodios, siendo el importe de la compra de los derechos de antena de cada programa de 75.000 euros (60.000 euros más 15.000 euros en intercambio comercial), recibándose el día 23 de diciembre de 2015 en la cuenta de AGRODEDITORA, la solicitante para la inscripción de programas audiovisuales de la RTVA, una transferencia de 163.350 euros, procedentes de Canal Sur TV SA.

En el mes de agosto de 2015 en Canal Sur se emitieron cuatro episodios del programa de las "Las Noches de la Vida Buena".

Se alude por el Ministerio Fiscal a que en la emisión de los programas figuran otros patrocinadores, además, indicativos, de que dichos programas emitidos eran en realidad auténticos actos publicitarios de AUSBANCA.

La prueba de los acontecimientos descritos por el Ministerio Fiscal es netamente documental, sin que dicho aporte sea suficiente a los fines incriminatorios solicitados pues se cuenta con la respuesta dada por la Consejería de Sanidad de la Junta de Andalucía (Tomo 22, folio 5620), negando haberse llegado a acuerdos o convenios de colaboración en materia de consumo ni de participación en procedimientos de concesión de subvenciones a las asociaciones AUSBANC EMPRESAS y AUSBANC CONSUMO, ni a otras con tales relacionadas, cuando, aparece que se han efectuado las transferencias antes aludidas por la emisión de unos capítulos en Canal Sur, no estando suficientemente explicado a que responde la situación además del hecho de los patrocinios con que contaron aquellos.

En dicha documentación figura que, en acta del Comité de Antena, de 13 de marzo de 2013 y de 2 de junio de 2015, (folio 5560), se aprobó la financiación de los derechos de antena de los programas antes referidos,



respondiendo a un contrato entre AGROEDITORA representada por Leovigildo y la RTVA representada por Jorge y otro contrato en nombre de RTVA representada por Cecilia .

Se tenía que haber contado con estas personas a fin de que hubieran depuesto sobre los extremos de la contratación que a tenor de la defensa de Leovigildo venía amparada en la Ley 30/2007 de la contratación pública (artículo 13.2ª), y además poder saber en este caso, la incidencia de figurar en la emisión de los capítulos otros tantos patrocinadores, sin que con las lagunas expuestas se pueda determinar estar en presencia de un delito contra la Hacienda Pública por fraude de subvenciones, como sostiene el Ministerio Fiscal, procediendo absolver a Leovigildo de dicho delito ante la insuficiencia probatoria de los hechos que se describen en el escrito de acusación.

A igual conclusión absoluta se ha de llegar en relación a la calificación jurídico penal de poder estar en presencia de un delito de blanqueo de capitales según incluye el Ministerio Fiscal sobre la base de una estructura societaria que desgrana, aconteciendo que precisamente no se ocultó el tránsito dinerario entre entidades, en pro también de la operativa publicitaria que AUSBANC expandió fuera de España, no constando la adquisición de inmuebles varios contra el dinero procedente de las actividades ilícitas analizadas.

QUINTO- Conforme se ha ido avanzando en la fundamentación jurídica, en la que al analizar cada supuesto se ha avanzado los acusados y el grado de participación contra los que procede dictar un fallo inculpativo, se determinará en este apartado la pena a imponer, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, respondiendo penalmente los siguientes acusados:

El acusado Leovigildo es autor de un delito continuado de extorsión previsto y sancionado en el artículo 243 en relación con el artículo 74 y de un delito de estafa de los artículos 248.1 y 249, todos del Código Penal.

En orden a la determinación de la pena a imponer por el delito de extorsión procede la de cinco años de prisión que es la máxima prevista dado su protagonismo en los hechos, tal como se ha ido desgranando en cada una de las ocasiones delictivas que responden a un mismo acontecer prolongando en el tiempo. Se valió de la asociación sin ánimo de lucro en lo que su objeto era la defensa y protección de los consumidores para su interés lucrativo y, para esa depredación, las acciones en pro de aquellos las trasmutó en arma arrojadiza a fin de presionar a las entidades a las que demandaba o en el seno de los procesos judiciales en marcha, modulando su ejercicio, además de valerse de los medios de publicidad de AUSBANC que también atemperaba, orientando la información para desacreditarlas y con ello hacer por doblegar su voluntad, trasladando esa misma forma de operar a causas penales en las que se personó como acusación popular, que venía ejerciendo MANOS LIMPIAS, movido por ese afán lucrativo que presidía su conducta.

Con ello, el Tribunal ha optado por aplicar al acusado Leovigildo la pena máxima imponible que permite el tipo penal porque la conducta general observada en la presente causa por este individuo, aparte de ubicarse en el precepto del artículo 243 del Texto Punitivo, resalta por la carencia más absoluta de las más elementales normas que debe presidir la sana conducta del que enarbola (sin éxito) actuar exclusivamente en defensa de los consumidores y usuarios, denotando más bien, que su fin primordial no es otro que, a costa de los anteriores, engrosar su propio peculio.

Procede imponerle la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena. Por el delito de estafa con relación a los hechos relativos a La Caixa, siendo el máximo de tres años de prisión, procede imponer la de dos años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena.

El acusado Mauricio es cooperador necesario de un delito de extorsión y cooperador necesario de otro delito de extorsión en grado de tentativa.

Por el delito de extorsión consumado, procede imponerle la pena de tres años de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y por el delito intentado de extorsión, entrando en juego el artículo 62 del Código Penal, procede imponerle la pena de un año de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

El acusado Valeriano es cómplice de un delito de extorsión consumado, lo que conforme al artículo 63 del Código Penal, determina una pena que va de seis meses a un año de prisión, procediendo imponerle la pena de un año de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

La acusada Carmen responde de un delito de extorsión intentado en grado de complicidad, entrando en juego los artículos 62 y 63 de Código Penal, con lo que, siendo la pena prevista de tres a seis meses de prisión,



procede imponerle a esta acusada la de seis meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena.

SEXTO- En orden a las costas procesales, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal procede su imposición a los acusados Leovigildo , Mauricio , Valeriano y Carmen en la proporción correspondiente, declarándose de oficio el resto, sin incluir las relativas a las acusaciones populares y particulares dado que no han supuesto un aporte significativo al procedimiento, cuyas pretensiones penales en gran medida no se han visto atendidas y, cuando en algún caso, así el de Herminio , su asistencia a las sesiones del Juicio Oral ha sido prácticamente inexistente.

SEPTIMO- Por vía de responsabilidad civil, deberán responder los acusados que se dirán por las siguientes cantidades y las sociedades que figuran, como responsables civiles subsidiarias:

A **BBVA**, Leovigildo , en las cantidades de **123.785€**, **147.760,85€**, **200.000€**, **260.712,20€**, **767.707€** y **24.600€**, con la responsabilidad civil subsidiaria de **AUSBANC EMPRESAS** con la excepción de la última suma que responderá la entidad **INFORTECNICA SL**.

A **UNICAJA**, Leovigildo por las acciones derivadas del "caso Sevilla" en la cantidad de **606.000€.**, con la responsabilidad civil subsidiaria de **AUSBANC EMPRESAS** en la suma de **193.828€**, de **Desarrollos Turísticos y Sociales (viajes AUSVENTURA)**, en la suma de **63.492 €**, de **PRODUCCIONES ZAPALLAR SL** en la suma de **30.000€** , de **AGROEDITORA SL** en **115.000€** y en **15.680 €**, y de **DINERO Y SALUD** en la suma de **3000€**, sin extender la responsabilidad civil a Mauricio dado que no consta que se beneficiase de dicha cantidad, no procediendo declarar la responsabilidad civil subsidiaria del "Sindicato Colectivo de Funcionarios Manos Limpias" al que no consta le reportase ingreso alguno con cargo a dichas sumas.

A **UNICAJA**, Leovigildo por las acciones derivadas de los asuntos "Redondeo Caja Jaén", "Cláusula Suelo Málaga" y "FUSION UNICAJA- CEISS", la cantidad de **298.328,32€.**, con la responsabilidad civil subsidiaria de **AUSBANC EMPRESAS**.

A **CAIXABANK** el acusado Leovigildo en la cantidad de **24.200€** y como responsable civil subsidiaria **AUSBANC EMPRESAS**.

A **LIBERBANK**, el acusado Leovigildo por las cantidades de **910.039 €**, **151.250€**, **363.000€** y **75.629,84€.**, con la responsabilidad civil subsidiaria de **AUSBANC CONSUMO** para la primera cantidad, y la de **AUSBANC EMPRESAS** en cuanto al resto.

A **NISSAN IBERICA**, Leovigildo en la cantidad de **36.300€.**, con la responsabilidad civil subsidiaria de **AUSBANC EMPRESAS**.

A **BARCLAYS BANK**, Jose Manuel en las cantidades de **59.000€**, **60.500€** y **30.250€**, con la responsabilidad civil subsidiaria de **AUSBANC EMPRESAS**. A **CAJA CASTILLA LA MANCHA**, Leovigildo por las cantidades de **100.000€** con la responsabilidad civil subsidiaria de **AUSBANC CONSUMO** y de **232.000€**, con la responsabilidad civil subsidiaria de **AUSBANC EMPRESAS**.

A **EUROPISTAS**, Leovigildo por la cantidad de **406.000€**, con la responsabilidad civil subsidiaria de **AUSBANC EMPRESAS**. A **CAJASUR**, Leovigildo por las cantidades de **90.750€**, **42.350€**, **90.750€** y **42.350€** con la responsabilidad civil subsidiaria de **AUSBANC EMPRESAS** y por las sumas de **48.000€** y nuevamente de **48.000€**, con la responsabilidad civil subsidiaria de **AGROEDITORA**. A **CAJA VITAL**, Leovigildo en las cantidades de **114.701,84€**, **200.000€**, **116.000€** y **116.000€**, con la responsabilidad civil subsidiaria de **AUSBANC EMPRESAS**, con la excepción de la segunda de las sumas dinerarias que responde civil y subsidiariamente **AUSBANC CONSUMO**. A **BANKIA**, Leovigildo en la cantidad de **102.850€**, con responsabilidad civil subsidiaria de **AUSBANC EMPRESAS**, debiendo indemnizar dicho acusado a **BANKIA**, como sucesora de **BANCO MARE NOSTRUM** en las cantidades de **181.500€** y **302.500€**, siendo responsable civil subsidiaria **AUSBANC EMPRESAS**.

A **CAJA RURAL DEL SUR**, Leovigildo y Valeriano conjunta y solidariamente en la cantidad de **576.302,43€**, con declaración de responsabilidad civil subsidiaria de **AUSBANC EMPRESAS**

A **BANCA MARCH**, Leovigildo , la cantidad de **38.115 €.**, con la responsabilidad civil subsidiaria de **AUSBANC EMPRESAS**.

Se aplicará a las anteriores cantidades el interés previsto en el art. 576 de Ley de Enjuiciamiento Civil.

FALLO



Que debemos absolver y absolvemos a Carlos Francisco de los delitos de organización criminal, extorsión, estafa, amenazas y blanqueo de capitales de los que venía siendo acusado . Que debemos absolver y absolvemos a Santiago de los delitos de organización criminal, extorsión, estafa, amenazas, blanqueo de capitales y administración desleal de los que venía siendo acusada.

Que debemos absolver y absolvemos a Belinda de los delitos de organización criminal, extorsión, estafa y amenazas de los que venía siendo acusada.

Que debemos absolver y absolvemos a Soledad de los delitos de organización criminal, extorsión, estafa y amenazas de los que venía siendo acusada.

Que debemos absolver y absolvemos al acusado Jose Manuel de los delitos de organización criminal, extorsión, estafa, amenazas y acusación y denuncia falsa de los que venía siendo acusado.

Que debemos absolver y absolvemos a Rocío de los delitos de organización criminal, extorsión y amenazas de los que venía siendo acusada. Que debemos absolver a Leovigildo de los delitos de organización criminal, de Administración desleal, de fraude o estafa procesal de acusación y denuncia falsa, contra la Hacienda Pública y de blanqueo de capitales de los que venía siendo acusado.

Que debemos absolver y absolvemos a Mauricio de los delitos de organización criminal, acusación y denuncia falsa y amenazas de los que venía siendo acusado.

Que debemos condenar y condenamos al acusado Leovigildo como autor criminalmente responsable de un delito continuado de extorsión y de un delito de estafa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cinco años de prisión por el primero de los delitos y a la de tres años de prisión por el segundo, con la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Que debemos condenar y condenamos al acusado Mauricio por un delito de extorsión y de otro delito de extorsión intentado, en grado de cooperación necesaria, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de tres años de prisión por el primero de los delitos y a la pena de un año de prisión por el segundo, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Que debemos condenar y condenamos al acusado Valeriano por un delito de extorsión en grado de complicidad, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un año de prisión con la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Que debemos condenar y condenamos a la acusada Carmen por un delito intentado de extorsión en grado de complicidad, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis meses de prisión con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Procede la imposición de la condena en costas a los condenados Leovigildo , Mauricio , Valeriano y Carmen , en la proporción correspondiente, no incluyéndose las relativas a las acusaciones particulares y populares, declarándose de oficio el resto de las costas procesales causadas.

En orden a la responsabilidad civil, estese al fundamento jurídico séptimo de esta resolución.

Se dejan sin efecto cuantas medidas cautelares se hubieran adoptado contra entidades distintas de las que se ha declarado la responsabilidad civil subsidiaria.

Para el cumplimiento de la pena de prisión se computará el tiempo de privación de libertad sufrida en esta causa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de casación por infracción de ley o por quebrantamiento de forma, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que deberá ser anunciado en el plazo de cinco días, a contar desde la última notificación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala y se anotará en los Registros correspondientes, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.